SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEGUNDA SESION ORDINARIA

AÑO 2025

VOL. LXXIII San Juan, Puerto Rico Miércoles, 12 de noviembre de 2025 Núm. 23

A la una en punto de la tarde (1:00 p.m.) de este día miércoles, 12 de noviembre de 2025, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) hoy miércoles, 12 de noviembre del año 2025.

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, la Invocación va a estar a cargo de la pastora Jessica Acevedo Laureano, de la Iglesia Jehová, Manantial de Vida, del pueblo de Toa Baja.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La pastora Jessica Acevedo Laureano, de la Iglesia Jehová, Manantial de Vida, del pueblo de Toa Baja, procede con la Invocación.

PASTORA ACEVEDO LAUREANO: Buenas tardes a todos, señor Presidente y honorables presentes, agradecida por la oportunidad de poder hacer acto de presencia en esta Invocación.

Oremos en esta hora. Amado Padre Celestial, invocamos tu presencia, tu impartición de fe, la manifestación de tu cuidado, tu dirección, la koinonía, el soplo con la responsabilidad, las instrucciones correctas, el denuedo para cumplir y trabajar con cada tarea aquí presentada. Que el

diseño de fe sea uno que inspire aliente, alimente y multiplique las respuestas ante cada decisión por tomar.

Te ruego por tu paz, tu mansedumbre, tu dirección en cada momento y en cada corazón de estos hombres y mujeres, quienes fueron colocados e invocados por un pueblo para traer un balance responsable, con determinación para construir sobre murallas de protección y ser parte de los cuidadores sobre los tesoros de esta tierra bendita por Dios.

Gracias Dios por ellos, por sus compromisos y entrega. Gracias por cada alma lucha que batallan por traer lo mejor a nuestra isla. Gracias por aquellos que componen parte del Cuerpo del Gobierno que bendicen, crean solución y trabajan en unidad para las respuestas pronta y el beneficio a través de las leyes terrenales y en base en la dirección de fe espiritual ayúdalos, hazlos hábiles en la verdad, firme en la justicia e íntegros en todos sus días de servicio. Guarda sus mentes, sus corazones y ampara aquellos que guardan bajo tu voluntad sus entradas y salidas, vigila y envía ángeles que ayuden en todo tiempo.

Que tu Espíritu Santo, oh Dios, les inspire lo que establece tu Palabra en Santiago 3:17, un regalo de sabiduría en ellos. Que tu sabiduría descienda sobre todo, pura y además pacífica, respetuosa, dócil, llena de compasión y de buenos frutos imparcial y sincera.

Gracias Padre, te damos en esta hora por escuchar este y cada corazón en oración. También te pido que, si algún presente tiene la necesidad de un abrazo, de tu consuelo, de tu dirección, de tu visita, aun para algún asunto personal, si hay algo guardado dentro de su corazón que necesite tu intervención sea colocada en tus manos, que sea puesta toda en tu presencia y que puedan disfrutar de tu paz, tus cuidados y tus respuestas.

En el nombre de Jesús, que esté cada día el amor, la verdad, tu dirección, tu amparo, tu salud, tu fortaleza y guianza estén delante de ellos como esa brújula necesaria en el camino y que la bendición del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo sea sobre cada uno de los presentes. En el nombre de Jesús. Amén.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, antes de continuar con los trabajos, vamos a solicitarle que se autorice a la Comisión de Educación, Arte y Cultura, de continuar su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres mientras transcurre la sesión, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: De igual manera, señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, de continuar su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, de igual manera, para que se autorice a la Comisión de Familia, Mujer, Personas con Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos, a continuar su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de lo Jurídico, a continuar Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, a continuar con su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, a continuar su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo, a continuar con su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Acta correspondiente a la sesión del miércoles, 5 de noviembre de 2025.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Y se posponga la aprobación del Acta anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(La señora Álvarez Conde; el señor Hernández Ortiz; la señora Soto Aguilú; los señores Santiago Rivera y Matías Rosario, solicitan Turnos Iniciales al señor Presidente).

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Ada Álvarez.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Luis Javier Hernández.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Soto Aguilú. ¿Compañero Matías?

SR. MATÍAS ROSARIO: Sí.

SR. PRESIDENTE: Compañero Matías.

SR. SANTIAGO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Santiago.

Los que le voy a pedir a los compañeros es que los reconocemos, entonces leemos el Calendario y entonces antes de llamar la medida, vamos con los turnos, si no hay objeción. Gracias.

Señor Portavoz.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de lo Jurídico, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 707, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, dos informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 455 y 601, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 657 y del P. de la C. 351, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Municipales, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 136.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, la primera Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 218
Por el representante Pérez Ortiz:

"Para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 209 -2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico", a fin de que todas las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico vengan obligadas a enviar al Instituto, en un término no mayor de sesenta (60) días, toda publicación de informe estadístico que produzcan para que sean incorporadas al Inventario de Estadísticas de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 636
Por el representante Román López:

"Para añadir un nuevo inciso (z) en el Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", con el propósito de, facultar a los municipios, a que previa aprobación de sus respectivas legislaturas municipales, crear programas de voluntarios, conforme las disposiciones contenidas en la Ley 261-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 652
Por el representante Fourquet Cordero:

"Para decretar en Puerto Rico el 2 de abril de cada año como el "Día de la Historia Deportiva Ponceña" en reconocimiento a la gran historia deportiva del pueblo de Ponce; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 653
Por el representante Fourquet Cordero:

"Para decretar en Puerto Rico el 6 de febrero de cada año, como el "Día de la Mujer en la Historia Deportiva Puertorriqueña", con el propósito de dar a conocer y reconocer las grandes ejecutorias y aportaciones de la mujer en la historia deportiva puertorriqueña; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 777
Por el representante Navarro Suárez:

"Para crear la "Ley para la Verificación de Edad en Sitios de Contenido Pornográfico"; a los fines de proteger a menores de dieciocho (18) años del acceso a contenido sexualmente explícito en medios digitales, exigiendo a proveedores que instituyan mecanismos de verificación de edad adecuados antes de permitir dicho acceso; y para otros fines relacionados."
(CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL)

P. de la C. 834
Por el representante Santiago Guzmán:

"Para crear la **"**Ley de Prioridad en el Restablecimiento de Servicios Esenciales para los Establecimientos Residenciales"; establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico que los hogares sustitutos y de transición bajo la supervisión del Departamento de la familia sean incluidos como prioridad en los planes de restablecimiento de los servicios esenciales luego de una emergencia o desastre; y para otros fines relacionados."
(FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL E IMPEDIMENTOS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 40
Por el representante Feliciano Sánchez:

"Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y el Municipio de Morovis poner en vigor lo establecido en la Ley 128-2019; a los fines de rotular el tramo de la Carretera PR-155 que discurre desde el kilómetro 46.6 hasta el kilómetro 47.1 con el nombre de Miguel Ángel Vélez, mejor conocido como "El Singer"."
(TRABAJO Y RELACIONES LABORALES)

R. C. de la C. 165
Por el representante Santiago Guzmán:

"Para designar el tramo de la Carretera PR-866, ubicada en el Barrio Sabana Seca del Municipio de Toa Baja, que discurre desde la intersección de la Panadería Mi Pan y la intersección de la Ave. Ramón

Ríos Román, con el nombre de "Francisco 'Paco' Ortiz Santos", en reconocimiento a su destacada trayectoria y labor como jefe de familia, líder cívico y comunitario, así como por su impacto perdurable en dicha comunidad; autorizar la instalación de rótulos, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados."
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

R. C. de la C. 213
Por el representante Parés Otero:

"Para ordenar a la Autoridad de los Puertos del Gobierno de Puerto Rico designar el Muelle 15 en la Bahía de San Juan con el nombre de Carlos Fernando Chardón, quien fue distinguido por su servicio como soldado condecorado en el Ejército de los Estados Unidos durante la Segunda Guerra Mundial, así como por su desempeño en cargos públicos, incluyendo Secretario de Estado y Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico, y para otros fines."
(GOBIERNO)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Gregorio Matías Rosario:

PROYECTOS DEL SENADO

*P. del S. 853
Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

"Para enmendar los artículos 11, 236, 237, 238, 280 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como la "Ley de Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de facilitar el tráfico jurídico y minimizar los costos de las transacciones jurídicas a la ciudadanía; actualizar los requisitos del registrador de la propiedad; y para otros fines relacionados."
(DE LO JURÍDICO)

*P. del S. 854
Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

"Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", para que en aquellos casos en que cualquiera de las ramas del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas,

instrumentalidades o municipios determinen llevar a cabo campañas publicitarias, deberán invertir al menos cinco por ciento (5%) de las partidas asignadas a estos fines contratando los servicios de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública."
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 363
Por el señor Rosa Ramos:

"Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 160, según aprobada el 29 de mayo de 2025, a los fines de extender el término de tiempo de la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, para rendir su informe final; y para otros fines relacionados."

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se dé por leída y aprobada la primera y segunda Lectura de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la secretaria del Senado, dieciocho comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 188, 275, 293, 306, 424, 537, 551, 560, 626, 678, 708, 717, 732, 738, 777 y 844 y las R. C. del S. 103 y 108.

De la secretaria del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el P. de la C. 428, con enmiendas.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el Informe de Conferencia en torno al P. del S. 649.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el Informe de Conferencia en torno al P. del S. 752.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por dicho cuerpo legislativo al P. del S. 487.

Del secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a las R. C. de la C. 11, 27 y 30.

Del secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones remitiendo las R. C. de la C. 11, 27 y 30, debidamente firmadas por el presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sean firmadas por el presidente del Senado.

De la licenciada Mary Joe Tanner Zalduondo, asesora auxiliar de la Oficina de Nombramientos Ejecutivos y Judiciales, La Fortaleza, una comunicación, certificando que se expidieron las credenciales, firmadas por la gobernadora y certificadas por el Departamento de Estado, correspondientes a los nombramientos de la licenciada Anamar Menéndez González como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia; del licenciado Ángel L. Pérez Sánchez como Fiscal Auxiliar

II del Departamento de Justicia; del licenciado Samuel Wiscovitch Corali como Procurador de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia; de la licenciada Alexandra M. Aulet Morales como Fiscal Auxiliar III del Departamento de Justicia; de la licenciada Josenid Orozco Velázquez como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia; de la licenciada Joan M. Hernández Marrero como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia; del licenciado Yussell E. Santiago Rodríguez como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia; de la licenciada Loures E. López Lugo como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia; de la licenciada Evelyn Trinidad Martell como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Germaine Báez Fernández como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Laudelino F. Mulero Clas como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Jeisa González del Toro como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Waleska Morales Toro como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores; de la licenciada Haifa M. Notario Toll como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores; de la licenciada Johanna D. Santiago Rivera como Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores; del señor Carlos J. Tavárez Santiago como Miembro Asociado de la Junta de Libertad bajo Palabra; de la licenciada Suzette del Valle Lecároz como Comisionada de Seguros de Puerto Rico; del licenciado Daniel E. Iturregui Pérez como Comisionado y Presidente de la Comisión Apelativa de Servicio Público; del licenciado Gabriel A. Olivera Magraner como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; del licenciado Gabriel A. Olivera Magraner como Miembro de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; y de la licenciada Yeciran Li Morales Yejo como Miembro Asociada de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se reciban.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.
SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

Del licenciado Marcos J. Andrade Ravelo, Asesor Legal, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una comunicación solicitando una prórroga de 30 días laborables para remitir respuesta a la Petición de Información 2025-0137, presentada por la senadora Álvarez Conde y aprobada por el Senado el 23 de octubre de 2025.

De la señora Willianette Robles Cancel, directora ejecutiva, Compañía de Turismo, una comunicación remitiendo el informe correspondiente al periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2025, en cumplimiento con la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico".

Del señor Omar Hernández Martínez, director, Oficina de Presupuesto, Autoridad Metropolitana de Autobuses, una comunicación sometiendo el informe acumulado al 30 de septiembre de 2025 para la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso a., hay una moción, una petición del licenciado Marcos J. Andrade Ravelo, Asesor Legal del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, solicitando una prórroga de treinta (30) días laborables para remitir respuesta a la Petición del Informe 2025-0137, presentada por la senadora Álvarez Conde y aprobado por el Senado el 23 de octubre de 2025.

SR. PRESIDENTE: Se le conceden quince (15) días.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se reciban las restantes Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2025-1717
Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Cristian Diana Alomar por su trayectoria artística.

Moción 2025-1721
Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Gabriela Sofía Ríos, por su triunfo como *Miss Puerto Rico Teen* 2025 y su representación en el certamen internacional *Teen Universe* 2025.

Moción 2025-1722
Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a José Manuel Álamo Cuevas, por su compromiso con la educación, las artes y la filantropía y su trayectoria profesional en el modelaje.

Moción 2025-1723
Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a oficiales del Negociado de Patrulla de Carreteras de la Policía de Puerto Rico, por motivo de su retiro luego de 30 años de servicio.

Moción 2025-1724
Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los participantes del Programa de Reeducación de Hogar CREA.

Moción 2025-1725
Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al profesor Ariel L. Díaz Rivera, por su liderazgo deportivo y la dedicatoria de la temporada 2025 de los Gladiadores de Adjuntas en la Liga Puertorriqueña de Baloncesto.

Moción 2025-1726
Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Samarys Barbot Arroyo, por su logro como primera finalista en *Miss Universe* Puerto Rico 2025.

Moción 2025-1727
Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Daniel Camacho Berríos, por su compromiso con el servicio público en ocasión del Día Internacional de las Personas con Impedimentos.

Moción 2025-1728
Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Levitt Vázquez Morales, por su espíritu de superación y ejemplo inspirador en ocasión del Día Internacional de las Personas con Impedimentos.

Moción 2025-1729
Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alex Acosta Arroyo, por su aportación a la comunidad en ocasión del Día Internacional de las Personas con Impedimentos.

Moción 2025-1730
Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al padre Melvin Díaz Aponte, por haber sido galardonado con el *Lumen Christi Award* 2025-2026.

Moción 2025-1731
Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Carmen Alicia Rodríguez Echevarría, por su liderazgo educativo en el Colegio Inmaculada Concepción de Guayanilla y por haber recibido el *Lumen Christi Award* 2025-2026.

Moción 2025-1732
Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Gloria Laino Kennedy, por su labor como guionista y directora del cortometraje "Diez Segundos", filmado en Guánica.

Moción 2025-1733
Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a María Priscila Acosta Charles, por su aportación al cortometraje "Diez Segundos", filmado en Guánica.

Moción 2025-1734
Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Wilbert Pagán Ayala, por su trabajo como productor ejecutivo y diseñador de producción del cortometraje "Diez Segundos", filmado en Guánica.

Moción 2025-1735
Por el senador Toledo López:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a integrantes del Club 4-H Patriotas del municipio de Las Marías, por su liderazgo juvenil, compromiso comunitario y promoción de valores cívicos y educativos.

Moción 2025-1736
Por la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al beisbolista Carlos Delgado, por su trayectoria deportiva, compromiso social y legado como ejemplo de liderazgo y orgullo para Puerto Rico.

Moción 2025-1737
Por el senador Sánchez Álvarez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al beisbolista Elmer Rodríguez Cruz, por haber sido seleccionado como Jugador del Año en las Ligas Menores de los Yankees de Nueva York.

Moción 2025-1738
Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a don Sebastián Marchany Santiago, por su homenaje en el cuadragésimo sexto Festival del Petate y su valiosa aportación cultural, cívica e histórica al pueblo de Sabana Grande.

Moción 2025-1739
Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico exprese condolencias a la familia de Edilberto Rodríguez Colón, por su fallecimiento.

Moción 2025-1740
Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a los integrantes del equipo de baloncesto *The One Percent* de Caguas, categoría 8 *under*, por obtener el campeonato en tres torneos importantes de Puerto Rico: ACB, Federación y *Little Lads*.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Molina Pérez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"El Senador que suscribe solicita a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado número 686, el cual fue radicado el pasado, 12 de agosto de 2025."

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, en el inciso b., hay una Moción por escrito del senador Molina Pérez, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir la senadora Barlucea Rodríguez a las mociones 1723, 1724, 1735, 1738.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir a este servidor al Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, sí se acuerda.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Luis Daniel Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Sí, para unirme a la Moción 2025-1722, 1727, 1728, 1729 y a la 1740.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ROSA RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rosa.

SR. ROSA RAMOS: Para unirme a la Moción 2025-1736.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañera Ada Álvarez.
SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para unirme a las Mociones del Anejo A.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Aguilú.
SRA. SOTO AGUILÚ: Para unirnos al Anejo A.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para unir a la senadora González Huertas a las Mociones 2025-1721 y 1725, 1726 y desde la 1730 a la 1735.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Toledo López al Anejo A.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Reyes Berríos a la Moción 1717.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Para unir al senador Morales Rodríguez a las Mociones 2025-1723, de la 1723 a la 1725, de la 1727 a la 1729 y la 1735.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Solicitamos devolver el informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 176 a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Solicitamos devolver el informe del Proyecto del Senado 533 a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Solicitamos devolver el informe del Proyecto del Senado 534 a la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Solicitamos devolver el informe del Proyecto del Senado 540 a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Solicitamos devolver el informe del Proyecto del Senado 571 a la Comisión de Familia, Asuntos de la Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. MATÍAS ROSARIO: Solicitamos devolver...
SR. PRESIDENTE: Un momento, señor…
Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.
Se reanudan los trabajos.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para devolver el informe del Proyecto del Senado 585 a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Solicitamos devolver el informe del Proyecto del Senado 535 a la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Vamos a dejar sin efecto la Regla 32.10 y devolver el informe del Proyecto de la Cámara 425 a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MATÍAS ROSARIO: Hay medidas que se mantendrán en Asuntos Pendientes. Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Para que los Asuntos Pendientes queden en ese estatus. Adelante. Próximo asunto.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 238, P. del S. 258, P. de la C. 95 (Tercer Informe), P. de la C. 350.)

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se proceda con la Lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 108, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer para que el secretario del Departamento de Educación, junto con el secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el director ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos, promulguen una política pública que garantice que las futuras construcciones de planteles escolares cumplan con los estándares establecidos por la "American National Standard Acoustical Performance Criteria, Design Requirements and Guidelines for Schools" para evitar la problemática de ruido y las condiciones acústicas en los salones de clases de las escuelas públicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ruidos excesivos en los salones de clase, cuando son fuertes y por periodos prolongados, con frecuencia provocan la pérdida de tiempo lectivo, al verse los educadores en la obligación de interrumpir por momentos la enseñanza. Esto implica que, como consecuencia del ruido, los maestros

deban repetir el material ya cubierto, lo que limita la claridad de la enseñanza y reduce sustancialmente la concentración de los estudiantes, e incluso la de los propios educadores.

En la mayoría de los países no existe normativa específica al respecto, lo que ha llevado a que una gran cantidad de las escuelas que se han construido son sólo espacios techados en los que se habilitan salones con el tamaño necesario, y muchas veces insuficiente, especialmente en aquellas destinadas a la educación primaria o secundaria. Estos salones deben albergar un número preestablecido de estudiantes, que comúnmente oscila entre treinta (30) a cincuenta (50) alumnos, y se ubican en los espacios disponibles de las comunidades que se desea atender. Prácticamente, solo algunas instituciones de educación superior cuentan con espacios amplios, con abundantes áreas verdes, y una localización alejada de zonas urbanas densamente pobladas. En cambio otras instalaciones educativas simplemente se adaptan en edificios que originalmente fueron construidos para otros fines.

En Puerto Rico, al igual que en otros países, no existen normas específicas para atender el problema generado por las deficiencias acústicas en los ambientes escolares. Por ello, es necesario promover la elaboración de normas y recomendaciones particulares que respondan a las características acústicas de las escuelas. Este problema adquiere mayor relevancia en la población de educación especial.

Sin duda, es imperativo promover el mejoramiento del ambiente de enseñanza y la seguridad de los salones de clases, en beneficio de los estudiantes y maestros. Esto, amerita una atención prioritaria por parte del Gobierno, y en especial de esta Asamblea Legislativa. ~~Esta~~*Esta* necesidad de acción se vuelve aún más relevante ante las oportunidades de fondos federales disponibles para impulsar y lograr mejoras a la infraestructura escolar en Puerto Rico.

Es sumamente importante que el Departamento de Educación atienda de manera definitiva los problemas de ruido que afectan a muchos salones de clase en la Isla. Con frecuencia, los maestros han expresado cuán difícil, y a veces, casi imposible, ~~que~~ resulta impartir el pan de la enseñanza cada día, cuando deben competir con una gran variedad de ruidos o sonidos molestos que dificultan la comunicación oral y la concentración de los estudiantes. Esta situación se agrava cuando los salones no han sido apropiadamente diseñados o construidos considerando los fenómenos acústicos de un espacio cerrado, por ejemplo, la alta reverberación o ecos.

Ciertamente, este asunto es uno serio, los ruidos excesivos y la deficiente acústica de muchos salones dificulta el ofrecimiento adecuado de las clases a través de toda la Isla. Por tanto, debemos proveer para que el diseño de los nuevos salones a construirse, cumplan con los estándares de la *"American National Standard Acoustical Performance Criteria, Design Requirements and Guidelines for Schools"*. Esta entidad proporciona criterios estándares de rendimiento acústico, los requisitos de diseño, y pautas de diseño para las aulas escolares y otros nuevos espacios de aprendizaje.

En específico, indican las guías:

> *"[t]his standards publication provides acoustical performance criteria, design requirements, and design guidelines for new school classrooms and other learning spaces. The standards may be applied when practicable to the major renovation of existing classrooms. These criteria, requirements, and guidelines are keyed to the acoustical qualities needed to achieve a high degree of speech intelligibility in learning spaces. Design guidelines in the appendices are intended to aid in conforming to the performance and design requirements, but do not guarantee conformance. Test procedures are provided when conformance to this standard is to be verified"*.

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud reconoce claramente que el ruido perjudica la salud. Además del daño al sistema auditivo, el ruido puede ocasionar otros problemas fisiológicos

como: dolor de cabeza, problemas de sueño, estrés, aumento del riesgo cardiovascular, excitabilidad del aparato digestivo, entre otros. Los menores son los más vulnerables a sus efectos ya que además disminuye el rendimiento cognitivo. Niños y adolescentes pueden desarrollar pérdida de audición por exposición a ruido. Esta exposición puede ocurrir en diversos escenarios como facilidades escolares, áreas recreativas y el hogar.

Los menores pasan gran parte del día en las escuelas donde se les requiere que escuchen y atiendan a sus maestros. La capacidad de escuchar en un salón de clases es esencial para la comunicación entre estudiantes y maestros. ~~El~~*El* escuchar adecuadamente es necesario tanto para adquirir lenguaje, como para aprender a leer y escribir. Estudios han documentado que el ambiente acústico de salones regulares puede afectar negativamente la inteligibilidad del habla de los menores con audición normal (Crandell & Bess, 1986; Crandell, 1991; Crandell, 1993; Crandell & Smaldino, 1992, 1994; Crum, 1974; Finitzo-Hieber & Tillman, 1978; Finitzo-Hieber, 1988; Nabelek & Pickett, 1974).

Para que un estudiante de escuela pueda aprender de manera efectiva, especialmente en los grados elementales, es fundamental que tenga acceso constante a mensajes orales claramente inteligibles. Un estudiante que no pueda oír claramente las distinciones fonéticas puede estar en riesgo de tener problema en su desarrollo académico. En este sentido, un ambiente acústico desfavorable puede crear condiciones difíciles para el aprendizaje de todos los estudiantes, especialmente para aquellos con necesidades especiales.

Se ha documentado que el ruido afecta a los menores causando interferencia en el habla. Esta interferencia a su vez puede tener serias consecuencias en su educación, especialmente si esto ocurre durante la etapa de desarrollo de la adquisición del lenguaje. Los estudiantes que no pueden distinguir sonidos diferentes podrían no aprender a discernirlos. Algunos estudios han observado la relación entre ruido y aprovechamiento académico en el área de lectura (Evans, G.W. & Lepore, 1993; Evans & Maxwell, 1997). Éstos indican que el ruido excesivo puede tener un efecto negativo en las destrezas de lectura de los niños. El ruido puede afectar la lectura, el nivel de atención, la solución de problemas y la memoria. Adicionalmente, niveles de ruido sobre sobre 80 dBA son asociados con comportamiento agresivo.

Para que se logre un aprendizaje óptimo, la voz del maestro debe ser inteligible en todo momento para todos los niños en el salón de clases. Hay tres factores acústicos en los salones de clases, que pueden afectar la habilidad del estudiante de percibir correctamente la voz de un maestro. Estos factores son el nivel de ruido ambiental, reverberación (reforzamiento y persistencia de un sonido en un espacio más o menos cerrado) y distancia entre receptor y emisor. La interacción de estos tres factores produce un impacto mayor en la recepción del habla que el efecto separado de cada una de ellas. (Crandell, 1995; Crum, 1974; Finitzo-Hieber, 1981; Nabelek & Nabelek, 1985).

Las guías establecidas en el 2002 por el Instituto Americano de Estándares Nacionales (ANSI ~~son~~ *por* sus siglas en inglés) ha establecido que, para lograr un ambiente acústico adecuado en un salón de clases, el nivel de sonido continuo (Leq) no debe ser superior a 35 dB(A) en un salón desocupado. Asimismo, ANSI recomienda que los lugares de recreo no deben tener un nivel de sonido ambiental promedio equivalente que sobrepase los 55 dB(A).

Estudios llevados a cabo en los Estados Unidos han realizado mediciones de sonido ambiental en las escuelas para determinar los niveles del ruido a los que están expuestos los estudiantes. En estos estudios se observa que ninguno de los salones medidos lograba cumplir con las recomendaciones de ANSI (Bess, Sinclair, & Riggs, 1984; Crandell & Smaldino, 1994; Sanders, 1965).

El ruido no sólo puede afectar a los estudiantes sino también a los maestros que están dictando sus clases día a día. El rendimiento y en consecuencia la productividad del instructor, se pueden ver afectados por la presencia de niveles altos de ruido. El ruido interfiere con el rendimiento de tareas complejas como, por ejemplo: aquellas que requieren de atención continua y realización simultánea de múltiples tareas, como lo son las actividades dentro de la dinámica de un salón de clases. El maestro a su vez, al verse obligado a elevar el volumen de su voz para hablar por encima del ruido ambiental, puede desarrollar fatiga vocal, lo que puede derivar en trastornos de la voz.

Dicho lo anterior, entendemos ~~apropiados~~ *necesario* disponer para que el secretario del Departamento de Educación, junto con el secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el director ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos, promulguen política pública con respecto al problema del ruido y la acústica de los salones de clases de las escuelas públicas, e implanten planes con la meta de mejorar la acústica interna y asegurarse de que los que sean construidos en el futuro, cumplan con los estándares desarrollados por la *"American National Standard Acoustical Performance Criteria, Design Requirements and Guidelines for Schools"*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.01.- Autoridad.

a …

b. El Secretario deberá establecer los estándares correspondientes para la construcción, reparación, mantenimiento, inspección y uso de las instalaciones escolares, los cuales deberán:

i. Ser razonables y prácticos;

ii. Garantizar la salud y seguridad de los estudiantes y del personal;

iii. Contribuir al aprendizaje de los estudiantes;

iv. Ser de libre acceso o entrada y no tener barreras arquitectónicas que impidan que un estudiante o persona con impedimentos pueda llegar, acceder o moverse por un edificio, lugar o zona en particular;

v. Estar fundamentados en el desempeño y los objetivos establecidos;

vi. Ser establecidos de conformidad con un proceso de desarrollo de normas profesionales refrendado por una organización profesional especializada en infraestructura; y

vii. Establecer una política pública y un plan de acción que atienda el problema del ruido y la acústica en los salones de clases de las futuras construcciones de planteles escolares. El Secretario, en conjunto con el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos promulgarán una política pública que garantice que las futuras construcciones de planteles escolares cumplan con los estándares establecidos por la American National Standard Acoustical Performance Criteria, Design Requirements and Guidelines for Schools, con el fin de evitar la problemática del ruido y mejorar las condiciones acústicas en los salones de clase de las escuelas públicas que se construyan en el futuro. Además, se implantarán planes dirigidos a la evaluación de la acústica interna de los salones en dichas edificaciones, asegurando que estas cumplan con los estándares mencionados. A tales efectos, se faculta al secretario del

Departamento de Educación a entrar en acuerdos colaborativos con otras instituciones gubernamentales o privadas que entienda pertinentes para la elaboración de la política pública para mejorar la acústica de los salones de clase de las futuras construcciones de planteles escolares y la implantación de metas encaminadas a lograr ello. Asimismo, se le faculta para promulgar o enmendar las normas y reglamentos necesarios para la implantación de lo aquí dispuesto. .

El Secretario deberá a su vez, consultar a la comunidad a impactarse.

c …

d …

e …

f …

…"

Sección 2.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 3.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"**INFORME**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 108, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 108, tiene como propósito enmendar el inciso (b) del Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer para que el secretario del Departamento de Educación, junto con el secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el director ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos, promulguen una política pública que garantice que las futuras construcciones de planteles escolares cumplan con los estándares establecidos por la "American National Standard Acoustical Performance Criteria, Design Requirements and Guidelines for Schools" para evitar la problemática de ruido y las condiciones acústicas en los salones de clases de las escuelas públicas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 108 responde a una necesidad real en el sistema educativo: atender las deficiencias acústicas que inciden directamente en la calidad del aprendizaje y la salud de la comunidad escolar. Diversos estudios internacionales, citados en la Exposición de Motivos, evidencian que el ruido excesivo en los salones de clase afecta la inteligibilidad del habla, la

concentración y el aprovechamiento académico de los estudiantes, particularmente en los niveles primarios y entre la población de educación especial. Asimismo, el ruido ambiental genera estrés, fatiga vocal y desgaste físico y emocional en los educadores, comprometiendo su desempeño y bienestar.

La medida, de carácter preventivo y correctivo, promueve un modelo de diseño escolar sostenible y saludable, enmarcado en una visión moderna de infraestructura educativa. Al exigir que el Departamento de Educación, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Autoridad de Edificios Públicos, adopten una política pública común sobre acústica escolar, el proyecto fortalece la planificación interagencial y la gestión eficiente de recursos federales destinados a la rehabilitación y construcción de escuelas en la Isla. Esta acción legislativa se alinea con las metas gubernamentales de garantizar espacios seguros, inclusivos y aptos para el aprendizaje del siglo XXI, conforme a los principios establecidos en la Ley 85-2018, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico.

En su articulado, la medida dispone expresamente que las futuras construcciones escolares deberán cumplir con los estándares de la *American National Standard Acoustical Performance Criteria, Design Requirements and Guidelines for Schools* (ANSI), documento técnico que establece criterios de rendimiento acústico y pautas de diseño para lograr un alto grado de inteligibilidad del habla en entornos de aprendizaje. Estos estándares, reconocidos internacionalmente, recomiendan niveles máximos de ruido ambiente de 35 decibelios (dB(A)) en salones desocupados, garantizando así que la voz del maestro pueda percibirse claramente sin interferencia acústica. Su adopción representa un paso significativo hacia la modernización de la infraestructura educativa y la equidad en las condiciones de aprendizaje entre las escuelas de Puerto Rico.

El proyecto también incorpora un enfoque de justicia educativa y salud pública, reconociendo que el ruido constituye un factor de riesgo para el bienestar de la niñez y del personal docente. Según la Organización Mundial de la Salud, la exposición prolongada a altos niveles de ruido puede ocasionar problemas de audición, dificultades cognitivas, alteraciones del sueño, estrés y otras afectaciones fisiológicas. Por ello, la política pública que se propone no solo atiende un componente estructural de las escuelas, sino que también promueve ambientes de enseñanza que protejan la salud integral de sus ocupantes y fomenten la concentración, la comunicación efectiva y el aprovechamiento académico.

Por todo lo anterior, esta Comisión concluye que la medida es meritoria y necesaria, y recomienda su aprobación, en tanto viabiliza la implementación de una política pública coherente y basada en evidencia científica que permitirá mejorar las condiciones acústicas de los salones de clase, optimizar el proceso educativo y garantizar entornos escolares más saludables, seguros y propicios para el aprendizaje en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. de la C. 108, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico; Departamento de Recursos Naturales, la Autoridad de Edificios Públicos y el Colegio de Ingenieros y Agrimensores.

Cabe señalar que, aunque al momento de realizar el presente informe no habíamos recibido el memorial de la Autoridad de Edificios Públicos, estaremos incluyendo como parte de nuestra evaluación, el memorial explicativo que dicha agencia remitió a la Cámara de Representantes.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante DE) reconoció la importancia de la medida y coincide en la necesidad de atender la problemática del ruido y las deficiencias acústicas en los salones de clases del sistema público de enseñanza. En su memorial, la agencia enfatiza que la educación debe impartirse en un ambiente seguro, propicio y libre de distractores que garanticen el desarrollo pleno y cognitivo de los estudiantes, conforme al mandato constitucional establecido en el Artículo II, Sección 5, de la Constitución de Puerto Rico y la Ley 85-2018, *supra*.

El Departamento sostiene que la medida bajo evaluación busca promover la calidad del ambiente educativo mediante la implementación de estándares acústicos internacionales, lo cual resulta loable y alineado con el bienestar de estudiantes y docentes. No obstante, subraya que, aunque comparte la visión y el propósito del proyecto, existen limitaciones prácticas y fiscales que deben atenderse antes de su aprobación. En particular, el DE resalta la ausencia de estudios exhaustivos en Puerto Rico que determinen con exactitud los niveles de contaminación sonora en las escuelas, elemento que consideran indispensable para definir la magnitud del problema y diseñar estrategias efectivas de intervención.

Asimismo, la agencia advierte que la medida requiere una evaluación técnica y presupuestaria más profunda para garantizar su viabilidad. Señala que, previo a la aprobación de un proyecto de tal envergadura, es indispensable identificar claramente la fuente de financiamiento que viabilice su implantación, considerando que la Isla cuenta con más de 800 escuelas que tendrían que ser evaluadas y, en muchos casos, reacondicionadas. El DE sugiere que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) podría aportar conocimiento técnico para determinar los costos de estudios de ruido ambiental y establecer los parámetros iniciales de ejecución.

En su análisis, el Departamento también destaca que la creación de conciencia sobre la contaminación acústica debe extenderse a toda la comunidad escolar, incluyendo maestros, directores, personal administrativo, padres y profesionales de la ingeniería y la arquitectura. La agencia insiste en que la sostenibilidad del proyecto dependerá de un plan integral de costos, de la capacitación de los recursos humanos involucrados y de la coordinación interagencial efectiva entre Educación, Recursos Naturales y la Autoridad de Edificios Públicos.

Finalmente, en su conclusión, el Departamento de Educación no recomienda la aprobación inmediata del Proyecto de la Cámara 108. Argumenta que la propuesta, aunque visionaria y dirigida a mejorar el ambiente de aprendizaje, carece de una identificación clara de recursos financieros y de un análisis detallado de costos, lo que representa un obstáculo significativo para su viabilidad fiscal y operacional.

Es necesario aclarar, que el Departamento parte de una premisa equivocada al señalar la posibilidad de un impacto económico con la implantación de la presente medida; ya que la pieza legislativa no tiene como propósito corregir el problema acústico de las escuelas existentes, sino que se trata de que el DE en alianza con el Departamento de Recursos Naturales y la Autoridad de Edificios Públicos, establezcan una política pública clara que cumpla con los estándares federales establecidos por la "American National Standard Acoustical Performance Criteria, Design Requirements and Guidelines for Schools", **para futuras construcciones** de escuelas, **no para las existentes**. Establecer política pública sobre proyectos futuros, no genera un impacto fiscal, ni para la Agencia, ni para el Gobierno Central.

Departamento de Recursos Naturales

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) reconoció en su memorial la relevancia de la medida. La agencia valora el propósito del proyecto como una medida dirigida a mejorar la calidad ambiental de los entornos escolares y a promover el bienestar físico, emocional y académico de estudiantes y maestros.

En su análisis, el DRNA enfatiza que la problemática del ruido en las escuelas públicas constituye un asunto de salud pública y ambiental que requiere un abordaje multisectorial. El Departamento sostiene que, para lograr un ambiente de aprendizaje óptimo, es indispensable controlar los niveles de ruido ambiental, la reverberación y la relación espacial entre estudiantes y docentes. Además, destaca que estos estándares acústicos deben integrarse con políticas de planificación ambiental, construcción sostenible y manejo responsable de recursos naturales, en cumplimiento con la Ley sobre Política Pública Ambiental de Puerto Rico y otras disposiciones ambientales locales y federales.

La agencia también plantea que cualquier implementación efectiva de la medida debe estar sustentada en estudios técnicos de campo y evaluaciones de dosimetría de ruido, realizados por personal especializado, para determinar con precisión los niveles de contaminación sonora en los distintos planteles. Estos estudios permitirían establecer prioridades de intervención, considerando factores como la ubicación geográfica, cercanía a carreteras, vegetación circundante y densidad poblacional. En este sentido, el DRNA ofrece su peritaje técnico para colaborar en la elaboración de un plan estructurado de estudio, acción y monitoreo ambiental que sirva de base para las futuras construcciones escolares.

El Departamento resalta, además, la necesidad de que el diseño y la planificación de los nuevos planteles educativos incorporen principios de sostenibilidad, tales como ventilación natural, eficiencia energética, manejo adecuado de materiales y espacios verdes que contribuyan a la mitigación del ruido ambiental. Igualmente, recomienda que toda medida de política pública en esta materia incluya mecanismos de participación ciudadana, permitiendo que las comunidades escolares expresen sus necesidades y aporten al proceso de planificación.

En conclusión, el DRNA respalda la aprobación del Proyecto de la Cámara 108, al considerar que constituye una acción legislativa necesaria y coherente con los objetivos de salud ambiental y calidad educativa. La agencia reitera su compromiso de colaboración con el Departamento de Educación, la Autoridad de Edificios Públicos y esta Honorable Comisión en el desarrollo de estrategias y proyectos que promuevan entornos escolares sostenibles, resilientes y ambientalmente responsables.

Colegio de Ingenieros y Agrimensores

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (en adelante CIAPR) expresó su respaldo firme y técnico al Proyecto de la Cámara 108. En su memorial, el CIAPR destaca que el ambiente acústico escolar constituye un elemento esencial de la calidad educativa y del bienestar físico y emocional tanto de los estudiantes como de los docentes. La entidad subraya que la exposición prolongada al ruido excesivo en los salones de clase ocasiona pérdida de tiempo lectivo, dificulta la comprensión oral, reduce la concentración y afecta el rendimiento académico, siendo los estudiantes de educación especial y los maestros los más perjudicados por las deficiencias acústicas. En este contexto, el proyecto representa un paso significativo hacia la modernización de la infraestructura educativa, alineándola con los estándares internacionales de diseño acústico ANSI/ASA S12.60, que

establecen un nivel máximo de ruido ambiental de 35 dB(A) en salones desocupados para garantizar un aprendizaje eficaz.

El CIAPR no solo respalda la medida, sino que propone ampliar su alcance técnico y ambiental, recomendando que las futuras construcciones y remodelaciones escolares integren criterios de sostenibilidad como los establecidos por *LEED for Schools* o el *WELL Building Standard*. Estos estándares fomentan el uso de ventilación natural, iluminación eficiente, materiales de bajo impacto ambiental y vegetación circundante, promoviendo entornos más saludables y sostenibles. Además, la organización enfatiza la importancia de cumplir con las leyes ambientales vigentes, como la Ley sobre Política Pública Ambiental de Puerto Rico y la Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos, garantizando una ejecución responsable desde el punto de vista ecológico y estructural.

En el plano técnico, el Colegio recomienda la realización de estudios de campo acústicos y de dosimetría de ruido en cada plantel escolar antes de iniciar cualquier proceso de construcción o remodelación. Estos estudios permitirían identificar las condiciones particulares de cada escuela y establecer prioridades de intervención basadas en datos empíricos, considerando factores como la ubicación geográfica, la proximidad a carreteras o áreas industriales, y la presencia de zonas verdes o vegetación urbana. De igual modo, el CIAPR resalta la importancia de la consulta y participación de las comunidades escolares, de manera que los proyectos respondan a las necesidades reales de los planteles y promuevan sentido de pertenencia y corresponsabilidad.

Finalmente, el CIAPR considera que el Proyecto de la Cámara 108 es una medida necesaria, urgente y de alto valor social, por su impacto en la salud pública, el rendimiento educativo y la equidad en las condiciones de enseñanza.

Autoridad de Edificios Públicos

La Autoridad de Edificios Públicos (en adelante AEP) presentó ante la Cámara de Representantes un memorial en el que expresó que la situación de los ruidos excesivos en los salones de clase constituye un asunto medular que impacta la salud, el bienestar y la calidad educativa de los estudiantes y maestros, y que debe ser atendido con la prioridad que amerita. La AEP coincide con la exposición de motivos de la medida en cuanto a la urgencia de adoptar políticas que garanticen entornos de aprendizaje seguros y adecuados. Sin embargo, la entidad plantea una serie de consideraciones técnicas y fiscales que deben ser evaluadas cuidadosamente para asegurar la implementación efectiva de esta política pública.

La AEP detalla que actualmente tiene bajo su custodia 341 planteles escolares, los cuales requerirían mejoras y acondicionamientos acústicos para cumplir con los estándares propuestos. Esto representa un reto significativo en términos de planificación, disponibilidad de inventario y recursos económicos, ya que los costos de instalación y modernización serían elevados. La agencia enfatiza que la aprobación de esta medida debe estar acompañada de una identificación clara de la fuente de financiamiento, recomendando que los fondos destinados para este fin sean asignados directamente a la AEP o transferidos por el Departamento de Educación mediante partidas presupuestarias específicas.

Asimismo, la Autoridad subraya la importancia de presupuestar el mantenimiento continuo de las mejoras que se realicen, señalando que la entidad cuenta con aproximadamente 900 empleados de conservación responsables del mantenimiento de las estructuras gubernamentales, lo que implica una carga operacional considerable. También plantea que el canon de arrendamiento que actualmente paga el Departamento de Educación a la AEP debe ser revisado en el contexto de los nuevos requerimientos que impondría esta ley, a fin de garantizar su viabilidad fiscal y administrativa.

En su posición final, la AEP manifiesta estar de acuerdo con la intención y los objetivos del Proyecto de la Cámara 108, reconociendo su valor para mejorar las condiciones acústicas y de infraestructura de los planteles escolares. No obstante, solicita respetuosamente que la Asamblea Legislativa considere las implicaciones presupuestarias, logísticas y operacionales que conllevaría su implantación, y que se aseguren los recursos necesarios antes de poner en vigor esta política pública.

Como mencionamos anteriormente, la pieza legislativa no contiene disposición alguna que establezca la corrección del problema acústico de las escuelas existentes, sino que se trata de que el DE en alianza con el Departamento de Recursos Naturales y la Autoridad de Edificios Públicos, establezcan una política pública clara que cumpla con los estándares federales establecidos por la "American National Standard Acoustical Performance Criteria, Design Requirements and Guidelines for Schools", para futuras construcciones de escuelas, no para las existentes. Por lo que establecer política pública sobre proyectos futuros, no genera un impacto fiscal, ni para la Agencia, ni para el Gobierno Central. No existe en la medida alguna disposición que requiera el que las escuelas existentes sean mejoradas para cumplir con estos estándares federales. Por el contrario, se trata de crear política pública para construcciones futuras.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó el Proyecto de la Cámara 108, que dispone que el Departamento de Educación (DE), en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), promulguen una política pública sobre acústica escolar que garantice que las futuras construcciones de planteles cumplan con los estándares establecidos por la *American National Standard Acoustical Performance Criteria, Design Requirements and Guidelines for Schools*.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la medida no genera impacto fiscal sobre el Fondo General, ya que se limita a establecer una política pública de carácter declarativo y programático, sin implicar gastos adicionales ni la creación de nuevas obligaciones presupuestarias. La implantación de dicha política se circunscribe a las funciones ordinarias de las agencias concernidas, las cuales podrán implementar las disposiciones utilizando los recursos y estructuras existentes.

Por consiguiente, el informe clasifica el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 108 como "No Tiene Impacto Fiscal (NIF)", en tanto no requiere asignaciones adicionales ni afecta los ingresos o egresos del erario público.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 108, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar los memoriales presentados por las agencias concernidas, así como el análisis técnico realizado por esta Comisión, puede concluirse que el Proyecto de la Cámara 108 constituye una medida legislativa altamente pertinente, responsable y necesaria para atender un aspecto hasta ahora desatendido de la política pública educativa del país: la calidad acústica de los entornos de aprendizaje. El proyecto no solo se ajusta a los principios rectores de la Ley 85-2018, *supra*, sino que también refuerza el compromiso del Estado con la creación de escuelas seguras, inclusivas y adaptadas a las necesidades del siglo XXI.

La evidencia científica y los memoriales evaluados coinciden en que el ruido excesivo y las deficiencias acústicas en los salones de clase representan una amenaza directa al aprovechamiento académico, la concentración y la salud física y emocional tanto de estudiantes como de maestros. En consecuencia, esta medida promueve un cambio de paradigma en el diseño de la infraestructura escolar, impulsando la adopción de estándares internacionales reconocidos (como los establecidos por la *American National Standard Acoustical Performance Criteria, Design Requirements and Guidelines for Schools*) que garantizan la inteligibilidad del habla, la comunicación efectiva y un ambiente propicio para el aprendizaje.

De igual manera, la Comisión reconoce que la pieza legislativa está redactada dentro de un marco realista y fiscalmente prudente, al limitarse a establecer una política pública de carácter declarativo y programático, sin imponer obligaciones presupuestarias adicionales a las agencias concernidas. Tanto la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) como los análisis técnicos realizados por esta Comisión confirman que la medida no tiene impacto fiscal directo sobre el Fondo General, dado que su implantación se circunscribe a las funciones ordinarias de planificación, reglamentación y coordinación interagencial que ya realizan el Departamento de Educación (DE), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y la Autoridad de Edificios Públicos (AEP).

En el plano institucional, esta iniciativa refuerza la colaboración interagencial y la planificación estratégica en materia de infraestructura escolar, promoviendo la eficiencia administrativa y el uso responsable de los recursos públicos. La integración del DRNA y la AEP en este proceso garantiza que los nuevos planteles escolares sean diseñados conforme a criterios técnicos de sostenibilidad, conservación ambiental y bienestar humano. Además, la medida está en plena armonía con los objetivos de política pública del Gobierno de Puerto Rico y con las metas de desarrollo sostenible impulsadas por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la UNESCO.

Por todo lo anterior, esta Comisión entiende que el Proyecto de la Cámara 108 fortalece la política educativa del país al atender de forma proactiva un componente esencial de la calidad del aprendizaje y de la salud ambiental escolar. Su aprobación viabiliza la implementación de una política pública científica, moderna y fiscalmente viable, que redundará en beneficio directo de la niñez puertorriqueña, del magisterio y de las futuras generaciones de estudiantes.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 108, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 139, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 1.040, 3.022, 3.023, 3.025, 3.028 y 3.033, añadir un nuevo Artículo 3.033-A, enmendar los Artículos 3.035 y 8.002, de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de ampliar las facultades y deberes del Cuerpo de la Policía de los Gobiernos Municipales de Puerto Rico, con el fin de facilitar sus labores para el cumplimiento con su deber de velar por el orden y la seguridad pública en general; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la Ley 1-2022, conocida como "Carta de Derechos de los Policías"; enmendar el Artículo 1.18 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; enmendar los artículos 1 y 6 de la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, mediante la cual se creó el "Fondo de Becas para Hijos, Hijastros para quien el empleado actúa como padre y Cónyuge Supérstite, de miembros del Cuerpo de la Policía"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular"; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 8 de 18 de febrero de 1976, conocida como "Ley para proveer una pensión a las viudas, hijos menores de edad o incapacitados, de miembros de la policía que fallecieren estando activos en la fuerza por causas no relacionadas con el servicio"; con el propósito de extender a los policías municipales, los mismos beneficios y privilegios contemplados en dichas leyes para los policías estatales; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo IV de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", autoriza a los ayuntamientos a establecer cuerpos de vigilancia y protección pública que se denominan como "Policía Municipal", y cuya obligación es prevenir, descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

Por otra parte, están facultados para investigar y procesar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico; y el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", y perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción, y de conformidad a la jurisdicción que se les concede en este Código. Asimismo, vienen obligados a compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente.

Ciertamente, y al igual que todo cuerpo policial, tienen el deber de proteger vidas y propiedades, mantener y conservar el orden público; proteger los derechos civiles del ciudadano previniendo el delito, compeliendo la obediencia a las leyes, ordenanzas municipales y reglamentos, mediante su interacción con el ciudadano, como facilitador de orientación y ayuda. Por ello, es menester mencionar que, los esfuerzos del Estado para detener la criminalidad, han sido consistentes; sin embargo, es necesaria la adopción de otras medidas para paliar estos casos y proveer un ambiente seguro a nuestra ciudadanía.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa tiene la obligación de revisar y perfeccionar las leyes vigentes, en aras de agilizar, sin mayores dilaciones, la primera respuesta de ayuda a nuestros ciudadanos; y proveer los mecanismos apropiados para el cumplimiento eficaz de las leyes, normas o

reglamentos. Por ello, se persigue enmendar el Código Municipal de Puerto Rico, entre otras leyes, a los efectos de facilitar la labor de los cuerpos de policías municipales, para que puedan cumplir óptimamente con su deber de velar por el orden y la seguridad pública en general, y, asimismo, extender a los policías municipales, los mismos beneficios y privilegios contemplados en dichas leyes para los policías estatales.

Específicamente, ampliamos el radio de acción investigativo de los policías municipales, cuestión de que puedan procesar, en todas sus modalidades, cualesquiera de los delitos tipificados graves y menos grave, conforme al Código Penal de Puerto Rico; y para que puedan atender cualquier delito tipificado bajo leyes especiales, siempre y cuando esté relacionado con el orden y la seguridad pública. De igual manera, les estamos permitiendo, mediando un acuerdo colaborativo con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, que creen unidades especializadas, siempre y cuando se acredite la necesidad de establecer la misma, y se evidencie contar con los recursos humanos necesarios para su funcionamiento. También, permitimos que dos o más Cuerpos de Policías Municipales suscriban acuerdos colaborativos, para efectuar aquellas tareas que los Alcaldes correspondientes entiendan necesario delegarse, siempre y cuando ello no interrumpa las funciones propias del Municipio. Y, se aclara que los miembros de la Policía Municipal serán considerados como personal de primera respuesta o primeros respondedores en casos de emergencias, entre otras cosas.

A tenor con estas nuevas funciones que se les adscriben a los policías municipales, procuramos extenderles nuevos beneficios y privilegios que no estaban contemplados anteriormente. Sobre este particular, debemos señalar que, enmendamos la "Carta de Derechos de los Policías", para hacerle justicia a nuestros policías municipales. Así las cosas, de aprobarse esta Ley, los policías municipales tendrían variados beneficios que incluyen el reconocimiento de varios derechos a nivel laboral, beneficios en la adquisición de una propiedad, derecho a recibir libre de costo, certificados expedidos por organizaciones gubernamentales, derechos relacionados a la educación, derechos relacionados con los servicios médicos hospitalario, a que el Gobierno y todas las personas que operan negocios en Puerto Rico, vengan obligados a dar preferencia a un policía, en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo, a disfrutar de un veinticinco por ciento (25%) de descuento de la tarifa individual a cobrarse cuando visiten o soliciten servicios en áreas pertenecientes a parques nacionales, tales como balnearios, zoológicos, acuarios, centros vacacionales, áreas de acampar, así como cualquier otro lugar recreativo, y a recibir aquellos descuentos o tarifas preferenciales que estén disponibles en cualesquiera otras facilidades recreativas o culturales.

Sin duda, es imperativo reconocer que el Cuerpo de la Policía Municipal es un organismo civil, creado para desempeñarse en estrecha colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, e inclusive, con las agencias de seguridad pública del Gobierno Federal. Basado en lo antes expuesto, es necesario brindarle los instrumentos jurídicos necesarios para que puedan realizar las tareas, para los cuales fueron creados, a saber, inspirar seguridad, protección e integridad en todas sus actuaciones y, para gozar de la completa y absoluta confianza y apoyo del pueblo.

Con esta Ley, dotamos a estos distinguidos servidores públicos, con unas guías más claras, para que desempeñen sus funciones, a la vez que contribuye, a fomentar un ambiente de trabajo digno y justo. Inequívocamente, las disposiciones contenidas en la presente legislación cumplen a cabalidad con la política pública de *"...proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones"*.

Igual que ocurrió con la Carta de Derechos de los Policías, esta Asamblea Legislativa entiende más que meritorio, el hacerles justicia a nuestros policías municipales, razón por la cual se presenta esta Ley para su beneficio y el de sus respectivos familiares.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.040 — Otras Normas para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas

Además de cualesquiera otras dispuestas en este Código u otra ley, los proyectos de ordenanza y resolución para los actos que a continuación se describen, requerirán la aprobación de la mayoría absoluta, entiéndase con más de la mitad de los votos de los miembros que componen el Cuerpo. De existir escaños vacantes de Legisladores Municipales, estos no serán considerados parte del número total de miembros que componen la Legislatura Municipal, ya que no existe la posibilidad de votos en escaños vacantes.

(a) …

(b) …

(c) …

(d) Las autorizaciones para que dos o más Cuerpos de Policías Municipales suscriban acuerdos colaborativos, para efectuar aquellas tareas que los Alcaldes correspondientes entiendan necesario delegarse, siempre y cuando ello no interrumpa las funciones propias del Municipio."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3.022 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.022- Facultades y Obligaciones Generales

Cualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará "Policía Municipal", cuya obligación será prevenir, descubrir, investigar y procesar en todas sus modalidades cualesquiera de los delitos tipificados como graves y menos grave, conforme al Código Penal de Puerto Rico; y sobre cualquier delito tipificado bajo leyes especiales, siempre y cuando esté relacionado con el orden y la seguridad pública. Además, podrán perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción, y de conformidad a la jurisdicción que se les concede en este Código; y compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente. Se faculta al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico a emitir la certificación correspondiente a los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal que cumplan o hayan cumplido con los requisitos de adiestramiento que se le ofrece al Negociado de la Policía de Puerto Rico, ya sea mediante la convalidación de todos los adiestramientos o cursos que equiparen con estos requisitos. Entendiéndose, que la certificación que emitirá el Comisionado no implicará responsabilidad para el Gobierno de Puerto Rico por actos u omisiones cometidos por un miembro del Cuerpo.

…

El municipio que interese contar con una unidad especializada, previa autorización de la Legislatura Municipal, deberá someter por escrito al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, una petición de acuerdo colaborativo para la creación de la misma, que contendrá todos los términos y condiciones que se estimen necesarios, para lograr sus fines y propósitos. Este tendrá treinta (30) días, contados a partir del recibo de la solicitud, para aceptar

o denegar la misma. En caso de que deniegue la misma, deberá explicar las razones. Los municipios adoptarán las recomendaciones y/o modificaciones a la solicitud y someterán nuevamente la misma para la aprobación del referido Comisionado.

…

…"

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3.023 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.023-Comisionado Municipal; Facultades y Deberes

La autoridad superior en cuanto a la dirección de la Policía Municipal residirá en el Alcalde, pero la dirección inmediata y la supervisión del Cuerpo, estará a cargo de un Comisionado. El Comisionado será nombrado por el Alcalde, con el consejo y consentimiento de la Legislatura Municipal y para todos los efectos de ley, se le reconocerá como "Agente del Orden Público". Para cumplir con lo establecido en este Código, el Alcalde podrá delegar en el Comisionado todas o algunas de las funciones aquí reservadas al primero. El Comisionado Municipal responderá al Alcalde.

El Comisionado Municipal tendrá los siguientes deberes y facultades:

(a) Desempeñará su cargo a voluntad del Alcalde y recibirá la remuneración que este fije por ordenanza. El Comisionado Municipal deberá ser una persona que posea el grado de bachillerato otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada y que haya completado un curso de entrenamiento para oficiales en una academia de policía, o en su defecto, que se haya desempeñado como oficial de un Cuerpo de policía, por un término no menor de dos (2) años.

…"

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 3.025 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 3.025-Poderes y Responsabilidades

Además de los otros deberes que se impongan en virtud de otras leyes, el Cuerpo de la Policía Municipal tendrá, dentro de los límites territoriales del municipio correspondiente, los deberes que en virtud de este Código se autoricen y de conformidad a la reglamentación adoptada en virtud del mismo. A esos fines, la Policía Municipal tendrá los siguientes poderes y responsabilidades:

…

(c) Hacer cumplir las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y expedir los correspondientes boletos por faltas administrativas de tránsito en caso de infracción a dichas disposiciones y las relativas a los límites de velocidad.

…

(h) Hacer cumplir cualesquiera de las órdenes u ordenanzas municipales que sean análogas y en relación con las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, que impone penalidades por arrojar basura a las vías públicas o privadas. En todo caso en que un Policía Municipal expidiere una infracción bajo este inciso, el setenta y cinco por ciento (75%) del total de las multas que se impongan por virtud de este delito se remitirán al municipio que originó la infracción. Además, la Policía Municipal deberá someter un informe cada noventa (90) días al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico con el detalle y desglose del total de las multas emitidas y sus cuantías.

…

(n) Investigar y procesar en todas sus modalidades, cualesquiera de los delitos tipificados como graves y menos graves, conforme al Código Penal de Puerto Rico; y sobre cualquier delito tipificado bajo leyes especiales, siempre y cuando esté relacionado con el orden y la seguridad pública.

(o) Establecer acuerdos de colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico o con las agencias de seguridad pública del Gobierno federal (task force), de forma separada, o con el antes mencionado Negociado y con las agencias de seguridad pública del Gobierno Federal, simultáneamente, para efectuar aquellas tareas que dichas entidades entiendan necesario delegarles, siempre y cuando ello no interrumpa las funciones propias del municipio. Disponiéndose, que, en dichas circunstancias, los miembros de la Policía Municipal quedan facultados para ejercer los deberes que, en virtud de este Código se les han autorizado y encomendado, aunque sea fuera de los límites territoriales del municipio correspondiente, y estarán cubiertos por los mismos derechos y garantías que le asisten a los Policías estatales, y el Gobierno de Puerto Rico vendrá obligado a responder por las actuaciones de estos, y los beneficios que les conceda el Gobierno de Puerto Rico no afectarán cualquier otro beneficio al que éstos tengan derecho en el municipio donde presten servicios.

(p) …

(q) Los miembros de la Policía Municipal serán considerados como personal de primera respuesta o primeros respondedores en casos de emergencias.

…”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 3.028 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.028 — Faltas, Clasificación

El reglamento determinará, entre otros, las faltas de los miembros del Cuerpo que conlleven acción disciplinaria, así como la acción correspondiente con arreglo a lo dispuesto en este Código. Dichas faltas estarán clasificadas en graves o leves y se dispondrá para las correspondientes sanciones o penalidades. Se establece que cualquier trámite de falta leve, incluyendo su investigación y adjudicación final, comenzado contra un miembro del Cuerpo, no podrá sin justa causa excederse de un término máximo de ciento ochenta (180) días, salvo que, la persona designada para realizar la investigación, le solicite al Alcalde, dentro de esos ciento ochenta (180) días, prorrogar dicho término. Del Alcalde acceder, la persona designada para realizar la investigación culminará la misma, dentro de un período de tiempo que no excederá de noventa (90) días adicionales. Cualquier trámite de falta grave, incluyendo su investigación y adjudicación final, no podrá sin justa causa excederse de un término máximo de un (1) año, salvo que, la persona designada para realizar la investigación, le solicite al Alcalde dentro de ese período de un (1) año, prorrogar dicho término. Del Alcalde acceder, la persona designada para realizar la investigación culminará la misma, dentro de un período que no excederá de noventa (90) días adicionales. Dichos términos comenzarán a contarse una vez la Policía Municipal reciba la radicación de una querella contra un miembro o integrante del Cuerpo donde se advenga en conocimiento de la posible comisión de un acto que lleva aparejado una sanción punible por el Reglamento promulgado en virtud de este Código.

Además de los términos antes señalados, el reglamento establecerá mecanismos ágiles y expeditos que aseguren al miembro del Cuerpo que se le brindarán todas las garantías

procesales necesarias para recibir un trámite justo acorde con las disposiciones de este Código."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 3.033 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.033-Portación de Armas

Todo miembro del Cuerpo que haya aprobado el entrenamiento en el uso y manejo de armas de fuego que ofrece la Academia del Negociado de la Policía de Puerto Rico, podrá tener, poseer, portar, transportar y conducir, como arma de reglamento, aquella que le asigne el Comisionado. Esta determinación se hará conforme a las reglas establecidas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico y las disposiciones de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico".

Ninguna de las disposiciones de este Código se entenderá que por sí autoriza a los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal a portar armas prohibidas."

Sección 7.- Se añade un nuevo Artículo 3.033-A en la Ley 107-2020, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 3.033-A.- Policías municipales francos de servicio.

Para los efectos de cualquier intervención a los fines del cumplimiento de las disposiciones de este Código, los policías municipales conservarán su condición como tales, en todo momento y en cualquier sitio en que se encontraren dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, aun cuando estuvieren francos de servicio. A esos efectos, tendrán todos los deberes y atribuciones que por las disposiciones de este Código se imponen a los miembros de los cuerpos de las policías municipales. No obstante, los policías municipales podrán dedicarse en su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones en la empresa privada, siempre y cuando dichas funciones no sean contrarias a los objetivos y propósitos que por las disposiciones de este Código, se les confieren a los cuerpos de las policías municipales y no tengan ningún tipo de conflicto con su cargo.

Se faculta al Comisionado de la Policía Municipal correspondiente, previa consulta con el Alcalde, a establecer por reglamento interno las tareas, oficios y profesiones que, conforme a lo anteriormente dispuesto, podrán ejercer los policías municipales fuera de su jornada de trabajo, el máximo de horas que podrán trabajar y aquellas otras condiciones necesarias, según los propósitos de este Código. Dicho reglamento interno deberá ser promulgado por Ordenanza Municipal, y realizar adiestramientos a los Policías Municipales sobre sus disposiciones.

Los policías municipales autorizados por el Comisionado correspondiente, a dedicarse en su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones en la empresa privada, no incompatibles con los objetivos o propósitos de este Código, podrán utilizar su arma de reglamento en el desempeño de tales funciones, siempre que esta actividad esté protegida por un seguro de responsabilidad y se acredite fehacientemente este hecho al Comisionado pertinente."

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 3.035 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.035.- Coordinación de esfuerzos con el Gobierno, con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y con otros municipios

…

…

…

…

…

Además de las disposiciones anteriores, los Cuerpos de la Policía Municipal podrán establecer acuerdos de colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico o con las agencias de seguridad pública del Gobierno Federal (task force), de forma separada, o con el antes mencionado Negociado y con las agencias de seguridad pública del Gobierno Federal, simultáneamente, para efectuar aquellas tareas que dichas entidades entiendan necesario delegarles, siempre y cuando ello no interrumpa las funciones propias del municipio. Disponiéndose, que, en dichas circunstancias, los miembros de la Policía Municipal quedan facultados para ejercer los deberes que, en virtud de este Código se les han autorizado y encomendado, aunque sea fuera de los límites territoriales del municipio correspondiente, y estarán cubiertos por los mismos derechos y garantías que le asisten a los Policías estatales, y el Gobierno de Puerto Rico vendrá obligado a responder por las actuaciones de estos, y los beneficios que les conceda el Gobierno de Puerto Rico no afectarán cualquier otro beneficio al que éstos tengan derecho en el municipio donde presten servicios.

Igualmente, podrán establecerse acuerdos de colaboración entre dos o más Cuerpos de Policías Municipales, para efectuar aquellas tareas que los Alcaldes entiendan necesario delegarse. Disponiéndose, que, en dichas circunstancias, los policías municipales quedan facultados para ejercer los deberes que, en virtud de este Código, se les han autorizado y encomendado, aunque sea fuera de los límites territoriales del municipio correspondiente, y estarán cubiertos por los mismos derechos y garantías que les asisten cuando se encuentran prestando servicio. Los municipios contratantes podrán convenir todos aquellos términos y condiciones que entiendan pertinentes, incluyendo, la otorgación de compensaciones especiales a los policías municipales, establecer a quien le corresponde responder por las actuaciones de estos y adquisición de pólizas de seguros, entre otros. Cualquier beneficio que se les conceda a los policías municipales bajo los acuerdos de colaboración aquí contemplados, no afectará ningún otro al que éstos tengan derecho, en el municipio de procedencia. Todo acuerdo colaborativo entre dos o más Cuerpos de Policías Municipales, para realizar los fines descritos en este párrafo, se realizará mediante convenio suscrito por los Alcaldes, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Legislaturas Municipales concernidas, entiéndase una mayoría con más de la mitad de los votos de los miembros activos que componen el organismo en cuestión."

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 8.002 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 8.002- Tabla de Contenido

Libro I – Gobierno Municipal —

Poderes y Facultades del Municipio, el Alcalde y la Legislatura Municipal

…

Libro II – Administración Municipal —

Organización, Planificación y Control de los Bienes y Recursos Humanos Disponibles

…

Libro III – Servicios Municipales

Capítulo I- Control de Acceso

…

Capítulo II - Procedimiento para Decretar Cierre de Calles y Caminos

…

Capítulo III - Instalaciones Municipales y Suministros de Agua

…

Capítulo IV - Policía Municipal
3.022 …
…
Artículo 3.033-A Policías municipales francos de servicio
…"
Sección 10.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 1-2022, para que lea como sigue:

"Artículo 1.- Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Carta de Derechos de los Policías Estatales y Municipales"."

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 1-2022, para que lea como sigue:
"Artículo 2.- Definiciones.

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

A. "Comisionado" o "Comisionado de la Policía de Puerto Rico" o "Comisionado Municipal" - significa el(la) Comisionado(a) del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico o el Comisionado(a) de la Policía Municipal.
B. "Cónyuge Supérstite"- significa aquella persona con la cual se encontrase el policía estatal o municipal legal y válidamente casado, conforme a las leyes de Puerto Rico, al momento del fallecimiento del policía. Para efectos de esta Ley, los derechos reconocidos al cónyuge supérstite también se extenderán a aquellas parejas con relación de afectividad análoga a la conyugal que se encontrasen cohabitando formalmente al momento del fallecimiento del policía.
C. "Cuerpo de Policía Municipal" - cuerpo de vigilancia y protección pública, cuya obligación es prevenir, descubrir, investigar y procesar en todas sus modalidades, cualesquiera de los delitos tipificados como graves y menos grave, que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente, de conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".
D. "Hijo"- significa aquella persona que sea hijo o hija de un policía estatal o municipal, ya sea biológico o legalmente adoptado.
E. "Negociado" o "Negociado de la Policía de Puerto Rico"- …
F. Policía – significa aquel servidor público o aquella servidora pública del Negociado de la Policía o de la Policía Municipal que está debidamente adiestrado(a) para llevar a cabo funciones de agente del orden público conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Incluye únicamente al personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los ciudadanos.
G. Trabajo Extraoficial – significa todo trabajo realizado por un Policía estatal o municipal por cuenta propia, como empleado de un tercero, o por comisión; o que tenga intereses en un negocio, independientemente si media o no una retribución, servicio o compensación sea cual fuere la forma, cuando se encuentra franco de servicio."

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 1-2022, para que lea como sigue:
"Artículo 3.- Carta de Derechos de los Policías.
…

Todos los organismos e instituciones del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, así como los gobiernos municipales, informarán anualmente, en un

término de sesenta (60) días, contados a partir de finalizar el año fiscal, al Comisionado de la Policía de Puerto Rico y a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sobre los beneficios y servicios que ofrecen para los Policías. A su vez, estos divulgarán dicha información, mediante su portal en la red cibernética."

Sección 13.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 1-2022, para que lea como sigue:

"Artículo 4. – Aplicabilidad

Los derechos y beneficios reconocidos en esta Ley aplicarán a todo Policía estatal o municipal, según definido en el Artículo 2 de esta Ley, su cónyuge, pareja con relación de afectividad análoga a la conyugal e hijos, según aplique."

Sección 14.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 1-2022, para que lea como sigue:

"Artículo 5.- Derechos reconocidos por la Carta de Derechos de los Policías.

A. Derechos en el área laboral:

(1) …

…

(8) a generar ingresos adicionales mediante Trabajo Extraoficial; el cual se llevará a cabo mientras se encuentre franco de servicio y nunca podrá exceder de cuatro (4) horas diarias, ni de veinticuatro (24) horas semanales. El Negociado de la Policía, así como los municipios, promulgarán reglamentación a estos fines.

…

E. Contribución sobre la propiedad

(1) …

…

(3) …

a …

b. Se ordena a las distintas agencias, oficinas y dependencias gubernamentales estatales y municipales a tener en lugares visibles al público un rótulo, expresando que será libre de pago los certificados a los policías, cónyuges, cónyuges supérstites y sus hijos menores de edad que cumplan con los requisitos del reglamento. Será deber del Comisionado de la Policía y de la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, velar por el fiel cumplimiento de esta disposición.

…"

Sección 15.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 1-2022, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Derechos del cónyuge supérstite y de los hijos menores de edad o incapacitados.

El cónyuge supérstite y los hijos menores de edad o incapacitados tendrán derecho:

(1) …

(2) a que cuando fallezca un miembro activo de la policía, sea estatal o municipal, por una causa no relacionada con el servicio, recibir una pensión de no menos de ciento veinticinco (125) dólares mensuales por el Sistema de Retiro de los Empleados Públicos del Gobierno de Puerto Rico. Esto según establecido en la Ley Núm. 8 de 18 de febrero de 1976, conocida como "Ley para proveer una pensión a las viudas, hijos menores de edad o incapacitados, de miembros de la policía que fallecieren estando activos en la fuerza por causas no relacionadas con el servicio";

…

Sección 16.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 1-2022, para que lea como sigue:

"Artículo 8.- Penalidades

…

El Comisionado, en coordinación con el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, queda, autorizado para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, para investigar, instrumentar y procesar las infracciones a las mismas; y podrá representar en los Tribunales de Justicia de Puerto Rico a los policías, estatales o municipales, perjudicados por las violaciones de esta Ley.

…"

Sección 17.- Se enmienda el Artículo 1.18 de la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.18. — Compensación por muerte en el cumplimiento del deber.

El Secretario desembolsará al cónyuge supérstite o, en su ausencia, a los dependientes del empleado o de un policía municipal que falleciere en el cumplimiento del deber o por causas relacionadas al cumplimiento del deber, un pago correspondiente a veinticuatro (24) mensualidades del salario bruto que devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la familia. Además de dicho pago, el Secretario vendrá obligado, dentro de la capacidad financiera administrativa de la agencia, a sufragar los gastos del servicio fúnebre del empleado fallecido en el cumplimiento de su deber, hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares, disponiéndose que dicha compensación aplicará, en iguales términos, a los policías municipales.

El trámite de estos beneficios será independiente de cualquier otra compensación o beneficio a que tengan derecho el cónyuge o los dependientes de estos servidores públicos."

Sección 18.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.- Fondo Especial de Becas

Se crea en los libros del Departamento de Hacienda, como un fondo especial, no sujeto a año fiscal determinado, distinto y separado de todo otro dinero o fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el "Fondo de Becas para Hijos, Hijastros para quien el empleado actúa como padre y Cónyuge Supérstite, de miembros del Negociado de la Policía y de los Cuerpos de Policías Municipales", en adelante denominado "Fondo".

Este Fondo se administrará de acuerdo con las normas y reglamentos que, el Negociado de la Policía de Puerto Rico adopte, en armonía con las disposiciones vigentes para la administración de fondos similares.

El Fondo será utilizado por el Negociado de la Policía de Puerto Rico exclusivamente para conceder becas de estudio a los hijos, hijastros para quien el empleado actúa como padre y cónyuge supérstite, de los integrantes de la Policía, estatal o municipal, que resultaren muertos en el cumplimiento de sus deberes oficiales o por condiciones de salud o accidentes directamente relacionados al desempeño de sus funciones oficiales o cuando, estando franco de servicio, le sobreviniere la muerte como consecuencia de su intervención para evitar la comisión de un delito.

…"

Sección 19.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.- Asignación

Se asigna al "Fondo de Becas para Hijos, Hijastros para quien el empleado actúa como padre y Cónyuge Supérstite, de los Integrantes del Negociado de la Policía y de los Cuerpos de la Policía Municipal, de fondos no comprometidos en el presupuesto general, la cantidad de quince mil (15,000) dólares para llevar a cabo los propósitos de esta Ley durante el Año Fiscal 1988-1989. En años fiscales subsiguientes los fondos necesarios se consignarán en el Presupuesto General de los Gastos del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, tomando en consideración la experiencia y resultado del año anterior."

Sección 20.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2. — Definiciones.

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto de esta ley claramente indique otra cosa:

(a) "Agente del orden público". — Significa un agente perteneciente al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Negociado de Investigaciones Especiales, policías municipales, Oficial de la Oficina de Seguridad General de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico o los agentes de rentas internas del Departamento de Hacienda.

…"

Sección 21.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 8 de 18 de febrero de 1976, para que lea como sigue:

"Artículo 1. —

(a) Cuando fallezca un miembro activo de la policía estatal o municipal por una causa no relacionada con el servicio, su viuda e hijos menores de edad o incapacitados mental o físicamente, tendrán derecho a recibir una pensión de no menos de ciento veinticinco dólares ($125) mensuales por el Sistema de Retiro de los Empleados Públicos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 22.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta. De igual manera, todos los municipios que posean un cuerpo de Policía Municipal, así como el Negociado de la Policía de Puerto Rico, deberán atemperar sus ordenanzas o reglamentación para dar fiel cumplimiento a esta Ley.

Sección 23.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 24.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

Sección 25.- Bajo ninguna circunstancia se interpretará que las disposiciones de esta Ley están ubicando las policías municipales bajo la cadena de mando de la policía estatal. Tampoco se interpretará que las policías municipales, estarán sujetas a la Reforma de la Policía.

Sección 26.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 139, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónica que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 139 tiene como propósito “enmendar los Artículos 1.040, 3.022, 3.023, 3.025, 3.028 y 3.033, añadir un nuevo Artículo 3.033-A, enmendar los Artículos 3.035 y 8.002, de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las facultades y deberes del Cuerpo de la Policía de los Gobiernos Municipales de Puerto Rico, con el fin de facilitar sus labores para el cumplimiento con su deber de velar por el orden y la seguridad pública en general; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la Ley 1-2022, conocida como “Carta de Derechos de los Policías”; enmendar el Artículo 1.18 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; enmendar los artículos 1 y 6 de la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, mediante la cual se creó el “Fondo de Becas para Hijos, Hijastros para quien el empleado actúa como padre y Cónyuge Supérstite, de miembros del Cuerpo de la Policía”; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 8 de 18 de febrero de 1976, conocida como “Ley para proveer una pensión a las viudas, hijos menores de edad o incapacitados, de miembros de la policía que fallecieren estando activos en la fuerza por causas no relacionadas con el servicio”; con el propósito de extender a los policías municipales, los mismos beneficios y privilegios contemplados en dichas leyes para los policías estatales; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Asuntos Municipales de este Alto Cuerpo recibió los comentarios sometidos ante la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes por parte de la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico, respectivamente, así como del Departamento de Seguridad Pública (“DSP”), el Departamento de Justicia (“DJ”), el Frente Unido de Policías Organizados (“FUPO”), y la Asociación de Comisionados Policías Municipales de Puerto Rico en torno al P. de la C. 139.

ANÁLISIS

La Policía Municipal, creada bajo el Código Municipal de Puerto Rico, tiene como función principal la prevención, vigilancia e investigación de delitos dentro de los límites del municipio, incluyendo aquellos tipificados en leyes especiales como violencia doméstica, acecho, escalamiento, agresión y posesión de sustancias controladas. También se les faculta para hacer cumplir ordenanzas municipales y, en coordinación con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, intervenir fuera de su jurisdicción cuando sea necesario.

La medida legislativa propone enmendar el Código Municipal para ampliar las facultades investigativas de las Policías Municipales, permitiéndoles intervenir en delitos graves y menos graves, así como en aquellos vinculados a la seguridad pública conforme a leyes especiales. Además, se

permitiría la creación de unidades especializadas y acuerdos colaborativos entre municipios, siempre que no interfieran con las funciones regulares de cada cuerpo.

El proyecto también contempla extender beneficios tradicionalmente reservados a la Policía Estatal, como parte de una revisión a la Carta de Derechos de los Policías Municipales. Entre estos beneficios se incluyen mejores condiciones laborales, acceso gratuito a documentos oficiales, preferencia en procesos de empleo y ascenso, y descuentos en servicios educativos, culturales y de salud.

Finalmente, se destaca la importancia de que las Policías Municipales, como organismos civiles en estrecha colaboración con el Negociado de la Policía y agencias federales, cuenten con un marco legal robusto que les permita cumplir eficazmente su misión de seguridad pública, dentro del objetivo de fortalecer el rol de los municipios en el desarrollo de sus comunidades.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A) Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación, por conducto de su directora ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry, no avala la aprobación del P. de la C. 139, ello, por razones fundamentalmente económicas. Sostuvieron que, ante la eliminación del Fondo de Equiparación y el aumento de responsabilidades sin recursos adicionales "se les hace imposible asumir nuevas obligaciones financieras sin una fuente de financiamiento clara sostenible".[1] Según su criterio, la medida aumenta las responsabilidades de la Policía Municipal sin establecer una fuente económica para costear los nuevos beneficios y compensaciones, recayendo así sobre las arcas municipales y partidas presupuestarias ya comprometidas.

A pesar de ello, la Asociación está de acuerdo con el propósito del proyecto, considerándolo sumamente loable. A esos fines, esbozaron los siguientes comentarios:

> No estamos en contra de mejorar las condiciones de los policías municipales. De hecho, los municipios han sido los primeros en reconocer su importancia y ofrecerles apoyo dentro de nuestras posibilidades. Sin embargo, esta propuesta no está acompañada de un plan financiero realista y coloca a los municipios en una situación insostenible.[2]

B) Federación de Alcaldes de Puerto Rico

El director ejecutivo de la Federación, Ángel M. Morales Vázquez, expresó su respaldo a la aprobación del P. de la C. 139. Puntualmente, favoreció la inclusión de acuerdos colaborativos entre dos o más Cuerpos de Policías Municipales, pues "mediante estos acuerdos colaborativos se beneficiarían dos o más municipios, ya que trabajarían juntos para el éxito de sus respectivos municipios y lograría fomentar el trabajo en equipo . . . al unir recursos, habilidades y conocimientos los municipios pueden lograr mejores resultados".[3] De igual forma, se mostró a favor de la inclusión de un nuevo Artículo 3.033-A, ello, para que los miembros de la Policía Municipal puedan dedicarse en su tiempo libre a otras tareas, oficios o profesiones en la empresa privada.

Por último, la Federación también respaldó la incorporación de un inciso (q) al Artículo 3.025 del Código Municipal, a los fines de considerar a los miembros de la Policía Municipal como personal

---

[1] Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Memorial Explicativo en torno al P. de la C. 139, 2 (2025).
[2] *Id.*
[3] Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Memorial Explicativo en torno al P. de la C. 139, 2 (2025).

de primera respuesta o primeros respondedores en casos de emergencias. Ante ello, sostuvieron lo siguiente:

> Ante los retos que enfrentan diariamente los policías Municipales se le debe hacer justicia y proveerle los beneficios tanto a ellos como a sus respectivos familiares. Por lo tanto, es necesario brindar los instrumentos jurídicos necesarios a los Policías Municipales para que puedan realizar las tareas correspondientes y los ciudadanos se sientas seguros y protegidos. Además, es necesario que el ordenamiento jurídico sea más flexible y provea los mismos derechos que tienen actualmente los Policías Estatales, ya que ambos tienen el deber de proteger vidas y conservar el orden público.[4]

C) <u>Departamento de Seguridad Pública</u>

A través de un extenso Memorial Explicativo, el DSP expresó su posición, con reservas, respecto al P. de la C. 139. En su análisis, el Secretario Arthur J. Garffer manifestó preocupación por el posible impacto de la medida en la actual estructura de seguridad pública en Puerto Rico. Si bien reconoció el rol fundamental que desempeñan los miembros de las Policías Municipales en la prevención de delito y el mantenimiento del orden, advirtió que otorgarles facultades adicionales equiparables a las de la Policía Estatal podría generar complicaciones de índole administrativa, operacional y legal, particularmente con la implementación de la Reforma de la Policía de Puerto Rico, cuya supervisión se encuentra bajo el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, además de afectar negativamente la coordinación entre la Policía Estatal y los cuerpos municipales.

Por otro lado, el DSP cuestionó la intención de la medida para ampliar la jurisdicción de las Policías Municipales, permitiéndoles investigar delitos graves y accidentes de tránsito con daños severos o fatales. Así pues, se nos argumenta que, aunque los municipios pueden crear unidades de investigación, la Policía Estatal cuenta con la capacitación especializada y los recursos necesarios para manejar estos casos de forma efectiva. La principal preocupación radica en que, sin la formación adecuada y la implementación de estándares uniformes, delegar estas funciones a las Policías Municipales podría afectar la calidad de las investigaciones y poner en riesgo el debido proceso.

Otro tema de desacuerdo es la propuesta de extender ciertos beneficios, actualmente exclusivos de la Policía Estatal, a las Policías Municipales, como becas para los hijos de oficiales fallecidos y el pago mensualidades de salario a las familias de los policías caídos. El DSP señala que, aunque estas medidas son bien intencionadas, podrían generar una carga fiscal considerable, ya que los salarios de los Policías Municipales son gestionados por los municipios. Ello implicaría que el Departamento debería cubrir estos beneficios sin una fuente de financiamiento clara, lo que podría afectar otros programas y comprometer el presupuesto destinado a la seguridad pública. Por último, respecto a la colaboración interagencial, el DSP reconoce la importancia de que las Policías Municipales participen en "Task Forces" junto con la Policía Estatal y agencias federales, pero subraya que estas colaboraciones deben mantenerse bajo una supervisión rigurosa y siempre dentro del marco legal. Aunque se apoya la inclusión de disposiciones que aclaren el estatus de los Policías Municipales fuera de servicio, se insiste en la necesidad de establecer protocolos claros para evitar posibles conflictos jurisdiccionales.

Por lo anterior, recomendaron auscultar los comentarios de la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico, respectivamente, así como de la Oficina d Gerencia y Presupuesto ("OGP").

---

[4] *Id.* en las págs. 2-3.

D) Departamento de Justicia

La exsecretaria designada del Departamento de Justicia, Lcda. Janet Parra Mercado, señaló que el propósito del P. de la C. 139 es uno loable, empero no expresaron una posición categórica sobre la aprobación de la medida. El Departamento se limitó a sugerir varias enmiendas de redacción o técnica legislativa en torno al proyecto. En cuanto al propósito de establecer que el Secretario del DSP vendrá obligado a sufragar los gastos del servicio fúnebre de aquellos miembros de las Policías Municipales que fallezcan en el cumplimiento del deber, se adujo a que "la referida enmienda elimina la discreción que ostenta el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de estar autorizado a sufragar los gastos fúnebres para establecer dicha disposición como una obligación". No se expresó mayor detalle sobre lo anterior y sólo se limitaron a comenta que la medida no establecía fondos adicionales para sufragar el cumplimiento con esta obligación.

Así pues, el Departamento recomendó auscultar los respectivos comentarios del DSP y de la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la OGP, ello, por el impacto fiscal del proyecto en las arcas municipales.

E) Frente Unido de Policías Organizados

El presidente del FUPO, Cnel. Ret. Carlos Haddock Román, favorece la aprobación del P. de la C. 139, puesto que "[e]l presente proyecto de ley es una que viene hacer justicia a cientos de compañeros que su función es análoga con las funciones de la policía estatal".[5] La organización expresó su respaldo a varias de las disposiciones contenidas en la medida, como el reconocimiento formal de los Policías Municipales como agentes del orden públicos; la facultad para intervenir en delitos relacionados con la seguridad pública; y la participación en acuerdos colaborativos con agencias estatales y federales. Asimismo, se expresaron favorablemente sobre la inclusión en la Carta de Derechos de los Policías, así como la ampliación del acceso a beneficios como becas para hijos y pensiones para cónyuges del oficial fallecido en el cumplimiento del deber.

No obstante, FUPO expresó preocupación por la autorización de acuerdos colaborativos entre dos o más Cuerpos de las Policías Municipales. A su juicio, dichos acuerdos deben permanecer exclusivamente con la Policía Estatal.

F) Asociación de Comisionados Policías Municipales de Puerto Rico

Puntualmente, la Asociación de Comisionados Policías Municipales de Puerto Rico avaló la aprobación del P. de la C. 139, con enmiendas. Su presidente, el Insp. Rubén Moyeno Cintrón, expresó "[l]os Departamentos de las Policías Municipales, en su gran mayoría cuentan con Unidades Especializadas adiestradas y cada miembro que la componen están certificadas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico".[6] La Asociación favoreció el que los Comisionados de la Policía sean considerados como Agentes del Orden Público, según ocurre con otros funcionados en la estructura de seguridad pública, como lo es el Secretario del DSP.

Por otro lado, en casos de accidentes de auto donde hubiera grave daño corporal o de carácter fatal, la Asociacion avaló que sean los Departamento de Policías Municipales con Unidades de Tránsito certificadas por el Negociado de la Policía "puedan investigar este tipo de accidente y llevar a cabo el debido proceso de ley a través del debido proceso de ley ya establecido. Ante la escasez de Policías estatales y el aumento de accidentes de auto y motoras, con este adiestramiento, las Policías

[5] Frente Unido de Policías Organizados, Memorial Explicativo en torno al P. de la C. 139, 2 (2025).

[6] Asociación de Comisionados Policías Municipales de Puerto Rico, Memorial Explicativo en torno al P. de la C. 139, 2 (2025).

Municipales puedan darle la mano al Negociado de la Policía de Puerto Rico en este tipo de accidentes".[7] Asimismo, expresaron su anuencia para realizar acuerdos colaborativos entre los municipios, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y con las agencias federales, a los fines de "crear fuerzas de tarea (Task Force) y que seamos considerados como personal de primera respuesta o primeros respondedores".[8]

Finalmente, la Asociación está de acuerdo con que los Policías Municipales puedan realizar trabajos fuera de su jornada legal de trabajo, siempre y cuando cumplan con las leyes, reglamentos y obligaciones fiscales, y no incurran en conflictos de interés. También, destacaron la importancia de incluir a los Policías Municipales en la Carta de Derechos de los Policías, ello, como una acción de justicia a estos servidores públicos.

G) <u>Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa</u>

Mediante el Informe 2025-052, la OPAL certificó que el P. de la C. 139 posee un impacto fiscal estimado de $148,872 por año. Ante su peritaje, esbozamos los siguientes comentarios *ad verbatim*:

> Según el Perfil del Personal del Negociado de la Policía de Puerto Rico y del Presupuesto Aprobado del Departamento de Seguridad Pública, para el año 2025 la entidad cuenta con un total de 8,576 individuos, de los cuales 8,458 ostentan el puesto de "agente". El presupuesto aprobado para cubrir conceptos de nómina y gastos relacionados asciende a $331.7 millones, lo que representa un salario promedio bruto de aproximadamente $42,137 anuales o $3,511 mensuales por agente.
>
> Por su parte, la Oficina de Gerencia y Presupuest6 (OGP) recopiló información sobre la cantidad de guardias municipales y el gasto presupuestado por concepto de nómina. Para el año fiscal 2025, Puerto Rico cuenta con un total de 3,661 guardias municipales con un gasto presupuestado agregado que asciende a poco más de $78 millones. Utilizando estos datos, se concluyó que el promedio salarial bruto de los guardias municipales equivale a $21,307 anuales o $1,776 mensuales.
>
> En caso de que un agente del Negociado de la Policía de Puerto Rico fallezca ejerciendo sus funciones, el Gobierno de Puerto Rico, mediante la legislación vigente, garantiza beneficios específicos a sus cónyuges, hijos y/o hijastros menores de 26 años, entre los cuales se incluyen:
>
> - Pago único equivalente a 24 meses del salario bruto del agente fallecido.
> - Reembolso de gastos fúnebres de hasta $5,000.
> - Beca educativa anual de $1,000 para los estudios de sus hijos o hijastros, con la posibilidad de aumentar hasta $2,000 si el costo educativo supera los $1,000 anuales.
>
> En el caso de que un agente del Negociado falleciere por causas no relacionadas al servicio, el Gobierno de Puerto Rico garantiza el pago de una pensión mensual de $125 para su cónyuge supérstite, la cual será cubierta por el Sistema de Retiro de Empleados Públicos. Todos estos beneficios, financiados a través del Fondo General, serán extendidos a los 3,661 agentes municipales de Puerto Rico, según dispone el P.

[7] *Id.* en la pág. 3.
[8] *Id.*

de la C. 139, ampliando así la población beneficiaria de estas compensaciones y pensiones.[9]

En tono con lo anterior, la OPAL preparó y desglosó en su Informe las siguientes proyecciones sobre el efecto fiscales de la medida:

Año Fiscal	2026	2027	2028	2029	2030
Efecto Fiscal	$148,872	$148,872	$148,872	$148,872	$148,872
Costo por Policía Municipal	$49,624	$49,624	$49,624	$49,624	$49,624

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 139, que propone ampliar las facultades y deberes de los Policías Municipales, así como extenderles los mismos beneficios y privilegios de los Policías Estatales, tiene un efecto fiscal de $148,872 por año fiscal, según computado y certificado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa ("OPAL") en el Informe 2025-052.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 139, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 148, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de agrupar y consolidar en esta Ley, todas las disposiciones relativas a la política pública que impera en Puerto Rico, con respecto al serio problema de obesidad que afecta la salud y la calidad de vida de los estudiantes de las escuelas del sistema educativo; derogar la Ley 26-2012, conocida como "Ley del Consejo Asesor de la Salud Escolar y Control de Obesidad"; y para otros fines relacionados.

[9] OPAL, Memorial Explicativo en torno al P. de la C. 139, 6-7 (2025) (citas omitidas).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabido es que, en Puerto Rico, la obesidad infantil es un problema que debemos atender para evitar condiciones asociadas a la misma, y con esto mejorar la calidad de vida de los menores. Ante esta realidad, se han promulgado diversas leyes dirigidas a atender este problema. Entre estas, podemos mencionar la "Ley de medición del Índice de Masa Corporal de menores para la prevención y tratamiento de la obesidad infantil en Puerto Rico", la cual establece la responsabilidad de calcular el Índice de Masa Corporal a los menores, en los Centros de Vacunación y/u Oficinas de los Pediatras; y le ordena al Departamento de Salud a incluir en el certificado de inmunización el valor del Código de Registro de IMC, e incorporar la información recopilada del Código de Registro de IMC, en el Registro de Inmunización Electrónica para Puerto Rico (PRIR, por sus siglas en inglés).

La Ley se promulga amparada en que Puerto Rico enfrenta un serio problema de obesidad que afecta la salud y la calidad de vida de nuestros ciudadanos. Estudios realizados evidencian que nuestra Isla ocupa el segundo lugar en América con los por cientos más elevados de sobrepeso y obesidad. Como dato significativo, el sesenta y dos (62%) por ciento de los puertorriqueños se encuentra sobrepeso u obeso. El perfil del sedentarismo, así como los pobres hábitos alimenticios, se muestran como responsables principales del deteriorado estado de salud que presenta la mayoría de la población puertorriqueña en general.

Bajo dicha premisa se entendió necesario obligar al Secretario de Educación a realizar las siguientes gestiones: a) incluir el índice de masa corporal (IMC) y los niveles de actividad física como parte de la documentación disponible sobre los estudiantes del sistema de educación pública; b) informar oportunamente a los padres, tutor o encargado sobre los resultados de las mediciones; c) coordinar los procesos de adiestramiento y medición del (IMC) con el Departamento de Salud y el Departamento de Recreación y Deportes; y d) garantizar que al menos un maestro por escuela sea adiestrado como parte de este proceso.

Además, dispuso para que los secretarios del Departamento de Recreación y Deportes y de Salud tuvieran las siguientes responsabilidades: a) identificar los recursos para el adiestramiento del personal; b) combinar esfuerzos para viabilizar el adiestramiento y el proceso de medición; y c) diseñar estrategias de orientación a los estudiantes y a sus padres, tutores o encargados a los fines de que conozcan la importancia del manejo adecuado del índice de masa corporal.

~~La~~*Por otra parte, la* Ley 26 creó el "Consejo Asesor de Salud Escolar y Control de Obesidad", a los fines de asesorar al Departamento de Educación en el establecimiento de medidas y estrategias para prevenir la obesidad, así como las condiciones de salud asociadas a la misma, en la niñez puertorriqueña. Este Consejo se supone esté a cargo de asegurar el éxito de las estrategias a implantarse dentro de los planteles escolares para impactar a la comunidad estudiantil. De esta manera, se trabaja el problema de sobrepeso desde una perspectiva intersectorial, integrando actividades dirigidas a mejorar la nutrición y reducir el sedentarismo en la población pediátrica y estudiantil.

Habida cuenta de que Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, lo que genera efectos perjudiciales para la administración pública, ya que dificulta el análisis y la codificación de las leyes, además, complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o actividad, hemos resuelto derogar la Ley 26. Integraremos aquellas disposiciones que pueden complementarse en la Ley de Reforma Educativa, la cual ya establece mecanismos para fomentar que el estudiante desarrolle conciencia sobre la importancia de mantener una buena condición física y valorar la vida, haciendo énfasis en la importancia de cuidar la salud en sus dimensiones física, mental y emocional.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 9.11.- Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso

Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico, establecer todas aquellas medidas dirigidas a asegurar que nuestros niños disfruten de un estado de salud óptima. Ciertamente, la obesidad infantil es una condición de salud que, en sí misma, acarrea grandes repercusiones, tales como, problemas respiratorios, diabetes, colesterol y fatiga, entre otras.

A tales efectos, resulta imprescindible abordar de manera efectiva la obesidad infantil, así como mantener un monitoreo constante en los planteles escolares del sistema público de enseñanza, con el propósito de identificar menores en riesgo por deficiencias en su nutrición u otros aspectos. En atención a esta política pública, se provee para la creación de las siguientes acciones gubernamentales:

(a) Se ordena al secretario para que, en coordinación con los secretarios de los departamentos de Recreación y Deportes; y de Salud, creen e implanten un denominado "Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso", en las escuelas del sistema de educación pública.

(b) El secretario de Educación tendrá la responsabilidad de realizar las siguientes gestiones:

i. incluir el índice de masa corporal (IMC) y los niveles de actividad física como parte de la documentación disponible sobre los estudiantes del sistema de educación pública;

ii. informar oportunamente a los padres, tutor o encargado sobre los resultados de las mediciones;

iii. coordinar los procesos de adiestramiento y medición del (IMC) con el Departamento de Recreación y Deportes; y el *Departamento* de Salud; *según su peritaje;*

iv. garantizar que al menos un maestro por escuela sea adiestrado como parte de este proceso; e

v. incluir en su página cibernética en el idioma inglés y en español, toda información relativa a las disposiciones, aplicación y progreso de este Artículo.

(c) Los secretarios de los departamentos de Recreación y Deportes; y de Salud tendrán las siguientes responsabilidades:

i. identificar los recursos para el adiestramiento del personal;

ii. combinar esfuerzos para viabilizar el adiestramiento y el proceso de medición;

iii. diseñar estrategias de orientación a los estudiantes y a sus padres, tutores o encargados a los fines de que conozcan la importancia del manejo adecuado del índice de masa corporal;

iv. incluir en sus respectivas páginas cibernéticas en el idioma inglés y en el español, toda información relativa a las disposiciones, aplicación y progreso de este Artículo;

v. monitorear y evaluar los programas de educación física, así como cualquier otro proyecto de actividades físicas que se lleven a cabo en las escuelas públicas de Puerto Rico; y

vi. Proveer guías para incorporar más actividades físicas en las escuelas.

(d) Plan Interagencial para la Prevención de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios en las Escuelas Públicas.

~~Además de las facultades conferidas por este Artículo a los secretarios~~ *El Secretario* de Educación; *en conjunto con los secretarios del Departamento de* Recreación y Deportes; y *Departamento de* Salud, ~~estos funcionarios~~ vendrán obligados a establecer un "Plan Interagencial para la Prevención de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios en las Escuelas Públicas". Este plan será *diseñado* en coordinación con la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, según establecida por la Ley 10-1999*; la Asociación Puertorriqueña de Diabetes, la Asociación Americana del Corazón y el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico*.

Por virtud de dicho Plan, ~~los secretarios aquí señalados~~ *se* llevarán a cabo las siguientes tareas:

i. formular un programa para la prevención de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios en las escuelas públicas;

ii. orientar sobre la disponibilidad de servicios de salud para la prevención de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios a los estudiantes de las escuelas públicas;

iii. promover, amplia y permanentemente, la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos en los estudiantes del sistema público;

iv. motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios en nuestros niños;

v. garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de los estudiantes, en materia de prevención de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios;

vi. crear un reporte anual sobre la condición física y la obesidad en los niños en Puerto Rico. Este reporte incluirá, sin limitarse a, datos recopilados en programas piloto, encuestas realizadas a maestros de educación física y directores escolares, así como otros datos pertinentes;

vii. Administrar una encuesta anual sobre la educación y las actividades físicas a los directores escolares y a los maestros de educación física."

Sección 2.- En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las de cualquier otra ley, prevalecerán las de ésta.

Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal Sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma.

Sección 4.- Se deroga la Ley 26-2012, conocida como "Ley del Consejo Asesor de la Salud Escolar y Control de Obesidad".

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 148, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe

Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 148, tiene el propósito de añadir un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de agrupar y consolidar en esta Ley, todas las disposiciones relativas a la política pública que impera en Puerto Rico, con respecto al serio problema de obesidad que afecta la salud y la calidad de vida de los estudiantes de las escuelas del sistema educativo y derogar la Ley 26-2012, conocida como "Ley del Consejo Asesor de la Salud Escolar y Control de Obesidad".

INTRODUCCIÓN

La obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública más apremiantes en Puerto Rico. Esta es una condición no solo afecta la calidad de vida y el bienestar de nuestros niños, sino que también conlleva consecuencias a corto y largo plazo en la salud física, emocional y social de toda una generación. La obesidad se asocia a un mayor riesgo de padecer enfermedades crónicas como la diabetes tipo 2, hipertensión, colesterol elevado, problemas respiratorios y complicaciones ortopédicas, entre otros, lo cual impacta negativamente el desempeño académico y el desarrollo integral de los estudiantes.

Las estadísticas evidencian la magnitud de esta situación. Puerto Rico ocupa el segundo lugar en América con los porcentajes más elevados de sobrepeso y obesidad. Más aún, estudios realizados señalan que alrededor del 62% de la población puertorriqueña se encuentra en condición de sobrepeso u obesidad. En el caso de la niñez, investigaciones del Departamento de Salud y del Departamento de Educación han arrojado que cerca de uno de cada cuatro niños en edad escolar presenta sobrepeso u obesidad, una cifra alarmante que debe atenderse con premura. El impacto es aún mayor si consideramos que, según datos de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), la obesidad infantil tiende a prolongarse en la vida adulta, lo que aumenta el riesgo de enfermedades crónicas y reduce la expectativa de vida.

La escuela, como espacio de formación académica y social, es el escenario idóneo para fomentar hábitos saludables y prevenir la obesidad infantil. Nuestros planteles representan un punto de contacto directo con la mayoría de los niños y niñas de la Isla, lo que permite establecer protocolos uniformes, estrategias de orientación y programas interagenciales que garanticen un seguimiento adecuado a la condición física y nutricional de los estudiantes. En este sentido, la medida persigue consolidar y armonizar los esfuerzos legislativos previos, eliminando la duplicidad de leyes y fortaleciendo la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" como marco rector para atender este problema.

Además, esta política pública contribuirá a unificar acciones entre el Departamento de Educación, el Departamento de Salud y el Departamento de Recreación y Deportes, generando un plan integral que incluya la medición del índice de masa corporal (IMC), la promoción de la actividad física, la capacitación del personal docente y la orientación a las familias. La integración de estos esfuerzos no solo permitirá un monitoreo constante y efectivo, sino que también fomentará un cambio cultural hacia la adopción de hábitos alimenticios y estilos de vida saludables.

Por tanto, aprobar esta medida es un paso esencial para proteger la salud de nuestra niñez, prevenir enfermedades asociadas y garantizar un desarrollo pleno en el ámbito físico, mental y emocional. A través de ella, nuestro Gobierno reafirma su compromiso con la educación, la salud pública y la calidad de vida de las futuras generaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. de la C. 148, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico; Departamento de Salud; Departamento de Recreación y Deportes; Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico y Asociación de Maestros.

Al momento de la redacción de este informe, no habíamos recibido el memorial explicativo solicitado al Departamento de Educación, ni al Departamento de Salud, por esta Comisión; no obstante, recibimos los memoriales explicativos que le remitiera el Departamento de Educación y el Departamento de Salud a la Comisión de Educación de la Cámara Representantes, sobre la pieza legislativa; los cuales han sido incluidos como parte de la evaluación de la medida.

Departamento de Educación de Puerto Rico

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) expresó en su memorial, su total respaldo al Proyecto de la Cámara 148, reconociendo que el éxito del proceso de enseñanza-aprendizaje depende en gran medida de la salud óptima de los estudiantes. La obesidad infantil es un problema serio que afecta la calidad de vida, el rendimiento académico y el bienestar integral de la población escolar, por lo que es indispensable contar con una política pública clara, coherente y efectiva.

Actualmente, los programas de Salud Escolar, Educación Física y Enfermería Escolar implementan estrategias integrales para promover hábitos de vida saludable, prevenir enfermedades y ofrecer atención oportuna. Sin embargo, las disposiciones legales que rigen estos esfuerzos se encuentran dispersas en distintas leyes, lo que dificulta una política uniforme.

El proyecto propone consolidar dichas disposiciones en un nuevo artículo (9.11) de la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, *supra*, derogando la Ley 26-2012, *supra*. Esta integración permitirá:

- **Unificación de política pública**: Agrupar en una sola ley la atención a la obesidad infantil facilitará un enfoque más coherente y organizado.
- **Fortalecimiento de la prevención y manejo de la obesidad**: Se potenciarán las estrategias existentes en las escuelas, con mayor alcance e impacto.
- **Monitoreo y evaluación más rigurosos**: La consolidación permitirá establecer métricas claras de seguimiento, asegurando la efectividad de los programas de salud, nutrición y educación física.
- **Mejora continua**: Se abrirá la puerta a nuevas recomendaciones y ajustes para fortalecer la política pública educativa y de salud.

En conclusión, el DEPR entiende que aprobar esta medida es necesario porque alinea los programas y servicios escolares bajo una sola normativa, refuerza la atención integral de la salud estudiantil y contribuye a formar generaciones más saludables y mejor preparadas para enfrentar los retos del futuro.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud de Puerto Rico expresó en su memorial explicativo su apoyo al Proyecto de la Cámara 148, ya que atiende de manera integral el serio problema de obesidad infantil que impacta la salud, el rendimiento académico y la calidad de vida de los estudiantes del sistema educativo. Esta medida propone consolidar en la Ley de Reforma Educativa todas las disposiciones vigentes relacionadas con la materia, lo que permitirá evitar la duplicidad de esfuerzos y los conflictos

entre leyes que persiguen un mismo objetivo. Al unificar la normativa, se facilita el análisis y la aplicación de políticas públicas más claras y efectivas en beneficio de la niñez y la juventud del país.

El proyecto asigna al Secretario de Educación, en coordinación con otros funcionarios, la responsabilidad de implementar el Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso y el Plan Interagencial para la Prevención de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos Alimenticios en las Escuelas Públicas. Con ello se busca garantizar la salud del estudiantado, mejorar su condición física y educarlos en la adopción de estilos de vida saludables desde edades tempranas. La iniciativa también fortalece el monitoreo del estado físico de los estudiantes mediante evaluaciones periódicas, fomenta la capacitación de maestros de Educación Física y Salud Escolar, y promueve la orientación tanto a los alumnos como a sus padres y encargados sobre la importancia de la nutrición balanceada y la actividad física.

Concluye mencionando que aprobar el Proyecto de la Cámara 148 es necesario ya que permite establecer un marco legal unificado y eficaz, que evita la sobre-legislación y facilita la coordinación entre las agencias responsables. De este modo, se asegura un esfuerzo coherente y sostenido para combatir la obesidad infantil, promover la salud integral y contribuir al desarrollo académico y social de los niños y adolescentes de la Isla.

Departamento de Recreación y Deportes

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) reconoce la importancia del Proyecto de la Cámara 148, el cual propone añadir un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, *supra*, con el fin de consolidar en un solo estatuto la política pública relacionada con la prevención y manejo de la obesidad infantil en el sistema educativo. El DRD destaca que, si bien el diseño de programas curriculares y protocolos de salud corresponde principalmente al Departamento de Educación y al Departamento de Salud, su Ley Orgánica le faculta a fomentar la actividad física y recreativa como parte de la formación integral de los niños y niñas, lo cual resulta clave para combatir el sedentarismo y promover estilos de vida saludables.

En su análisis, el DRD repasa la relevancia de las leyes relacionadas. La Ley 26-2012, que creó el Consejo Asesor de Salud Escolar y Control de Obesidad (CASECO), cuya disolución implicaría perder un espacio de colaboración entre entidades como la Asociación Puertorriqueña de Diabetes, la Asociación Americana del Corazón y el Colegio de Nutricionistas y Dietistas. Y la Ley 172-2016, que establece la medición del Índice de Masa Corporal (IMC) en menores, delegando al Departamento de Salud la responsabilidad de desarrollar protocolos de orientación nutricional y de seguimiento, aplicables tanto a escuelas públicas como privadas.

El DRD subraya además los esfuerzos que ha desarrollado en la lucha contra la obesidad infantil. A través del Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y Recreación se ofrecen talleres y cursos dirigidos a profesionales y familias para fomentar hábitos de vida saludable, como el Programa Escuela de Padres y cursos de prescripción de ejercicio y evaluación física. También, mediante la Secretaría Auxiliar de Recreación y Deportes, se promueven iniciativas como el programa de Deporte Escolar en coordinación con el Departamento de Educación, el programa "Baile para la Recreación" y la producción de material audiovisual educativo. Estos proyectos demuestran el compromiso de la agencia con la promoción del movimiento, la actividad física y la recreación como herramientas esenciales para mejorar la salud estudiantil.

En su memorial, el DRD plantea dos enmiendas principales al P. de la C. 148. La primera busca aclarar competencias, especificando que el Departamento de Salud debe liderar la medición del IMC, mientras que el DRD coordinaría los procesos de adiestramiento en materia de recreación y deportes. La segunda propone que el Plan Interagencial para la Prevención de la Obesidad en las

Escuelas Públicas se diseñe en colaboración con entidades especializadas como la Asociación Puertorriqueña de Diabetes, la Asociación Americana del Corazón y el Colegio de Nutricionistas y Dietistas, para asegurar un enfoque técnico y multidisciplinario.

En conclusión, el DRD respalda el propósito del Proyecto de la Cámara 148 al consolidar y actualizar la política pública sobre salud y bienestar de los estudiantes, pero enfatiza que su aprobación debe considerar ajustes que garanticen la colaboración entre las agencias gubernamentales y entidades expertas. De esta manera, se podrá lograr una implantación efectiva y sostenible que combine los recursos y peritaje del Estado con las organizaciones que ya trabajan en la prevención de la obesidad infantil en Puerto Rico.

El Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico

El Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 148, que busca añadir un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico". Reconoce que se trata de una medida necesaria para atender de manera efectiva el problema de la obesidad y el sobrepeso en la población estudiantil, por lo que presenta recomendaciones para fortalecer su implantación.

En primer lugar, el Colegio señala la importancia de utilizar un lenguaje adecuado y respetuoso al referirse a los estudiantes. Propone que, en lugar de términos genéricos, se utilice la clasificación "infante, niño o adolescente con sobrepeso" y "infante, niño o adolescente con obesidad". Este cambio evita estigmatizaciones y aporta mayor precisión al describir la condición de salud de la población escolar.

Además, se recomienda ampliar las herramientas de evaluación más allá del peso y la estatura. El Colegio sugiere incorporar otras medidas antropométricas como la circunferencia de cintura y el pliegue tricipital, ya que permiten identificar de forma más certera la composición corporal. Esto evitaría clasificaciones erróneas en casos donde el sobrepeso no se debe a exceso de grasa, sino a un mayor desarrollo de masa muscular o masa ósea, lo cual es común en parte de la población estudiantil.

El memorial también destaca la necesidad de contar con personal especializado en antropometría para llevar a cabo las evaluaciones, asegurando así que los datos recopilados sean confiables y útiles para la toma de decisiones en política pública. Finalmente, el Colegio plantea la creación de un banco de datos basado en las medidas de peso, talla, pliegue tricipital y circunferencia de cintura y cadera. Este registro permitiría desarrollar un perfil más preciso de la población pediátrica puertorriqueña y establecer parámetros específicos que faciliten la implementación de programas de intervención dirigidos a prevenir y reducir la obesidad en Puerto Rico.

En conclusión, el Colegio de Nutricionistas y Dietistas respalda la medida y resalta que su aprobación es necesaria porque no solo consolida la política pública educativa en materia de salud, sino que también ofrece la oportunidad de modernizar los métodos de evaluación, utilizar especialistas en el área y generar información científica que sustente estrategias de prevención más efectivas.

Asociación de Maestros

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante AMPR) respalda de manera firme y contundente el Proyecto de la Cámara 148, el cual propone añadir un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018 para consolidar en una sola legislación todas las disposiciones relacionadas con la política pública sobre la obesidad infantil, derogando así la Ley 26-2012.

La AMPR subraya que la educación no puede limitarse a lo estrictamente académico, sino que debe integrar la salud, la alimentación y la recreación como componentes esenciales en la formación de los estudiantes. En este sentido, reconoce que tanto el Estado, a través del Departamento de

Educación, como la propia Asociación, tienen la responsabilidad de velar y promover planes de salud adecuados para los niños y niñas del país.

La aprobación de esta medida resulta necesaria porque simplifica y ordena la legislación vigente, evitando la duplicidad de esfuerzos y el estado de sobre-legislación, a la vez que facilita la implementación al centralizar las responsabilidades en el Secretario de Educación, permitiendo canalizar de forma más clara y efectiva las obligaciones y estrategias relacionadas con la salud escolar. De igual manera, refuerza el valor de promover una educación plena y saludable que combine lo académico con el bienestar integral, asegurando así una política pública más coherente, accesible y eficiente.

Por todas estas razones, la AMPR manifiesta que el P. de la C. 148 debe ser aprobado, ya que representa un paso decisivo para fomentar la salud y el bienestar de los niños, niñas del país.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 148, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar las ponencias y memoriales presentados por las agencias y organizaciones concernidas, se concluye que el Proyecto de la Cámara 148 responde a una necesidad apremiante de consolidar y fortalecer la política pública de Puerto Rico en materia de prevención y manejo de la obesidad infantil. La dispersión normativa que existía hasta el momento (con disposiciones distribuidas en la Ley 26-2012 y la Ley 172-2016) había generado un marco legal fragmentado, dificultando la implementación uniforme de estrategias y protocolos. La integración de estas disposiciones en un nuevo Artículo 9.11 de la Ley 85-2018, “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, ofrece un marco legal claro, coherente y de fácil aplicación, lo que permitirá mayor efectividad en la ejecución de programas y en el seguimiento a los resultados.

Todas las entidades que comparecieron coincidieron en que la obesidad infantil constituye una de las principales amenazas a la salud de la niñez y juventud puertorriqueña, con consecuencias que impactan no solo la salud física, sino también el rendimiento académico y el desarrollo integral. El Departamento de Educación destacó la importancia de atender el problema desde la escuela, mediante los programas de Enfermería, Salud y Educación Física, reforzados con un sistema de monitoreo y seguimiento riguroso. El Departamento de Salud endosó la medida resaltando que centralizar los protocolos en la Ley de Reforma Educativa permitirá unificar esfuerzos y garantizar la continuidad de programas interagenciales.

De igual forma, la Asociación de Maestros de Puerto Rico expresó su apoyo categórico a la medida, subrayando que simplifica la legislación vigente, facilita la implementación de los planes a cargo del Secretario de Educación y refuerza la visión de una educación plena, que integra lo académico con el bienestar físico y emocional de los estudiantes. El Colegio de Nutricionistas y Dietistas favoreció la aprobación del proyecto, añadiendo recomendaciones técnicas importantes, como el uso de lenguaje respetuoso al referirse a los estudiantes con sobrepeso u obesidad. Finalmente, el Departamento de Recreación y Deportes avaló la medida reconociendo la necesidad de coordinar esfuerzos interagenciales, y propuso enmiendas para aclarar las competencias en el área de recreación y adiestramiento, así como la integración de entidades expertas como la Asociación Puertorriqueña de

Diabetes, la Asociación Americana del Corazón y el propio Colegio de Nutricionistas y Dietistas en el diseño del Plan Interagencial.

Es importante destacar que varias de las recomendaciones presentadas por estas agencias y organizaciones fueron acogidas e incorporadas al entirillado electrónico de la medida, reforzando así su pertinencia y asegurando una mayor eficacia en su aplicación. Con ello se garantiza que el proyecto no solo responda a un marco legal más ordenado, sino que también atienda de manera práctica las sugerencias técnicas y profesionales de las entidades con peritaje en el tema.

En síntesis, aprobar el Proyecto de la Cámara 148 es indispensable porque consolida la política pública sobre obesidad infantil en un solo marco legal, evita la duplicidad y la sobre-legislación, facilita la coordinación interagencial y promueve la salud integral de los estudiantes de la Isla. Además, al acoger las recomendaciones de las agencias y gremios especializados, se fortalece la medida con herramientas más precisas, inclusivas y efectivas para enfrentar de forma realista y sostenible uno de los mayores retos de salud pública en nuestra niñez y juventud.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 148, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 226, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 21-2008, según enmendada, conocida como "La Ley para Establecer el Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados", a los fines de hacer compulsorio el suministro anual de información a la División de Control de Tabaco, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, en cuanto a las cubiertas para el tratamiento del uso y dependencia al tabaco y sus derivados; establecer las penalidades por incumplimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la responsabilidad del Estado de garantizar a los ciudadanos su pleno desarrollo físico, mental, emocional, y preocupado, además, por la alta incidencia de enfermedades relacionadas al consumo directo e indirecto del tabaco, fue aprobada la Ley Núm. 40-1993, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados".

De igual manera, como complemento a la legislación anti tabáquica vigente y tomando en consideración combatir el impacto negativo de la adicción a la nicotina, fue aprobada la Ley Núm. 21-2008, la cual ordenó a las organizaciones de seguros de salud a proveer, como parte de su cubierta,

los servicios médicos-hospitalarios, incluyendo tratamientos farmacológicos y conductuales, para batallar contra esta adicción a la nicotina.

A su vez, la Ley Núm. 21, *supra*, delegó al Departamento de Salud la responsabilidad de cumplir con el requisito de establecer e implantar un Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados. El Departamento de Salud, por conducto de la División de Prevención, Control de Tabaco y Salud Oral, tiene como objetivo fomentar el desarrollo de política pública que promueva la cesación de fumar y prevenga la iniciación de dicha práctica. Para lograr estos objetivos, es indispensable el flujo de información necesaria para la evaluación, mejoramiento y manejo de los programas destinados a promover la buena salud.

Por ello, acorde con la política pública adoptada mediante la Ley 21-2008, *supra*; la Ley 194-2000, conocida como la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente; y la Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Salud, y conforme a el mejor interés estatal por bienestar común de sus ciudadanos, es necesario que las Aseguradoras y las Organizaciones de Seguros de Salud, según definidas en el Código de Seguros de Puerto Rico, suministren anualmente al Departamento de Salud, por conducto de la División de Control de Tabaco, la información concerniente a sus cubiertas médicas para la prestación de servicios, el detalle sobre los medicamentos disponibles a sus suscriptores que requieren tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 21-2008 para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Las Aseguradoras y las Organizaciones de Seguros de Salud, planes de salud y cualquier entidad que brinde servicios de salud mediante contrato, según definidas en el Artículo 19.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, Ley 77 de 19 de Junio de 1957, según enmendada, incluirán como parte de su cubierta, si media justificación médica, según los criterios establecidos en el protocolo creado en virtud de esta Ley, la prestación de servicios, incluyendo medicamentos a sus suscriptores que requieren tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados, hasta un mínimo de cuatrocientos (400) dólares anuales por suscriptor.

Las Aseguradoras y las Organizaciones de Seguros de Salud, planes de salud y o cualquier entidad que brinde servicios de salud mediante contrato, según definidas en el Artículo 19.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, Ley 77 de 19 de Junio de 1957, según enmendada, deberán proveer anualmente a la División de Prevención, Control de Tabaco y Salud Oral, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, la información concerniente a sus cubiertas médicas para la prestación de servicios según se requiere en este Articulo. Esta información debe, además, incluir el detalle sobre los medicamentos disponibles a sus suscriptores que requieren tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados.

El Secretario de Salud notificará al Comisionado de Seguros toda aquella Organización de Servicios de Salud, planes de salud o cualquier entidad que brinde servicios de salud mediante contrato, que esté en incumplimiento con las disposiciones de este Artículo. El Comisionado de Seguros podrá comenzar un proceso de revocación de un Certificado de Autoridad ante el *segundo* incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Artículo.

El Secretario de Salud estará impedido de certificar al Comisionado de Seguros que las Organización de Servicios de Salud, planes de salud o cualquier entidad que

brinde servicios de salud mediante contrato, reúne los requisitos necesarios para la expedición de un Certificado de Autoridad, hasta que dicha entidad demuestre su cumplimiento con las disposiciones de este Artículo. "

Sección 2.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 226**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 226** propone enmendar el Artículo 3 de la Ley 21-2008, según enmendada, conocida como "La Ley para Establecer el Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados", a los fines de hacer compulsorio el suministro anual de información a la División de Control de Tabaco, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, en cuanto a las cubiertas para el tratamiento del uso y dependencia al tabaco y sus derivados; establecer las penalidades por incumplimiento; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, ante la responsabilidad del Estado de garantizar a los ciudadanos su pleno desarrollo físico, mental, emocional, y preocupado, además, por la alta incidencia de enfermedades relacionadas al consumo directo e indirecto del tabaco, fue aprobada la Ley Núm. 40-1993, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados".

De igual manera, como complemento a la legislación anti tabáquica vigente y tomando en consideración combatir el impacto negativo de la adicción a la nicotina, fue aprobada la Ley Núm. 21-2008, la cual ordenó a las organizaciones de seguros de salud a proveer, como parte de su cubierta, los servicios médicos-hospitalarios, incluyendo tratamientos farmacológicos y conductuales, para batallar contra esta adicción a la nicotina.

A su vez, la Ley Núm. 21, *supra*, delegó al Departamento de Salud la responsabilidad de cumplir con el requisito de establecer e implantar un Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados. El Departamento de Salud, por conducto de la División de Prevención, Control de Tabaco y Salud Oral, tiene como objetivo fomentar el desarrollo de política pública que promueva la cesación de fumar y prevenga la iniciación de dicha práctica. Para lograr estos objetivos, es indispensable el flujo de información necesaria para la evaluación, mejoramiento y manejo de los programas destinados a promover la buena salud.

Por ello, acorde con la política pública adoptada mediante la Ley 21-2008, *supra*; la Ley 194-2000, conocida como la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente; y la Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Salud, y conforme a el mejor interés estatal por bienestar común de sus ciudadanos, es necesario que las Aseguradoras y las Organizaciones de Seguros de Salud, según definidas en el Código de Seguros de Puerto Rico, suministren anualmente al Departamento de Salud, por conducto de la División de Control de Tabaco, la información concerniente a sus cubiertas médicas para la prestación de servicios, el detalle sobre

los medicamentos disponibles a sus suscriptores que requieren tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. de la C. 226**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS), MMM Holdings, LLC. (MMM) y la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE). Además, examinamos los Memoriales Explicativos presentados por el Departamento de Salud y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), los cuales fueron remitidos a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes, así como el Informe Positivo sobre la medida rendido por la Comisión de Salud de dicho Ilustre Cuerpo.

Igualmente, se solicitaron los comentarios al Plan de Salud Menonita y Triple-S Management Corporation; no obstante, al momento de rendir este Informe no habíamos recibido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

Departamento de Salud

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Dr. Victor Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida. Como parte de su Memorial, incluyó los comentarios de la Unidad de Control de Tabaco de la División de Prevención y Control de Enfermedades, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral (SASSI) de la Agencia.

Señaló, que la Ley Núm. 21-2008, según enmendada, conocida también como la "Ley para Establecer el Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados", se promulgó con el propósito de proveerle a los usuarios de nicotina los servicios médicos-hospitalarios, incluyendo tratamientos farmacológicos y conductuales para combatir esta dependencia.

Destacó, que los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), han reafirmado constante e ininterrumpidamente que el consumo de tabaco es la principal causa prevenible de muerte y otras enfermedades en los Estados Unidos. Puerto Rico no es la excepción. Estableció, que aproximadamente 1 de cada 10 adultos, de 18 años o más, fumaban tabaco regular (8.7%; 231,038). Informó, además, que durante el 2023, se observó una prevalencia más alta de uso de tabaco regular en los siguientes grupos: 35 a 44 años, hombres, ingreso económico anual menor a $15,000, nivel educativo de escuela superior o menos, sin plan médico, sin trabajo y personas que indicaron estar divorciados(as) o separados(as). No obstante, destacó, que la prevalencia de uso de tabaco en adultos ha disminuido en los últimos años, de 9.6% en el 2019 a 8.7% en el 2023, pero expuso, que aproximadamente 6 de cada 10 adultos (64.5%) que fuman actualmente han intentado dejar fumar.

El Departamento de Salud especificó, que la Unidad de Control de Tabaco de la Agencia trabaja en iniciativas de prevención, educación y apoyo para evitar la iniciación en el uso de tabaco, promover ambientes libres de humo y facilitar la cesación del hábito de fumar. Además, expresó, que la Unidad ofrece capacitación a profesionales de la salud, apoyo técnico a entidades y municipios y campañas de concienciación sobre los riesgos del tabaquismo y el uso de cigarrillos electrónicos. En este contexto, recalcó, que con estas estrategias el Departamento de Salud busca mejorar la calidad de vida de la población y fomentar un Puerto Rico más saludable. Por dicho propósito es que se solicita

anualmente a las aseguradoras la información concerniente a las cubiertas para la cesación de fumar, el número de suscriptores y los medicamentos o cualesquiera otros servicios que provee la aseguradora. Sin embargo, reveló, que repetidamente que se han visto imposibilitado de recopilar la totalidad de los datos por razones que van desde la falta de contacto o comunicación exitosa con la aseguradora o la omisión de las aseguradoras a dicho requerimiento.

A raíz de lo anterior, planteó, que se hace necesario que se establezca la obligación estatutaria de que las aseguradoras provean al Departamento de Salud la información anteriormente descrita. Concluyó, que cuando las aseguradoras rechazan compartir dicha información, también se rehúsan a que la población acceda a mayores y mejores servicios de salud. Reiteró su endoso al P. de la C. 226.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Administradora, Dra. Catherine Oliver Franco, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

Enumeró, los objetivos principales de la Ley 21-2008:

1. Reconocer el potencial adictivo de la nicotina, catalogándola como una condición médica que requiere tratamiento especializado.
2. Requerir al Departamento de Salud de PR la creación e implementación de un protocolo para el tratamiento del uso y dependencia al tabaco y sus derivados.
3. Promover el acceso a medicamentos y terapias aprobadas por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA) que ayudan a dejar de usar productos que contengan nicotina y a manejar los síntomas de abstinencia a las personas que así lo necesiten.
4. Reconocer que, además del componente farmacológico, se requiere apoyo emocional y conductual para aumentar (realmente duplicar) las probabilidades de éxito en el tratamiento de la adicción al tabaco.
5. Enfatizar la importancia de la educación y la prevención para reducir el inicio del uso de productos que contengan nicotina, especialmente entre jóvenes y poblaciones vulnerables como las personas con diversos trastornos de salud mental.

En términos generales, ASSMCA considera que esta enmienda debe permitir que el Departamento de Salud mejore la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones legales de los planes médicos, aseguradoras y otras entidades requeridas por la Ley 21-2008, que la información que se reciba ayude a medir la efectividad del protocolo establecido por el Departamento de Salud, mejore las estrategias que se tienen y ayude a proteger el derecho de las personas con uso de productos que contengan nicotina a que reciban tratamiento basado en evidencia científica. Asimismo, señaló, que al corroborar que las cubiertas medicas incluyan estos servicios y reporten la información, ayudaría a que el tratamiento se promueva y se reciba.

Asimismo, esbozó, que establecer penalidades por incumplimiento ayudará en la fiscalización del Departamento de Salud según requerido en la Ley 21-2008 y a establecer consecuencias por el incumplimiento. Ratificó, que estas consecuencias deben ser un disuasivo a la negligencia administrativa por parte de las aseguradoras.

La ASSMCA respaldó la enmienda propuesta como una medida necesaria, prudente y de acuerdo con la política pública de control del uso de tabaco en Puerto Rico ya que, esta debe fortalecer el cumplimiento de la Ley 21-2008, promoviendo una respuesta más estructurada al uso de la nicotina

y permitiendo que las personas que estén listas para dejar su uso tengan a su disposición intervenciones basadas en evidencia lo que debe aumentar el éxito de las intervenciones.

Por las razones anteriormente expuestas, la ASSMCA apoyó la aprobación del P. de la C. 226.

Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)

Recibimos, de igual forma, la ponencia de la **Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)** la cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Comisionado, Lcdo. Alexander S. Adams Vega, en el cual se expresó a favor de la aprobación de la medida. No obstante, confirió deferencia a los comentarios presentados por el Departamento de Salud por ser esta la entidad con pericia en la materia.

La Oficina del Comisionado de Seguros, señaló, que la Ley Núm. 21-2008, ordenó a las organizaciones de servicios de salud a proveer, como parte de su cubierta, la prestación de servicios, incluyendo tratamientos farmacológicos para batallar contra la adicción a la nicotina. A su vez, enfatizó, que la misma delegó al Departamento de Salud la responsabilidad de cumplir con el requisito de establecer e implantar un Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados.

Comentó, que según la Exposición de Motivos del Proyecto, la presente iniciativa legislativa busca fortalecer la política pública de prevención y tratamiento de la adicción al tabaco, asegurando que los aseguradores y organizaciones de servicios de salud proporcionen información detallada sobre la cobertura de servicios y medicamentos disponibles para suscriptores afectados por la dependencia a la nicotina anualmente al Departamento de Salud. Sostuvo, que este requisito permitirá al Departamento de Salud evaluar, mejorar y gestionar programas destinados a promover la cesación del consumo de tabaco, en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 21-2008 y otras normativas relacionadas con la salud pública.

La OCS respaldó la aprobación del Proyecto, que enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 21-2008. Puntualizó, que por medio de esta legislación se estaría requiriendo a los aseguradores y organizaciones de servicios de salud proveer anualmente a la División de Prevención, Control de Tabaco y Salud Oral, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, la información concerniente a sus cubiertas médicas para la prestación de los servicios contra esta adicción. Añadió, que esta información deberá, además, incluir el detalle sobre los medicamentos disponibles a sus suscriptores que requieren tratamiento para uso y dependencia al tabaco y sus derivados.

Considera, que esta legislación fortalece la obligación de los aseguradores y organizaciones de seguros de salud de proveer, no solo la cubierta para el tratamiento de la adicción al tabaco cuando medie justificación médica, sino la rendición de cuentas por parte de dichas entidades requiriendo informes al Departamento de Salud. Además, es de la opinión que concede las herramientas a la OCS para hacer cumplir la Ley al facultarle el comenzar un proceso de revocación del Certificado de Autoridad a todo aquel asegurador u organizaciones de servicios de salud que incumpla con proveer al Departamento de Salud la información que se le requiere proveer.

Enfatizó la OCS, que el consumo de tabaco y la dependencia a la nicotina representan un grave problema de salud pública que afecta a miles de ciudadanos en Puerto Rico. Esbozó, que la ampliación de los servicios de tratamiento cubiertos por los seguros es un paso crucial para facilitar el acceso a medicamentos y terapias que apoyen la cesación del hábito de fumar. Manifestó, además, que la transparencia y disponibilidad de información sobre estos servicios, exigida por medio de esta medida, fortalece la legislación vigente ya que permitirá al Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de Salud, mejorar la estrategia estatal de prevención.

Sostuvo que el Proyecto garantiza el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Núm. 21-2008 al fortalecer el vínculo entre el Departamento de Salud y la OCS para fiscalizar el cumplimiento de los aseguradores y organizaciones de servicios de salud. Aseveró que, mediante la obligación de informar sobre la cubierta y los medicamentos disponibles, y la facultad de sancionar incumplimientos, esta legislación refuerza la supervisión efectiva y la rendición de cuentas en el sistema de salud.

Además, planteó, que la rendición de cuentas por parte de los aseguradores y organizaciones de servicios de salud en Puerto Rico no son meros formalismos, sino pilares imprescindibles para garantizar el estricto cumplimiento de las leyes que rigen su operación y, con ello, proteger el derecho fundamental de los ciudadanos a recibir atención de calidad. Acentuó, que al exigir reportes y la imposición de sanciones efectivas frente a un incumplimiento, se promueve la transparencia en la gestión de los recursos del plan médico y la correcta aplicación de la cubierta, especialmente en tratamientos importantes como lo son los dirigidos a la cesación del tabaquismo. Concluyó, que este nivel de supervisión que promueve el Proyecto no solo fortalece la confianza de la población en el sistema de salud, sino que también incentiva a los aseguradores y organizaciones de servicios de salud a optimizar procesos, mejorar sus servicios y contribuir, de manera proactiva, al bienestar colectivo.

A la luz de lo anteriormente mencionado, la Oficina del Comisionado de Seguros favoreció que el Senado de Puerto Rico apruebe el Proyecto ya que, mejora la salud pública y promueve una supervisión más efectiva en el acceso a tratamientos para la dependencia del tabaco.

MMM Holdings, LLC. (MMM)

MMM Holdings, LLC. (MMM) cursó sus comentarios a esta Distinguida Comisión suscrito por su Director Senior de Relaciones con Gobierno, Comunidad y Asuntos Públicos, Jonathan A. Bonet Rivera.

MMM indicó, comprender la intención loable de esta pieza legislativa, nos obstante defirió de la posición de ASES y sus actuarios en cuanto al impacto financiero, si alguno, que este Proyecto implica para el Plan Vital. Recomendó a esta honorable Comisión, estudiar detenidamente varios asuntos, entre los cuales se encuentran:

1. La posición oficial de los actuarios de la ASES sobre el impacto financiero, si alguno, que esa cubierta implica para el Plan Vital.
2. Que el programa Medicaid bajo el Departamento de Salud de Puerto Rico exprese su posición sobre el posible cambio que la creación de esta cubierta especial pueda representar al Plan Estatal de Medicaid ("*State Plan*") y sus implicaciones.

Resaltó, que es sobre ASES y el Programa Medicaid del Departamento de Salud donde recae la obligación estatutaria de implantar, administrar y negociar mediante contratos con las aseguradoras, y/u organizaciones de servicios de salud, conforme al Plan Estatal establecido por ASES, un sistema de seguros para la población médico-indigente en Puerto Rico.

Con las recomendaciones anteriormente mencionadas, MMM reafirmó su intención de que se salvaguarde la sana utilización de los recursos disponibles, tanto federales como estatales, en la prestación de servicios de salud bajo el plan de salud del Gobierno de Puerto Rico.

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)

Finalmente, la **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)** cursó sus comentarios a esta Distinguida Comisión suscrito por su Directora Ejecutiva, la Lcda. Iraelia Pernás. Destacó, que esta pieza legislativa fue aprobada por la Cámara de Representantes meramente contando con los comentarios del Departamento de Salud y ASES, pero sin contar con el insumo de los aseguradores de salud, sobre los cuales se impone la obligación establecida en la medida.

Desde un inicio, reconoció el propósito de este proyecto de ley, el cual está alineado con los esfuerzos de salud pública para reducir el consumo de tabaco y atender adecuadamente la adicción a la nicotina. En esa línea, destacó, que los aseguradores ya incluyen cubiertas para tratamientos farmacológicos y conductuales conducentes a tratar el uso y abuso de sustancias, en cumplimiento con lo dispuesto en la Sección 1302 sobre *Essential Health Benefits* del *Patient Protection and Affordable Care Act*, comúnmente conocido como "*Obama Care*".

Fundamentó, que también, el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, Ley Núm. 194-2011, según enmendada, dispone en su Artículo 2.050 (D) que *"[t]odo asegurador y organización de seguros de salud que provea planes médicos individuales o grupales deberá asegurarse que todas sus cubiertas incluyan el Conjunto de Beneficios de Salud Esenciales [conforme al Affordable Care Act][...]*." Aclaró, que entre el Conjunto de Beneficios de Salud Esenciales a los que hace referencia este artículo se encuentran los servicios de maternidad y cuidado de recién nacidos y los servicios de salud mental y de desórdenes por el uso de sustancias controladas. Por lo que planteó `que, no estamos ante una situación de ausencia de cubierta por parte de los aseguradores en cuanto a servicios para prevenir y tratar el tabaquismo.

ACODESE esbozó, el Artículo 3 de la Ley 21-2008, no solo dispone el mandato de cubrir la prestación de servicios, incluyendo medicamentos a sus suscriptores que requieren tratamiento para el uso y dependencia del tabaco y sus derivados, sino que también dispone que los aseguradores deberán proveer anualmente, a la División de Prevención, Control de Tabaco y Salud Oral, adscrita al Departamento de Salud, la información relacionada a la cubierta médica antes mencionada.

Reafirmó, que la cubierta ya ha sido incluida como parte del ofrecimiento de los planes de salud; no solo por disposición de la propia Ley 21-2008, sino por disposición del Código de Seguros de Salud y el *Patient Protection and Affordable Care Act*. Aseguró que, tanto por legislación federal, como por ley local, esta cubierta es una mandatoria.

Por otra parte, señaló, que ya el Código de Seguros de Salud establece penalidades para aquellos aseguradores que violen las disposiciones allí contenidas, que van desde multas administrativas por miles de dólares hasta la suspensión del certificado de autoridad. Además, aludió a que el Código de Seguros de Puerto Rico, Ley 77-1957, según enmendada, también dispone de penalidades y multas por faltas y omisiones a lo allí dispuesto. Por lo que considera que el marco legislativo vigente ya provee para que se impongan sanciones y multas por faltas o violaciones a las disposiciones de ambos Códigos.

ACODESE alertó de su preocupación en al lenguaje amplio de la disposición que faculta al Comisionado de Seguros a comenzar un proceso de revocación de un Certificado de Autoridad ante el incumplimiento de lo propuesto en la medida objeto de evaluación, pues podría aplicar en aquellos casos donde el asegurador omita proveer la información requerida al Departamento de Salud. Considera, que tal penalidad es excesiva y desproporcionada si se considera la naturaleza de la falta, debido a que no se trata de negar una cubierta médica ni de afectar el acceso a servicios de salud, sino de un incumplimiento meramente administrativo en la entrega de información. Acentuó, que este tipo de sanción, que puede implicar el cierre de operaciones de un asegurador, pone en riesgo la continuidad de servicios para miles de pacientes, y no guarda proporción con la infracción señalada.

Toda vez que el Código de Seguros de Puerto Rico y el Código de Seguros de Salud disponen sanciones más razonables y escalonadas, como multas o planes de cumplimiento, antes de considerar la revocación de un Certificado de Autoridad, la ACODESE recomendó eliminar el lenguaje propuesto en el P. de la C. 226.

En resumen, reiteró su apoyo a las iniciativas que promuevan la cesación del uso del tabaco y que refuercen la política pública de salud en Puerto Rico, pero solicitó que se reevalúen los aspectos

previamente discutidos, a fin de garantizar una legislación justa y balanceada. ACODESE concluyó manifestando que no se opone a la aprobación del P. de la C. 226, sujeto a que se atiendan los extremos discutidos en este escrito.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud certifica que el **P. de la C. 226** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Ley Núm. 21-2008, según enmendada, conocida también como la "Ley para Establecer el Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados", se promulgó con el propósito de proveerle a los usuarios de nicotina los servicios médicos-hospitalarios, incluyendo tratamientos farmacológicos y conductuales para combatir esta dependencia.

A la luz del análisis efectuado sobre el P. de la C. 226, y tras considerar las ponencias presentadas por los diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales con competencia directa en el ámbito de la salud, esta Ilustre Comisión coincide con el autor de esta pieza legislativa en que es necesario que las aseguradoras y las organizaciones de seguros de salud suministren anualmente al Departamento de la información concerniente a sus cubiertas médicas para la prestación de servicios, el detalle sobre los medicamentos disponibles a sus suscriptores que requieren tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados.

Según fuera confirmado por el propio Departamento de Salud, anualmente se solicita a las aseguradoras dicha información, pero en ocasiones, la Agencia se ha visto imposibilitada de su recopilación por la falta de contacto o comunicación con las aseguradoras o la omisión de las aseguradoras a cumplir con el requerimiento. Lo anterior, hace necesario la aprobación de esta pieza legislativa estableciendo la obligación estatutaria de que las aseguradoras provean a la agencia la información previamente descrita, de manera que sirva como un disuasivo para el incumplimiento por parte de las aseguradoras o las organizaciones de seguros de salud.

Asimismo, esta Comisión considera que con la aprobación de esta se promoverá una respuesta más estructurada al uso de la nicotina, permitiendo que las personas que estén listas para dejar su uso tengan a su disposición intervenciones basadas en evidencia lo que debe aumentar el éxito de las intervenciones. Además, se le concede a la Oficina del Comisionado de Seguros herramientas adicionales para hacer cumplir la Ley 21-2008 facultándole el comenzar un proceso de revocación del Certificado de Autoridad a todo aquel asegurador u organizaciones de servicios de salud que incumpla con proveer al Departamento de Salud la información que se le requiere proveer.

No obstante, es esencial puntualizar que, para lograr una mejor implementación de la medida, se acoge el planteamiento en cuanto que la penalidad propuesta resulta excesiva y desproporcionada; máxime si se considera la naturaleza de la falta, toda vez que no se trata de negar una cubierta médica ni de afectar el acceso a servicios de salud, sino de un incumplimiento administrativo en la entrega de información. No podemos perder de perspectiva que una sanción de esta índole podría traer consigo consecuencias no deseadas como lo es el cierre de operaciones de un asegurador, lo que, a su vez, pondría en riesgo la continuidad de servicios para miles de pacientes.

Entendiendo que la sanción no guarda proporción con la infracción propuesta, se estableció la enmienda a los fines de que el Comisionado de Seguros podrá comenzar un proceso de revocación de un Certificado de Autoridad ante el <u>segundo</u> incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, es decir, cuando la violación sea reiterada.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del **Proyecto de la Cámara 226**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 281, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un inciso (y) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de otorgarle al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) la autoridad legal para intervenir sin solicitud previa en situaciones de emergencia relacionadas con la erosión costera; de manera tal que puedan intervenir bajo el concepto de adaptación y mitigación de protección y tomar acción inmediata para llevar a cabo mejoras o proyectos de mitigación a corto plazo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los efectos del cambio climático han comenzado a sentirse en la isla de Puerto Rico de manera acelerada en tiempos recientes. En particular, las consecuencias directas e indirectas del cambio climático se están manifestando cada vez más en nuestro entorno costero. Estos cambios en los patrones climáticos que se observan en las zonas marinas y costeras están afectando directamente a los ecosistemas que las componen, disminuyendo los recursos naturales disponibles y poniendo en peligro las vidas de quienes residen en áreas colindantes.

Una de las consecuencias del cambio climático que mayor impacto está teniendo sobre nuestras costas es el alza en los niveles del mar. El aumento del nivel del mar está invadiendo las zonas costeras, provocando la erosión del terreno y amenazando campos de cultivo, viviendas, carreteras y zonas de ocio como las playas. También produce la inundación de humedales y la contaminación de acuíferos, afectando a la flora y fauna de cada lugar, causando la pérdida de hábitat para peces, pájaros, plantas y muchas otras especies.

En la vertiente social, la amenaza constante de la subida del nivel del mar pone en peligro la vida de cada una de las personas que viven en comunidades costeras. Si el agua continúa subiendo al ritmo previsto, estos residentes se verán obligados a abandonar sus hogares y mudarse a otra zona, con el correspondiente problema demográfico.

Tomando en consideración lo expuesto, es indispensable que las entidades gubernamentales que ejercen la vigilancia y conservación del entorno costero de la isla cuenten con suficiente autoridad legal para tomar las acciones de emergencia que entiendan necesarias para evitar la pérdida de nuestros recursos naturales. También deben contar con los poderes necesarios para aprobar cualquier acción

inmediata conducente a impedir la destrucción de propiedad y la pérdida de vida humana, incluyendo la potestad de implementar soluciones temporeras. Más importante aún, precisa que estos poderes y facultades puedan ser utilizados e implantados aun cuando no hayan sido solicitados por un ciudadano particular o los municipios.

Resaltamos la importancia de que las entidades gubernamentales puedan tomar acciones inmediatas para proteger el entorno costero sin que medie una solicitud previa, debido a que recientemente han surgido situaciones apremiantes que han puesto de manifiesto la existencia de trabas burocráticas en nuestro ordenamiento legal que impiden este tipo de intervención de emergencia. Tanto en "Ocean Park", San Juan, Loíza, Barceloneta, Manatí, Arecibo y algunas playas de Rincón como en "las Salinas", Cabo Rojo, se han certificado estados de emergencia por la erosión costera que está ocurriendo en ambas zonas. Sin embargo, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) sostiene que no puede intervenir ni tomar acción inmediata debido a que no ha recibido solicitudes de permisos para mejoras o proyectos de mitigación a corto plazo.

El DRNA es la agencia que ostenta la responsabilidad, en la fase operacional, de implantar la política pública relacionada a la conservación de nuestros recursos naturales, así como del desarrollo y aprovechamiento de estos para el beneficio general de la comunidad. Dicha responsabilidad surge de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", en donde se le confiere la facultad al Secretario(a) del DRNA para, entre otras cosas, "ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre". A esos efectos, la agencia aprobó el Reglamento Núm. 4860, de 29 de diciembre de 1992, titulado "Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo éstas y la Zona Marítimo-Terrestre".

Las situaciones de emergencia por erosión en Loíza y en algunas playas de Barceloneta, fueron certificadas por el Departamento de Seguridad Pública (DSP). Estas certificaciones disponen que el DRNA puede aprobar cualquier acción de emergencia que conceda a estas comunidades soluciones temporeras para proteger las áreas afectadas a tenor con el citado Reglamento Núm. 4860. No obstante, según hemos expuesto, el DRNA no ha intervenido pues alegan que no han recibido solicitudes para realizar tales acciones remediativas.

En aras de garantizar que se tomen las acciones necesarias para proteger nuestras preciadas zonas costeras, esta Asamblea Legislativa considera que es meritorio enmendar la "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", supra, para concederle al DRNA la autoridad legal para intervenir sin solicitud previa en situaciones de emergencia relacionadas con la erosión. Esto, reiteramos, sin que sea necesario que algún ciudadano, municipio u parte con interés tenga que solicitarle al DRNA tomar acción. Con tal proceder garantizamos que el DRNA, la agencia con el expertise en la materia, pueda cumplir a cabalidad con su deber de implementar mecanismos para mitigar la erosión costera.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un inciso (y) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", para que lea como sigue:

"Artículo 5. Facultades y deberes del Secretario.

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) …

…

(y) Facultad para reglamentar la intervención sin solicitud previa en situaciones *y/o declaraciones* de emergencia relacionadas con la erosión costera; de manera tal que la agencia pueda intervenir y tomar acción inmediata para llevar a cabo mejoras o proyectos de mitigación a corto plazo.

Sección 2.-El Secretario *o la Secretaria* del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) adoptará las normas y reglamentos que estime necesarios para que se cumpla con lo establecido en esta Ley. Dicha reglamentación deberá completarse en un período no mayor de sesenta (60) días.

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 281 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la C. 281 tiene como finalidad "añadir un inciso (y) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de otorgarle al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) la autoridad legal para intervenir sin solicitud previa en situaciones de emergencia relacionadas con la erosión costera; de manera tal que puedan intervenir bajo el concepto de adaptación y mitigación de protección y tomar acción inmediata para llevar a cabo mejoras o proyectos de mitigación a corto plazo."

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 281 propone enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, según enmendada, a los fines de añadir un inciso (y) que faculte expresamente al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante "DRNA") a intervenir de manera inmediata en situaciones de emergencia ocasionadas por la erosión costera, aun cuando no medie una solicitud previa de un ciudadano, municipio o entidad interesada. Esta facultad tendría como propósito agilizar acciones de mitigación y adaptación a corto plazo para proteger tanto los recursos naturales como la seguridad y propiedad de las comunidades costeras.

La exposición de motivos que acompaña esta medida resalta que los efectos del cambio climático han acelerado la vulnerabilidad de Puerto Rico, particularmente en las zonas costeras. El aumento en el nivel del mar y la erosión resultante han puesto en riesgo tierras de cultivo, viviendas, carreteras, zonas recreativas y humedales, al tiempo que amenazan acuíferos, hábitats naturales y la biodiversidad. A nivel social, la erosión costera compromete la seguridad de las comunidades aledañas, las cuales podrían verse forzadas a desplazarse por el avance del mar, generando impactos demográficos y económicos significativos.

La medida plantea que el marco legal vigente impone limitaciones operacionales al DRNA, dado que la agencia se ha visto impedida de actuar en situaciones de emergencia en lugares como Ocean Park, Loíza, Barceloneta, Manatí, Arecibo, Rincón y Cabo Rojo, al no existir solicitudes formales para proyectos de mitigación. A pesar de que estas áreas han sido declaradas en estado de

emergencia por agencias como el Departamento de Seguridad Pública, el DRNA sostiene que su capacidad de intervención inmediata está restringida.

El proyecto enfatiza que el DRNA ya ostenta la responsabilidad de velar por la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del país, responsabilidad conferida por la Ley Núm. 23 y sus reglamentos, particularmente el Reglamento Núm. 4860 sobre la administración de aguas territoriales, terrenos sumergidos y la zona marítimo-terrestre. Sin embargo, se señala la necesidad de fortalecer su autoridad legal para que pueda actuar con agilidad y sin burocracia en casos de emergencia por erosión costera.

En conclusión, la propuesta legislativa busca enmendar la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales* para garantizar que el DRNA pueda ejecutar acciones inmediatas de mitigación y adaptación frente a la erosión costera, sin requerir la solicitud de terceros, con el fin de salvaguardar tanto el medioambiente como la vida y propiedad de las comunidades afectadas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación del P. de la C. 281 solicitó el memorial explicativo del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales enviado a la Cámara de Representantes y solicitó el Informe sobre el Efecto Fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establece que la Ley 23 de 1972, ante, es el estatuto que le impone la responsabilidad de poner en vigor programas para la utilización y conservación del ambiente y de los recursos naturales de Puerto Rico. De igual forma, la Ley 171 conocida como "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018", según enmendada, el DRNA es la agencia responsable de los recursos naturales, el ambiente, el manejo adecuado de desperdicios sólidos, el establecimiento y administración de los Parques Nacionales, centros vacaciones y balnearios públicos". Esto a su vez incluye los bienes de dominio público marítimo terrestre y la protección de la vida silvestre, arrecifes de coral, bosques, etcétera.

Según el memorial explicativo provisto, el DRNA manifiesta que la erosión costera es un problema dinámico y constante que ocurre a nivel internacional susceptible de exacerbarse por diferentes factores, incluyendo los atmosféricos y prácticas inadecuadas. La gran mayoría de los municipios costeros, por no decir todos, tienen algún problema de erosión costera. Entre los municipios con problemas de erosión costera se encuentran: Toa Baja, Dorado, Vega Alta, Vega Baja, Luquillo, Humacao, Arroyo, Patillas y Ponce. Ahora bien, los municipios con erosión costera a niveles preocupantes y que requieren acción a corto plazo son: Cabo Rojo, Rincón, Aguadilla, Hatillo, Arecibo, San Juan, Carolina, Loíza, Culebra, Vieques y Salinas.

Con la intención de atender la erosión costera con urgencia y apremio, el DRNA menciona que deben enfocarse en proyectos que ganen el terreno al mar, proteger el litoral, retroceder asentamientos o infraestructuras a través de relocalizaciones y de ser necesario, permitir que el proceso natural continúe su curso. Para ello, el Departamento cuenta con el Reglamento 4860 conocido como el Reglamento de Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre.

El Artículo 16 del Reglamento 4860 dispone lo siguiente:

> "[d]urante una situación de emergencia para la cual se requiera acción rápida e inmediata para impedir o eliminar cualquier amenaza seria e inmediata a la salud, seguridad, vida, propiedad, o medio ambiente natural, el Departamento podrá aprobar

cualquier obra, reconstrucción o reparación, o parte de ésta, sin necesidad de previo otorgamiento de autorización o concesión, a tenor con el siguiente procedimiento:

A. Se someterá una solicitud escrita al Departamento describiendo la localización y naturaleza de la obra, reconstrucción o reparación a realizarse. Se especificará por qué la misma es necesaria para la protección de la salud, seguridad, vida, propiedad, o del medio ambiente natural. Acompañará la solicitud una declaración escrita de cualquier organismo público [tal como Oficina de Emergencias Municipal o Estatal; aunque si el Gobernador ha declarado una Emergencia en las costas de dicho municipio, no sería necesario presentar la comunicación de la Oficina de Emergencias] certificando que existe una situación de emergencia y especificando por qué la obra, reconstrucción, reparación, o parte de ésta, propuesta es necesaria para evitar o eliminar una amenaza seria e inmediata a la salud, seguridad, vida, propiedad, o medio ambiente.

B. La Aprobación de Emergencia será por escrito y especificará el ámbito y extensión de las actividades necesarias para confrontar y subsanar la emergencia.

C. Al cesar la necesidad para realizar la actividad de emergencia, cesará, de igual manera, cualquier acción tomada al amparo de la presente sección, hasta tanto se haya dado cumplimiento a las disposiciones aplicables del presente Reglamento. Ausente una extensión escrita del Secretario, el tiempo para realizar cualquier labor de emergencia en ningún caso podrá exceder de treinta (30) días.

Ch. En todos los casos cubiertos por esta sección, la persona que realiza la labor de emergencia tendrá que solicitar una autorización o concesión, dentro de los treinta (30) días de la Aprobación de Emergencia a tenor con las disposiciones del Artículo 5 [Re: Solicitudes de Autorizaciones y Concesiones], a no ser que el Secretario, por escrito, conceda una extensión de tiempo. Luego de revisada la solicitud, el Departamento podrá requerir aquellas modificaciones en el trabajo de emergencia que estime necesarias.

D. El Secretario podrá hacer notificaciones y conceder autorizaciones verbales en aquellas situaciones de emergencia en que no sea factible dar notificación y autorización escrita."

El 11 de abril de 2023 se emitió la OE-2023-009. Esta Orden Ejecutiva fue expedida para declarar una emergencia como consecuencia de los efectos de la erosión costera en la isla e implementar medidas de prevención, mitigación, adaptación y resiliencia ante el riesgo de daños, pérdidas o amenazas para la vida, salud, seguridad de los residentes, así como a la propiedad pública o privada. Manifiesta el DRNA que pesar de que el P. de la C. 281 tiene un propósito loable requeriría asignaciones presupuestarias para sufragar la intervención de DRNA, sin solicitud previa en situaciones de emergencia.

El DRNA expresa que respalda la aprobación de la medida solicitando que se considere que se incluya una asignación presupuestaria.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante "OPAL") señaló que el P. de la C. 281 tiene como propósito enmendar las facultades y poderes del Secretario del DRNA para que se promueva reglamentación que facilite la intervención en situaciones de emergencia causadas por la erosión costera. La OPAL determinó que la medida no tiene impacto fiscal sobre el Fondo General ni al DRNA, "salvo el costo inherente a la promulgación de la reglamentación".

El Proyecto de la Cámara 281 tiene como fin enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, para añadir un inciso (y) que faculte expresamente al DRNA a intervenir de manera inmediata en situaciones de emergencia ocasionadas por la erosión costera, aún sin solicitud previa de un ciudadano, municipio o entidad interesada. Esta enmienda busca agilizar las acciones de mitigación y adaptación a corto plazo, salvaguardando tanto los recursos naturales como la vida y la propiedad en las comunidades costeras.

El DRNA reconoce la gravedad del problema de la erosión costera, el cual afecta a la gran mayoría de los municipios del litoral y amenaza tanto ecosistemas como infraestructuras críticas. La agencia puntualiza que, mediante el Reglamento 4860, actualmente cuenta con mecanismos para aprobar intervenciones en situaciones de emergencia; sin embargo, estos requieren solicitudes escritas, certificaciones y procesos que, en la práctica, dilatan la respuesta en eventos donde la inmediatez es esencial.

Asimismo, el DRNA expuso que respalda el propósito del P. de la C. 281, aunque plantea la necesidad de contar con asignaciones presupuestarias adicionales para poder atender las responsabilidades que la medida le impone al actuar sin solicitudes externas.

La OPAL, por su parte, concluyó que la medida no genera impacto fiscal significativo sobre el Fondo General ni sobre el presupuesto del DRNA, más allá de los costos relacionados con la promulgación de reglamentos necesarios. Destacó que la facultad que se propone conferir al DRNA es esencial para que la agencia actúe con rapidez frente a emergencias por erosión costera, eliminando trabas burocráticas que han impedido intervenciones oportunas, a pesar de la existencia de declaraciones de emergencia.

Del examen realizado se desprende que el Artículo 16 del Reglamento 4860, si bien provee un procedimiento para intervenciones en emergencias, establece un protocolo que resulta excesivamente complejo y contrario al principio de inmediatez que requieren este tipo de eventos. Este proceso, que exige certificaciones y solicitudes formales, contradice el espíritu de la OE-2023-009, en la cual se declaró un estado de emergencia por erosión costera en Puerto Rico y se estableció como política pública la protección, conservación y uso sostenible de la zona costanera.

Es importante resaltar que, durante una declaración de emergencia, tanto agencias estatales como municipios tienen acceso a fondos estatales y federales destinados a tareas de emergencia, mitigación y reconstrucción, lo que refuerza la viabilidad de las acciones inmediatas que la medida propone. De este modo, la solicitud del DRNA en cuanto a recursos presupuestarios adicionales no constituye un impedimento para la aprobación de la medida, pues existen mecanismos de financiamiento activados en este tipo de situaciones. Además, de la propia OE-2023-009 se desprende la declaración y orden para que los permisos, endosos, consultas o certificaciones relacionados a las medidas autorizadas y ordenas por dicha Orden Ejecutiva se trataran de conformidad a las disposiciones de la Ley Núm. 76-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento

para Situaciones o Eventos de Emergencia" y del Boletín Administrativo Núm. OE-2023-003, según pueda ser enmendado y extendido de tiempo en tiempo.

A la luz de lo expuesto, esta Comisión entiende que el P. de la C. 281 es una medida necesaria y meritoria. La erosión costera constituye una de las manifestaciones más críticas del cambio climático en Puerto Rico y requiere facultar al DRNA para que pueda intervenir con agilidad, sin que medien trámites burocráticos o solicitudes de terceros. Si bien el DRNA solicita considerar asignaciones presupuestarias adicionales, la disponibilidad de fondos de emergencia estatales y federales provee un marco suficiente para respaldar las acciones inmediatas de la agencia.

Por tanto, se recomienda la aprobación del P. de la C. 281, en aras de garantizar una respuesta gubernamental efectiva que proteja la vida, la propiedad y los recursos naturales del país frente a la creciente amenaza de la erosión costera.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales certifica que el P. de la C. 281 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico considera meritorio aprobar el P. de la C. 281 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Marissa Jiménez Santoni
Presidenta
Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 299, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer la "Ley del Reconocimiento a los Militares Prisioneros de Guerra y Desaparecidos en Acción"; establecer su política pública; ordenar el despliegue de la bandera *POW/MIA* en ciertos edificios públicos del Gobierno de Puerto Rico; concientizar sobre el significado de este día en las comunidades escolares del Departamento de Educación de Puerto Rico; declarar el tercer viernes de septiembre como el "Día de Reconocimiento de los Militares POW/MIA"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lamentablemente, en Puerto Rico, no existe una cultura generalizada de agradecimiento y respeto por los veteranos, contrario a los estados que componen los Estados Unidos de América.

Somos testigos del respeto y la deferencia que se le brinda al veterano en los cincuenta (50) estados de la Unión. Desde el sencillo: "*Thank you for your service"*, hasta las concesiones que los

ciudadanos privados o comerciantes les brindan a éstos. Todo ello solo por reconocer que los derechos, privilegios y libertades que se disfrutan, se debe al sacrificio de muchos en el campo de batalla. No así en Puerto Rico, al menos, no es algo que la población en general haga con los veteranos. ~~Tan solo pensar cuál hubiese sido nuestra existencia de Hitler y los japoneses haber ganado~~ *Basta reflexionar sobre lo que habría sido del mundo si Alemania hubiesee ganado la* Segunda Guerra Mundial. Recordemos a Corea del Sur, como luego de la guerra, éstos han progresado en todos los aspectos. Hoy Corea del Sur es un país sumamente agradecido con aquellos militares que estuvieron dispuestos y aún sacrificaron sus vidas para evitar que Corea del Norte reclamara todo el territorio de Corea, invadiendo el sur.

Esa carencia de trato deferencial nunca ha sido inculcada en nuestra gente. ~~Inclusive~~ *Incluso*, una obra cinematográfica del cineasta puertorriqueño Iván Dariel Ortiz, (1998), exacerba el sentimiento de no pertenencia del soldado puertorriqueño en comparación con el soldado estadounidense. El mismo título lo afirma «Héroes de Otra Patria».

Sin importar las diferencias políticas o étnicas que puedan existir, lo cierto es que tanto los militares de Kansas, como aquellos de los restantes cuarenta *y* nueve (49) estados, como los de Islas Vírgenes de los Estados Unidos y los de Puerto Rico, todos visten el mismo uniforme y sirven bajo la misma bandera. Todos luchan por la misma causa; la democracia y los intereses de todos; puertorriqueños o neoyorquinos. Por lo tanto, el trato no debe ser diferente como lo es actualmente.

Una de esas diferencias en Puerto Rico es la educación y el trato con relación a los Prisioneros de Guerra y los Desaparecidos en Acción; los *"POW/MIA",* por sus siglas en inglés. Podemos observar cómo edificios federales, incluyendo el servicio postal, se ~~ondea~~ *despliega* ~~esa~~ *la* bandera *POW/MIA*, ~~negra y blanca~~ *en blanco y negro*, con la efigie de un soldado cabizbajo y reflexivo, y en el fondo una torre típica de los campamentos de prisioneros de guerra. Esta lleva la leyenda: "*You are not forgotten"*. Muchos en Puerto Rico desconocen el significado de esa bandera y menos aún, conocen que está fundamentada en una ley federal. La Ley Pública 116-67, aprobada el 7 de noviembre del año 2019, con el nombre: *National POW/MIA Flag Act* (36 U.S.C. 902), ordena ~~a que, en ciertas facilidades gubernamentales federales, se despliegue la referida bandera todos los días en que la bandera de los Estados Unidos de América sea desplegada.~~ *el despliegue diario de dicha bandera en toda facilidad federal donde se enarbole la bandera de los Estados Unidos de América.* Hasta donde tenemos conocimiento, en la mayoría de los edificios estatales o municipales en puerto Rico, no ondea esa bandera. No existe razón alguna por la cual no pueda aplicarse en la mayoría de nuestros edificios, pues entre ese grupo de militares también hay puertorriqueños.

Tan reciente como en el año 2023, la *Defense POW/MIA Accounting Agency*, Agencia de Contabilidad de "POW/MIA" de Defensa, confirmó que los restos del Cabo del Ejército George T. Grimes, de 19 años, de Quinlan, Texas, finalmente habían sido identificados correctamente. Grimes, figuraba como desaparecido en acción (MIA), durante la Guerra de Corea, y había sido designado hasta ese entonces con la identificación X-219 Tajeon. No obstante, gracias a los esfuerzos de esa agencia y otras en conjunto, ya no figura como desaparecido en acción y su familia descansa al saber de su paradero final.

Al presente, existen más de 81,500 ciudadanos estadounidenses que aún permanecen desaparecidos como resultado de la Segunda Guerra Mundial, Corea, Vietnam, la Guerra del Golfo y otros conflictos. De éstos, se estima que se encuentran unos 167 militares puertorriqueños desaparecidos. Entre éstos, mencionamos a los puertorriqueños PFC Modesto Calimano Texidor del municipio de Guayama, desaparecido en la Guerra de Corea y el SSG Humberto Acosta Rosario del municipio de Mayagüez desaparecido en la Guerra de Vietnam.

Heródoto, el padre de la Historia, dijo: «*Durante la paz, los hijos entierran a sus padres. En la guerra, los padres entierran a sus hijos*». Sin embargo, hay más de 81,500 combatientes cuyos padres no pueden enterrar a sus hijos por causa de la más grande de las tragedias humanas; la guerra.

Esta Asamblea Legislativa, en unidad de propósito con la legislación federal, reconoce ese símbolo y compromiso de la nación americana en resolver de la mejor manera posible el destino de los militares que hayan sido prisioneros o se encuentren desaparecidos en acción, adoptando también el uso de la bandera POW/MIA. Además, que se conmemore el Día de Reconocimiento de los Militares "POW/MIA" el tercer viernes de septiembre de cada año.

En Puerto Rico tenemos como recipientes de tan distinguido honor, como lo es la Medalla de Honor, al CPT Eurípides Rubio, Vietnam; al MSG Juan E. Negrón, Corea; al SSG Félix M. Conde Falcón, Vietnam; a los PFC Fernando L. García, Corea; Demensio Rivera, Corea; Carlos J. Lozada, Vietnam, y al PVT Miguel A Rodríguez Vera, Corea.

Todo el pueblo de Puerto Rico debe conocer y valorar la gesta del veterano, pero también rendir tributo a aquellos que nunca regresaron. Es lo menos que un país puede hacer por aquellos que lo dieron todo y por sus familiares que aún sufren ese sacrificio último. Es deber de todos recordar y honrar a esos que todavía están sirviendo por cuanto no se sabe de su paradero.

Es por esto que, esta bandera se desplegará todos los días en que sea desplegada la bandera de Estados Unidos de América en ciertas instalaciones públicas; y para otras, durante toda la semana, comenzando el domingo previo, que ubique la celebración de los siguientes días: Día de la Ciudadanía Americana (2 de marzo), Día de la Mujer Veterana (9 de marzo), Día del Veterano de Vietnam (30 de marzo), Día Nacional de los Borinqueneers (13 de abril), Día de las Fuerzas Armadas o "Armed Forces Day" (tercer sábado del mes de mayo), Día de la Recordación de los Caídos o "Memorial Day" (cuarto lunes de mayo), Día de la Independencia de los Estados Unidos de América (4 de julio), Día del Corazón Púrpura (7 de agosto), Semana del Veterano Puertorriqueño (semana donde ubique el 18 de septiembre), durante todo el mes del Veterano (mes de noviembre) el cual incluye el Día del Veterano (11 de noviembre).

El general Douglas MacArthur dijo, refiriéndose a los puertorriqueños, lo siguiente:

> «*The Puerto Ricans forming the ranks of the gallant 65th Infantry give daily proof on the battlefields of Korea of their courage, determination and resolute will to victory, their* invincible *loyalty to the United States and their fervent devotion to those immutable principles of human relations which the Americans of the continent and Puerto Rico have in common. They are writing a brilliant record of heroism in battle, and I am indeed proud to have them under my command. I wish that we could count on many more like them*.»

Las expresiones de este destacado general resaltan la importancia de reconocer y rendir homenaje a los militares puertorriqueños, instando a inculcar en la sociedad el respeto y reconocimiento por los sacrificios que éstos han contribuido a la democracia que todos disfrutamos hoy. Por lo que, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio darle el reconocimiento y honor a todos(as) los(as) militares y veteranos(as) puertorriqueños(as) prisioneros(as) de guerra y desaparecidos(as) en acción.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como la "Ley del Reconocimiento a los Militares Prisioneros de Guerra y Desaparecidos en Acción".

Artículo 2.-Política Pública.

Se decreta como política pública del Gobierno de Puerto Rico ~~el~~ reconocer el valor de los militares prisioneros de guerra y desaparecidos en acción mediante la creación del Día de Reconocimiento de los Militares POW/MIA, así como ~~también~~ la adopción y despliegue de la bandera "POW/MIA" en ciertas instalaciones públicas. La presencia visible de esta bandera servirá como recordatorio constante de la valentía y sacrificio de nuestros militares, así como muestra de solidaridad con las familias que han enfrentado la incertidumbre de la pérdida o la desaparición de sus seres queridos en servicio. Además, se concientizará a la sociedad sobre la importancia de rendir homenaje a aquellos que han defendido nuestra libertad y la necesidad continua de trabajar para resolver los casos de desaparecidos en combate. La implementación de esta Ley refleja el compromiso inquebrantable de los puertorriqueños con el reconocimiento y el respeto hacia aquellos que han dado el máximo sacrificio por nuestra Nación.

Artículo 3.-Definiciones.

Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) Bandera "POW/MIA": La bandera "POW/MIA" es un símbolo que representa a los prisioneros de guerra (POW, por sus siglas en inglés) y a los desaparecidos en combate (MIA, por sus siglas en inglés). Esta bandera es reconocida por el Gobierno Federal y adoptada por algunos gobiernos estatales en los Estados Unidos de América con el propósito de honrar y recordar aquellos militares que fueron capturados como prisioneros de guerra o que desaparecieron durante el servicio militar, especialmente en tiempos de guerra o de conflicto. Es una bandera negra y blanca con la efigie de un militar cabizbajo y reflexivo, y en el fondo una torre típica de los campamentos de prisioneros de guerra. Además, en la bandera, las iniciales "POW/MIA" aparecen sobre la silueta y las palabras "*You are not forgotten*" aparecen debajo de la silueta en blanco sobre el fondo negro.

Artículo 4.-Día de Reconocimiento de los Militares "POW/MIA".

Se declara el tercer viernes de septiembre como el "Día de Reconocimiento de los Militares POW/MIA."

Artículo 5.-Concientización sobre la conmemoración de "POW/MIA" a las comunidades escolares del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Se ordena al Departamento de Educación a organizar, preparar y ~~llevar a cabo~~ *realizar* al menos una actividad, charla o conferencia educativa anual a las comunidades escolares, el tercer viernes de septiembre, a los fines de concientizar sobre la conmemoración de "POW/MIA". La actividad podrá consistir, sin que se entienda necesariamente como una limitación, de asambleas escolares, exhibiciones en bibliotecas, proyectos de escritura, y colaboraciones con la comunidad militar local. El Departamento de Educación se asegurará de que las actividades sean apropiadas para cada nivel educativo y proporcionará capacitación a los educadores para abordar las necesidades de los estudiantes de familias militares. El contenido de la actividad anual podrá ser consultado con la Oficina del Procurador del Veterano para confirmar la corrección del mismo e incluirá la historia y significado de la bandera POW/MIA, experiencias de familias militares, y la importancia del servicio militar.

Artículo 6.-Despliegue de la Bandera.

Esta bandera se desplegará en un lugar visible, para el público en general, en las siguientes instalaciones públicas, todos los días en que la bandera de Estados Unidos sea desplegada:

(a) Capitolio de Puerto Rico;

(b) Guardia Nacional y sus instalaciones militares o administrativas;

(c) Oficina del Procurador del Veterano y sus oficinas regionales.

En las siguientes facilidades públicas se desplegará la bandera en las fechas que a continuación se describen:

(a) Departamento de Estado;

(b) Alcaldías, sedes principales;

(c) Departamento de Educación de Puerto Rico, sede principal y planteles escolares.

Para estas instrumentalidades públicas, la bandera se desplegará el tercer viernes de septiembre en un lugar visible para el público y, además, durante toda la semana, comenzando el domingo previo, que ubique la celebración de los siguientes días: Día de la Ciudadanía Americana (2 de marzo), Día de la Mujer Veterana (9 de marzo), Día del Veterano de Vietnam (30 de marzo), Día Nacional de los Borinqueneers (13 de abril), Día de las Fuerzas Armadas o "Armed Forces Day" (tercer sábado del mes de mayo), Día de la Recordación de los Caídos o "Memorial Day" (cuarto lunes de mayo), Día de la Independencia de los Estados Unidos de América (4 de julio), Día del Corazón Púrpura (7 de agosto), Semana del Veterano Puertorriqueño (semana donde ubique el 18 de septiembre), durante todo el mes del Veterano (mes de noviembre) el cual incluye el Día del Veterano (11 de noviembre).

La bandera "POW/MIA" será desplegada, siempre que las circunstancias particulares así lo permitan, en la misma asta, donde se despliegue la bandera de los Estados Unidos de América.

No obstante, se autoriza además, a cualquier agencia, facilidad municipal e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, que no estén incluidas en este artículo, a que exhiban en sus facilidades, la bandera de "POW/MIA", como muestra de su compromiso y adherencia a los principios que recoge la misma. En aquellos casos en que así lo hagan, estarían obligadas a asegurarse de exhibir la misma, en los días dispuestos en esta Ley.

Todas las entidades responsables del despliegue de la bandera "POW/MIA" deberán asegurar su adecuado mantenimiento, cuidado y preservación, lo que incluye:

1) Mantener la bandera en buenas condiciones, reemplazándola cuando muestre signos de desgaste o deterioro.

2) Desplegarla y almacenarla de manera respetuosa, siguiendo protocolos similares a los establecidos para la bandera de los Estados Unidos a tenor con las guías contenidas en el Código de Banderas de los Estados Unidos (U.S. Flag Code, 4 U.S.C. §§ 1-10) y para la Bandera de Puerto Rico según las dispuestas en la Ley 1-1952, según enmendada.

3) Asegurar que la bandera esté adecuadamente iluminada si se despliega durante la noche.

4) Retirar la bandera en condiciones climáticas adversas que puedan dañarla, a menos que se trate de una bandera diseñada para ser utilizadas en todo tipo de clima.

Artículo 7.-Funciones de la Oficina del Procurador del Veterano.

Se ordena al Procurador del Veterano incluir en todas sus actividades, charlas y/o conferencias, educación relacionada a los "POW/MIA", dirigidas a concientizar a la sociedad sobre las disposiciones de esta Ley. De igual manera, se le ordena a promover y a educar sobre la fiscalización y el fiel cumplimiento de esta Ley.

Artículo 8.-Limitación.

En virtud de esta Ley, ninguna disposición deberá ser interpretada o implementada de manera que obligue a cualquier empleado a asistir al trabajo exclusivamente con el propósito de facilitar el despliegue de la bandera "POW/MIA".

Artículo 9. –Vigencia.
Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 299, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 299 tiene como propósito establecer la "Ley del Reconocimiento a los Militares Prisioneros de Guerra y Desaparecidos en Acción"; establecer su política pública; ordenar el despliegue de la bandera *POW/MIA* en ciertos edificios públicos del Gobierno de Puerto Rico; concientizar sobre el significado de este día en las comunidades escolares del Departamento de Educación de Puerto Rico; declarar el tercer viernes de septiembre como el "Día de Reconocimiento de los Militares POW/MIA"; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 299 establece la "Ley del Reconocimiento a los Militares Prisioneros de Guerra y Desaparecidos en Acción". Su objetivo es declarar política pública del Gobierno de Puerto Rico para reconocer el valor de los militares Prisioneros de Guerra y los Desaparecidos en Acción; los POW/MIA por sus siglas en ingles mediante la creación de un día de conmemoración y la adopción de la bandera POW/MIA como símbolo permanente de respeto y solidaridad.

La medida ordena que la bandera sea desplegada diariamente en instalaciones públicas como el Capitolio, la Guardia Nacional y la Oficina del Procurador del Veterano, y en fechas específicas en dependencias como el Departamento de Educación, alcaldías y otras entidades gubernamentales. También dispone que el Departamento de Educación celebre al menos una actividad anual cada tercer viernes de septiembre en las comunidades escolares, dirigida a educar sobre el significado de la bandera y la historia de los militares prisioneros y desaparecidos.

Se establecen obligaciones sobre el cuidado, mantenimiento y despliegue respetuoso de la bandera POW/MIA, alineadas con el U.S. Flag Code y la legislación estatal aplicable. Además, se autoriza a cualquier entidad pública no mencionada expresamente a exhibirla voluntariamente en cumplimiento de los principios que representa.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en estricto cumplimiento de su responsabilidad constitucional y su deber ministerial de evaluar las medidas ante su consideración, cursó solicitudes formales de memoriales explicativos a diversas agencias concernidas, con el propósito de allegar insumos técnicos y administrativos que permitieran realizar un análisis ponderado del contenido del P. de la C. 299. En específico, se solicitó ante la Cámara de Representantes la comparecencia escrita del Departamento de Educación, Federación de Alcaldes, Guardia Nacional y Oficina del Procurador del Veterano, entre otras entidades con jurisdicción incidental sobre los temas que aborda la presente medida. Veamos.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación (DEPR), representado por su Secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, presenta un Memorial Explicativo dirigido a la Cámara de Representantes. En su intervención, el DEPR expresa su respaldo al P. de la C. 299, destacando que la medida concientiza a las comunidades escolares sobre el sacrificio de los militares puertorriqueños prisioneros de guerra o desaparecidos en combate. Señala que el reconocimiento público y educativo que propone la ley fortalece valores como el respeto, la gratitud, el deber cívico y el compromiso con el bien común, y reafirma su apoyo institucional a iniciativas que promueven la memoria histórica y el valor de los veteranos en la formación ciudadana de los estudiantes.

En su análisis, la agencia destaca que la medida representa una oportunidad educativa para reconocer el sacrificio de los militares puertorriqueños prisioneros de guerra o desaparecidos en acción, fomentando valores fundamentales en la formación ciudadana de los estudiantes.

El DEPR considera que la implementación del "Día de Reconocimiento de los Militares POW/MIA" y el despliegue de la bandera POW/MIA en instalaciones públicas aporta al fortalecimiento del respeto, la gratitud y el compromiso cívico en las comunidades escolares. Resalta que los veteranos forman parte integral de la historia de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, y que su sacrificio debe recordarse y honrarse por las generaciones futuras. Además, señala que el reconocimiento público mediante la exhibición de la bandera y las actividades escolares asociadas contribuye a reforzar el aprendizaje sobre valores como el sacrificio, el deber, la disciplina y la solidaridad. El DEPR o subraya que visibilizar la experiencia de los militares y veteranos resulta especialmente significativo en la formación de los jóvenes, quienes desarrollan empatía y conciencia social frente a los desafíos que afrontan estos ciudadanos al reintegrarse a la vida civil.

Guardia Nacional de Puerto Rico

La Guardia Nacional de Puerto Rico (GNPR), representada por su Ayudante General, el General de División Miguel A. Méndez, mediante un Memorial Explicativo dirigida a la Cámara de Representantes. En su intervención, la Guardia Nacional se expresó a favor del P. de la C. 299, resaltando que la medida reafirma el compromiso del pueblo puertorriqueño con el reconocimiento y respeto hacia los militares prisioneros de guerra y desaparecidos en acción. La Guardia Nacional valoró el establecimiento del Día de Reconocimiento y el despliegue de la bandera POW/MIA como actos de solidaridad que visibilizan el sacrificio de los soldados en zonas de combate.

En el memorial, la GNPR subraya que el P. de la C. 299 se encuentra en sintonía con el National POW/MIA Flag Act y que la implantación del despliegue de la bandera no supone mayores complicaciones lógicas, puesto que la institución ya cuenta con protocolos par manejo de banderas y ceremoniales oficiales. Destacan, además, que la iniciativa propicia una mayor de conciencia cívica entre la ciudadanía, lo cual consideran altamente positivo. Por consiguiente, la GNPR endosa de manera clara la aprobación de la medida, reconociendo que constituye un tributo a quieres ofrecieron el máximo sacrificio y reiterando su disponibilidad para colaborar en su implementación.

Oficina del Procurador del Veterano

La Oficina del Procurador del Veterano (OPV), representada por el Lcdo. Agustín Montañez Allman, presenta un Memorial Explicativo a la Cámara de Representantes, con el propósito de analizar el P. de la C. 299. En este documento, la OPV detalla la iniciativa de crear la "Ley del Reconocimiento a los Militares Prisioneros de Guerra y Desaparecidos en Acción", declarar el tercer viernes de septiembre como Día de Reconocimiento de los Militares POW/MIA, ordenar el despliegue de la

bandera POW/MIA en las instalaciones públicas señaladas y concienciar a las comunidades escolares sobre el sacrificio de estos militares.

La OPV enmarca el P. de la C. 299 dentro de su mandato estatutario de velar por los derechos y el reconocimiento de los veteranos puertorriqueños. Señala que, si bien la Ley 203-2007 consagra una Carta de Derechos del Veterano, persiste en Puerto Rico un déficit cultural de aprecio y respeto hacia quienes sirvieron, particularmente los prisioneros de guerra y desaparecidos en acción. La OPV destaca que, al crear la "Ley de Reconocimiento a los Militares Prisioneros de Guerra y Desaparecidos en Acción", el proyecto corrige esa omisión al declarar como política pública honrar a este grupo mediante la conmemoración anual y el izado de la bandera POW/MIA en edificios gubernamentales.

El memorial explica que la bandera POW/MIA, reconocida por leyes federales desde 1990 y reforzada con la Ley Pública 116-67 de 2019, no se exhibe de forma sistemática en la mayoría de las facilidades estatales y municipales de Puerto Rico, a pesar de que la norma federal la exige donde ondee la bandera estadounidense. La OPV subraya que aproximadamente 167 puertorriqueños permanecen desaparecidos de la Segunda Guerra Mundial al conflicto del Golfo y que el P. de la C. 299 responde a la necesidad de visibilizar ese sacrificio, tanto para honrar a los militares como para brindar consuelo a sus familiares.

La OPV detalla su propia trayectoria de actividades anuales, desde el Día de la Mujer Veterana hasta el Salón de la Fama Virtual, y demuestra que, pese a contar con solo 14 empleados y recursos limitados, mantiene vigente en todas sus ceremonias la bandera POW/MIA y promueve una cultura de reconocimiento. Con ello, la OPV argumenta que el proyecto refuerza y amplía sus esfuerzos, dotando de un marco legal claro para que otras agencias reproduzcan estas prácticas sin crear nueva burocracia ni incurrir en gastos extraordinarios.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, representada por su Director Ejecutivo, Ángel M. Morales Vázquez, presenta un Memorial Explicativo ante la Cámara de Representantes. En dicho documento, la Federación de Alcaldes se expresó a favor del Proyecto de la Cámara 299, que establece la Ley del Reconocimiento a los Militares Prisioneros de Guerra y Desaparecidos en Acción, declara como política pública honrar a estos militares y veteranos, crea el "Día de Reconocimiento de los Militares POW/MIA" y ordena el despliegue de la bandera POW/MIA en las alcaldías, sedes principales y facilidades municipales el tercer viernes de septiembre y durante la semana previa.

El P. de la C. 299 propone establecer la "Ley del Reconocimiento a los Militares Prisioneros de Guerra y Desaparecidos en Acción", mediante la cual se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico el honrar a estos militares, crear un día de reconocimiento oficial y ordenar el despliegue de la bandera POW/MIA en instalaciones públicas, incluyendo las sedes municipales.

La Federación destaca que la medida dispone que dicha bandera se ice en las alcaldías y facilidades municipales durante toda la semana previa al tercer viernes de septiembre, conforme a la práctica establecida en la Ley Pública federal 116-67 de 2019 (*National POW/MIA Flag Act*). Asimismo, subraya la importancia de visibilizar este símbolo patriótico, aún desconocido por amplios sectores de Puerto Rico.

Según se detalla en el memorial, se estima que al menos 167 militares puertorriqueños permanecen desaparecidos desde conflictos armados como la Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea, Vietnam y el Golfo Pérsico. En vista de este dato histórico, la Federación sostiene que es responsabilidad colectiva recordar su gesta, honrar su memoria y respaldar a sus familias. Observa, además, que la mayoría de los municipios actualmente no iza la bandera POW/MIA y que la

aprobación del proyecto permitiría uniformar esta práctica, institucionalizando un gesto público de respeto y reconocimiento.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico endosa expresamente el P. de la C. 299, al considerar que el mismo establece un mecanismo claro, viable y respetuoso para asegurar la presencia visible de la bandera POW/MIA en los municipios. Reafirma que esta acción constituye un acto de solidaridad institucional con los familiares de los militares desaparecidos y un recordatorio permanente del sacrificio de aquellos que nunca regresaron del campo de batalla.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. de la C. 299 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, tras reconocer la trascendencia del P. de la C. 299 y en atención a las recomendaciones vertidas durante el proceso de evaluación legislativa, llevó a cabo un análisis exhaustivo de su contenido, alcance y viabilidad. Como resultado de dicho ejercicio deliberativo, esta Comisión emite un informe favorable y recomienda la aprobación de la medida.

El P. de la C. 299 propone institucionalizar, de manera clara y permanente, una política pública orientada a honrar la memoria de los militares prisioneros de guerra y desaparecidos en acción. Esta iniciativa resulta jurídicamente viable, programáticamente razonable y socialmente impostergable. Se trata de una propuesta que armoniza con las normativas federales, particularmente el *National POW/MIA Flag Act*, al tiempo que guarda coherencia con la legislación puertorriqueña aplicable al uso de símbolos patrios y actos oficiales de recordación.

Al establecer disposiciones para el izamiento obligatorio de la bandera POW/MIA en instalaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como para la promoción de actividades educativas y conmemorativas, la medida no impone cargas fiscales nuevas ni requiere estructuras burocráticas adicionales, integrándose con funcionalidad al aparato institucional existente y aprovechando los mecanismos operacionales ya disponibles.

Desde una perspectiva cívica y ética, el proyecto también representa un paso afirmativo en la construcción de una memoria pública incluyente, al visibilizar el sacrificio de una población militar históricamente marginada del reconocimiento sistemático del Estado. Mediante disposiciones claras, ejecutables y respetuosas de la sensibilidad histórica, la medida atiende una deuda moral con los familiares de los prisioneros de guerra y desaparecidos en acción, así como con la conciencia colectiva de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 299, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ángel Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 347, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, sin enmiendas:

"LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 6, 8, 12 y 13 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" a los fines de declarar y establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el desarrollo y utilización de capacidades de inteligencia artificial por parte de las agencias de Gobierno; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución tecnológica contemporánea ha propiciado el desarrollo de herramientas avanzadas, siendo una de las más significativas la inteligencia artificial (IA). La IA permite, entre otros, que los sistemas tecnológicos perciban su entorno, se relacionen con él, resuelvan problemas y actúen con un fin específico. En fin, permiten que los sistemas adquieran capacidades típicas de la inteligencia humana. A un ritmo acelerado, esta tecnología va adquiriendo un rol mucho más prominente en la conceptualización, operación y transformación de nuestras estructuras e instituciones socioeconómicas, con un gran potencial disruptivo anticipado.

La importancia de la IA en diversos sectores es indiscutible, ofreciendo soluciones innovadoras que facilitan la toma de decisiones, optimizan procesos y mejoran la prestación de servicios. Sin embargo, su implementación en la esfera gubernamental plantea desafíos únicos, especialmente en lo que respecta a la ética, la privacidad, la seguridad de la información y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La Ley Núm. 75- 2019, según enmendada faculta a la *Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)* a implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología. Igualmente, la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Gobierno Electrónico" faculta a PRITS a establecer las guías o directrices necesarias para implantar las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnologías de información a nivel gubernamental. No obstante, dada la magnitud del potencial disruptivo (tanto positivo, como negativo) de las tecnologías que proveen capacidades de IA, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer un marco normativo más claro y específico de forma que fomente la responsabilidad, la transparencia y la seguridad.

Esta Ley propone establecer dicho marco conceptual, dotando al PRITS de las facultades necesarias para supervisar, regular y orientar el uso de la IA en las agencias gubernamentales, asegurando que su aplicación contribuya positivamente a la transformación digital del Gobierno de Puerto Rico y al bienestar de la ciudadanía en general. Con estas enmiendas, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reafirma su compromiso tanto con el avance tecnológico y la innovación, como con la protección de los intereses y derechos de los ciudadanos. Esta Ley constituye un eslabón más en la búsqueda de que el desarrollo tecnológico se realice de forma ética, responsable y alineada con los valores de nuestra sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", para que lea como sigue:

"Artículo 2. — Declaración de Política Pública.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico que las tecnologías de información y comunicación sean administradas de forma tal, que se alcance un nivel óptimo de eficiencia, se solucione el problema de integración entre las tecnologías de información y comunicación de las agencias gubernamentales, y se facilite así el intercambio de información, se fomente la transparencia en la información y la ejecución del Gobierno, se expanda la disponibilidad y el acceso a los servicios gubernamentales, se promueva la interacción de nuestros habitantes con las tecnologías de información y comunicación, y se fomenten las iniciativas públicas y privadas que propendan a eliminar la brecha digital en nuestra sociedad. La política pública que se adopta y promulga es cónsona con el objetivo de lograr que la tecnología y el uso de ésta se inserte más en la cotidianidad de la vida de nuestros ciudadanos. Además, es de vital importancia que se fomente el desenvolvimiento de la industria de las tecnologías de información como un ente de desarrollo y crecimiento económico en el Gobierno de Puerto Rico.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce la importancia y el potencial de las tecnologías emergentes, incluyendo aquellas que incorporan capacidades de inteligencia artificial (IA), para mejorar los servicios y la eficiencia gubernamental. Sin embargo, también reconoce que su uso puede conllevar riesgos significativos, incluyendo algunos que podrían no ser previsibles actualmente. Por lo tanto, es imperativo que la implementación y utilización de la inteligencia artificial por parte de las agencias, según se define en esta Ley, se rijan por principios estrictos de ética, legalidad, transparencia, responsabilidad y respeto por los derechos fundamentales, incluida la privacidad de los individuos.

De tal forma, esta Ley crea un nuevo andamiaje de gobierno innovador, atemperando las exigencias del siglo XXI y capaz de valerse de la tecnología para cumplir con las expectativas de la ciudadanía y con los estándares modernos de gobernanza."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", a los fines de añadir los incisos (l), (m) y (n), para que lean como sigue:

"Artículo 3. — Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

(a) Agencia. — Significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, empleado, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

(b) …

…

(l) Inteligencia Artificial – se refiere a sistemas que simulan o muestran capacidades asociadas a la inteligencia humana como el aprendizaje, el razonamiento, la resolución de problemas, la percepción sensorial, la adaptación a cambios y la interacción, aplicados de manera autónoma o semiautónoma, que cumplen con aquellos criterios a estos fines establecidos por la PRITS.

(m) Informe de Utilización de Inteligencia Artificial – informe a ser presentado ante la PRITS, dentro de noventa (90) días de la vigencia de esta Ley, por toda agencia, según dicho término es definido en el inciso (a) de este Artículo, que, a la fecha de aprobación

de esta Ley, utiliza o ha integrado a sus operaciones capacidades de inteligencia artificial.

(n) Solicitud de Autorización para la Integración de Capacidades de Inteligencia Artificial– solicitud que deberá ser presentada ante la PRITS por toda agencia, según dicho término es definido en el inciso (a) de este Artículo, que prospectivamente interesa utilizar, incorporar o integrar a sus operaciones capacidades de inteligencia artificial."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", a los fines de añadir los incisos (gg) y (hh), para que lean como sigue:

"Artículo 6. — Funciones, facultades y deberes de la Puerto Rico Innovation and Technology Service y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII).

(a) Ser la Oficina de la Rama Ejecutiva encargada de implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología;

(b) …

…

(gg) Regular, autorizar, evaluar y fiscalizar la implementación, desarrollo, incorporación y utilización de las capacidades de inteligencia artificial por las agencias, según definido dicho término en esta Ley. La PRITS gozará de amplia facultad para regular los criterios, requisitos, parámetros y procesos necesarios para procurar el cumplimiento de las agencias con la política pública y sus obligaciones respecto al uso, diseño, integración y desarrollo de capacidades de inteligencia artificial.

(hh) Establecer criterios de contenido y forma, recibir, procesar, evaluar y procurar el cumplimiento con el Informe de Utilización de Inteligencia Artificial, la Solicitud de Autorización para la Integración de Capacidades de Inteligencia Artificial, y/o cualquier otro informe o solicitud dispuestos por reglamento a los fines de implementar la política pública sobre la utilización gubernamental de capacidades de inteligencia artificial."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", para que lea como sigue:

"Artículo 8. – Reglamentación.

De modo que pueda descargar los deberes y las facultades que esta Ley le impone, la Puerto Rico Innovation and Technology Service está facultada para, a tenor con las disposiciones relativas al procedimiento de reglamentación establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" adoptar, enmendar y derogar reglamentos para la estructuración y el funcionamiento de la Puerto Rico Innovation and Technology Service, de conformidad con las dispocisiones de esta Ley y cualquier otra ley aplicable.

Se autoriza a la PRITS a imponer multas administrativas a cualquier agencia, autoridad nominadora de una agencia y/o principal oficial de tecnología de una agencia que incumpla con la política pública sobre la utilización gubernamental de capacidades de inteligencia artificial, las normas aquí establecidas a dichos fines y/o aquellas normas establecidas por la PRITS previa promulgación de los reglamentos necesarios para proveer las garantías jurídicas sustantivas y procesales que asisten a los alegados infractores. Estableciendo que, en ningún caso, la multa administrativa a una agencia excederá de la suma de diez mil dólares

($10,000.00) y en el caso de la autoridad nominadora o el principal oficial de tecnología de una agencia, según definido dicho término por esta Ley, la suma de dos mil quinientos dólares ($2,500.00).

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", a los fines de añadir los incisos (l) y (m) para que lean como sigue:

"Artículo 12. — Deberes y Responsabilidades de las Agencias.

Para cumplir cabalmente con los objetivos y la política pública establecida en esta Ley, las agencias tendrán que cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades:

(a) Establecer una coordinación efectiva y prioritaria con la Puerto Rico Innovation and Technology Service para maximizar los recursos tecnológicos del Gobierno y para atender el campo de la innovación en el Gobierno.

…

(k) Proveer la asistencia operacional a la PRITS para cumplir con los fines de esta Ley, según le sea requerido por la PRITS.

(l) Establecer los procesos y políticas internas necesarios para asegurar que la implementación, desarrollo, incorporación y utilización de las capacidades de inteligencia artificial cumplan con los criterios y procesos establecidos por la PRITS en cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto al uso, diseño, integración y desarrollo de capacidades de inteligencia artificial.

(m) Dar fiel cumplimiento a los requisitos asociados a la radicación de, según le sea aplicable, el Informe de Utilización de Inteligencia Artificial, la Solicitud de Autorización para la Integración de Capacidades de Inteligencia Artificial, y/o cualquier otro informe o solicitud requerida por la PRITS como parte de la implementación de la política pública sobre la utilización gubernamental de capacidades de inteligencia artificial."

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", a los fines de añadir los incisos (l), (m) y (n) para que lean como sigue:

"Artículo 13. — Oficial Principal de Informática de las agencias.

Para cumplir cabalmente con los objetivos y la política pública establecida en esta Ley, el Oficial Principal de Informática de cada agencia, o en su defecto, el director o directores de información y tecnología de toda agencia, tendrán que cumplir con las políticas, protocolos, guías operacionales dispuestas por el PEII y los siguientes deberes y responsabilidades:

(a) Establecer un plan estratégico y funcional para el desarrollo, la implantación y el mantenimiento del sistema de información de la agencia.

(b) …

…

(k) Servir de enlace entre la agencia y la Puerto Rico Innovation and Technology Service, proveer asistencia operacional a la PRITS y proveer toda la información confiable, completa, consistente y de forma oportuna, sobre los sistemas de información electrónicos y las tecnologías de información y comunicación, según sea requerida por la Puerto Rico Innovation and Technology Service.

(l) Asesorar y hacer recomendaciones a la autoridad nominadora sobre el desarrollo e implementación de los procesos y las políticas internas necesarias para procurar que las capacidades de inteligencia artificial utilizadas por la agencia cumplan con los

criterios y procesos establecidos por la PRITS y con la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto al uso, diseño, integración y desarrollo de capacidades de inteligencia artificial.

(m) Suscribir bajo su firma el Informe de Utilización de Inteligencia Artificial, la Solicitud de Autorización para la Integración de Capacidades de Inteligencia Artificial, y/o cualquier otro informe o solicitud requerida por la PRITS como parte de la implementación de la política pública sobre la utilización gubernamental de capacidades de inteligencia artificial.

(n) Notificar inmediatamente tanto a la autoridad nominadora, como a la PRITS en relación a cualquier incidente que constituya una violación de las normas y procesos establecidos en virtud de la política pública sobre la utilización gubernamental de capacidades de inteligencia artificial. Esta notificación debe incluir detalles del evento para permitir una evaluación adecuada y, si fuera necesario, la implementación de medidas preventivas y correctivas."

Sección 7.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, parte, párrafo o sección de esta Ley fuese declarado nulo, inválido o declarado inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, artículo, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

Sección 8.-Vigencia

Está Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Proyecto de la Cámara 347**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación. **Sin enmiendas**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los Artículos 2, 3, 6, 8, 12 y 13 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" a los fines de declarar y establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el desarrollo y utilización de capacidades de inteligencia artificial por parte de las agencias de Gobierno; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico presenta este informe positivo sobre el Proyecto de la Cámara 347, luego de evaluar detenidamente la medida y los memoriales remitidos por la Cámara de Representantes. Dichos memoriales fueron sometidos originalmente a la Cámara por las agencias concernidas durante la primera etapa del trámite legislativo, cuando dicho cuerpo tuvo a su cargo la consideración inicial de la medida. Una vez el proyecto pasó a la consideración del Senado, la Comisión acogió los memoriales como parte de su análisis y deliberación.

La Comisión reconoce el valor de los memoriales provistos, pues aportan experiencias, preocupaciones y ejemplos concretos sobre la implementación de la inteligencia artificial en la gestión

gubernamental. Asimismo, destaca que los señalamientos coinciden en la necesidad de establecer un marco regulatorio uniforme, capaz de guiar la innovación tecnológica en el Gobierno de Puerto Rico dentro de principios de ética, equidad y transparencia.

En ese contexto, este informe se nutre de los memoriales sometidos a la Cámara y pone de manifiesto el respaldo general de las agencias al proyecto, lo que fortalece la posición de la Comisión en recomendar su aprobación. La inteligencia artificial se presenta como un instrumento fundamental para la modernización del Estado, y el proyecto bajo evaluación constituye un paso decisivo hacia la institucionalización de su uso responsable en beneficio de la ciudadanía.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico analizó los memoriales explicativos presentados por las agencias a la Cámara de Representantes de Puerto Rico. De estos documentos se desprende la posición expuesta por cada instrumentalidad consultada, a saber: el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, el Departamento de Hacienda y el Puerto Rico Innovation and Technology Service.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Departamento de Hacienda coincidió en la importancia de uniformar y supervisar la adopción de inteligencia artificial en las agencias públicas, destacando que la medida fortalece los principios de eficiencia, innovación y transparencia en la gestión gubernamental. Reconoció que el proyecto apoya la protección de derechos ciudadanos frente al uso de nuevas tecnologías y respaldó la creación de un marco regulatorio claro y actualizado que guíe su implantación en los procesos del gobierno. Finalmente, el Departamento expresó deferencia a la PRITS como organismo especializado y no planteó objeciones a la aprobación de la medida.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa analizó la medida desde la perspectiva fiscal y concluyó que el proyecto no tendría un impacto fiscal significativo, salvo que la PRITS no cuente con recursos suficientes para su implantación, en cuyo caso podrían generarse costos al Fondo General. Reconoció, no obstante, que el marco normativo propuesto fortalece la supervisión y el uso responsable de la inteligencia artificial en las agencias de gobierno. La OPAL señaló que la medida está alineada con los esfuerzos de modernización tecnológica de Puerto Rico y favorece la aprobación del proyecto.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto resaltó la pertinencia de la medida para reafirmar el compromiso del Gobierno con la innovación tecnológica, la protección de derechos ciudadanos y la modernización de servicios. Señaló que el proyecto se alinea con los planes de Transformación Digital e Inteligencia Artificial adoptados por la administración. Reconoció que la PRITS es la entidad idónea para supervisar y orientar la política pública en este tema, y expresó su apoyo a la aprobación de la medida, aunque recomendó reevaluar la disposición relativa a la creación de fondos especiales mediante multas, por posibles conflictos con la política fiscal vigente. La OGP concluyó que, pese a

esta observación, el proyecto es un paso positivo hacia la eficiencia y transparencia en la gestión pública.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal destacó que el proyecto es pertinente dentro del marco de los planes fiscales del Gobierno de Puerto Rico y reconoció que conferir a la PRITS facultades de supervisión y regulación sobre el uso de la inteligencia artificial contribuirá a la eficiencia y modernización gubernamental. Señaló que su implantación debe coordinarse con las disposiciones de PROMESA y los planes fiscales certificados, pero enfatizó que no se opone a los objetivos de la medida. La AAFAF valoró positivamente que la iniciativa fomente la innovación dentro de un marco de responsabilidad fiscal y concluyó que su aprobación aportará confianza pública en la gestión tecnológica del Gobierno.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda coincidió en la importancia de uniformar y supervisar la adopción de inteligencia artificial en las agencias públicas, destacando que la medida fortalece los principios de eficiencia, innovación y transparencia en la gestión gubernamental. Reconoció que el proyecto apoya la protección de derechos ciudadanos frente al uso de nuevas tecnologías y respaldó la creación de un marco regulatorio claro y actualizado que guíe su implantación en los procesos del gobierno. Hacienda coincidió con la Oficina de Gerencia y Presupuesto en cuanto a la necesidad de que los fondos provenientes de multas administrativas se manejen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y sostuvo que, de aprobarse la medida, debe garantizarse que no se creen fondos especiales fuera del marco establecido por la Ley Núm. 230-1974. Finalmente, el Departamento expresó deferencia a la PRITS como organismo especializado y no planteó objeciones a la aprobación de la medida.

Puerto Rico Innovation and Technology Service

El Puerto Rico Innovation and Technology Service manifestó su respaldo pleno al proyecto, señalando que responde a la necesidad de contar con un marco legal uniforme y actualizado para la utilización de inteligencia artificial en el gobierno. La agencia resaltó que la medida fortalece sus facultades para orientar, supervisar y regular el desarrollo de proyectos de inteligencia artificial en las agencias y que está alineada con la Estrategia de Transformación Digital del Gobierno de Puerto Rico. Destacó que la regulación permitirá una implementación responsable, enmarcada en principios de ética, equidad y transparencia, asegurando la confianza ciudadana en el Gobierno. Subrayó, además, la importancia de armonizar el lenguaje de esta medida con otras iniciativas legislativas relacionadas con la inteligencia artificial, con el fin de evitar duplicidad o contradicciones en la política pública. PRITS concluyó que el proyecto permitirá maximizar los beneficios de la inteligencia artificial para mejorar la eficiencia gubernamental y los servicios al pueblo, reiterando su apoyo a la aprobación de la medida y su disposición para liderar su implementación.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Art. 1.007 de la Ley 7-2020. Según enmendada, conocida como el "Código Municipal", la Comisión suscribiente certifica que la medida objeto de este informe no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales. Además, la medida no tiene impacto a las arcas fiscales del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 347**, recomendando que el proyecto sea aprobado. **Sin enmiendas**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Wilmer Reyes Berríos
Presidente
Comisión de Ciencia, Tecnología
e Inteligencia Artificial"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 352, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 10.006 de la Ley *Núm.* 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico" a los fines de eliminar la aplicación de dicho Artículo al Poder Judicial del Gobierno de Puerto Rico; para requerir a la Oficina de Administración de los Tribunales y a la Oficina del Contralor Electoral a emitir reglamentación para cumplir con los propósitos de la presente ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley *Núm.* 222-2011, *según enmendada*, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", ~~según enmendada~~ (en adelante, la "Ley 222"), tiene una disposición de sana administración pública que busca evitar el uso de fondos públicos para poder adelantar intereses político-partidistas. Esta disposición se aprobó a tenor con la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico la cual dispone:

"Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del estado, y en todo caso por autoridad de ley."

Por otro lado, la Ley 201-2003, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", según enmendada, establece ~~que~~ *la* facultad y responsabilidad del Tribunal Supremo de Puerto Rico *de* establecer las Reglas de Administración para el Poder Judicial, de conformidad con el Artículo V de nuestra Constitución.

Dichas reglas incluyen los Cánones de Ética Judicial de Puerto Rico (cuya edición más reciente es de 2005), los cuales establecen las normas de conducta para las y los jueces que presiden ~~sobre~~ *los* procedimientos en todo el Tribunal General de Justicia. Estos Cánones establecen claramente que las actividades políticas están prohibidas para las y los jueces durante todo el tiempo de su nombramiento. Específicamente indican (y citamos):

"Canon 28. Actividades políticas prohibidas

Las juezas y los jueces se abstendrán de participar en el proceso político, sin menoscabo de su derecho al sufragio, a sus propias ideas sobre cuestiones políticas y a los deberes y las funciones que les asignan las leyes y los reglamentos electorales.

Sin que la siguiente enumeración excluya otras actividades, que por su carácter político le están vedadas, las juezas y los jueces no podrán: (a) participar en campañas políticas de clase alguna o en reuniones, tertulias, asambleas, convenciones, primarias u otros actos de carácter político-partidista; (b) ocupar cargos en organismos o partidos políticos; (c) aportar dinero, en forma directa o indirecta, a candidatos o candidatas, organismos o partidos políticos; (d) endosar candidatos o candidatas para posiciones electivas o de nombramiento gubernamental o líderes políticos; (e) hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre asuntos o actos de naturaleza político-partidista; (f) mantener relaciones estrechas que les identifiquen o que proyecten ante el público que están afiliados o afiliadas a un partido, organización o movimiento político; (g) participar en reuniones con funcionarios o funcionarias gubernamentales para discutir asuntos de índole político-partidista; (h) entablar polémicas con candidatas o candidatos, o líderes políticos, ni Cánones de Ética Judicial de Puerto Rico 32 (i) fomentar los intereses de organismo o partido político alguno."

Podemos ver que la participación de toda la judicatura -motor y corazón del Poder Judicial- en cualquier actividad de índole político-partidista, incluyendo campañas políticas, *ya* está ~~ya~~ prohibida.

Desde esa perspectiva nos parece ~~entonces~~ innecesaria la inclusión del Poder Judicial en la prohibición del Art. 10.006 de la citada Ley 222, la cual ~~sí~~ debe continuar aplicando al resto de nuestro gobierno como hasta ahora ha sucedido. Por lo tanto, con las enmiendas incluidas en esta legislación, mantenemos al Poder Judicial libre de toda influencia político-partidista, sin menoscabar su autonomía y eficiencia en la administración de la Justicia. Para asegurarnos *de* que en el futuro no se menoscabe el propósito que generó el lenguaje original de la Ley 222 se faculta a la Oficina de Administración de los Tribunales para que, si así lo entiende necesario el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ~~se~~ promulgue cualquier norma administrativa que sea necesaria para garantizar *que,* en años de elecciones generales, ni el público ni persona alguna, pueda interpretar que los fondos públicos del Poder Judicial se usan o usarán para propósitos político-partidistas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 10.006 de la Ley *Núm.* 222-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.006- Gastos de Difusión Pública del Gobierno de Puerto Rico en Año de Elecciones Generales.

Cada año en que se celebren Elecciones Generales en Puerto Rico se seguirán las siguientes normas:

1. La Oficina del Contralor Electoral deberá …
2. Durante el año en que se realice una elección general se prohíbe a todo departamento, agencia, negociado, junta, oficina, dependencia y corporación pública adscritas a la Rama Ejecutiva; a los gobiernos municipales y a la Asamblea Legislativa a desembolsar fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico con el propósito de exponer logros, realizaciones, proyecciones, planes o mensajes y contenidos con fines político-partidistas o electorales que busquen resaltar, destacar o desfavorecer a un aspirante, candidato, funcionario electo, partido político o comité sin que previamente se haya solicitado autorización a la Oficina del Contralor Electoral dentro de los términos, los procedimientos y los requisitos ordinarios que para tales fines se hayan establecido en el reglamento de "Fiscalización de Gastos de Difusión Pública". Esta prohibición está dirigida a la compra de tiempo y espacio en los medios de comunicación y difusión, así como a la compra y la distribución de materiales propagandísticos o promocionales.

3. Siempre que no incluyan…
10. …"
Sección 2.-Reglamentación.
La Oficina del Contralor Electoral de Puerto Rico deberá promulgar toda enmienda necesaria a cualquier norma, carta circular, regla, reglamento o cualquier otro documento administrativo, que sea necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.
La Oficina de Administración de los Tribunales, de conformidad con la Ley 201-2003, según enmendada y con la autorización del Tribunal Supremo de Puerto Rico, deberá emitir cualquier norma, carta circular, regla, reglamento o cualquier otro documento administrativo, que sea necesaria para asegurar que en cada año de elecciones en Puerto Rico el Poder Judicial se abstendrá de realizar gastos de fondos públicos que pudieran interpretarse como que tienen el propósito de exponer logros, realizaciones, proyecciones, planes o mensajes y contenidos con fines político-partidistas o electorales que busquen resaltar, destacar o desfavorecer a un aspirante, candidato, funcionario electo, partido político o comité alguno.
Sección 3.-Vigencia.
Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:
La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 352**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 352** tiene el propósito de enmendar el Artículo 10.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico" a los fines de eliminar la aplicación de dicho Artículo al Poder Judicial del Gobierno de Puerto Rico; para requerir a la Oficina de Administración de los Tribunales y a la Oficina del Contralor Electoral a emitir reglamentación para cumplir con los propósitos de la presente ley; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Esta pieza legislativa reseña que la Ley Núm. 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico" (Ley 222-2011), busca evitar que los recursos gubernamentales se utilicen con propósitos político-partidistas. Esta norma responde al mandato constitucional establecido en la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, el cual dispone que las propiedades y fondos públicos solo pueden destinarse a fines públicos y mediante autorización legal.
A su vez, la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003" (Ley 201-2003) confiere al Tribunal Supremo la autoridad para adoptar las Reglas de Administración para el Poder Judicial, las cuales incluyen los Cánones de Ética Judicial de Puerto Rico. El Canon 28, en particular, prohíbe la participación de jueces y juezas en actividades político-partidistas durante todo el tiempo de su nombramiento. Además, prohíben expresamente acciones como asistir a actos políticos, hacer donativos a campañas políticas, endosar candidatos o expresar públicamente opiniones de índole política.

La medida sostiene que, dado que ya existe una prohibición robusta sobre la participación política de los miembros del Poder Judicial, resulta innecesario incluir a dicho poder en la prohibición general del Artículo 10.006 de la Ley 222-2011. Se argumenta que esta exclusión preserva la autonomía del Poder Judicial y evita duplicidad normativa. No obstante, se faculta a la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) para que, si el Tribunal Supremo lo estima necesario, emita normas administrativas adicionales que refuercen la prohibición del uso de fondos judiciales con fines político-partidistas en años electorales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara 352, tomó en consideración los comentarios y recomendaciones presentados ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes por parte de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), la Oficina del Contralor Electoral (OCE), el Departamento de Justicia (DJ) y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Veamos.

Oficina de Administración de los Tribunales

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes recibió el Memorial Explicativo de la OAT en torno al P. de la C. 352 en el cual expresaron que favorecen la aprobación de la medida. En su ponencia, la OAT destacó que la prohibición establecida en el Artículo 10.006 de la Ley 222-2011, tiene como finalidad prevenir el uso de fondos públicos para fines político-partidistas, objetivo el cual señalan no resulta aplicable al Poder Judicial por su carácter de rama constitucional no política y por el hecho de que sus miembros no son seleccionados mediante procesos electorales.

Según señaló la OAT, el Poder Judicial está legal y reglamentariamente obligado a publicar ciertos anuncios oficiales y desarrollar materiales educativos dirigidos a la ciudadanía, conforme al mandato de la Ley 201-2003 y el Plan Estratégico del Poder Judicial 2020-2025. Entre estos esfuerzos se destacan: la orientación sobre derechos y procesos judiciales, campañas educativas sobre violencia de género y salud mental, divulgación de convocatorias, edictos, órdenes de protección y materiales accesibles para personas con diversidad funcional, entre otros. Además, la OAT añadió que someter este tipo de comunicaciones a la evaluación y autorización previa de la OCE en años electorales limita el cumplimiento efectivo de estas funciones institucionales, afectando la divulgación de información esencial para el acceso a la justicia. En consecuencia, coincidieron con la propuesta de excluir al Poder Judicial de la aplicación del Artículo 10.006, como medida para salvaguardar su autonomía y asegurar el cabal cumplimiento de sus responsabilidades institucionales.

Oficina del Contralor Electoral

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes recibió el Memorial Explicativo de la OCE en torno al P. de la C. 352 en que cual expresaron que no tienen objeción a la aprobación de la medida y que conceden deferencia a la Asamblea Legislativa para determinar si adopta la política pública propuesta. A modo de insumo, informó que durante el año electoral 2024, la OCE evaluó un total de 15,310 anuncios gubernamentales, de los cuales solo 199 (1.3%) correspondieron a la Rama Judicial. Todos estos anuncios fueron aprobados, excepto uno, cuya autorización se condicionó al cambio del color predominante por coincidir con el de un partido político.

La OCE destacó que no emitió señalamientos a la Rama Judicial por violaciones a la veda publicitaria y que ni siquiera fue necesario requerir cambios en su página web, ya que cumplía con la normativa vigente incluso antes del inicio de la veda. Asimismo, la OCE detalló el proceso de

implantación de la veda para el ciclo electoral del 2024, incluyendo sesiones presenciales y virtuales de orientación y la activación de una plataforma en línea para la radicación de solicitudes de autorización de anuncios, lo que facilitó que muchas entidades comenzaran el año electoral con sus anuncios previamente autorizados.

No obstante, la OCE señaló que algunas agencias gubernamentales presentaron resistencia o incumplieron con los requisitos de la veda publicitaria, especialmente en el uso de páginas web y redes sociales. Varias entidades continuaron publicando contenido que resaltaba logros, funcionarios electos, obras o símbolos asociados a partidos, a pesar de las advertencias de la Oficina. Finalmente, la OCE reiteró su disposición para colaborar con la Asamblea Legislativa con el fin de clarificar el alcance del Artículo 10.006 de la Ley 222-2011, particularmente en lo relativo a plataformas digitales y redes sociales.

Departamento de Justicia

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes recibió el Memorial Explicativo del DJ en torno al P. de la C. 352 en que cual expresaron que favorecen la aprobación de la medida. El DJ manifestó que la Asamblea Legislativa posee un amplio poder constitucional y estatutario para reglamentar los asuntos electorales, incluyendo el financiamiento de campañas políticas, conforme a la Sección 4 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico y al poder inherente del Estado para salvaguardar el bienestar público.

A tenor con ese poder, expresan que la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 222-2011 como mecanismo para fiscalizar de manera rigurosa el financiamiento de las campañas políticas, delegando en la OCE la responsabilidad de supervisar dicho proceso. Más adelante, con la aprobación de la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020" (Código Electoral), se enmendó la Ley 222-2011 para añadir el Artículo 10.006, el cual regula la difusión pública de anuncios gubernamentales en años electorales, con el fin de armonizar sus disposiciones con las del nuevo Código Electoral. En cuanto al Poder Judicial, el DJ argumentó que el Artículo V de la Constitución de Puerto Rico y la Ley 201-2003 reconocen la facultad del Tribunal Supremo y del Juez Presidente para reglamentar la administración judicial, incluyendo los aspectos relacionados con el personal y la ética judicial. Destacó que el Canon 28 de Ética Judicial ya prohíbe expresamente la participación de jueces en actividades político-partidistas, lo cual guarda relación directa con los fines del Artículo 10.006.

Por tanto, el DJ concluyó que la exclusión de la Rama Judicial del referido artículo, según propone la medida en evaluación, no menoscabaría los propósitos de la Ley 222-2011, toda vez que la prohibición de utilizar fondos públicos con fines político-partidistas por parte de jueces y juezas ya se encuentra contemplada en otras disposiciones normativas vigentes. Asimismo, entendió que la propuesta es cónsona con la doctrina de separación de poderes, recomendando, no obstante, que se consulte al Poder Judicial y a la OAT para evaluar la conveniencia de su aprobación.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes recibió el Memorial Explicativo de la OPAL en torno al P. de la C. 352. La OPAL sostuvo que la aprobación de la medida no representa un impacto fiscal al Fondo General, toda vez que la Rama Judicial tiene la facultad de emitir la reglamentación necesaria para regir su administración, conforme lo dispone la Constitución de Puerto Rico y las leyes aplicables. Añadió, además, que la reglamentación que promulgarían tanto la OCE como la Rama Judicial tendría un efecto fiscal marginal y permitiría un trámite más flexible en los

esfuerzos de comunicación de dicha Rama de Gobierno durante el período electoral, sin estar necesariamente sujeta al proceso ordinario de revisión de la OCE.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el **P. de la C. 352** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado, reconociendo la importancia de la **P. de la C. 352** y tomando en cuenta las recomendaciones presentadas ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes por parte de la OAT, OCE, el DJ y la OPAL, llevó a cabo un análisis detallado de la pieza legislativa. Como resultado, se presenta este Informe Positivo.

La Comisión considera que la medida es oportuna y necesaria, dado que clarifica la aplicación del Artículo 10.006 de la Ley 222-2011, permitiendo que la Rama Judicial ejerza sus funciones de manera autónoma y efectiva durante los períodos electorales. La exclusión del Poder Judicial de la prohibición general evita duplicidad normativa, preserva su independencia y garantiza que sus actividades de divulgación institucional se realicen conforme a los fines de buena administración pública, sin comprometer los objetivos de la Ley 222-2011 de prevenir el uso de fondos públicos con fines político-partidistas.

Asimismo, la Comisión entiende que la medida fortalece la coordinación entre la OAT y la OCE, estableciendo un marco normativo claro que respalda la transparencia y el manejo responsable de los recursos públicos. Por tanto, se concluye que la aprobación del P. de la C. 352 consolidará la autonomía del Poder Judicial, salvaguardará la integridad de sus funciones y asegurará la adecuada divulgación de información a la ciudadanía.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo sobre el **P. de la C. 352,** recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 407, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para declarar como Reserva Agrícola de Puerto Rico a los terrenos que comprenden el "Bosque" de la "Escuela ~~Especializada Agroecológica~~ Laura Mercado"*, así como la Finca Laboratorio que allí ubica*; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al

desarrollo agrícola de los terrenos; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; asignar las responsabilidades de las agencias que tendrán participación en la promoción de los objetivos de esta Ley; describir los límites registrales de los terrenos; fijar los objetivos, deberes y responsabilidades de la escuela; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "Escuela ~~Especializada Agroecológica~~ Laura Mercado", localizada en el "Poblado Rosario" del Municipio de San Germán, ~~es~~ *fue* la primera escuela especializada en agroecología certificada en Puerto Rico. Como parte del proceso educativo escolar, los estudiantes reciben una educación especializada donde se combinan todas las materias académicas básicas requeridas con la enseñanza de las técnicas de cultivo. Con tal proceder, la finca escolar que comprende el complejo se convierte en un gran laboratorio que fomenta el respeto y amor hacia la naturaleza, principalmente a través de la enseñanza de la agricultura.

En el currículo agroecológico, los estudiantes aprenden técnicas de siembra ecológicas, siembra en diversidad de suelos y medios, hidroponía, uso de pesticidas naturales, variación de siembras, conservación de suelos y cuencas hidrográficas y empresarismo agrícola, entre otros. En adición, los estudiantes utilizan la "Finca Laboratorio" como el medio para poner en práctica lo aprendido en la sala de clases, particularmente mediante investigaciones agrícolas. Los terrenos se utilizan para aprendizaje, producción de alimentos y la integración de las demás materias básicas.

Con este sistema de enseñanza novel se busca crear conciencia en los estudiantes sobre la importancia de cultivar productos para la alimentación, ayudar a mejorar la calidad de vida mediante una dieta saludable, ser autosustentables y la necesidad de proteger el ambiente. La escuela es titular de aproximadamente 32 cuerdas de terreno, donde unas 14 cuerdas están dedicadas a una finca escolar. La finca se divide en varias empresas de cultivo, entre estas la de plátanos, guineos, frutas, farináceos y café, entre otras. En el caso específico del "Bosque-Laboratorio" de la escuela, este consta de aproximadamente 6 cuerdas de terreno. El mismo está clasificado como un bosque secundario, pues anteriormente era utilizado como terreno agrícola.

De otra parte, es necesario destacar la importancia de esta escuela para la comunidad del "Poblado Rosario", una que históricamente se ha desempeñado en el cultivo de productos como el café y los cítricos. La contribución de la institución a la educación agrícola de la comunidad rosareña y sectores aledaños es una indiscutible. Además, podemos encontrar entre los egresados de la misma a múltiples empresarios agrícolas locales que contribuyen a la sustentabilidad, seguridad alimentaria y economía de Puerto Rico.

La Ley ~~Núm.~~ 99-2013, ~~según enmendada,~~ conocida como "Ley de la Reserva Agrícola y Agroecológica de la Estación Experimental Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez de la UPR", dispone que "la Asamblea Legislativa tiene la facultad de legislar para declarar, designar o delimitar por virtud de Ley cualquier extensión territorial bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como Área Especial de Reserva a Perpetuidad cuando la misma tenga un valor ecológico, agrícola, histórico, cultural o arqueológico que amerite reservarse para tales fines de forma permanente."

Dicho poder concedido a la Legislatura es uno que nace de la Constitución de Puerto Rico, específicamente de la Sección 19 del Artículo VI, en donde se dispone "que será política pública la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad".

También es pertinente mencionar la Ley ~~Núm.~~ 182-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Bosque Modelo de Puerto Rico", destaca como el desarrollo urbano mal planificado ha consumido áreas sustanciales de alto valor agrícola. Dicha legislación busca atender dicha realidad de una forma integrada, promoviendo el desarrollo sustentable en una amplia región agrícola y forestal del País. Esto por medio de la concertación estratégica y coordinada de programas comunitarios y privados con iniciativas gubernamentales.

Es un hecho que Puerto Rico enfrenta grandes retos para promover el desarrollo agrícola y con ello garantizar la seguridad alimentaria de la ciudadanía. En el transcurso de los últimos 36 años se han perdido alrededor de 429,875 cuerdas de terrenos de uso agrícola, lo que representa una reducción del 43.5% de los terrenos disponibles para el cultivo. Ante tal panorama, en la isla se importa sobre un 85% de lo que se consume.

Por otro lado, los daños causados por el huracán María hicieron más evidente la estrechez alimentaria del país. La escasez y limitación de alimentos que surgió luego del paso del huracán urge una acción correctiva dirigida a proteger los terrenos agrícolas disponibles. A tales efectos, declarar los terrenos que comprenden el "Bosque" de la "Escuela ~~Especializada Agroecológica~~ Laura Mercado ~~Rico~~"*, así como la Finca Laboratorio que allí ubica,* como una reserva agrícola es indispensable, pues contribuirá enormemente a la protección de terrenos que tienen entre sus objetivos la educación y concienciación de las necesidades de seguridad alimentaria del país.

Por medio de esta Ley, reconocemos públicamente el valor ecológico y educativo tanto del "Bosque" de la "Escuela ~~Especializada Agroecológica~~ Laura Mercado ~~Rico~~"*, así como la Finca Laboratorio que allí ubica*. El valor ecológico de estos terrenos se encuentra en la variedad de especies de flora y fauna nativas, autóctonas y migratorias que en el habitan: palma real, caracola, yagrumo, pájaro bobo mayor, cafetales, San Pedrito, teorcarpus, boa puertorriqueña, cacao, murciélagos, bromelias, arañas, musgos, coquíes, hongos, palo de Brasil, reinitas, naranjo, entre otros. Asimismo, como bosque secundario, contribuye al ecosistema del Bosque de Maricao a través del intercambio de semillas y especies, forma parte esencial del pulmón verde que ayuda a purificar el aire de la zona y contribuye a la producción de agua del Río Rosario que desemboca en el Río Guanajibo.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que, dada la importancia de su misión y programas de naturaleza pública, así como por el valor de sus terrenos agrícolas, los terrenos que comprenden el "Bosque" de la "Escuela ~~Especializada Agroecológica~~ Laura Mercado ~~Rico~~"*, así como la Finca Laboratorio que allí ubica,* ameritan preservarse como una Reserva Agrícola. A esos fines, debemos dotar a ~~la~~ *dicha* institución *educativa, con* ~~de~~ las herramientas necesarias para continuar realizando su labor, una muy beneficiosa para toda la sociedad puertorriqueña.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Declaración de Política Pública.

El Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de proteger los terrenos que gran valor ecológico, agrícola, histórico, cultural o arqueológico. También es una prioridad el desarrollo de la agricultura, de manera que propenda a la creación de empleos, el desarrollo económico y la seguridad alimentaria.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que los terrenos que comprenden el "Bosque" de la "Escuela ~~Especializada Agroecológica~~ Laura Mercado ~~Rico~~"*, así como la Finca Laboratorio que allí ubica,* poseen un valor incalculable social, económico y comunitario. En cuanto a la agricultura se refiere, su funcionamiento y conservación es indispensable para lograr un desarrollo agrícola sustentable en toda la Región. Por tales razones, es necesario declarar los terrenos señalados como reserva agrícola.

Artículo 2.-Resolución de Zonificación Especial.

La Junta de Planificación coordinará con el Departamento de Agricultura todo el procedimiento necesario para reservar y destinar los terrenos que comprenden el "Bosque" de la "Escuela ~~Especializada Agroecológica~~ Laura Mercado ~~Rico~~"*, así como la Finca Laboratorio que allí ubica,* al desarrollo exclusivo del mercado agrícola. Dicho procedimiento incluirá todo lo relacionado al estudio de las tierras, la promulgación de la Resolución de Zonificación Especial y cualquier otro procedimiento necesario para lograr los fines de ~~la presente medida~~ *esta Ley*. La resolución que se ordena deberá ser promulgada no más tarde de un (1) año luego de aprobada esta Ley.

Artículo 3.-Requisitos de la Resolución de Zonificación Exclusiva.

La Zonificación Especial debe incluir, pero sin limitarse a, el siguiente terreno, que se describe en el Registro de la Propiedad como sigue:

Finca de San Germán Núm. #12269: inscrita al folio 124 del tomo 372 de San Germán, inscripción 1ra. "RUSTICA: Parcela radicada en el Barrio ROSARIO BAJO del término municipal de SAN GERMAN, Puerto Rico, con una cabida superficial de 39,484.4414 metros cuadrados, equivalentes a 10.0459 cuerdas y en lindes: **norte**, un camino pavimentado; **sur**, con terrenos de Baldomero Ramírez y una quebrada; **este**, Pedro Antonio Rivera; **oeste**, un camino pavimentado."

De igual forma, deberán incorporarse en la Zonificación Especial aquellas tierras que colinden con las previamente descritas y que sirvan de zonas de amortiguamiento*, así como la Finca Laboratorio que forma parte del recurso educativo donde los estudiantes ponen en práctica lo que estudian en clases: suelos, siembra ecológica, empresarismo agrícola, identificación de plantas y hongos, control de plagas ecológico, etc.*

Artículo 4.-Otros deberes de la Junta de Planificación y otras agencias gubernamentales.

La Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de Agricultura, llevarán a cabo todas las medidas necesarias, incluyendo la realización de estudios ambientales y cualquier otro trámite necesario, para lograr los objetivos que persigue esta Ley. Además, deberán para facilitar el ordenamiento territorial y la adopción de la Resolución de Zonificación Especial de los terrenos descritos en el inciso anterior.

La Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico, quien es titular del pleno dominio de la totalidad de la finca descrita en el Artículo 3 de esta Ley, transferirá a título gratuito a la Autoridad de Tierras dicho terreno. La Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico deberá entrar en negociaciones con el Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras y el Secretario del Departamento de Agricultura para acordar los términos razonables de adquisición, uso o permuta de tierras, sin perjuicio de las finanzas o compromisos de dichas entidades.

De ser necesario asignar fondos para honrar dichos acuerdos, los mismos se consignarán en el presupuesto anual de gastos ordinarios del Departamento de Agricultura en el año fiscal siguiente al momento de formalizar dichos acuerdos.

Con relación a los terrenos o fincas pertenecientes al sector privado, el Secretario del Departamento de Agricultura hará un estudio de dichos predios y, luego de identificar que no estén destinadas a la producción agrícola, coordinará con los dueños el desarrollo de las mismas con fines agrícolas. Los dueños podrán ser recipientes de cualquier incentivo o ayuda a tales fines brindada por el Gobierno de Puerto Rico o por el Gobierno Federal.

Artículo 5.-Contribución sobre Propiedad Inmueble.

El Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales cobrará la contribución correspondiente.

Artículo 6.-Cláusula transitoria para el cese de actividad no agrícola.

Cualquier actividad no agrícola existente ubicada en terrenos de uso agrícola o que afecten adversamente la actividad agrícola dentro de la Reserva aquí establecida, deberá cesar dentro de los dos (2) años de aprobada la Resolución de Zonificación Especial; disponiéndose que toda actividad no agrícola a la que cualquier agencia reguladora hubiese concedido permiso para su ubicación, construcción, uso o aprovechamiento y que no hubiese comenzado y completado la actividad para la cual recibiera tal aprobación, deberá cesar de inmediato y todo permiso otorgado será revocado, sujeto a justa compensación. Disponiéndose además que ninguna agencia reguladora, ni organismo gubernamental municipal autorizará uso no agrícola alguno, ni segregaciones de fincas en predios menores de diez (10) cuerdas dentro del área sujeta a ser zonificada, de acuerdo al Artículo 2 de esta Ley, a partir de la aprobación de la misma.

Artículo 7.-Plan para el Desarrollo los terrenos que comprenden el "Bosque" de la "Escuela ~~Especializada Agroecológica~~ Laura Mercado ~~Rico~~"*, así como la Finca Laboratorio que allí ubica*.

El Departamento de Agricultura elaborará un plan para el desarrollo de los terrenos descritos anteriormente. Dicho plan se hará en coordinación con la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y cualquiera otra agencia o entidad con jurisdicción sobre la Reserva a implantarse en esta Ley, ya sea estatal o federal. Este plan de desarrollo incluirá lo siguiente:

1. Delimitación territorial de todos los terrenos que comprende la Reserva aquí establecida y el deslinde específico del área geográfica que será designada para uso agrícola.
2. Programa y proyecciones necesarias para lograr el desarrollo de la Reserva a tenor con los propósitos consignados en esta Ley, incluyendo las iniciativas relacionadas con la política pública de los sectores relacionados con el desarrollo de la Reserva Agrícola.
3. Proveer ayudas e incentivos que estén disponibles y que podrían utilizarse para el desarrollo agrícola de esta zona.
4. Permitir que las organizaciones del sector privado que agrupan a supermercados, distribuidores de alimentos y otros, se integren a la organización del plan de desarrollo con el propósito de crear garantías de mercadeo para los productos agrícolas. De igual forma, integrará a las organizaciones agrícolas con interés en la preservación y desarrollo de la Reserva.
5. Coordinará con el Departamento de Hacienda la concesión de beneficios contributivos a los proyectos agrícolas a desarrollarse y aquellos ya establecidos que proyecten realizar mejoras o expansiones en el área de la Reserva, de acuerdo a las disposiciones y leyes aplicables.
6. Atender y aprobar las solicitudes presentadas para el desarrollo de infraestructura de riego y drenaje agrícola, de acuerdo a los programas existentes en la Agencia, y restablecerá las conexiones de riego a fincas que se hayan visto afectadas por segregaciones y coordinar el acceso de éstas al sistema de riego.
7. Mantendrá comunicación directa con los agricultores del área para que asuman las responsabilidades individuales sobre sus terrenos en áreas como servidumbre, riego, drenaje y vivienda para dueños y empleados.

Artículo 8.-Facultades del Secretario.

El Secretario del Departamento de Agricultura podrá llevar a cabo acuerdos con otras entidades gubernamentales estatales y federales; así como con organizaciones no gubernamentales para el estudio, administración y manejo de la Reserva aquí establecida. Queda de igual forma facultado para

reglamentar los deberes y funciones necesarias para el cabal cumplimiento de esta Ley, siguiendo las leyes de reglamentación aplicables.

Artículo 9.-Informes a la Asamblea Legislativa.

El Secretario de Agricultura rendirá un (1) informe anual a la Asamblea Legislativa en torno al progreso e implantación de esta Ley.

Artículo 10.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 11.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 407, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 407 tiene como propósito *"...declarar como Reserva Agrícola de Puerto Rico a los terrenos que comprenden el "Bosque" de la "Escuela Laura Mercado", así como la Finca Laboratorio que allí ubica; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; asignar las responsabilidades de las agencias que tendrán participación en la promoción de los objetivos de esta Ley; describir los límites registrales de los terrenos; fijar los objetivos, deberes y responsabilidades de la escuela; y para otros fines relacionados"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

> [l]a "Escuela Laura Mercado", localizada en el "Poblado Rosario" del Municipio de San Germán, fue la primera escuela especializada en agroecología certificada en Puerto Rico. Como parte del proceso educativo escolar, los estudiantes reciben una educación especializada donde se combinan todas las materias académicas básicas requeridas con la enseñanza de las técnicas de cultivo. Con tal proceder, la finca escolar que comprende el complejo se convierte en un gran laboratorio que fomenta el respeto y amor hacia la naturaleza, principalmente a través de la enseñanza de la agricultura.
>
> En el currículo agroecológico, los estudiantes aprenden técnicas de siembra ecológicas, siembra en diversidad de suelos y medios, hidroponía, uso de pesticidas naturales, variación de siembras, conservación de suelos y cuencas hidrográficas y empresarismo agrícola, entre otros. En adición, los estudiantes utilizan la "Finca Laboratorio" como el medio para poner en práctica lo aprendido en la sala de clases, particularmente mediante investigaciones agrícolas. Los terrenos se utilizan para aprendizaje, producción de alimentos y la integración de las demás materias básicas.

Con este sistema de enseñanza novel se busca crear conciencia en los estudiantes sobre la importancia de cultivar productos para la alimentación, ayudar a mejorar la calidad de vida mediante una dieta saludable, ser autosustentables y la necesidad de proteger el ambiente. La escuela es titular de aproximadamente 32 cuerdas de terreno, donde unas 14 cuerdas están dedicadas a una finca escolar. La finca se divide en varias empresas de cultivo, entre estas la de plátanos, guineos, frutas, farináceos y café, entre otras. En el caso específico del "Bosque-Laboratorio" de la escuela, este consta de aproximadamente 6 cuerdas de terreno. El mismo está clasificado como un bosque secundario, pues anteriormente era utilizado como terreno agrícola.

De otra parte, es necesario destacar la importancia de esta escuela para la comunidad del "Poblado Rosario", una que históricamente se ha desempeñado en el cultivo de productos como el café y los cítricos. La contribución de la institución a la educación agrícola de la comunidad rosareña y sectores aledaños es una indiscutible. Además, podemos encontrar entre los egresados de la misma a múltiples empresarios agrícolas locales que contribuyen a la sustentabilidad, seguridad alimentaria y economía de Puerto Rico.

La Ley 99-2013, conocida como "Ley de la Reserva Agrícola y Agroecológica de la Estación Experimental Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez de la UPR", dispone que "la Asamblea Legislativa tiene la facultad de legislar para declarar, designar o delimitar por virtud de Ley cualquier extensión territorial bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como Área Especial de Reserva a Perpetuidad cuando la misma tenga un valor ecológico, agrícola, histórico, cultural o arqueológico que amerite reservarse para tales fines de forma permanente."

Dicho poder concedido a la Legislatura es uno que nace de la Constitución de Puerto Rico, específicamente de la Sección 19 del Artículo VI, en donde se dispone "que será política pública la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad".

También es pertinente mencionar la Ley 182-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Bosque Modelo de Puerto Rico", destaca como el desarrollo urbano mal planificado ha consumido áreas sustanciales de alto valor agrícola. Dicha legislación busca atender dicha realidad de una forma integrada, promoviendo el desarrollo sustentable en una amplia región agrícola y forestal del País. Esto por medio de la concertación estratégica y coordinada de programas comunitarios y privados con iniciativas gubernamentales.

Es un hecho que Puerto Rico enfrenta grandes retos para promover el desarrollo agrícola y con ello garantizar la seguridad alimentaria de la ciudadanía. En el transcurso de los últimos 36 años se han perdido alrededor de 429,875 cuerdas de terrenos de uso agrícola, lo que representa una reducción del 43.5% de los terrenos disponibles para el cultivo. Ante tal panorama, en la isla se importa sobre un 85% de lo que se consume.

Por otro lado, los daños causados por el huracán María hicieron más evidente la estrechez alimentaria del país. La escasez y limitación de alimentos que surgió luego del paso del huracán urge una acción correctiva dirigida a proteger los terrenos agrícolas disponibles. A tales efectos, declarar los terrenos que comprenden el "Bosque" de la "Escuela Laura Mercado", así como la Finca Laboratorio que allí ubica,

como una reserva agrícola es indispensable, pues contribuirá enormemente a la protección de terrenos que tienen entre sus objetivos la educación y concienciación de las necesidades de seguridad alimentaria del país.

Por medio de esta Ley, reconocemos públicamente el valor ecológico y educativo tanto del "Bosque" de la "Escuela Laura Mercado", así como la Finca Laboratorio que allí ubica. El valor ecológico de estos terrenos se encuentra en la variedad de especies de flora y fauna nativas, autóctonas y migratorias que en el habitan: palma real, caracola, yagrumo, pájaro bobo mayor, cafetales, San Pedrito, teorcarpus, boa puertorriqueña, cacao, murciélagos, bromelias, arañas, musgos, coquíes, hongos, palo de Brasil, reinitas, naranjo, entre otros. Asimismo, como bosque secundario, contribuye al ecosistema del Bosque de Maricao a través del intercambio de semillas y especies, forma parte esencial del pulmón verde que ayuda a purificar el aire de la zona y contribuye a la producción de agua del Río Rosario que desemboca en el Río Guanajibo.

…

Así pues, y dada la importancia de su misión y programas de naturaleza pública, así como por el valor de sus terrenos agrícolas, los terrenos que comprenden el "Bosque" de la "Escuela Laura Mercado", así como la Finca Laboratorio que allí ubica, ameritan preservarse como una Reserva Agrícola. Con esta Ley, se dota a dicha institución educativa, con las herramientas necesarias para continuar realizando su labor, una muy beneficiosa para toda la sociedad puertorriqueña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios que tuvieron a bien remitirnos desde el Departamento de Agricultura, del Municipio de San Germán y los de la profesora Carmen G. Flores Martínez, maestra del programa de Estudios Sociales e Historia de la Escuela Laura Mercado.

En su memorial explicativo, el Departamento de Agricultura expuso estar ***"…de acuerdo con la creación de dicha Reserva Agrícola*** *y esperamos esta escuela sirva de puente para el descubrimiento de nuevos agro empresarios en esa zona que nos aporten a nuestra producción agrícola"*. (Énfasis nuestro). Indicaron, además, que

> …una vez que se establezcan Los deslindes para la reserva de nueva creación participen del asesoramiento a incentivos por parte de la Región Agrícola de San Germán del Departamento de Agricultura para que puedan desarrollar un plan coordinado junto al Colegio de Ciencias Agrícolas y maximizar el uso de los terrenos dependiendo de su potencial, zona, topografía, etc.
>
> Para establecer los deslindes territoriales se deberá trabajar en conjunto el Departamento de Agricultura, Junta de Planificación y el Departamento de Planificación Municipal del Municipio de San Germán de esta forma entre las tres agencias se puedan emitir las recomendaciones correctas para que la Junta de Planificación pueda trabajar sobre ese mapa.
>
> Finalmente es importante asignar fondos que puedan ser destinados al desarrollo de la fase agrícola ya que los proyectos en sus inicios generan gastos adicionales y es importante contemplar esa parte del plan. Y no dejar pasar por alto que se le instruya a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que informe al respecto sobre la disponibilidad de agua, ya que esa zona en diferentes periodos ha padecido por

escases de agua y esta reserva debe crearse con responsabilidad hacia nuestros abastos de agua.

De otra parte, desde el Municipio de San Germán esbozaron que este proyecto es de beneficio directo para dicho pueblo, puesto que la preservación del bosque y el fortalecimiento de la escuela incidirán positivamente en el desarrollo académico, ambiental y económico de la región. Además, que es una respuesta a retos actuales, ante la pérdida progresiva de tierras agrícolas y la disminución de iniciativas de educación agroecológica, ya que este proyecto ofrece una vía para revertir estas tendencias. Y, fortalece las alianzas locales, toda vez que les permitirá liderear iniciativas comunitarias, programas escolares y proyectos de preservación ambiental, fomentando la conciencia y la acción ciudadana.

También, entienden que el proyecto, una convertido en Ley, tendrá un impacto social, educativo y económico, ya que provocará mayor participación comunitaria en la gestión de los recursos naturales; habrá beneficio directo para estudiantes con oportunidades de educación práctica en agroecología; y tiene potencial para generar ingresos mediante actividades agrícolas, ferias, programas de agroturismo y la producción de alimentos locales.

A tenor con lo anterior, **el Municipio de San Germán *"…respalda en su totalidad el Proyecto de Cámara Núm. 407***. *Solicitamos respetuosamente que esta Comisión considere favorablemente esta medida y continue apoyando iniciativas que, como esta, fortalecen la educación agrícola y el futuro de Puerto Rico"*. (Énfasis nuestro).

Finalmente, la profesora Carmen G. Flores Martínez, maestra del programa de Estudios Sociales e Historia de la Escuela Laura Mercado, dijo que

> [l]a escuela Laura Mercado se localiza en el barrio Poblado Rosario de San Germán. Esta sirve a una población rural de estudiantes de nivel secundario (sexto a duodécimo grado), de escasos recursos. Nuestra escuela se compone de una planta física de 3 edificios, una cancha techada, una finca laboratorio y un bosque. Esta forma parte de una comunidad que se desarrollo a partir de la agricultura de productos como el café y los cítricos. La Escuela ha contribuido a la educación agrícola de la comunidad rosarena y sectores aledaños desde sus inicios (Segunda Unidad del Rosario). Entre sus egresados cuenta con pequeños y medianos empresarios agrícolas, ganaderos y agrónomos, así como líderes políticos y comunitarios. Su misión y visión incluyen la enseñanza de medios ecológicos y agrícolas que contribuyan a la sustentabilidad, seguridad alimentaria y economía de Puerto Rico.
>
> Como parte de los currículos de programas como agricultura, salud, ciencias, empresarismo y estudios sociales los estudiantes aprenden sobre la importancia de la conservación de nuestros recursos naturales y su potencial empresarial. Además, estudian técnicas de siembra ecológica, siembra en diversidad de suelos y medios, hidroponía, uso de pesticidas naturales y su impacto en el ambiente y la salud, conservación de suelos y cuencas hidrográficas, etc. **Declarar como reserva agrícola los terrenos del Bosque y de la Finca Laboratorio permitirá la continuación y el fortalecimiento de los programas educativos basados en los recursos de la zona. Estos terrenos son los medios a través de los cuales los estudiantes ponen en práctica lo aprendido en la sala de clases y llevan a cabo investigaciones científicas, matemáticas, históricas y agrícolas; así como actividades pasivas recreativas y artísticas.**
>
> Estos terrenos se utilizan para aprendizaje, producción de alimentos y la integración de las materias de inglés, español, ciencias, estudios sociales, matemáticas,

> salud, agricultura, educación física y bellas artes. **Son terrenos de un enorme valor y potencial educativo para nuestra comunidad escolar y comunidades adyacentes.** Los mismos han sido visitados por estudiantes de escuelas públicas de diversos pueblos de Puerto Rico, estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, programas de televisión y empresarismo, grupos de conservación y observación de aves, entre otros; quienes se interesaron por nuestro proyecto de Escuela Especializada en agroecología.

(Énfasis nuestro)

Sin embargo, la profesora nos aclara mas adelante que, la escuela perdió la especialización, razón por la cual solicitó se enmienda el proyecto para identificar el plantel por su nombre actual: Escuela Laura Mercado. También, pidió que se enmendara la medida, para incluir la finca laboratorio, escolar como parte de los terrenos a ser protegidos. Sobre ello, planteó que *"[e]sta finca laboratorio debe preservarse porque es el recurso educativo donde los estudiantes ponen en práctica lo que estudian en clases: suelos, siembra ecológica, empresarismo agrícola, identificación de plantas y bongos, control de plagas ecológico, etc."*. La enmienda propuesta fue acogida por la Comisión y la misma queda reflejada en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

En resumidas cuentas, **expresó su *"…apoyo a esta medida*** *y recomiendo su aprobación con las enmiendas incluidas en esta ponencia"*. (Énfasis nuestro).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Sin duda, los propósitos que promueven la presentación del P. de la C. 407, se encuentran perfectamente alineados con la política pública existente en Puerto Rico, según lo contemplado en el Plan de Reorganización 4-2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010". Valga mencionar que, el sector agrícola de Puerto Rico enfrenta grandes desafíos que han provocado una disminución en la producción agrícola y aumento en la dependencia de las importaciones.

Por tanto, es necesario implantar políticas públicas que fomenten la utilización eficiente de los terrenos agrícolas disponibles y promuevan la colaboración entre todos los sectores involucrados. Así las cosas, el proyecto propone la creación de una nueva reserva agrícola de alto valor ecológico, donde se encuentra una amplia variedad de especies de flora y fauna nativas, autóctonas y migratorias, tales como, la palma real, caracola, yagrumo, pájaro bobo mayor, cafetales, San Pedrito, teorcarpus, boa puertorriqueña, cacao, murciélagos, bromelias, arañas, musgos, coquíes, hongos, palo de Brasil, reinitas, naranjo, entre otros. Asimismo, como bosque secundario, contribuye al ecosistema del Bosque de Maricao a través del intercambio de semillas y especies, forma parte esencial del pulmón verde que ayuda a purificar el aire de la zona y contribuye a la producción de agua del Río Rosario que desemboca en el Río Guanajibo.

Con esta legislación, evidenciamos nuestro compromiso para con la conservación de las áreas de valor ecológico, agrícola, histórico, cultural o arqueológico en Puerto Rico, que ameritan reservarse para tales fines, de forma permanente.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[10], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[11], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[12], establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. de la C. 407 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 407, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

---

[10] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[11] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

[12] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Jeison Rosa Ramos
Presidente
Comisión de Agricultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 424, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; reenumerar el actual inciso (aa) como inciso (bb) y añadir un nuevo inciso (aa) al Artículo 18 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia"; añadir un *nuevo* inciso ~~(v) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"~~ *(bb) y reenumerar el actual inciso (bb) como (cc) en el Artículo 5 de la Ley Núm. 83-2025, mejor conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico";* y añadir un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019, *según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)"*; a los fines de disponer entre las funciones del Departamento de Educación, el desarrollar e implantar, en colaboración con el Departamento de Justicia, ~~el Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico y la Puerto Rico Innovation and Techonology Service, campañas educativas anuales en escuelas sobre el uso seguro de la Internet y los medios electrónicos y los delitos cibernéticos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es innegable la importancia que representa la tecnología en la sociedad moderna. De hecho, la crisis de salud provocada por la pandemia del COVID-19, obligó a los gobiernos y las familias a incorporar el uso de la tecnología en la educación de una manera más rápida y amplia de lo imaginado. Sin embargo, con el auge de los avances tecnológicos también han surgido y proliferado acciones ilícitas conocidas como delitos electrónicos o crímenes cibernéticos.

Dado el alcance internacional de la Internet, el crimen cibernético se ha convertido en una actividad organizada y profesional. Los delincuentes cibernéticos aprovechan la vulnerabilidad de las redes y de las computadoras para obtener acceso a información valiosa como datos de identificación personal información financiera y propiedad intelectual. Estos criminales utilizan la Internet para llevar a cabo actos de extorsión, fraude, lavado de dinero y robo, entre otros. Los niños y jóvenes son el grupo más vulnerable ante estas amenazas. Debido a su inocencia y su estado de inmadurez, se convierten en víctimas ideales para estos delincuentes.

La Internet puede ser una fuente de diversión y aprendizaje para, los niños y adolescentes, ya que les proporciona recursos y materiales educativos. No obstante, también puede representar un riesgo potencial, al exponerlos a peligros reales contra su seguridad personal, amenazas psicológicas, pornografía infantil y acoso cibernético (cyberbullying).

El ciberdelito puede tener un impacto devastador en los menores de edad. Además de pérdidas financieras, las víctimas de delitos cibernéticos pueden experimentar daños físicos, angustia emocional y traumas psicológicos.

La presente medida tiene el propósito de integrar esfuerzos, al establecer un mandato de ley para que las agencias con mayor pericia en el manejo de crímenes cibernéticos~~,~~; el Departamento de Justicia, ~~el Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico y la *Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)*, colaboren con el Departamento de Educación en el desarrollo de campañas educativas que promuevan el uso seguro de la Internet y los medios electrónicos, y prevengan los delitos cibernéticos.

La Asamblea Legislativa considera que la educación de nuestros menores es el instrumento más idóneo y efectivo para concientizarlos sobre el uso adecuado del Internet, así como sobre los riesgos y peligros que conlleva su utilización, y cómo prevenir que sean víctimas de personas inescrupulosas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.04 Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación. -

(a) …

(b) El Secretario deberá:

(1) ...

…

(69) Desarrollar e implantar, en colaboración con el Departamento de Justicia, ~~el Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico y la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), campañas educativas anuales en escuelas sobre el uso seguro de la Internet, los medios electrónicos y los delitos cibernéticos."

Sección 2.-Se reenumera el actual inciso (aa) como inciso (bb) y se añade un nuevo inciso (aa) al Artículo 18 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", para que lea como sigue:

"Artículo 18.-Facultades y deberes adicionales.

El Secretario, además de los poderes y las facultades conferidas por esta Ley y los que le confieren otras leyes, y los poderes y prerrogativas inherentes al cargo, tendrá los siguientes, sin que ello se entienda como una limitación:

(a) ...

…

(aa) Colaborar con el Departamento de Educación de Puerto Rico, ~~el Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico y Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), en el desarrollo e implementación de campañas educativas anuales en escuelas sobre el uso seguro de la Internet, los medios electrónicos, y los delitos cibernéticos.

(bb**)** Realizar todos aquellos otros actos convenientes y necesarios para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley y de las demás responsabilidades que le impone la ley."

Sección 3.-~~Se añade un inciso (v) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada,~~ Se reenumera el actual inciso (bb) como inciso (cc) y se añade un nuevo inciso (bb) al Artículo 5, para que lea como sigue:

~~"Artículo 2.04.-Comisionado del Negociado; Facultades y Deberes.~~

~~El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá las siguientes facultades y deberes:~~

~~(a) ...~~

~~…~~

"Artículo 5. Superintendente; Facultades y Deberes.

El Superintendente, como administrador y director de la Policía, tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) ...

…

~~(v)~~ *(bb)* Colaborar con el Departamento de Educación de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), en el desarrollo e implementación de campañas educativas anuales en escuelas sobre el uso seguro de la Internet, los medios electrónicos y los delitos cibernéticos.

Excepto por la autoridad para reglamentar, las facultades aquí concedidas podrán ser delegadas en cualquier miembro ~~del Negociado~~*de La Policía* que el ~~Comisionado~~ *Superintendente* determine."

~~(bb)~~ *(cc)* Podrá ejercer toda facultad o poder necesario para el buen funcionamiento de la Policía siempre que no esté en conflicto con otras disposiciones específicas de esta Ley.

Sección 4.-Se añade un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019, para que lea como sigue:

"Artículo 6. — Funciones, facultades y deberes de la Puerto Rico Innovation and Technology Service y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII).

(a) …

…

(gg) Colaborar con el Departamento de Educación de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y ~~el Negociado de~~ la Policía *de Puerto Rico*, en el desarrollo e implementación de campañas educativas anuales en escuelas sobre el uso seguro de la Internet, los medios electrónicos y los delitos cibernéticos."

Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"**INFORME**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 424, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 424, tiene el propósito de añadir un subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; reenumerar el actual inciso (aa) como inciso (bb) y añadir un nuevo inciso (aa) al Artículo 18 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del

Departamento de Justicia"; añadir un inciso (v) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" y añadir un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019; a los fines de disponer entre las funciones del Departamento de Educación, el desarrollar e implantar, en colaboración con el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Puerto Rico Innovation and Techonology Service, campañas educativas anuales en escuelas sobre el uso seguro de la Internet y los medios electrónicos y los delitos cibernéticos.

INTRODUCCIÓN

La escuela, más allá de ser un espacio de formación académica, constituye el escenario principal donde los niños y jóvenes desarrollan valores, relaciones interpersonales y hábitos de convivencia que marcarán su vida adulta. En este contexto, resulta indispensable garantizar un ambiente escolar seguro, inclusivo y libre de violencia, en el cual todos los estudiantes puedan crecer de manera integral. Sin embargo, la realidad que enfrentan nuestras comunidades educativas demuestra que aún persisten conductas de hostigamiento, intimidación y violencia que atentan contra la paz escolar y el bienestar físico y emocional de los estudiantes. Estos incidentes no solo interrumpen el proceso de enseñanza-aprendizaje, sino que además generan consecuencias profundas como depresión, ansiedad, baja autoestima y hasta pensamientos suicidas en quienes son víctimas, mientras que en los agresores perpetúan actitudes de impulsividad, falta de empatía y normalización de la violencia.

En el entorno digital, los menores enfrentan riesgos igualmente preocupantes. A nivel internacional, aproximadamente el 21 % de los "tweens" (niños de 9 a 12 años) ha experimentado algún tipo de ciberacoso, y cerca del 13 % ha sufrido acoso cibernético en los últimos 30 días[13]. Más aún, entre jóvenes de 13 a 17 años, en 2023 el 26.5 % reportó haber enfrentado ciberacoso en ese período, en comparación con el 23.2 % en 2021[14]. Datos del National Center for Education Statistics revelan que el 21.6 % de estudiantes de 12 a 18 años que informaron haber sido intimidados en la escuela fueron víctimas de ciberacoso por medios electrónicos. Además, el 49 % de los adolescentes entre 15 y 17 años ha experimentado al menos uno de seis comportamientos de acoso cibernético, como insultos, difusión de rumores o amenazas físicas. Estas cifras reflejan una realidad alarmante: el acoso digital no solo se ha expandido, sino que ha adquirido mayor frecuencia e intensidad, afectando la salud mental, el rendimiento académico y la convivencia escolar.

En este marco, se hace necesario fortalecer la política pública educativa con herramientas correctivas que trasciendan el enfoque meramente punitivo y promuevan una verdadera transformación en la conducta del estudiante infractor. Esta medida responde precisamente a esa necesidad, al establecer la participación de los estudiantes en programas de servicio comunitario, educación en resolución de conflictos, mentoría con pares y actividades de justicia restaurativa como alternativas formativas para corregir comportamientos indebidos. Lejos de buscar el castigo, estas estrategias permiten que el joven reflexione sobre sus acciones, repare el daño causado y se reintegre de manera positiva a su comunidad escolar, fomentando valores de responsabilidad social, empatía y respeto mutuo.

La aprobación de esta iniciativa resulta esencial porque coloca en el centro de la discusión la necesidad de atender de forma integral las causas y consecuencias de la violencia escolar. Estudios

---

[13] Codesigningstore.com. Recuperado el 25 de agosto de 2025, de https://codesigningstore.com/internet-safety-statisitcs?utm_source

[14] Shantel Sullivan Ed. D., L. (s/f). *Teenage Cyberbullying Statistics 2025*. Bright Path Adolescent Mental Health. Recuperado el 28 de agosto de 2025, de https://www.brightpathbh.com/teenage-cyberbullying-statistics/

internacionales y experiencias locales han demostrado que las medidas de tipo restaurativo y comunitario tienen un efecto positivo en la modificación de conductas, en la prevención de reincidencias y en la construcción de un ambiente escolar más pacífico y colaborativo. Además, estas acciones se alinean con las tendencias modernas en materia educativa, que reconocen que la formación del carácter y el desarrollo socioemocional son tan importantes como el aprendizaje académico.

Por tal motivo, aprobar esta medida significa dar un paso firme hacia la consolidación de escuelas seguras, equitativas y transformadoras, donde los conflictos no se manejen con exclusión, sino con oportunidades de aprendizaje y crecimiento. Se trata de invertir en el presente y futuro de nuestra juventud, asegurando que cada estudiante tenga la posibilidad de enmendar errores, fortalecer su carácter y convertirse en un ciudadano comprometido con la paz y el bienestar común.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. de la C. 424, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico; Departamento de Seguridad Pública (Policía de Puerto Rico), Departamento de Justicia y Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS).

Al momento de la redacción de este informe, no habíamos recibido los memoriales explicativos del Departamento de Seguridad Pública (ahora Policía de Puerto Rico), Departamento de Justicia y Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS). No obstante contamos con los memoriales explicativos del Departamento de Familia y Educadores Puertorriqueños en Acción Inc. (EPA), que fueron remitidos a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes y que estaremos utilizando como parte del análisis de la medida.

Departamento de Educación de Puerto Rico

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) expresó en su memorial, que el proyecto de ley busca integrar, dentro de las funciones del DEPR y de las demás agencias concernidas, la responsabilidad de desarrollar e implantar programas educativos preventivos sobre el uso responsable y seguro del Internet. El objetivo central es proteger a los menores de edad, quienes son particularmente vulnerables ante riesgos como el ciberacoso, la exposición a contenido nocivo, el robo de identidad, la explotación digital y otras modalidades de ciberdelito.

El DEPR resalta que educar sobre seguridad digital desde edades tempranas no solo protege a los estudiantes, sino que además los empodera para convertirse en promotores de un uso responsable de la tecnología dentro y fuera de la comunidad escolar. La colaboración interagencial es vista como un elemento clave para garantizar información actualizada y respaldada técnicamente.

El memorial reconoce que el DEPR ya ha realizado esfuerzos previos en esta materia a través de programas de Tecnología Educativa, Salud Escolar y Educación Temprana, así como capacitaciones dirigidas a maestros y familias, y actividades extracurriculares relacionadas con la ciberseguridad. No obstante, enfatiza que la medida propuesta fortalece y da continuidad a estos esfuerzos, elevándolos a un mandato legal que asegura consistencia y permanencia.

El memorial también establece la pertinencia del proyecto en armonía con normativas federales como FERPA (Family Educational Rights and Privacy Act), COPPA (Children's Online Privacy Protection Act), PPRA (Protection of Pupil Rights Amendment) y CIPA (Children's Internet Protection Act), las cuales regulan la protección de la privacidad y seguridad de los menores en entornos digitales. Destaca, sin embargo, la necesidad de protocolos claros de consentimiento informado, especialmente en actividades sensibles o que conlleven recopilación de datos, para evitar conflictos con FERPA y PPRA.

El Departamento de Educación respalda la medida, por lo que expresan que para asegurar la efectividad de la misma, será necesario desarrollar protocolos de implementación que incluyan:

- Formación docente continua en materia de seguridad digital.
- Materiales educativos validados que garanticen la calidad del contenido.
- Mecanismos de consentimiento informado para padres y encargados.
- Métricas para evaluar el impacto.
- Inclusión de enfoques psicológicos, éticos y emocionales del uso tecnológico.
- Participación activa de las familias en las iniciativas.
- Entre otros.

El DEPR concluye que el P. de la C. 424 es una medida pertinente, alineada con los retos del entorno digital actual y necesaria para proteger la seguridad de los estudiantes en línea. Al institucionalizar la colaboración interagencial y proveer recursos educativos de prevención, el proyecto fortalecerá la formación digital de los alumnos y contribuirá al desarrollo integral de la comunidad escolar puertorriqueña.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia expresa en su memorial explicativo que la aprobación del Proyecto de la Cámara 424 es necesaria, ya que atiende una problemática social urgente: la vulnerabilidad de los menores ante los delitos cibernéticos. El memorial señala que, si bien el acceso a la tecnología y al Internet ofrece oportunidades valiosas para la educación y el desarrollo de los niños y jóvenes, también los expone a riesgos significativos como el acoso cibernético, la explotación sexual, la exposición a contenido nocivo y el robo de información personal. Estos factores convierten a los menores en un grupo especialmente indefenso, lo que exige la acción concertada del Estado para protegerlos mediante la educación y la prevención.

Asimismo, el memorial subraya que el P. de la C. 424 está en plena consonancia con la política pública de la actual administración, que promueve una cultura de prevención, seguridad digital y alfabetización tecnológica desde las etapas más tempranas de la educación. Al establecer campañas educativas anuales desarrolladas en conjunto entre el Departamento de Educación, el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía y PRITS, la medida articula un enfoque interagencial que fortalece las capacidades del Estado para enfrentar los crecientes delitos cibernéticos. Este esfuerzo preventivo busca dotar a los estudiantes, familias y comunidades escolares de las herramientas necesarias para un uso responsable y seguro de la tecnología.

Finalmente, el memorial concluye que la aprobación de esta medida no solo contribuirá a proteger de forma más efectiva a los menores de edad, sino que también servirá para formar una ciudadanía digital más consciente, informada y resiliente. Se enfatiza que la iniciativa es consistente con los objetivos estratégicos de la administración gubernamental y que representa una política pública coherente con la misión del Departamento de la Familia de atender a los sectores más vulnerables de la sociedad. Por estas razones, la agencia respalda el proyecto y reconoce que su aprobación es indispensable para promover un entorno digital más seguro y saludable para los niños y jóvenes de Puerto Rico

Educadores Puertorriqueños En Acción, Inc. (E.P.A.)

La organización magisterial Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc. (E.P.A.), reconoce que el Proyecto de la Cámara 424 es una medida necesaria para atender los riesgos que enfrentan los menores en el mundo digital. Aunque la tecnología se ha consolidado como una herramienta fundamental para el aprendizaje y la vida diaria, también ha abierto la puerta a que individuos

inescrupulosos utilicen estos medios para cometer actos indebidos, en especial contra los niños, quienes por su inmadurez no cuentan con las herramientas para distinguir entre lo apropiado y lo peligroso. Por ello, E.P.A. apoya firmemente el desarrollo de campañas educativas que orienten a los estudiantes sobre cómo protegerse de quienes buscan hacerles daño en línea.

El memorial enfatiza que la aprobación de la medida es indispensable porque no basta con que las agencias gubernamentales reconozcan los riesgos; es necesario un plan educativo formal que impacte tanto a los niños como a las familias. E.P.A. recomienda que el Departamento de la Familia sea incorporado entre las agencias colaboradoras, ya que la primera responsabilidad de guiar y proteger recae en los padres y tutores. Estos son quienes proveen a los menores con dispositivos como teléfonos, tabletas y computadoras, por lo que también deben ser incluidos en las campañas para prevenir el ciberacoso, la inducción a actividades delictivas y el acoso sexual. La medida, al institucionalizar estos esfuerzos, asegura que el mensaje llegue de forma integral a toda la comunidad escolar y familiar.

Finalmente, E.P.A. señala que la inclusión de medios de comunicación en las campañas educativas podría amplificar significativamente su alcance y efectividad, logrando que las orientaciones no se limiten al espacio escolar, sino que impacten a la sociedad en general. En conclusión, la organización sostiene que el P. de la C. 424 es esencial porque representa un esfuerzo articulado y preventivo que busca dotar a niños, padres y maestros de las herramientas necesarias para enfrentar con responsabilidad y seguridad los retos del entorno digital contemporáneo. Su aprobación, por tanto, es un paso fundamental en la protección de los menores y en la construcción de una ciudadanía digital más consciente y preparada.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 424, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La aprobación del Proyecto de la Cámara 424 se presenta como una necesidad impostergable para atender de manera integral los retos que enfrentan nuestras comunidades escolares en el ámbito digital. La realidad contemporánea demuestra que los niños y jóvenes están cada vez más expuestos a riesgos cibernéticos que atentan contra su bienestar físico, emocional y social. El ciberacoso, la exposición a contenido nocivo, el robo de identidad y la explotación digital son amenazas reales que, en ausencia de una política pública sólida y coherente, pueden tener consecuencias devastadoras en la vida de los menores. Al institucionalizar la colaboración entre el Departamento de Educación, el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), esta medida asegura un esfuerzo articulado, respaldado por el peritaje de las agencias con mayor capacidad técnica y jurídica para prevenir y combatir los delitos cibernéticos desde una perspectiva educativa.

El consenso expresado por las agencias y organizaciones que se han manifestado en torno a esta medida, evidencia la pertinencia y urgencia del proyecto. El Departamento de Educación subraya la importancia de educar desde edades tempranas sobre el uso seguro del Internet, no solo como un mecanismo de protección, sino también como una forma de empoderar a los estudiantes a convertirse en promotores de un uso responsable de la tecnología en sus comunidades. El Departamento de la Familia, por su parte, recalca la vulnerabilidad de los menores ante los ciberdelitos y la necesidad de

un enfoque interagencial que atienda esta problemática de manera preventiva y educativa, en armonía con la política pública gubernamental de fortalecer la seguridad digital. A su vez, E.P.A. puntualiza que este esfuerzo debe integrar también a los padres, tutores y medios de comunicación, de manera que las campañas educativas tengan un alcance más amplio y sostenido en el tiempo.

Es importante destacar que la medida fue radicada antes de la aprobación de la Ley Núm. 83-2025, razón por la cual hacía referencia al Negociado de la Policía de Puerto Rico. No obstante, en el entirillado electrónico se realizaron las correcciones pertinentes para atemperar el texto a la legislación vigente, asegurando así la coherencia jurídica y la armonización de la medida con el marco legal actualizado. Esta enmienda técnica garantiza que la aplicación del proyecto responda adecuadamente a la estructura normativa actual y evite conflictos interpretativos.

El P. de la C. 424, fortalece la política pública educativa al proveer un marco de acción que no se limita a la sanción de conductas negativas, sino que, apuesta por la formación integral de los estudiantes, la participación activa de las familias y la creación de entornos escolares más seguros e inclusivos. En definitiva, aprobar esta medida representa un paso firme hacia la construcción de un Puerto Rico más seguro, consciente y preparado para los retos del mundo digital. Se trata de una inversión en el presente y futuro de nuestra niñez y juventud, que no solo les permitirá desenvolverse de manera responsable y segura en entornos electrónicos, sino que también fomentará la formación de ciudadanos capaces de contribuir activamente al bienestar común.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 424, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 456, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 8-2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; a los fines de eliminar el reconocimiento de personalidad jurídica del Departamento de Recreación y Deportes, establecer que el Departamento de Justicia, a través de su Secretario, es el representante legal del Departamento de Recreación y Deportes en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales y otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 8-2004, conocida como la Ley de Recreación y Deportes de Puerto Rico, fue creada para establecer políticas y estructuras que promuevan la recreación y el deporte en la Isla. Sin embargo, la redacción actual del Artículo 4 de dicha ley ha generado interpretaciones que afectan

negativamente el presupuesto, y por ende las funciones, del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), al requerirle de manera imprevista la contratación de representación legal externa para atender reclamaciones judiciales y administrativas en la que la agencia figura como parte.

La interpretación de la frase incluida en el Art. 4 de la Ley Núm. 8-2004 de que el DRD "retendrá su personalidad jurídica" ha sido utilizada por el Departamento de Justicia para negar representación legal al DRD en demandas judiciales. Esto obliga al DRD a contratar servicios legales externos, lo que resulta en un gasto adicional significativo y no presupuestado del Departamento. Esta situación es insostenible, especialmente considerando las reducciones presupuestarias que el DRD ha experimentado en años recientes. El DRD, con un presupuesto cada vez más limitado, enfrenta dificultades para cumplir con sus deberes y responsabilidades requeridas por su Ley Orgánica. La contratación de representación legal externa consume recursos que podrían destinarse a programas y actividades de recreación y deporte, afectando directamente a las comunidades que dependen de estos servicios. La enmienda propuesta al Artículo 4 de la Ley Núm. 8-2004 busca eliminar obstáculos innecesarios y optimizar los recursos del DRD. Al hacerlo, se asegura que el Departamento pueda continuar su misión de fomentar el deporte y la recreación, beneficiando a todas las comunidades de Puerto Rico.

Ha sido práctica común durante décadas, y hasta luego de la aprobación de la Ley Núm. 8-2004, que el Departamento de Justicia asuma la representación legal del DRD ante reclamaciones judiciales incoadas contra el Departamento. Sin embargo, el Departamento de Justicia ha reconocido la personalidad jurídica del DRD en años recientes. Esta situación ha causado gran incertidumbre dentro del DRD y dificulta una planificación presupuestaria adecuada al no conocer si deben solicitar una partida recurrente para gastos de representación legal externa. Aún, de solicitar una partida para gastos de representación legal, no existe seguridad de que esta le sea asignada y mucho menos que, de realizarse la asignación presupuestaria, tenga el alcance necesario para cubrir los gastos a ser incurridos. Ello pues, no es absolutamente previsible las reclamaciones judiciales que puedan surgir y la complejidad de estas.

Por otra parte, la anterior y derogada Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, Ley Núm. 126 de 13 de junio de 1980, según enmendada, nada expresa sobre la personalidad jurídica del Departamento. Entendemos que la inclusión de esta frase en la Ley Núm. 8-2004 fue un error jurídico. Además, resulta un gasto significativo e innecesario para el Gobierno de Puerto Rico, que el Departamento de Recreación y Deportes tenga la obligación de incurrir en gastos de representación legal externa, la cual es más costosa en comparación con la representación legal que provee el Departamento de Justicia, organismo creado específicamente para representar a las agencias del Gobierno de Puerto Rico en demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales y otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. El costo de una representación legal externa incrementa aún más cuando la complejidad de reclamaciones judiciales requiere de una representación legal de mayor experiencia y cuyas tarifas por hora sean significativamente más altas.

La enmienda propuesta al Artículo 4 de la Ley Núm. 8-2004 busca eliminar obstáculos innecesarios y optimizar los recursos del DRD. Al hacerlo, se asegura que el Departamento pueda continuar su misión de fomentar el deporte y la recreación, beneficiando a toda la comunidad de Puerto Rico. La aprobación de la presente enmienda clarificará que el DRD, como departamento gubernamental, debe recibir representación legal del Departamento de Justicia, alineándose con la práctica común para otras agencias gubernamentales.

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesaria la aprobación de esta Ley con el fin de establecer que el Departamento de Justicia, a través de su

Secretario, es el representante legal del Departamento de Recreación y Deportes en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales y otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. Al garantizar la representación legal por parte del Departamento de Justicia, el DRD podrá destinar su presupuesto a actividades sustantivas, mejorando su capacidad para ofrecer programas de calidad a la ciudadanía y operar de manera más eficiente y efectiva.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 8-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.─Reestructuración.

Se crea el Departamento de Recreación y Deportes, conforme con las disposiciones de esta Ley el cual estará bajo la dirección de un Secretario, quien será nombrado por el/la Gobernador(a), con el consejo y consentimiento del Senado, de conformidad con la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2.-Representación Legal por parte del Departamento de Justicia.

Se ordena al Departamento de Justicia que, a partir de la aprobación de esta Ley, asuma la representación legal del Departamento de Recreación y Deportes de manera prospectiva en todas las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales y otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, en conformidad con la Ley 205-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia".

Sección 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir a los treinta (30) días de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 456, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 456, tiene como propósito enmendar el Artículo 4 de la Ley 8-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes"; a los fines de eliminar el reconocimiento de personalidad jurídica del Departamento de Recreación y Deportes, establecer que el Departamento de Justicia, a través de su Secretario, es el representante legal del Departamento de Recreación y Deportes en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales y otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Esta medida persigue enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Recreación y Deportes de Puerto Rico", a los fines de corregir una disposición cuya redacción ha generado interpretaciones que afectan adversamente las funciones y el presupuesto del Departamento de Recreación y Deportes (DRD). La frase que reconoce que el DRD "retendrá su personalidad jurídica" ha sido utilizada por el Departamento de Justicia para concluir que

la agencia posee personalidad jurídica propia, lo que en la práctica ha dado paso a que se le niegue la representación legal que tradicionalmente le había correspondido a través de los abogados y fiscales del Estado. Como consecuencia, el DRD se ha visto en la obligación de contratar representación legal externa, incurriendo en gastos adicionales significativos y no presupuestados que reducen los recursos disponibles para sus programas y proyectos.

Este escenario resulta insostenible en un contexto donde el DRD ha enfrentado reducciones presupuestarias durante años recientes, limitando su capacidad para atender sus responsabilidades y cumplir con los fines de su Ley Orgánica. La enmienda propuesta busca eliminar esa ambigüedad jurídica, clarificar que el DRD no tiene personalidad jurídica independiente y devolver al Departamento de Justicia su obligación de representar legalmente a esta agencia, conforme ocurre con la generalidad de los departamentos ejecutivos. Con esta enmienda, se asegura un manejo fiscal más responsable, se protege la coherencia del ordenamiento jurídico y, sobre todo, se permite que el DRD concentre sus recursos en la promoción de la recreación y el deporte en beneficio directo de las comunidades puertorriqueñas.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del proceso de evaluación del P. de la C. 456, recibió memoriales explicativos solicitados a la Cámara de Representantes, entre ellos el presentado por el Departamento de Justicia. Los mismos fueron examinados con el rigor que corresponde y, a continuación, se ofrece un resumen del contenido expresado por cada una de estas entidades.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia, representado por su subsecretario, Héctor L. Siaca Flores, presentó un memorial explicativo a favor de la medida. En este señalan que, en *Canchani v. CRUV*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico aseveró que la Administración gozaba de personalidad jurídica restringida, que se le había otorgado capacidad para demandar y ser demandada, y que ello constituía una renuncia a la inmunidad soberana, privando así al Estado de la protección que dicha inmunidad le ofrecía. De esta manera, resolvió que, aunque como regla general un departamento ejecutivo no tiene personalidad jurídica, el DRD constituía una excepción creada por mandato legislativo.

El Departamento de Justicia expone que, a la luz de lo anterior, existe un fundamento legal para no asumir la representación legal del DRD, dado que, en virtud de su ley habilitadora, el DRD posee personalidad jurídica propia y, por ende, tiene legitimación para demandar y ser demandada.

En su memorial explicativo recomendaron una enmienda al texto de la medida, pero la misma ya fue atendida y trabajada por la Cámara de Representantes y que, de aprobarse la medida, en la cual se elimina el texto de referencia a la personalidad jurídica para demandar y ser demandada, corresponderá al Departamento de Justicia suplir dicha función.

Departamento de Recreación y Deportes

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD), representado por su secretario, el señor Héctor R. Vázquez Muñiz, presentó un memorial a favor de la medida. Según expone, la agencia, tal como se consigna en el Artículo 4 de su Ley Orgánica, se le ha requerido la contratación de representación legal externa para atender controversias en las que el DRD es parte. Indican que esto resulta contrario al derecho expresamente reconocido por el ordenamiento a toda agencia de gobierno, que dispone que el Secretario del Departamento de Justicia, por sí mismo o por conducto de sus abogados, fiscales o procuradores, actúe como representante legal en las demandas y procesos civiles,

criminales, administrativos y especiales en que sea parte, instados en los tribunales u otros foros dentro o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.

El memorial aclara, además, que en esencia una corporación genera sus propios fondos, tiene autonomía fiscal, puede realizar préstamos, emisiones de bonos y manejar cuentas bancarias, está dirigida por una Junta de Directores y tiene facultad para demandar y ser demandada. Por otro lado, un departamento es una agencia gubernamental que no se considera como corporación pública o instrumentalidad del gobierno. Un departamento o agencia es aquel cuyo director o secretario responde directamente a la Gobernadora o al Gobernador, y no genera fondos propios, dependiendo su presupuesto del Fondo General proveniente del ELA, como es el caso del DRD.

La antedicha situación ha conllevado gastos considerables que menguan el poco presupuesto asignado al DRD para cumplir con la política pública gubernamental. Por tal razón el DRD se expreso a favor de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. de la C. 456 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta comisión reconoce que el lenguaje actual del Artículo 4 de la Ley Núm. 8-2004 le ha causado problemas al DRD. Esa redacción se ha usado para decir que el Departamento tiene personalidad jurídica propia y, por eso, se le ha negado representación del Departamento de Justicia. Como resultado, el DRD ha tenido que gastar dinero en abogados externos, sacando fondos que deberían ir a programas de recreación y deporte.

Con esta enmienda se corrige ese error y se aclara que el DRD no tiene personalidad jurídica propia, por lo que corresponde al Departamento de Justicia representarlo en los tribunales y demás foros. Así se devuelve la práctica de siempre y se alinea al DRD con el resto de las agencias del gobierno.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 456, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ángel Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 475, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo ~~9.10~~*9.11* de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de establecer que dentro de los talleres

y campañas educativas sobre estilos de vida saludables y buenas prácticas nutricionales dispuestos en dicho Artículo, se incluya orientación y educación con respecto a la prevención de trastornos ~~alimenticios~~ de la conducta alimentaria, tales como la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa y el trastorno por atracón, entre otros; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los trastornos de la conducta alimentaria (TCA) son un grupo de desórdenes mentales que se caracterizan por una conducta alterada frente a la ingesta alimentaria y pensamientos erróneos con relación a la dieta, al peso corporal y a la imagen física.[15] Estos trastornos se manifiestan en comportamientos extremos, como la restricción excesiva de alimentos o el consumo compulsivo de grandes cantidades de comida. A menudo, están motivados por una profunda insatisfacción de la persona con su imagen corporal, por lo que desarrollan pensamientos distorsionados en relación con la comida y su cuerpo.

Los TCA suelen tener un origen multifactorial, involucrando aspectos genéticos, biológicos, psicológicos y sociales. Los más comunes son la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa y el trastorno por atracón.

La anorexia nerviosa se caracteriza por un temor intenso a aumentar de peso y tienen una imagen diferente y distorsionada de su cuerpo. Para evitar ganar peso la persona realiza ayunos o reduce la ingesta de alimentos extremadamente, por lo que presentan un peso corporal muy inferior a lo normal. En la etapa crítica de la anorexia, los órganos del cuerpo comienzan a deteriorarse por la malnutrición, provocando problemas renales, cardíacos y hasta la muerte.

En el caso de la bulimia nerviosa, esta se caracteriza por episodios frecuentes y recurrentes de ingesta de cantidades excesivas de comida y una sensación de falta de control sobre estos episodios. Para compensar el exceso de comida ingerido, la persona se provoca vómitos o abusa de laxantes o diuréticos, ayuno o ejercicio extremo o una combinación de estos comportamientos para evitar el aumento de peso. Esta combinación de conductas puede causar desequilibrios electrolíticos, daños en el sistema digestivo y problemas cardíacos graves, incluso letales.

El trastorno por atracón (Binge Eating Disorder, BED, por sus siglas en inglés) también implica episodios compulsivos recurrentes de comer~~.~~, pero a diferencia de la bulimia nerviosa, estos no realizan el comportamiento compensatorio como inducirse el vómito o uso de laxantes, etc. Muchas veces, la forma incontrolada de comer lleva a la obesidad. Por ello, estas personas tienen un mayor riesgo de desarrollar diabetes, enfermedades cardiovasculares, hipertensión y colesterol alto.

Los TCA pueden tener un impacto severo en la salud física y psicológica de una persona. El daño que estos trastornos pueden provocar a la salud incluye, enfermedades cardíacas y renales, o incluso la muerte. Además de tener un impacto negativo en la salud del individuo y la calidad de vida, los trastornos de alimentación también afectan a la autoimagen, las relaciones con familiares y amigos, y el rendimiento en la escuela o en el trabajo. Muchas personas con trastornos alimentarios pueden presentar también un estado depresivo y ansiedad, o padecer otros problemas de salud mental. Las personas con trastornos alimentarios como la anorexia y la bulimia nerviosas tienen más conductas autolesivas, ideas suicidas, intentos de suicidio y suicidios que la población general.[16]

---

[15] SOM. Trastornos de la conducta alimentaria. https://tca.som360.org/es/libro/trastornos-conducta-alimentaria/tipos-trastornos-conducta-alimentaria. (última visita el 26 de marzo de 2025)

[16] SOM, Guía para familias de personas afectadas por un TCA Trastorno de conducta alimentaria, https://tca.som360.org/sites/default/files/2021-06/guia-para-familias-de-personas-afectadas-por-tca.pdf. (última visita el 26 de marzo de 2025)

Los TCA pueden afectar a personas de cualquier edad, género, raza u origen étnico. No obstante, es más frecuente mujeres, sobre todo en chicas adolescentes y jóvenes adultas.[17] Además, es habitual que la edad de inicio de la enfermedad se sitúe en la adolescencia.[18] Se estima que un 9% de la población estadounidense, o 28.8 millones de estadounidenses, padecerá un trastorno alimentario a lo largo de su vida.[19] A nivel nacional, 10,200 muertes por año son causadas directamente como resultado de los trastornos alimentarios, una persona muere cada 52 minutos.[20] El costo económico anual de los desórdenes alimenticios es de 64.7 billones de dólares.[21]

La situación es aún más preocupante cuando se trata de niños y adolescentes, ya que los nutrientes son fundamentales durante las etapas de crecimiento y desarrollo. La detección e intervención temprana es esencial, para evitar daños físicos permanentes causados por la enfermedad durante las etapas del crecimiento y desarrollo. Por ello, no solo es necesario que se promueva en los niños una buena nutrición, sino que también se les oriente sobre los trastornos ~~alimenticios~~ *de conducta alimentaria* que los pueden afectar, de manera que se pueda prevenir los mismos.

En definitiva, la educación y la sensibilización temprana son herramientas esenciales para prevenir los TCA y proteger la salud integral de nuestras niñas, niños y adolescentes. Promover una imagen corporal positiva, hábitos alimentarios equilibrados y el bienestar emocional debe ser una prioridad en el entorno escolar, familiar y comunitario.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo ~~9.10~~ *9.11* de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo ~~9.10~~ *9.11*. — Servicios relacionados a la salud.

El Departamento establecerá alianzas con entidades del tercer sector, así como con agencias e instrumentalidades del Estado que ofrezcan servicios relacionados a la salud, con el fin de llevar a cabo talleres y campañas educativas sobre estilos de vida saludables, buenas prácticas nutricionales, incluyendo orientación y educación sobre trastornos ~~alimenticios~~ *de la conducta alimentaria*, tales como la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa y el trastorno por atracón, entre otros~~,~~*; al igual que sobre* condiciones de depresión y ~~de~~ prevención de enfermedades contagiosas y ~~del~~ suicidio. De igual forma, se coordinará con estas entidades para la vacunación de estudiantes, con el consentimiento de sus padres, en épocas de alto contagio. Se promoverá, además, campañas de orientación al inicio del año escolar sobre la importancia de la salud oral, la cual será coordinada junto al Departamento de Salud, la Escuela Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y cualquier otra entidad o compañía relacionada a la salud oral.

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

---

[17] Id

[18] Id.

[19] Harvad T.H. Chan. *Strategic Training Initiative for the Prevention of Eating Disorders (STRIPED)*. Report: Economic Costs of Eating Disorders.: https://www.hsph.harvard.edu/striped/report-economic-costs-of-eating-disorders/ (última visita el 26 de marzo de 2025)

[20] Id

[21] Id

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 475, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 475, tiene el propósito de enmendar el Artículo 9.10 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de establecer que dentro de los talleres y campañas educativas sobre estilos de vida saludables y buenas prácticas nutricionales dispuestos en dicho Artículo, se incluya orientación y educación con respecto a la prevención de trastornos alimenticios, tales como la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa y el trastorno por atracón, entre otros.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 475, constituye un esfuerzo legislativo de gran trascendencia en el ámbito educativo y de salud pública, al proponer la incorporación de talleres y campañas educativas que incluyan orientación sobre la prevención de los trastornos alimenticios en las escuelas del país. Los trastornos de la conducta alimentaria (TCA) representan un serio problema de salud mental y física que impacta de manera directa la calidad de vida de quienes los padecen, así como de sus familias y comunidades. De acuerdo con estimados recientes, aproximadamente un 9% de la población estadounidense, equivalente a 28.8 millones de personas, padecerá un trastorno alimentario en algún momento de su vida. La magnitud del problema queda aún más evidenciada al señalarse que cada 52 minutos fallece una persona como consecuencia directa de un trastorno alimenticio, lo que representa unas 10,200 muertes al año. Asimismo, el costo económico anual asociado a estos desórdenes asciende a 64.7 billones de dólares, lo que refleja la gravedad y el alcance de sus repercusiones sociales y económicas.

Entre los trastornos más comunes se encuentran la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa y el trastorno por atracón, cada uno con consecuencias graves para la salud física y mental. La anorexia puede provocar deterioro orgánico severo y hasta la muerte debido a la malnutrición extrema; la bulimia se asocia a desequilibrios electrolíticos y problemas cardíacos; mientras que el trastorno por atracón conlleva un mayor riesgo de obesidad, diabetes, hipertensión y enfermedades cardiovasculares. Además, investigaciones demuestran que las personas con TCA presentan tasas más elevadas de depresión, ansiedad, conductas autolesivas e incluso suicidios en comparación con la población general.

Es alarmante destacar que estos trastornos suelen iniciar en la adolescencia, etapa crítica del desarrollo en la que la presión social, los estereotipos de belleza y los factores emocionales tienen un impacto decisivo en la construcción de la identidad. Las estadísticas reflejan que las mujeres jóvenes son las más afectadas, aunque la incidencia en varones ha ido en aumento, lo que subraya la necesidad de medidas inclusivas y preventivas que alcancen a toda la población escolar. La situación se agrava en el caso de niños y adolescentes, ya que los nutrientes son fundamentales durante las etapas de crecimiento. Una detección tardía puede causar daños físicos irreversibles y comprometer el desarrollo físico, cognitivo y emocional de los estudiantes.

Ante este panorama, se hace evidente la urgencia de implantar estrategias de educación, concienciación y prevención desde el entorno escolar. La escuela constituye un espacio privilegiado para fomentar hábitos alimentarios saludables, promover una imagen corporal positiva y fortalecer el bienestar emocional de los estudiantes. Incluir de manera expresa la orientación sobre trastornos alimenticios dentro de los programas y campañas de salud escolar permitirá no solo prevenir su aparición, sino también identificar señales tempranas que faciliten una intervención adecuada y oportuna. De esta manera, el Estado cumple con su deber de proteger la salud integral de la niñez y juventud de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. de la C. 475, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico; Departamento de Salud; Asociación de Psicología de Puerto Rico; UPR Recinto de Ciencias Médicas; Colegio de Nutricionista y Dietistas de Puerto Rico y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

Al momento de la redacción de este informe, no habíamos recibido los memoriales explicativos de la UPR Recinto de Ciencias Médicas, ni del Colegio de Nutricionista y Dietistas de Puerto Rico.

Departamento de Educación de Puerto Rico

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) expresó en su memorial, que la medida es coherente con la misión de promover el bienestar y la formación completa de los estudiantes, al atender no solo sus necesidades académicas, sino también su salud física, emocional y social.

Los trastornos de la conducta alimentaria son reconocidos como condiciones de salud mental complejas y multifactoriales que afectan principalmente a niños y adolescentes, impactando negativamente su salud, su rendimiento académico y sus relaciones interpersonales. El memorial enfatiza que la adolescencia es una etapa crítica en la que suelen aparecer los primeros signos de estos trastornos, por lo que la prevención desde el entorno escolar resulta indispensable. La inclusión de orientación sobre estos temas permitirá no solo concienciar a los estudiantes, sino también facilitar la detección temprana y la intervención oportuna.

El DEPR respalda la propuesta porque fomenta la colaboración interagencial y con entidades del tercer sector, lo que asegura un enfoque integral en la atención de la salud de la comunidad estudiantil. La medida refuerza la función del Programa de Enfermería Escolar y de los equipos interdisciplinarios socioemocionales del Departamento, quienes desarrollan campañas de concienciación, capacitan al personal docente para identificar señales de alerta y coordinan esfuerzos con las familias y profesionales de la salud. Además, se recomienda la creación de un directorio de recursos gratuitos para facilitar la coordinación de estas iniciativas en las escuelas.

El memorial concluye que el P. de la C. 475 es una propuesta necesaria y cónsona con la política pública educativa vigente. El Departamento de Educación no tiene objeción alguna a su aprobación y reconoce que la medida contribuirá a crear comunidades escolares más seguras y saludables, donde la prevención y la orientación en torno a los trastornos alimenticios se conviertan en herramientas clave para garantizar la salud integral de los estudiantes. Asimismo, reitera su disponibilidad para colaborar en la implantación de las disposiciones que se aprueben, en beneficio de la niñez y juventud de Puerto Rico.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud de Puerto Rico, junto con la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (CANPR), expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 475. Este subraya que los TCA son condiciones de salud mental y física de gran complejidad, que afectan sobre todo a niños y adolescentes en etapas críticas de desarrollo. La prevención desde la escuela se considera una herramienta esencial para educar, concienciar y detectar tempranamente posibles casos, reduciendo así el impacto en la salud física y emocional de la juventud. Se enfatiza que la educación nutricional puede normalizar hábitos alimentarios, desmontar mitos dañinos sobre la alimentación y el peso, y fortalecer la autoestima, promoviendo a su vez la positividad corporal y evitando el estigma asociado al peso.

La Academia Americana de Pediatría y la Academia de Nutrición y Dietética coinciden en que la educación nutricional temprana, enfocada en la salud y no en la "cultura de la dieta", puede disminuir la incidencia de TCA y de obesidad, además de mejorar la recuperación en aquellos que ya los padecen.

El Departamento de Salud recordó que, mediante la Ley Núm. 132-2023, se estableció el *Día de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria* (30 de noviembre de cada año), como un esfuerzo para educar y sensibilizar al pueblo. No obstante, la aprobación del P. de la C. 475 permitirá ampliar y formalizar estas iniciativas dentro del sistema educativo, alcanzando a una población más amplia en etapa escolar.

Por otra parte el memorial incluye observaciones y recomendaciones puntuales para fortalecer la medida, entre las que destacan:

1. Sustituir el término "trastornos alimenticios" por "trastornos de la conducta alimentaria", ya que este es el término clínico más preciso.
2. Ampliar alcance: Se recomienda eliminar la enumeración de trastornos específicos (anorexia, bulimia, atracón), pues existen múltiples condiciones adicionales y la redacción actual limitaría la cobertura.
3. Profesionalización de la orientación: La educación debe estar a cargo de profesionales especializados en el área de trastornos de la conducta alimentaria y de imagen corporal (psicólogos, psiquiatras, nutricionistas-dietistas licenciados), para asegurar información adecuada y basada en evidencia.
4. Capacitación escolar: Incluir a maestros y padres en programas de adiestramiento que les permitan identificar señales tempranas y canalizar casos a los recursos especializados.

El Departamento de Salud concluye que el P. de la C. 475 es una herramienta clave y necesaria para atender una problemática de salud pública en aumento. La medida permitirá reforzar la educación preventiva en los planteles escolares, fomentar hábitos de vida saludables, y brindar a los estudiantes, padres y maestros herramientas para enfrentar los TCA con un enfoque positivo y de apoyo integral. Por todo lo anterior, el Departamento endosa la aprobación del proyecto, sujeto a las recomendaciones técnicas señaladas, y reitera su disposición para colaborar en la implantación de esta política pública.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia en coordinación con la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, reconoce en su memorial explicativo que los trastornos de la conducta alimentaria (TCA) son desórdenes mentales graves que alteran la relación con la comida, el peso y la imagen corporal, y que tienen consecuencias devastadoras para la salud física y emocional de los niños y

adolescentes. Señala que la intervención temprana es crucial para evitar daños permanentes durante etapas de crecimiento y desarrollo. Por eso, considera que la educación es una herramienta esencial para identificar y prevenir estas condiciones desde la escuela.

Aunque el Departamento no es una agencia especializada en temas clínicos de salud, enfatiza su rol como agencia de protección social y como administrador de programas que promueven una nutrición adecuada y accesible para las familias más necesitadas. Entre ellos se destacan:

- El Programa de Asistencia Nutricional (PAN).
- Mercado Familiar.
- Programa de Alimentos para Niños en Hogares de Cuido.
- Programa de Distribución de Alimentos.
- Subprograma "Soup Kitchen".

Estos programas no solo combaten la inseguridad alimentaria, sino que también fomentan una alimentación saludable y la autosuficiencia familiar, lo cual se complementa con la medida al atender la raíz social de los problemas de nutrición.

Postura y deferencia a otras agencias

El Departamento de la Familia respalda la aprobación del P. de la C. 475, pero subraya que, al tratarse de una medida con componentes de salud y de educación, concede deferencia a los análisis técnicos y recomendaciones que realicen el Departamento de Salud y el Departamento de Educación, entidades con el peritaje especializado en trastornos alimentarios y en la implantación de programas escolares.

El memorial concluye que la medida es necesaria porque permitirá prevenir y atender de manera más eficaz los trastornos alimentarios en la niñez y la adolescencia, garantizando una educación que no solo instruya en lo académico, sino que también proteja la salud integral de los estudiantes.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 475, que propone enmendar el Artículo 9.10 de la *Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico* (Ley 85-2018) para incluir de manera explícita la orientación y educación sobre la prevención de trastornos alimenticios como la anorexia, la bulimia y el trastorno por atracón, dentro de los talleres y campañas educativas sobre estilos de vida saludables.

ASSMCA subraya que la salud física y mental de los estudiantes es un componente fundamental para su bienestar general y su desempeño académico. Sin embargo, la ley vigente no contempla de forma clara la prevención de los trastornos alimenticios, lo cual representa un vacío importante dada la magnitud del problema.

Estos trastornos suelen manifestarse en la adolescencia, una etapa marcada por la vulnerabilidad ante presiones sociales, estigmas y expectativas irreales sobre la imagen corporal. La falta de educación adecuada provoca que estas condiciones sean mal comprendidas o pasen desapercibidas entre estudiantes, padres y educadores.

La Consulta Juvenil 2020-2022, comisionada por ASSMCA, evidenció la urgencia del tema: más de 100,000 estudiantes han sido víctimas de acoso escolar en algún momento de su vida y un 26.6% en el último año (aproximadamente 48,533 estudiantes). Dentro de las razones reportadas por jóvenes de 7mo a 12mo grado, el 10.7% mencionó la apariencia física y un 5.15% el peso como causas principales de acoso, factores directamente vinculados con la autoimagen y el riesgo de desarrollar trastornos alimentarios.

Es por ello que, ASSMCA sostiene que la aprobación de esta medida permitirá:

1. Crear conciencia temprana sobre los riesgos y señales de los trastornos alimenticios.
2. Reducir el estigma asociado a la salud mental y a la imagen corporal.
3. Fomentar hábitos alimenticios saludables a través de educación basada en evidencia.
4. Empoderar al personal escolar y a los padres para identificar casos y canalizarlos a servicios adecuados.
5. Formar estudiantes más saludables y resilientes, tanto física como emocionalmente.

El memorial enfatiza que la prevención es la herramienta más poderosa contra los trastornos alimenticios, y que incluir esta orientación en el currículo escolar es una acción urgente y necesaria para atender un problema que, aunque a menudo invisible, tiene consecuencias devastadoras. Por ello, ASSMCA endosa la aprobación del P. de la C. 475, entendiendo que esta medida refuerza el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la salud integral de la niñez y juventud de la Isla.

Asociación de Psicología de Puerto Rico

La Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR), principal entidad que agrupa a los profesionales de la psicología en la Isla, expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 475. La APPR reconoce que los trastornos alimentarios son condiciones complejas y multifactoriales, que surgen de la interacción de factores genéticos, biológicos, psicológicos, sociales y culturales. Entre ellos se encuentran la predisposición genética, la baja autoestima, la depresión, la ansiedad, las dinámicas familiares disfuncionales, el historial de abuso o negligencia, así como la presión mediática y los estándares sociales de belleza. Estas condiciones no solo afectan la salud física y emocional, sino que suelen estar vinculadas a problemáticas significativas que requieren atención clínica especializada.

Por tal razón, la APPR considera que la educación preventiva en las escuelas es un paso imprescindible, pero advierte que debe complementarse con mecanismos de detección temprana e intervención que permitan atender de manera más efectiva esta problemática.

La Asociación sugiere varias acciones que refuerzan la necesidad de aprobar la medida y que aseguran su implementación efectiva:

- Trabajar en el desarrollo de campañas dirigidas a fomentar una imagen corporal positiva y el fortalecimiento de la autoestima. Se recomienda que dichas campañas sean diseñadas tomando en consideración las edades y las etapas de desarrollo en que se encuentren los estudiantes.
- Adiestrar al personal docente y a la familia sobre las posibles señales que pudieran observar que sean indicativas de la presencia de un posible problema alimenticio.
- Contar con profesionales de la psicología en las escuelas para realizar las intervenciones de evaluación y referido que sean requeridas.
- Considerar incluir en el desarrollo de las campañas educativas las recomendaciones de especialistas en nutrición que promuevan prácticas de alimentación saludables y atemperadas a nuestra cultura y gastronomía.
- Estar atentos a aquellos estudiantes que presentan situaciones que representan altos niveles de estrés tales como (tendencias al perfeccionismo, problemas familiares, historial de abuso o negligencia, entre otras) y proveerle atención preventiva.
- Sensibilizar a la comunidad académica acerca de estos trastornos y la necesidad de promover un ambiente de apoyo.

El memorial concluye que la aprobación del P. de la C. 475 es necesaria porque permitirá que el sistema educativo integre un enfoque preventivo frente a los trastornos alimentarios, promueva la

salud integral de los estudiantes y facilite la identificación temprana de situaciones que, de no atenderse, pueden derivar en problemas de salud graves y persistentes. La APPR reitera su disposición de colaborar en la elaboración de campañas y en la inclusión de profesionales capacitados que aseguren la efectividad de esta política pública.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 475, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida y de los memoriales sometidos por las distintas agencias y entidades consultadas, la Comisión de Educación, Arte y Cultura concluye que el Proyecto de la Cámara 475 resulta no solo meritorio, sino también indispensable para atender una problemática de salud pública y educativa que afecta a miles de niños, adolescentes y jóvenes en Puerto Rico.

Los trastornos de la conducta alimentaria (TCA); entre ellos la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa y el trastorno por atracón; son condiciones complejas, multifactoriales y de graves consecuencias físicas, emocionales y sociales. Los datos presentados reflejan que estos desórdenes suelen iniciarse en la adolescencia, etapa en la cual la presión social, los estigmas de la imagen corporal y la influencia de los medios pueden impactar de manera devastadora la autoestima y el bienestar integral de los estudiantes. Las estadísticas evidencian que estas condiciones no solo afectan la salud física, sino que también están asociadas con mayores índices de depresión, ansiedad, conductas autolesivas e, incluso, con intentos y casos de suicidio.

El consenso de los memoriales recibidos reafirma que la prevención es la herramienta más poderosa en la lucha contra los TCA. En este sentido, la inclusión expresa de orientación y educación sobre su prevención dentro de los talleres y campañas escolares representa una medida proactiva, necesaria y urgente, que permitirá educar desde temprana edad, fomentar una imagen corporal positiva, derribar mitos dañinos sobre la alimentación y el peso, y normalizar hábitos alimentarios saludables.

El Departamento de Educación, como principal entidad a cargo del sistema público escolar, destacó la pertinencia de esta medida al integrarse con programas ya existentes, como el Programa de Enfermería Escolar y los equipos interdisciplinarios socioemocionales, y recomendó fortalecer la colaboración interagencial para lograr un impacto mayor. Por su parte, el Departamento de Salud y la Comisión de Alimentación y Nutrición enfatizaron que la medida permitirá ampliar y formalizar esfuerzos ya en marcha, como el Día de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria, y recomendaron ajustes técnicos al lenguaje legal para asegurar una cobertura más amplia y precisa. El Departamento de la Familia reafirmó la importancia de la medida en tanto complementa su rol de agencia de protección social y su trabajo en programas que promueven la nutrición adecuada y accesible.

Asimismo, ASSMCA recalcó la urgencia de la aprobación a la luz de los datos de la Consulta Juvenil 2020-2022, que revelan cómo el acoso por apariencia física y peso impacta directamente a decenas de miles de estudiantes y aumenta el riesgo de desarrollar TCA. Finalmente, la Asociación de Psicología de Puerto Rico resaltó la necesidad de que la medida se complemente con intervenciones de detección temprana, adiestramiento a maestros y familias, y la inclusión de profesionales de la salud mental y nutricional en las campañas escolares, de manera que se garantice una atención integral.

En conjunto, estos memoriales confirman que el P. de la C. 475 armoniza con la política pública vigente, responde a una necesidad real y urgente de nuestro sistema educativo y de salud, y refuerza el compromiso del Estado con la protección de la niñez y juventud puertorriqueña. Su aprobación permitirá crear comunidades escolares más seguras, informadas y saludables; empoderar a padres, maestros y estudiantes en la identificación temprana de señales de alerta; y, sobre todo, contribuir a la formación de ciudadanos más resilientes, con mayor bienestar físico, emocional y social.

Cabe señalar que en su versión original la medida indicaba que se trataba de una enmienda al Artículo 9.10 de la Ley 85-2018; no obstante, tras las últimas enmiendas realizadas a la Ley de Reforma Educativa, el artículo al que se hace referencia es el Artículo 9.11, por lo que se realizaron las correspondientes enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña para atemperarlo a la realidad jurídica.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico previo al estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 475, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 543, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 10 de la Ley 148-2015, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico" y el Artículo 10 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico", a los fines de tipificar como delito grave el incumplimiento de órdenes de protección emitidas a favor de víctimas de violencia sexual, uniformando dichas leyes con la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber ineludible de proteger la vida, la dignidad, y la integridad física y emocional de todas las personas, especialmente de aquellas personas que han sido víctimas de violencia sexual. La promulgación de la Ley 148-2015, conocida como "Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico", constituyó un paso importante hacia el reconocimiento del derecho de las personas sobrevivientes de violencia sexual a estar seguras y recibir protección inmediata por parte del Estado. No obstante, a casi una década de su aprobación, se ha identificado un desfase en cuanto al nivel de protección legal que se otorga en la Ley 148-2015, en comparación con otras leyes protectoras, como la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según

enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" (Ley 54) y la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como la "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico" (Ley 284). Ambas leyes tipifican como delito grave el incumplimiento con una orden de protección emitida al amparo de sus disposiciones, reconociendo la peligrosidad y urgencia que representa la violación de estas órdenes por parte de los agresores.

La Ley 54 tipifica en su Artículo 2.8 como delito grave de tercer grado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, cuando la persona violenta a sabiendas una orden de protección expedida de conformidad con dicha Ley.[22] Asimismo, la Ley 284 establece en su Artículo 4 que la persona que incurra en acecho luego de mediar una orden de protección en su contra, expedida en auxilio de la víctima de acecho, incurrirá en delito grave con pena de reclusión por el término fijo de tres (3) años.[23] No obstante, en su Artículo 10, la Ley 284 aun contempla como delito menos grave cualquier violación a sabiendas de una orden de protección, expedida de conformidad con dicha Ley. Por su parte Ley 148-2015 en su Artículo 10 establece que: "[c]ualquier violación a sabiendas de una orden de protección, expedida de conformidad con esta Ley, será castigada como delito menos grave; esto sin menoscabar su responsabilidad criminal por cualquier otra ley penal y constituirá desacato al Tribunal, lo que podría resultar en pena de cárcel, multa o ambas penas."[24] En comparación con la Ley 54 y la Ley 284, en su Artículo 4, que tipifican el incumplimiento de una orden de protección como un delito grave, la Ley 148-2015 y la Ley 284-1999 en su Artículo 10 lo tipifican como un delito menos grave, resultando en un desface entre las penas por incumplimiento con éstas.

La falta de uniformidad en la política pública de protección a víctimas de violencia plantea la necesidad de fortalecer el compromiso del Estado con una respuesta efectiva frente a todas las formas de violencia. Esta Ley tiene como propósito enmendar la Ley 148-2015 y la Ley 284-1999 en su Artículo 10, para atemperarlas al marco legal establecido en la Ley 54 y el Artículo 4 de la Ley 284, disponiéndose que el incumplimiento de una orden de protección expedida al amparo de estas leyes constituyan un delito grave. Con esta enmienda buscamos cerrar brechas en el marco legal en cuanto a la protección de víctimas de violencia como elemento disuasivo para los agresores y así fortalecer el sistema de justicia penal para que responda de manera eficiente a cualquier violación de órdenes de protección.

El incumplimiento de una orden de protección emitida al amparo de esta ley no solo representa una violación a una determinación judicial, sino que también constituye una amenaza directa a la seguridad física y emocional de la persona sobreviviente. Estas órdenes son herramientas fundamentales para salvaguardar su integridad y apoyar su proceso de recuperación. Sin una consecuencia clara y proporcional ante su incumplimiento, se debilita la efectividad de la protección ofrecida por el Estado y se corre el riesgo de enviar un mensaje de impunidad que puede desalentar la denuncia, perpetuar el temor y revictimizar a quien ya ha sufrido una agresión profundamente traumática. Por ello, es necesario reforzar el marco legal de esta ley para garantizar una protección real y efectiva que esté a la altura de la gravedad de la conducta que se intenta penalizar y disuadir.

La protección de las personas sobrevivientes de violencia sexual o acecho no debe estar sujeta a grados de protección diferenciada, toda vez que la violencia sexual es una de las manifestaciones de violencia de mayor incidencia en Puerto Rico.[25] Toda persona víctima de violencia sexual o acecho merece el respaldo absoluto de las instituciones del Estado. Esta Ley reafirma ese compromiso y armoniza nuestro ordenamiento jurídico frente a la violencia en todas sus manifestaciones. Esta

[22] 8 LPRA § 628; 33 LPRA § 5415(d).
[23] 33 LPRA § 4014(b)(4).
[24] 8 LPRA § 1288.
[25] Véase Exposición de Motivos de la Ley 148-2015.

Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio enmendar la Ley 148-2015 y el Artículo 10 de la Ley 284-1999 para tipificar como delito grave el incumplimiento de sus órdenes de protección. Así, se establece un trato equitativo y una protección real y efectiva para las víctimas de violencia sexual o acecho en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 148-2015, según enmendada, *conocida como, "Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico",* para que se lea como sigue:

"Artículo 10.— Incumplimiento de Órdenes de Protección.

Cualquier violación a sabiendas de una orden de protección, expedida de conformidad con esta Ley, será castigada como delito grave con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años; esto sin menoscabar su responsabilidad criminal por cualquier otra ley penal y constituirá desacato al Tribunal, lo que podría resultar en penas adicionales: pena de cárcel, multa o ambas penas."

Sección 2. Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 284-1999, según enmendada*, conocida como, "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico",* para que se lea como sigue:

Artículo 10. — Incumplimiento de Órdenes de Protección. —

Cualquier violación a sabiendas de una orden de protección, expedida de conformidad con esta Ley, será castigada como delito grave; esto sin menoscabar su responsabilidad criminal bajo el Artículo 4 (b)(1) de esta Ley o cualquier otra ley penal y constituirá desacato al Tribunal, lo que podría resultar en penas adicionales: pena de cárcel, multa o ambas penas.

No obstante lo dispuesto por la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendada, Ap. II del Título 34, aunque no mediare una orden a esos efectos todo oficial del orden público deberá efectuar un arresto, si se le presenta una orden de protección expedida al amparo de esta Ley o de una ley similar contra la persona a ser arrestada, o si determina que existe dicha orden mediante comunicación con las autoridades pertinentes y tiene motivos fundados para creer que se han violado las disposiciones de la misma."

Sección 3.-Alcance e Interpretación con otras Leyes.

Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán enmendados, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley.

Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia.

Sección 4.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Sección 5.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 543**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 543 propone enmendar el Artículo 10 de la Ley 148-2015, conocida como la "Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico", y el Artículo 10 de la Ley 284-1999, conocida como la "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico", con el propósito de tipificar como delito grave el incumplimiento de órdenes de protección emitidas al amparo de dichas leyes. Asimismo, busca uniformar estas disposiciones con el tratamiento legal que otorga la Ley Núm. 54-1989, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica". La medida persigue fortalecer el marco legal de protección a las víctimas de violencia sexual y acecho, reconociendo la gravedad del incumplimiento de las órdenes de protección en estos contextos.[26]

INTRODUCCIÓN

Según se detalla en la exposición de motivos del Proyecto de la Cámara 543, la Asamblea Legislativa reafirma su deber de salvaguardar la vida, dignidad e integridad física y emocional de las personas, especialmente de quienes han sido víctimas de violencia sexual. Con ese propósito, se reconoce que la aprobación de la Ley 148-2015 representó un avance en la protección legal de las víctimas de este tipo de violencia. No obstante, tras casi una década de vigencia, se ha identificado una disparidad en la severidad de las sanciones penales aplicables al incumplimiento de órdenes de protección emitidas bajo esta ley, en comparación con las dispuestas por otras leyes protectoras como la Ley 54 y la Ley 284.

La exposición de motivos resalta que tanto la Ley 54 como la Ley 284 contienen disposiciones que tipifican como delito grave el incumplimiento de una orden de protección, reconociendo así el riesgo que representa para la víctima su desobediencia. En contraste, el Artículo 10 de la Ley 148-2015 y el propio Artículo 10 de la Ley 284 aún contemplan como delito menos grave dicha conducta, salvo lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 284, que sí lo tipifica como delito grave en ciertos casos. Esta inconsistencia legal, según plantea la medida, debilita el alcance disuasivo de las órdenes de protección y mina la capacidad del Estado para ofrecer una respuesta uniforme y eficaz frente a todas las manifestaciones de violencia.

El proyecto subraya que la ausencia de consecuencias penales proporcionales ante el incumplimiento de una orden de protección envía un mensaje de impunidad, afecta la confianza de las víctimas en el sistema de justicia y puede perpetuar la revictimización. Por tanto, se propone enmendar el Artículo 10 de la Ley 148-2015 y el Artículo 10 de la Ley 284-1999, con el objetivo de tipificar como delito grave la violación a sabiendas de una orden de protección expedida al amparo de estas leyes, uniformando así el tratamiento penal con el establecido en la Ley 54 y el Artículo 4 de la Ley 284.

[26] Véase, Título del P. de la C. 543

La medida sostiene que toda persona víctima de violencia sexual o acecho merece un respaldo institucional igualitario, sin distinciones en el grado de protección legal que se le brinde. En vista de la alta incidencia de este tipo de violencia en Puerto Rico, se considera imprescindible armonizar las leyes protectoras a fin de fortalecer la función preventiva del sistema penal y garantizar una protección efectiva y coherente con la gravedad de la conducta. Con ello, se pretende cerrar brechas en el ordenamiento jurídico y reafirmar el compromiso del Estado con la seguridad, el bienestar y la justicia para todas las víctimas.[27]

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, (en adelante "Comisión"), como parte del estudio y evaluación del **P. de la C. 543**, recibió y examinó los Memoriales Explicativos del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM). Contando con ambos memoriales explicativos, se presenta este informe.

Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico

En su Memorial Explicativo, el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, indicó que actualmente, la Ley 148 permite que personas que alegan ser víctimas de agresión sexual, actos lascivos, incesto o acoso soliciten órdenes de protección sin necesidad de haber presentado una denuncia o acusación penal. No obstante, su incumplimiento se tipifica como delito menos grave, lo cual, según advierte el Colegio, representa una menor protección para las víctimas en comparación con otras leyes protectoras.

La organización coincide con la exposición de motivos de la medida en cuanto a la existencia de un desfase entre el nivel de protección que ofrece la Ley 148 frente al que proveen otras leyes como la Ley 54 y la Ley 284. Se destaca que, aunque la Ley 54 fue enmendada para tipificar como delito grave el incumplimiento de sus órdenes de protección, la Ley 284 aún no ha sido enmendada plenamente con ese fin. Igualmente, el Colegio señala que otras leyes más recientes, como la Ley Núm. 57-2023, que protege a personas menores de edad, y la Ley Núm. 121-2019, que protege a personas adultas mayores, también tipifican como delito grave el incumplimiento de las órdenes emitidas bajo su amparo.

A juicio del Colegio, tipificar como delito menos grave el incumplimiento de una orden de protección por violencia sexual otorga mayor discreción a la Policía en cuanto a si arrestar inmediatamente al agresor o citarlo para una fecha posterior. En contraste, en casos de delito grave, se puede y debe realizar un arresto inmediato cuando existan motivos fundados, lo cual provee mayor seguridad a la persona protegida.

En términos generales, el Colegio considera positiva la propuesta de enmienda al Artículo 10 de la Ley 148, en tanto que promueve uniformidad en el tratamiento legal y fortalece la protección a las personas sobrevivientes de violencia sexual. No obstante, advierte que las respuestas punitivas no deben considerarse como la única vía para atender este tipo de violencia. En ese sentido, subraya la importancia de adoptar un enfoque integral que incluya educación con perspectiva de género, capacitación y sensibilización del personal del sistema de justicia, así como recursos adecuados para apoyar a las organizaciones que trabajan con víctimas y sobrevivientes.

[27] Véase, Exposición de Motivos del P. de la C. 543

Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), expresó que la enmienda propuesta por el Proyecto de la Cámara 543 es razonable desde los ángulos de política pública, protección de derechos humanos y equidad legal. Se enfatiza que incumplir una orden de protección representa una violación directa a un mandato judicial expedido para salvaguardar a personas en situación de vulnerabilidad, por lo que no debe haber diferencias injustificadas en la gravedad penal atribuida a tal conducta según el tipo de violencia que se procura prevenir; ya sea violencia doméstica, sexual o acecho.

La OPM advierte que, aunque cada ley protectora tiene un enfoque específico, todas las órdenes de protección persiguen un objetivo común: proteger a personas en riesgo inminente. Por tanto, el incumplimiento de dichas órdenes, sin importar el marco legal bajo el cual se expidan, constituye una amenaza directa a la integridad de la víctima y debe conllevar consecuencias penales equivalentes. La existencia de penas distintas debilita la coherencia del sistema de justicia y puede afectar la confianza de las víctimas en el mismo.

La entidad destaca además que la armonización entre la Ley 148, la Ley 54 y la Ley 284 contribuiría a garantizar un trato equitativo entre todas las víctimas y sobrevivientes de violencia. Señala que no existe justificación jurídica válida para que una persona afectada por violencia sexual reciba menor protección que una víctima de violencia doméstica o acecho. Asimismo, resalta la incongruencia interna de la Ley 284, cuyo Artículo 4 tipifica como delito grave el acecho tras emitirse una orden de protección, mientras que el Artículo 10 clasifica como delito menos grave el incumplimiento de esa misma orden, lo que crea confusión tanto para víctimas como para operadores del sistema judicial.

Desde la perspectiva de la OPM, uniformar la respuesta penal también tiene un valor preventivo y educativo: envía un mensaje claro sobre las consecuencias del desacato judicial, promueve una cultura de cumplimiento y refuerza la confianza en las instituciones. La falta de uniformidad, en cambio, puede ser interpretada como una señal de indiferencia del Estado.

La oficina sostiene que esta enmienda legislativa no elimina otras posibles imputaciones penales contra el agresor, ya que el texto mantiene la responsabilidad bajo otras leyes aplicables, permitiendo al Ministerio Público actuar conforme a los hechos particulares de cada caso. Finalmente, la OPM subraya que, dada la alta incidencia y el silencio que aún rodea a la violencia sexual en Puerto Rico, cualquier deficiencia legislativa que limite la protección a las víctimas debe ser corregida sin dilación. Por ello, la Oficina respalda sin reservas la aprobación del P. de la C. 543, al entender que refuerza de manera significativa el marco legal de protección para las personas sobrevivientes de violencia sexual.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, tras analizar detenidamente la exposición de motivos, el contenido del proyecto y los memoriales recibidos, entiende que el **P. de la C. 543** responde de forma adecuada y coherente a una deficiencia legislativa que ha sido ampliamente identificada por entidades expertas en la protección de derechos humanos, la equidad de género y la administración de justicia.

La uniformización de las consecuencias penales ante el incumplimiento de órdenes de protección fortalece la función preventiva del sistema de justicia, envía un mensaje claro de intolerancia frente a la violencia de género y provee mayor certeza jurídica tanto para las víctimas como para los operadores del sistema judicial.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. de la C. 543,** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La aprobación del **P. de a C. 543** fortalece el sistema de protección a víctimas de violencia sexual y acecho, uniforma el tratamiento penal ante el incumplimiento de órdenes de protección, y reafirma el compromiso del Estado con una política pública de cero tolerancias hacia todas las manifestaciones de violencia de género.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 543,** con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 544, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 4-A de la Ley 88-1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", con el propósito de establecer una excepción a la exigencia de agotar los remedios administrativos cuando un menor esté imputado *una falta clase III* ~~de faltas graves que representen~~ *que representa* una amenaza sustancial a la seguridad escolar o a la integridad física de otras personas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 47-2022 enmendó la Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", con el objetivo de reducir la intervención judicial en situaciones que pudieran ser atendidas mediante procedimientos administrativos internos en las instituciones educativas. Como parte de dicha enmienda, se incorporó el Artículo 4-A, que dispone que antes de que el Tribunal de Menores pueda asumir jurisdicción sobre una querella relacionada con incidentes ocurridos en contextos escolares, deberá agotarse el procedimiento administrativo correspondiente ante el Departamento de Educación.

Esta política pública tuvo y tiene como fin evitar la criminalización innecesaria de menores de edad por incidentes escolares que pueden corregirse mediante medidas disciplinarias adecuadas, con el propósito de preservar su rehabilitación y evitar el estigma de un proceso judicial. No obstante, la aplicación automática y generalizada de este precepto, sin distinción de la naturaleza o gravedad de la falta imputada, ha generado consecuencias adversas para el interés público y la seguridad de las comunidades escolares.

En la práctica, se ha observado que la exigencia del agotamiento de remedios administrativos, incluso en casos donde las imputaciones constituyen delitos graves o amenazan la integridad física de estudiantes y personal docente, ha provocado dilaciones procesales que afectan la eficacia de la justicia. El proceso interno del Departamento de Educación, que incluye la presentación de querellas, celebración de vistas y la notificación de sanciones, puede extenderse por semanas o meses, impidiendo así una intervención judicial oportuna. Estas demoras pueden frustrar el curso del proceso judicial, desalentar a las partes perjudicadas de proseguir con sus denuncias y debilitar la confianza en el sistema de justicia y la percepción de seguridad dentro del entorno escolar.

Los tribunales han interpretado el Artículo 4-A de manera estricta, desestimando querellas incluso en casos donde se alegan faltas graves como agresiones sexuales, amenazas de muerte, posesión de armas de fuego o distribución de sustancias controladas. Aunque la doctrina del agotamiento de remedios administrativos reconoce ciertas excepciones jurisprudenciales, el lenguaje categórico de la ley ha limitado la capacidad del foro judicial para ejercer su discreción en estos casos. Ante este panorama, mediante esta ley enmendamos el Artículo 4-A, antes citado, a los fines de establecer una excepción clara y específica que le permita al tribunal asumir jurisdicción inmediata sobre una persona menor de edad a la que se le imputa una falta que haya tenido lugar en un plantel escolar, ya sea en las inmediaciones de la escuela, en la transportación escolar o en actividades escolares, deportivas con fin recreativo, cultural o académico, cuando la conducta imputada al menor represente una amenaza sustancial a la seguridad escolar o a la integridad física de otras personas. Con ello, preservamos el balance entre la protección de los derechos del menor y la responsabilidad del Estado de proteger la vida, la integridad y el bienestar de toda la comunidad escolar.

Esta ley no trastoca la intención original del legislador en la Ley Núm. 47-2022, de evitar la judicialización innecesaria de menores por incidentes escolares de naturaleza leve, tales como agresiones simples o alteraciones a la paz. Por el contrario, fortalece la política pública al establecer un mecanismo separado que permite atender con urgencia y proporcionalidad aquellos casos cuya gravedad exige una intervención judicial inmediata.

La educación constituye un instrumento esencial para la formación de ciudadanos íntegros. Sin embargo, este proceso formativo debe desarrollarse en un entorno que garantice la seguridad de todos sus componentes. Proteger a las víctimas, restaurar la paz escolar y asegurar una respuesta estatal que sea efectiva y proporcional no deben considerarse meras aspiraciones. Es deber del Estado revisar y adecuar la legislación vigente a fin de alcanzar dichos objetivos y promover un ambiente escolar justo, seguro y restaurativo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4-A de la Ley 88-1986, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4-A – Agotamiento de remedios administrativos

Antes del Tribunal ejercer su jurisdicción sobre la persona menor de edad, deberá agotarse todo remedio administrativo establecido en el sistema de educación pública o privada, según sea el caso, cuando la falta que se impute haya tenido lugar en un plantel escolar, ya sea

en las inmediaciones de la escuela, en la transportación escolar o en actividades escolares, deportivas con fin recreativo, cultural o académico.

No obstante, el Tribunal podrá asumir jurisdicción inmediata sobre una persona menor de edad ~~sin~~ *sin* requerir el agotamiento previo del procedimiento administrativo- cuando los hechos alegados constituyan una falta ~~clase II o~~ clase III, según ~~definidas~~ *definida* en esta ley, que represente una amenaza sustancial a la seguridad o integridad física de los estudiantes, del personal escolar, o de cualquier otra persona dentro del entorno escolar. En ningún caso en que el tribunal adquiera jurisdicción sobre un menor al amparo de las disposiciones de ~~esta~~ *este* Artículo, tal hecho se entenderá en menoscabo del derecho del menor a que su caso sea referido a mediación o desvío, si cualifica según lo establecen esta ley y las Reglas de Asuntos de Menores."

Sección 2.-El Secretario del Departamento de Educación adoptará la reglamentación necesaria y conveniente para cumplir con los propósitos de esta ley, dentro de ciento veinte (120) días contados desde la aprobación de esta.

Sección 3.-Clausula de Supremacía

Las disposiciones de esta ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición general o específica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno de Puerto Rico que sea inconsistente con esta.

Sección 4.-Clausula de Separabilidad

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta ley fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta.

Sección 5.-Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 544, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 544, propone enmendar el Artículo 4-A de la Ley 88-1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", a los fines de establecer una excepción a la exigencia de agotar los remedios administrativos cuando un menor esté imputado de faltas graves que representen una amenaza sustancial a la seguridad escolar o a la integridad física de otras personas; y para otros fines relacionados.[28]

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 544 fundamenta su propuesta en los cambios introducidos por la Ley Núm. 47-2022, que enmendó la Ley Núm. 88 de 1986, conocida como la "Ley de Menores de Puerto Rico". Esta enmienda incorporó el Artículo 4-A, que estableció la obligación de agotar los procedimientos administrativos internos del Departamento de Educación antes de que el Tribunal de Menores pueda asumir jurisdicción sobre incidentes ocurridos en contextos

[28] Véase, Título del P. de la C. 544

escolares. El objetivo de esta política pública fue evitar la criminalización innecesaria de los menores y promover su rehabilitación, permitiendo que situaciones de índole escolar pudieran atenderse mediante mecanismos disciplinarios internos y no mediante un proceso judicial que pudiera generar estigmatización.

No obstante, la exposición advierte que la aplicación automática y generalizada de esta disposición ha generado efectos adversos para la seguridad escolar y la eficacia de la justicia. En la práctica, la exigencia de agotar los remedios administrativos incluso en casos graves ha ocasionado dilaciones significativas que impiden una intervención judicial oportuna. Asimismo, se resalta que los tribunales, al interpretar de forma estricta el Artículo 4-A, han desestimado querellas aun en casos de faltas graves, limitando su capacidad de ejercer discreción judicial ante situaciones de urgencia.

En respuesta a esta problemática, el proyecto propone enmendar el Artículo 4-A para establecer una excepción clara y específica que permita al tribunal asumir jurisdicción inmediata sobre casos en los que la conducta imputada a un menor represente una amenaza sustancial a la seguridad escolar o a la integridad física de otras personas. Según expresa, la medida no altera la intención original del legislador de evitar la judicialización de incidentes menores, tales como alteraciones a la paz o agresiones simples. Por el contrario, fortalece la política pública al crear un mecanismo que permite atender con celeridad y proporcionalidad aquellos casos cuya gravedad requiere intervención judicial urgente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, como parte del proceso de estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara 544, solicitó el 22 de julio de 2025 comentarios a diversas entidades, entre ellas el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Colegio de Abogados de Puerto Rico. A la fecha de redacción del presente informe, esta Comisión ha recibido únicamente los comentarios escritos del Departamento de Seguridad Pública (DSP). Además, tuvimos la oportunidad de examinar el memorial explicativo sometido por el Departamento de Educación ante la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes. Ambos memoriales forman parte del análisis objeto del presente informe y sus respectivos resúmenes se detallan a continuación.

Departamento de Educación

En su memorial explicativo el Departamento de Educación expresó que los problemas identificados en la exposición de motivos del P. de la C. 544 reflejan situaciones reales que han sido presentadas por procuradores, quienes han expresado preocupación sobre cómo el proceso disciplinario escolar podría incidir negativamente en los casos judiciales de menores. Estas preocupaciones también han generado inseguridad entre el personal docente y administrativo, al punto de que en ocasiones temen aplicar los procedimientos disciplinarios por el riesgo de comprometer futuras acciones legales.

Según destacó, el sistema disciplinario del Departamento exige un riguroso cumplimiento con el debido proceso de ley, especialmente en los procedimientos formales. Este proceso, que puede implicar representación legal, audiencias ante oficiales examinadores y la revisión judicial por el Tribunal de Apelaciones, puede extenderse significativamente, lo que complica una respuesta ágil ante situaciones críticas en el entorno escolar. No obstante, el Departamento aclara que las faltas menos graves continúan siendo atendidas mediante el Procedimiento de Queja Informal, lo que permite reservar los procesos formales para aquellas conductas que puedan representar un peligro serio para la comunidad escolar.

En ese contexto, el Departamento de Educación entiende que la enmienda propuesta no desvirtúa la intención original de la ley, sino que provee una herramienta adicional para intervenir de manera oportuna y proporcional cuando la seguridad de estudiantes y personal esté en riesgo. De esta forma, se garantiza la protección de derechos fundamentales bajo el debido proceso de ley, sin dejar desprovista de protección a la comunidad escolar ante actos de gravedad. A su juicio, la propuesta legislativa es pragmática, respetuosa del marco jurídico vigente y protectora de los intereses colectivos en el ambiente educativo. Por ello, el Departamento de Educación, **endosa** la aprobación de la medida.

Departamento de Seguridad Publica (DSP)

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico tomó conocimiento del memorial explicativo sometido por el Departamento de Seguridad Pública (DSP) en torno al Proyecto de la Cámara 544. El DSP explica que la medida propone enmendar el Artículo 4-A de la Ley 88-1986, conocida como la *Ley de Menores de Puerto Rico*, con el fin de permitir que los tribunales asuman jurisdicción inmediata en casos de faltas graves que representen una amenaza sustancial a la seguridad escolar o a la integridad física de las personas, sin requerir el agotamiento previo de los procedimientos administrativos internos del Departamento de Educación.

El memorial destaca que, si bien la Ley Núm. 47-2022 incorporó el Artículo 4-A para reducir la criminalización innecesaria de menores y proteger su rehabilitación, en la práctica la aplicación estricta de este requisito ha provocado retrasos significativos, incluso en casos graves como amenazas de muerte, posesión de armas de fuego o distribución de sustancias controladas. Estas dilaciones han dificultado la intervención judicial oportuna, desalentado a las víctimas a presentar querellas y debilitado la confianza en la justicia y la seguridad escolar.

El DSP resalta que el Negociado de la Policía de Puerto Rico desempeña un papel clave en la protección de la seguridad en los planteles escolares, al investigar incidentes, recibir querellas y garantizar los derechos de las víctimas. **Reconoce además que el Reglamento General de Estudiantes de 2019 ya prevé que las víctimas puedan acudir directamente a la Policía y que los directores escolares tienen la obligación de notificar incidentes graves**.[29] Sin embargo, entiende que el Proyecto de la Cámara 544 constituye un paso adicional para asegurar que el foro judicial pueda actuar con rapidez y proporcionalidad en aquellos casos cuya gravedad lo amerite.

De manera particular, el DSP recomienda que, previo a la aprobación definitiva de la medida, se consideren las opiniones de agencias con conocimiento especializado en la materia, tales como el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, la Administración de Instituciones Juveniles del DCR, el Departamento de Justicia y el Poder Judicial. Señala que estos organismos poseen la pericia necesaria para garantizar que la medida sea implementada sin impedimentos legales y en plena armonía con las funciones de los procuradores de menores y fiscales.

En conclusión, el DSP **avala** la aprobación del Proyecto de la Cámara 544, condicionado a que la medida reciba la validación de las instituciones con conocimiento especializado.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico reconoce el valor de la postura institucional expresada por el Departamento de Seguridad Pública (DSP), así como los planteamientos contenidos en la exposición de motivos del Proyecto de la Cámara 544. No obstante, luego de un análisis exhaustivo de la medida y tras una investigación complementaria sobre el perfil del menor transgresor en Puerto Rico, esta Comisión determinó la necesidad de insertar una

[29] Énfasis nuestro

enmienda al entirillado del proyecto con el fin de salvaguardar la intención legislativa que inspiró la aprobación de la Ley 47-2022, la cual integró el actual Artículo 4-A a la Ley de Menores de Puerto Rico.

A tales efectos, la Comisión examinó el informe titulado "Perfil del Menor Transgresor en Puerto Rico",[30] así como la exposición de motivos de la Ley 47-2022, que estableció la política pública de fomentar la rehabilitación de los menores mediante la intervención mínima del sistema judicial y el fortalecimiento de los mecanismos administrativos dentro del sistema educativo. De ese análisis se desprende que la población menor de edad que ingresa al sistema de justicia juvenil refleja un perfil altamente vulnerable, con marcadas condiciones de desigualdad social y educativa.

Según la investigación realizada por esta Comisión el Perfil de los menores transgresores en Puerto Rico es el siguiente:

- Actualmente existen dos (2) facilidades para albergar menores transgresores en el sistema correccional de Puerto Rico. Una de ellas está localizada en el municipio de Ponce y otra en el de Villalba. El Centro de Tratamiento Social (CTS) de Ponce tiene dos áreas: una para la población de varones y otra para la población de niñas, mientras que el de Villalba solamente alberga varones.
- **El 31% de la matrícula residía en residencial público de zona urbana; 27% barrio o barriada en zona rural;**[31] 24% urbanización en zona urbana; 11% centro del pueblo en zona urbana; 7% barrio o barriada en zona urbana.
- El 27% de la matrícula residía en una vivienda alquilada, 27% propiedad familiar; 24% subsidio del gobierno; 13% era propietario de la vivienda y 9% en un hogar sustituto.
- El 67% de las niñas vivían solas y el 33% con sus abuelos. El 24% de los varones vivían con madre y hermanos; 24% familia (incluye padrastro o madrastra); 14% con madre sola; 12% con abuelos; 10% padres sustitutos, entre otros.
- **El 82% de los menores estudiaba en el sistema público de enseñanza; 7% en público y privado;**[32] 4% privado; 4% tomó exámenes libres y 2% módulos educativos.
- **El 53% de la matrícula tiene trastornos de neurodesarrollo: 22 varones y 2 niñas.**[33]
- **El 50% (12 de 24) de los menores tienen trastorno por déficit de atención con hiperactividad; 13% trastorno especifico del aprendizaje; 13% trastorno por déficit de atención con hiperactividad y trastorno especifico del aprendizaje; 4% discapacidad Intelectual, entre otros.**[34]
- **El 42% (19) de la matrícula ha sido objeto de algún tipo de maltrato o violencia en la comunidad. Cuando lo segregamos por sexo, el resultado fue del 100% de las niñas y el 38% de los varones.**
- **Ninguno de los menores cometió faltas por violencia doméstica y no recibieron tratamiento antes de ingresar al sistema correccional. Sin embargo, un (1) varón recibe tratamiento actualmente.**

---

[30] Véase, Informe titulado "Perfil del Menor Transgresor (2021)" del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico.
[31] Id. Énfasis suplido
[32] Id. Énfasis suplido
[33] Id. Énfasis suplido
[33] Id. Énfasis suplido
[34] Id. Énfasis suplido

- Trece (13) de los 45 menores, todos varones, fueron víctimas de trata o explotación; esto equivale al 29% de la matrícula.
- El 93% de los varones y el 100% de las niñas perciben tener fácil acceso a tabaco en su comunidad; 88% de los varones y 100% de las niñas perciben tener fácil acceso al alcohol; 83% de los varones y el 100% de las niñas perciben tener fácil acceso a las drogas en su comunidad.
- El 44% de los menores expresaron que se sentían tristes o desesperanzados; 9% tuvo intento suicidio que no fue tratado; 7% consideró seriamente un intento suicidio; 7% hizo un plan sobre cómo intentaría suicidarse; 4% tuvo intento suicidio que tuvo que ser tratado.
- El 95% de la matrícula de varones y el 100% de las niñas sufrían de trastorno de abuso de sustancias antes de entrar al sistema.
- El 90% de los varones recibió tratamiento sicológico antes de su ingreso al sistema juvenil, 83% siquiátrico, 79% farmacológico y 41% otros tipos de tratamiento.
- El 67% de las niñas recibió tratamiento sicológico antes de su ingreso al sistema juvenil, 100% siquiátrico, 100% farmacológico y 67% otros tipos de tratamiento.
- **El 69% de los varones y el 100% de las niñas han padecido alguna condición mental antes de ingresar al sistema**.
- **En la actualidad, el 71% (33) de los menores padece alguna condición de salud mental.**
- **El 85% de la población proviene de hogares que el ingreso anual es menor a $20,0000 dólares.**
- **El 48% de los varones y el 100% de las niñas han tenido familiares en prisión.**
- **El 60% de los varones y el 100% de las niñas reflejan consumo de sustancias controladas en la familia.**
- **El 67% de los varones ingresó por Orden del Tribunal;** 19% Violación Libertad Condicional; 7%Violación Condiciones Programas de Desvío del Departamento de Justicia de Puerto Rico; 5% Revocación Salida Provisional y 2% Violación Libertad a Prueba.
- El 67% de las niñas ingresó por Violación de Libertad Condicional **y 33% por Orden del Tribunal.**
- **El 90% de los varones incurrieron en faltas Clase III, 7% de Clase I y 2% de Clase II. El 67% de las niñas de Clase III y el 33% de Clase I.**

Este panorama demuestra que la intervención judicial en contextos escolares debe ser cuidadosamente delimitada para evitar la judicialización desproporcionada de conductas que pueden atenderse efectivamente mediante procesos administrativos o disciplinarios internos.

Ante esta realidad, la Comisión concluye que extender la excepción al agotamiento de los remedios administrativos a todas las faltas graves, como dispone el texto original del proyecto, podría debilitar la política pública de rehabilitación y prevención que sostiene el sistema de justicia juvenil. Por tanto, y con el fin de mantener la coherencia con la intención legislativa de la Ley 47-2022, esta Comisión recomienda limitar la excepción propuesta exclusivamente a los casos en que el menor esté imputado de una falta clase III.

Esta limitación asegura que solo aquellos casos en que la conducta imputada constituya una amenaza real y sustancial a la seguridad escolar o a la integridad física de otras personas sean referidos de inmediato al foro judicial. A su vez, garantiza que los casos de menor gravedad continúen siendo

atendidos dentro del marco educativo, preservando así el principio de intervención mínima, la protección de los derechos del menor y la finalidad rehabilitadora del sistema.

En consecuencia, la Comisión entiende que el Proyecto de la Cámara 544, con las enmiendas aquí recomendadas, armoniza los objetivos de seguridad escolar con la misión rehabilitadora del sistema de justicia juvenil y mantiene incólume la política pública establecida por la Ley 47-2022.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. de la C. 544,** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico reconoce que la seguridad en las escuelas y la protección de la integridad física de la comunidad escolar constituyen prioridades legítimas del Estado. No obstante, reafirma que toda política pública dirigida a atender la conducta de menores debe estar guiada por los principios de rehabilitación, justicia restaurativa e intervención mínima.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 544** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación,
Reforma y Nombramientos
del Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 568, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley del Calendario Deportivo Único y Regulación de Eventos Deportivos de Puerto Rico"; establecer las facultades y deberes del Departamento de Recreación y Deportes respecto al Calendario Deportivo Único; disponer sobre las obligaciones de las organizaciones deportivas para la celebración de eventos deportivos en Puerto Rico; establecer requisitos adicionales de cumplimiento para la celebración de eventos deportivos ~~con fines de recaudación mediante donativo~~; entre otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento significativo en el volumen de actividades deportivas ha subrayado la necesidad de establecer medidas que garanticen un entorno seguro y beneficioso para los jóvenes atletas. El deporte de menores se ha transformado en un negocio, donde la sobrecarga física impuesta a nuestros

niños refleja un enfoque desmedido en el rendimiento. Esta situación no solo pone en riesgo la salud física y emocional de los jóvenes atletas, sino que también sacrifica los valores fundamentales del deporte, como la colaboración, el respeto y el disfrute. En lugar de fomentar un ambiente saludable y positivo, el énfasis excesivo en las ganancias económicas y la obsesión por ganar distorsionan el verdadero propósito del deporte, que debería ser una herramienta para el desarrollo integral y el aprendizaje de habilidades y valores para la vida.

Mediante esta Ley reafirmamos la política pública establecida mediante la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", de "proveer las condiciones adecuadas de seguridad para toda actividad de recreación y deportes, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones o individuos", y "procurar que se provean las condiciones adecuadas para posibilitar el desarrollo de los niños y niñas que practican actividades físicas organizadas en Puerto Rico, sin sacrificar el disfrute y la enseñanza de valores, a cambio de obtener resultados inmediatos, reconociendo la dignidad, individualidad e intimidad de estos".

Por su parte, la Ley Núm. 28-2019, mejor conocida como la "Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas", reconoce ciertos derechos a nuestros menores atletas en aras de promover una práctica deportiva digna y segura. Entre estos, se destacan los siguiente: (1) derecho a ser tratado con dignidad y respeto; (2) derecho a practicar las disciplinas de los deportes en entornos seguros y saludables, sin ser expuestos a sobrecarga física en su entrenamiento y competencia; (3) derecho a divertirse mientras practica algún deporte; (4) derecho a que sus líderes o entrenadores estén calificados de acuerdo a lo reglamentado por el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación; y (5) el derecho a practicar deportes resguardando su seguridad física y psicológica,

El Departamento de Recreación y Deportes, como ente encargado de la formulación e implantación de la política deportiva y recreativa del Gobierno de Puerto Rico, atiende mediante reglamentación aspectos de acreditación de entidades deportivas (Reglamento Núm. 6360), endosos y licencias para la celebración de actividades deportivas y recreativas (Reglamento Núm. 6422), licenciamiento de entrenadores y oficiales deportivos (Reglamento Núm. 7690) y la protección de los menores en la práctica deportiva (Reglamento Núm. 9179).

Por su parte, el Reglamento Núm. 9179, establece límites de participación por edades y por deportes, incluyendo máximo de sesiones de entrenamientos a la semana y tiempo de duración de estos, así como máximo de juegos al día y a la semana. Asimismo, dispone sobre la Calendarización Deportiva de las ligas infantiles y juveniles y las fechas del año que se llevaran a cabo las ligas escolares, federativas y de clubes para los deporte de baloncesto, fútbol, béisbol y voleibol. Además, declara que toda organización deportiva, ya sea escolar o privada, deberá proveer al DRD el itinerario de juegos de su liga o evento deportivo en un término de 30 días previo a su comienzo. En caso de torneos, deberá proveer el itinerario del torneo ("*bracket*") en un término de 10 días antes de su comienzo de manera que el DRD pueda garantizar el cumplimiento con los límites de participación establecidos en el reglamento. Además, deberá proveer la lista de jugadores de cada equipo que participará en la liga o evento deportivo.

Sin embargo, aunque el DRD actualmente establece ciertos parámetros con relación a la práctica deportiva a través del Reglamento 9179, este no cuenta con una calendarización efectiva de los eventos deportivos celebrados en Puerto Rico, sino que se limita a dividir las temporadas de ligas escolares, federativas y privadas de los deportes de mayor participación de manera que estos no conflijan. Además, es conocido que el DRD no cuenta con los recursos necesarios para fiscalizar adecuadamente el cumplimiento con el Reglamento Núm. 9179.

Para atender esta problemática, esta Ley crea el "Calendario Deportivo Único" a ser administrado por el DRD, el cual incluirá toda liga, torneo o evento deportivo autorizado por este

Departamento en conformidad con la reglamentación aplicable. Al implementar un Calendario Deportivo Único, el DRD podrá coordinar y supervisar efectivamente los eventos, garantizando que se cumplan las normativas necesarias para la protección de los menores. Esta política pública no solo promueve la seguridad, sino que también fomenta el desarrollo saludable y el bienestar de la juventud puertorriqueña en el deporte.

De otra parte, la Ley provee un mecanismo integrado entre las agencias con jurisdicción sobre la celebración de eventos deportivos, de manera que, previo a la emisión de los endosos o autorizaciones correspondientes, se asegure el cumplimiento con las normas y directrices que regulan la práctica deportiva. Este mecanismo será una solución efectiva a las deficiencias fiscalizadoras que permean en el DRD por la falta de recursos existente y refuerza la seguridad y el cumplimiento normativo en la celebración de eventos deportivos.

Como parte de la coordinación interagencial establecida, el Cuerpo de Bomberos de Puerto, antes de emitir el permiso correspondiente para cualquier evento deportivo, deberá contar con el endoso del DRD. Este endoso no podrá ser otorgado sin antes evaluar el Calendario Deportivo Único y garantizar el cumplimiento de los organizadores de eventos, clubes, ligas, entrenadores y oficiales con la ley y reglamentación vigente, especialmente en lo referente a los límites de participación deportiva, licenciamientos y acreditaciones.

Esta medida garantiza que todos los eventos deportivos se realicen bajo estrictas normas de seguridad y profesionalismo, asegurando así la protección de los participantes, especialmente de los menores. Mediante esta colaboración, se busca no solo cumplir con los estándares de seguridad, sino también promover un entorno deportivo regulado y seguro en toda la isla. Con este enfoque integrado, Puerto Rico avanza hacia un sistema más seguro y eficiente para la celebración de eventos deportivos, protegiendo a los participantes y asegurando el cumplimiento de todas las normativas vigentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley del Calendario Deportivo Único y Regulación de Eventos Deportivos de Puerto Rico".

Artículo 2. – Creación del Calendario Deportivo Único

El Departamento de Recreación y Deportes será responsable de crear, desarrollar, implementar, administrar y mantener un Calendario Deportivo Único, el cual deberá incluir toda actividad o evento deportivo oficial en la cual participen menores de edad en Puerto Rico. Dicho calendario deberá ser uno de naturaleza organizada y detallada, así como desglosada o subdividida por región, disciplina deportiva, categoría, y cualquier otro criterio que el Departamento entienda pertinente para una mejor comprensión del mismo. Además, deberá indicar si se trata de un evento escolar, federativo o privado. Toda organización deberá proveer la fecha, lugar y hora del evento deportivo. Además, cualquier otra información requerida por el Departamento de Recreación y Deportes como requisito previo a ser incluido en el Calendario Deportivo Único. Evento Deportivo se refiere a torneos de cualquier índole y otras actividades deportivas en las que participan niños, niñas y jóvenes de categorías menores; y organizaciones deportivas que incluye asociaciones, federaciones, clubes, equipos, grupos recreativos y deportivos, ligas, corporaciones y otras entidades similares dedicadas a desarrollar u ofrecer servicios y actividades recreativas y deportivas dirigidas a niños, niñas y jóvenes de Categorías Menores.

Las organizaciones deportivas deberán notificar al Departamento de Recreación y Deportes el lugar, la fecha y la hora de sus torneos con el propósito de confeccionar un calendario único de eventos deportivos. Dicha notificación será suficiente para que el Departamento de Recreación y Deportes

endose el evento deportivo, *siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento 9179 "Reglamento para la Protección de los Menores en el Deporte: Principios para la Participación Deportiva en las Categorías Menores" y demás normativas aplicables.*

Se exceptúan de las disposiciones de esta Ley aquellos eventos de carácter recreativo o comunitario que no conlleven el cobro de una cuota de inscripción o taquilla, independientemente de la naturaleza de la entidad organizadora. Los eventos deportivos organizados con el fin de recaudar fondos para un evento benéfico o evento escolar quedan exceptuados de este requisito. *Quedan también exceptuados los eventos deportivos universitarios organizados por la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI), como también los torneos deportivos organizados por el programa de Educación Física perteneciente al Departamento de Educación de Puerto Rico, en virtud de su autonomía y estructura de gobernanza ya establecida. Sin embargo, no serán exentos de notificar sus torneos y competencias deportivas en el Calendario Deportivo Único.*

El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes podrá establecer, mediante reglamento, categorías adicionales de eventos exentos del requisito de notificación. Dicha excepción solo procederá si se justifica que ciertos eventos, por su naturaleza informal, alcance limitado o bajo riesgo para los participantes, no comprometen los objetivos de bienestar, seguridad y fiscalización pública de esta Ley.

Artículo 3. – Facultades y Deberes del Departamento de Recreación y Deportes

Con relación al Calendario Deportivo Único de Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

a) Crear, administrar y mantener al día el Calendario;

b) Establecer los términos, requisitos y condiciones aplicables a las organizaciones deportivas, promotores de torneos y entrenadores deportivos para registrar sus actividades deportivas en el Calendario. Se deberá considerar el marco de competencia internacional y la autonomía funcional, normativa y organizativa de las federaciones deportivas, *garantizando que no se menoscabe la autonomía reconocida por la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes.*

c) Velar por el fiel cumplimiento de leyes y reglamentaciones aplicables previo al registro de cualquier torneo o actividad deportiva en el Calendario, incluyendo pero sin limitarse a toda aquella relacionada a la acreditación de entidades deportivas, licenciamiento de entrenadores deportivos y oficiales, endosos y licencias de actividades deportivas y la protección de los menores en el deporte, *mediante un proceso ágil y sin burocracia excesiva.*

d) Endosar la celebración de actividades deportivas registradas en el Calendario para efectos de la emisión de permisos para la celebración de eventos deportivos por parte del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y cualquier otro que corresponda, disponiéndose que el Cuerpo de Bomberos no emitirá permiso alguno para la celebración de eventos deportivos sin contar con el endoso del Departamento de Recreación y Deportes en conformidad con los dispuesto en esta Ley, *debiendo el Departamento de Recreación y Deportes establecer un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para emitir dicho endoso una vez recibida la notificación completa.*

Artículo 4. – *Creación de Comité*

Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes a crear un Comité que incluya la representación y participación del Departamento de Educación, organizaciones deportivas, asociaciones, federaciones, clubes, equipos, grupos recreativos y deportivos, ligas, corporaciones y otras entidades similares dedicadas a desarrollar u ofrecer servicios y actividades recreativas y

deportivas dirigidas a niños, niñas y jóvenes de Categorías Menores para lograr la consecución de la presente ley.

Artículo ~~4~~. *5*. Reglamentación

Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes a adoptar o enmendar la reglamentación necesaria para la debida implementación de esta Ley en un término no mayor de noventa (90) días.

Artículo ~~5~~ *6*. - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona, o circunstancia, fuera declarada ~~inclonstitucional~~ *inconstitucional* por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará sus demás disposiciones, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula de ésta, o su aplicación, que hubiera sido declarada ~~inclonstitucional~~ *inconstitucional.*

Artículo ~~6.~~ *7*. Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 568, presenta a este Alto Cuerpo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 568, tiene como objetivo crear la "Ley del Calendario Deportivo Único y Regulación de Eventos Deportivos de Puerto Rico"; establecer las facultades y deberes del Departamento de Recreación y Deportes respecto al Calendario Deportivo Único; disponer sobre las obligaciones de las organizaciones deportivas para la celebración de eventos deportivos en Puerto Rico; establecer requisitos adicionales de cumplimiento para la celebración de eventos deportivos con fines de recaudación mediante donativo; entre otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El deporte es un espacio de formación integral, donde niñas, niños y jóvenes aprenden valores como la disciplina, el respeto y el trabajo en equipo. Sin embargo, en los últimos años, hemos sido testigos de un crecimiento desordenado en la oferta de eventos deportivos, lo que ha generado preocupación por el bienestar de nuestros jóvenes atletas. La sobrecarga de competencias, la presión por el rendimiento y la falta de coordinación entre torneos han convertido lo que debería ser un ambiente de sano esparcimiento en un escenario de estrés y posibles riesgos para su desarrollo.

Frente a esta realidad, surge la necesidad de un marco regulatorio que ordene, fiscalice y garantice que cada evento deportivo se realice bajo los más altos estándares de seguridad y equidad. El "Calendario Deportivo Único" no es solo una herramienta administrativa; es un compromiso con la protección de nuestros menores, una respuesta organizada a la fragmentación actual y una apuesta por la transparencia en la gestión deportiva.

Esta medida busca rescatar el verdadero espíritu del deporte: formar carácter, promover la salud y fomentar la inclusión. No se trata de limitar la práctica deportiva, sino de enmarcarla en un sistema que priorice el interés superior de la niñez y la juventud. Cada niño o niña que participa en un torneo merece hacerlo en condiciones que respeten sus derechos, su integridad y su derecho al disfrute.

La experiencia de países que han implementado sistemas similares demuestra que la calendarización centralizada reduce conflictos de fecha, evita la sobrecarga atlética y optimiza el uso de recursos públicos y privados. En Puerto Rico, contamos con el talento, la pasión y la estructura para lograrlo; solo hace falta el consenso de los componentes del deporte.

Aprobar esta medida es honrar el esfuerzo de miles de familias, entrenadores y organizaciones que día a día trabajan por el deporte base. Es decirles que el Estado reconoce su labor y que asume su responsabilidad de garantizar que el deporte sea, siempre, un espacio seguro, ordenado y digno para todos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión evaluó los propósitos y la intención legislativa del P. de la C. 568, considerando los memoriales explicativos del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), Departamento de Educación (DEPR), la Oficina del Procurador del Ciudadano, la organización Buzzer Beater, la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI), el Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), la Federación de Baloncesto y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). También, se le solicitó memoriales explicativos y no entregaron los a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Federación de Beisbol y la Federación de Voleibol. Este análisis integral asegura que la medida cumpla con los objetivos de ordenación deportiva y responsabilidad fiscal. Se celebró vista pública el 19 de septiembre de 2025 en el Salón Luis A. Negrón López. Los deponentes que asistieron fueron, el Sr. Edwin Hernández, del Departamento de Recreación y Deportes, el Prof. Félix A. González Crespo, Gerente de Operaciones Programa de Educación Física, el Lcdo. Yum E. Ramos Perales, presidente de la Federación de Baloncesto, el Lcdo. Jorge O. Sosa Ramírez, Comisionado LAI, la Dra. Britgitte Merlano, y el Sr. Rolando Meléndez, Procurador Auxiliar del Ombudsman.

Departamento de Recreación y Deportes (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) reconoce el valor de la medida ante su consideración, la cual propone establecer un Calendario Deportivo Único, herramienta que permitirá al DRD coordinar, regular y fiscalizar de forma efectiva todos los eventos deportivos celebrados en Puerto Rico. Reconocemos el valor de esta medida como mecanismo para fomentar un entorno seguro, saludable, y organizado para los jóvenes atletas.

A tales fines, el DRD administra el Reglamento Para la Protección de los Menores en el Deporte: Principios para la Participación Deportiva de las Categorías Menores, Reglamento 9179 aprobado el 16 de junio de 2020 (Reglamento 9179) el cual establece límites claros de participación, periodos específicos para cada disciplina, y obligaciones puntuales para las organizaciones. En su contenido, el Reglamento 9179 ya establece la obligación de que toda organización deportiva provea al DRD un itinerario de juegos en un término de treinta días (30) previo a comenzar el evento, así como la lista de participantes y el "bracket" del torneo cuando aplique.

En su conclusión, el DRD reitera que existen deficiencias en la fiscalización debido a la falta de recursos y esto se le suma la limitada coordinación entre las distintas agencias gubernamentales. Hemos tenido ante nuestra consideración situaciones donde agencias gubernamentales otorgan permisos, autorizaciones o uso de instalaciones sin verificar el cumplimiento de las organizaciones deportivas con la normativa vigente. Esto debilita el cumplimiento integral de la normativa y refleja una desconexión operativa entre las agencias, que urge corregir.

Finalmente, el DRD favorece la medida propuesta, toda vez que busca fortalecer las disposiciones actuales del Reglamento 9179 al otorgarles fuerza de ley y establece un mecanismo interagencial obligatorio para garantizar el cumplimiento normativo antes de permitir la celebración de cualquier evento deportivo. Además, entienden, que, si legislar sobre la obligación de presentar un

calendario tiene como efecto mejorar el cumplimiento de las organizaciones y fortalecer la fiscalización, apoyan firmemente la medida.

Departamento de Educación (DEPR)

El Departamento de Educación de Puerto Rico es la entidad gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico. El artículo II, sección 5, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le garantiza a toda persona el derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.

Mencionan que el Proyecto de la Cámara 568 responde a una necesidad urgente y real de ordenar y regular la creciente celebración de eventos deportivos en Puerto Rico, con especial énfasis en aquellos en los que participan menores de edad. En los últimos años han sido testigos de un aumento significativo en la cantidad de actividades deportivas que, si bien representan oportunidades valiosas para el desarrollo físico y emocional de nuestros jóvenes, también han derivado en prácticas desmedidas que comprometen su bienestar.

Finalmente, el DEPR respalda toda iniciativa legislativa dirigida a salvaguardar la seguridad física y emocional de los niños y jóvenes que participan en actividades deportivas. Además, el Departamento de Educación de Puerto Rico no presenta objeción con la medida propuesta y reiteran su disponibilidad para colaborar en la implementación de las políticas públicas dictadas conforme a Derecho.

Oficina del Procurador del Ciudadano

La Oficina del Procurador del Ciudadano expresa que, tras un análisis minucioso del contenido de la medida, entienden que se trata de una legislación necesaria, oportuna y coherente con los principios de buena gobernanza, fiscalización responsable y protección de derechos fundamentales, en especial los de los menores que participan en actividades deportivas en la isla. En ese sentido, respaldan enfáticamente los propósitos de este Proyecto, al entender que refuerza la política pública delineada tanto en la Ley Núm. 8-2004, Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), como en la Ley Núm. 28-2019, conocida como la "Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas".

Por otro lado, el Ombudsman señala en su ponencia que el Proyecto de ser aprobado marcará un antes y después al implementar un sistema de calendarización, con la creación del Calendario Deportivo Único, herramienta que permitirá centralizar, organizar y fiscalizar todas las actividades deportivas oficiales en las que participen menores, con criterios claros por región, disciplina, categoría y tipo de evento. Asimismo, destacan con especial énfasis la disposición que condiciona la emisión de permisos por parte del Cuerpo de Bomberos a la obtención previa del endoso del DRD, donde el DRD tendrá como deber y responsabilidad, aprobar las actividades en el Calendario para efecto de emisión de permisos, disponiendo que el Cuerpo de Bomberos no emita permiso alguno, sin la autorización del DRD. Destacan que esta coordinación interagencial resulta crucial para asegurar que los eventos deportivos cumplan cabalmente con los requisitos de seguridad, licenciamiento, y límites de participación previamente establecidos.

Por otro lado, el Ombudsman menciona que es necesario reconocer algunos retos potenciales que podrían surgir en su implementación. En primer lugar, la capacidad operacional del DRD para mantener el Calendario Deportivo Único requerirá de una asignación presupuestaria adecuada, recursos humanos especializados y sistemas tecnológicos modernos. En segundo lugar, entienden que las organizaciones deportivas de base comunitaria, especialmente aquellas ubicadas en sectores rurales

o con escasos recursos, podrían enfrentar retos para cumplir con los nuevos requisitos administrativos. Por ello, sugerimos que el DRD acompañe la implantación de esta Ley con campañas educativas y asistencia técnica que permitan a estas entidades cumplir con la nueva normativa sin quedar marginadas del sistema formal.

En fin, el Ombudsman entiende que el P. de la C. 568 constituye un avance legislativo importante en la defensa de la niñez y la juventud deportista en Puerto Rico. La calendarización centralizada, la integración interagencial, la fiscalización ordenada y la protección contra la explotación comercial representan pilares sólidos de una política pública sensata y visionaria. Es por todo lo antes expuesto, la Oficina del Procurador del Ciudadano se pronuncia a favor de esta medida, ya que, a través de esta, se refuerza la protección de los jóvenes atletas y se fomenta el cumplimento normativo de seguridad y ética en la práctica deportiva.

Buzzer Beater

Buzzer Beater expresó su posición respecto al Proyecto de la Cámara 568, señalando que, en línea con la política pública delineada por la Ley Núm. 28-2019, el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) implementó el Reglamento de Protección de Menores en el Deporte, el cual incluye un calendario base para las disciplinas colectivas. Desde su implementación en 2019, múltiples ligas y organizaciones han ajustado sus calendarios conforme a dichas directrices. Este reglamento, en su capítulo XXV, dispone expresamente: "Como principio general se prohíbe la doble participación en el deporte. La calendarización para cada disciplina será conforme a las disposiciones que se exponen a continuación...".

Desde su experiencia, Buzzer Beater entiende que debe valorarse el trabajo adelantado hasta el momento. Más allá de proponer un nuevo marco legal, recomienda revisar y fortalecer la normativa vigente. Cambiar nuevamente el modelo implicaría un proceso desde cero, lo cual puede generar confusión y duplicación de esfuerzos. Cabe señalar que un calendario deportivo no solo se limita a la asignación de fechas y canchas, ya que el recurso humano disponible para ejecutar eventos deportivos en el país es limitado.

Buzzer Beater reitera que comparte el interés de ordenar y optimizar la agenda deportiva del país. Sin embargo, entiende que el Proyecto de la Cámara 568 aborda asuntos que ya están considerados dentro de la política pública vigente, y que el enfoque debe ser fortalecer lo existente en lugar de sustituirlo por un nuevo marco regulatorio. Un nuevo sistema con un calendario global requeriría la creación de una unidad especializada con personal propio dentro del DRD, lo cual representaría una carga adicional para la agencia, que ya ha manifestado no contar con los recursos suficientes para manejar todas las iniciativas actuales.

Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR)

El Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR) se dirige a la Comisión para presentar sus comentarios sobre el P. de la C. 568, que propone crear la “Ley del Calendario Deportivo Único y la Regulación de Eventos Deportivos de Puerto Rico”. El COPUR señala que el Calendario Deportivo Único estaría destinado principalmente al registro de toda actividad o evento deportivo oficial en la que participen menores de edad en Puerto Rico, el cual permitiría al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) y a su personal, coordinar y supervisar los eventos garantizando que se cumplan las normativas para la protección de los menores.

El COPUR entiende que la creación de un Calendario Deportivo Único es un proyecto ambicioso y complejo que requiere financiamiento, la colaboración y entendimiento de todos los sectores del país, una infraestructura tecnológica adecuada, y un sistema sencillo y al alcance para

todas las organizaciones que realizan eventos deportivos en Puerto Rico. Entre sus comentarios, el COPUR menciona que se necesita un marco legal y de cooperación para todas las organizaciones deportivas del país, ya que el deporte en Puerto Rico nunca ha tenido un registro de todo este universo, siendo este el reto principal de esta pieza legislativa.

También, expresa preocupación sobre varios aspectos operativos. Señala que con este calendario se estaría obligando a todas las instituciones deportivas a buscar un permiso en el DRD para hacer cualquier evento, y no cree que esto sea necesario ni realista. Además, indica que el DRD necesita financiamiento para poder cumplir con la amplitud que aquí se le requiere, ya que sin recursos no tendrán el personal ni la tecnología para poder cumplir con esta nueva responsabilidad. También menciona que la sincronización de calendarios de múltiples deportes a través de todo el país será un gran desafío.

Finalmente, el COPUR concluye que ciertamente el Departamento de Recreación y Deportes debería conocer las actividades deportivas que tienen lugar en el país. A esos efectos, están de acuerdo con la iniciativa, siempre que se aborden adecuadamente los aspectos de autonomía olímpica, recursos y procesos para su implementación exitosa. Es importante que las organizaciones e individuos ligados al deporte en Puerto Rico retomen el análisis serio que permita repensar y proponer medidas que armonicen y propendan a la cooperación mutua, pero sobre todo que trabajen en beneficio de la inclusión del deporte para todos.

Federación de Baloncesto

La Federación de Baloncesto somete su posición con relación a la manera y forma mediante la cual se ha organizado para cumplir con las exigencias presentadas en este Proyecto de Ley. La Federación menciona que su organismo ha trabajado en la Calendarización, que incluye, pero no se limita a Certificación, Educación Continua de los componentes que regulan y rigen su deporte. En el manejo del calendario han constatado que es inevitable que las ligas no interfieran las unas con las otras, y señalan que el deporte escolar no cuenta con una calendarización adecuada lo cual convierte en un espacio abierto sin regulación.

La Federación expresa su preocupación sobre posibles cargas adicionales. Entiende que los puntos b, c, d, del artículo de 3 del proyecto presentado pueden representar cargas adicionales para propiciar el deporte, encarecimiento de la práctica del deporte lo que redunda en que menos niños practiquen y menos padres y madres puedan autorizar que sus hijos jueguen. Señala que todo costo de endosos, certificaciones, permisos, tardanzas de entidades de gobierno expidiendo documentos, acreditaciones, términos, requisitos, condiciones, tendrá un efecto en la economía del deporte la cual se pasará directamente al padre o madre del niño que practica el deporte.

La Federación fundamenta su posición en la autonomía federativa. Menciona que la Ley Orgánica del DRD, Ley 8 del 8 de enero de 2004, establece en el Artículo 20 la Autonomía del Comité Olímpico de Puerto Rico y las federaciones deportivas nacionales. Respetuosamente someten que el plan de calendarización de la Federación recoge el mayor porciento de actividad de la práctica del baloncesto fuera del deporte escolar, y que su personal federativo está bien capacitado para establecer calendarios y eventos de índole deportivo.

Finalmente, la Federación insta a que se propicie la práctica del deporte de manera segura, con elementos de cumplimiento con los estándares básicos de eventos, pero sobre todas las cosas, que no propicie encarecimiento de la práctica del deporte. Manifiestan su disposición de colaborar directamente con el Gobierno de Puerto Rico, señalando lo siguiente: "vamos a sentarnos juntos a seguir trabajando por el bienestar de nuestros niños, niñas y el deporte puertorriqueño".

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó el Proyecto de la Cámara 568 (P. de la C. 568) que propone crear la "Ley del Calendario Deportivo Único y Regulación de Eventos Deportivos de Puerto Rico" a los fines de responsabilizar al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) a crear, desarrollar, implementar, administrar y mantener un Calendario Deportivo Único. Este Calendario Único deberá incluir toda actividad o evento deportivo oficial en el cual participen menores de edad.

De aprobarse el P. de la C. 568, la OPAL reconoce que lo dispuesto forma parte del deber ministerial del Departamento de Recreación y Deportes con respecto a fomentar un entorno seguro y organizado en los eventos deportivos en Puerto Rico. No obstante, y según sugiere lo establecido por el DRD, se concluye que la implementación de la medida podría implicar costos adicionales al DRD por concepto del incremento en nómina y costos relacionados producto de la contratación de empleados asociados a la fiscalización de los dispuesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. de la C. 568 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El "Calendario Deportivo Único" es más que un instrumento de planificación; es una promesa de orden, seguridad y equidad para quienes practican deporte en Puerto Rico. Responde a una necesidad sentida por miles de familias, entrenadores y atletas que han visto como la descoordinación y la falta de fiscalización pueden opacar los beneficios del deporte.

Esta medida no busca obstaculizar, sino facilitar; no pretende imponer cargas, sino aliviarlas mediante un sistema claro, previsible y justo. Reconoce que, para que el deporte cumpla su función educativa y social, debe desarrollarse en un marco de respeto a los derechos de los menores, con trasparencia y con la participación coordinada de todos los actores.

El viernes, 19 de septiembre de 2025, en el horario de 10:04 de la mañana a 12:17 de la tarde, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, celebró una Vista Pública, en el Salón Luis Negrón López, donde se consideró el Proyecto de la Cámara 568. En la vista pública, se destacó la necesidad de recursos adicionales humanos, tecnológicos, y financieros para supervisar efectivamente el calendario deportivo único. Se mencionó la falta de cumplimiento de muchas organizaciones con las regulaciones y la importancia de verificar la acreditación y licencia de técnicos.

Además, se subrayó la flexibilidad en el proceso de obtención de licencias y la necesidad de orientar a los padres sobre el manejo de emociones y la recreación infantil. Se discutió el conflicto entre el deporte federado y escolar en términos de calendario y planificación. Se mencionó la necesidad de diferenciar entre torneos escolares y de educación física. Además, se abordaron los costos asociados a la práctica deportiva, que pueden encarecer la actividad y afectar económicamente a las familias. Se sugirió trabajar con calendarios ya elaborados por las federaciones y cumplir con la Ley. Se discutió la inclusión de eventos deportivos escolares en el calendario deportivo único, destacando la necesidad de coordinación entre el Departamento de Educación y el Departamento de Recreación y Deportes para evitar conflictos con el calendario académico. Se abordó la importancia de la seguridad en eventos deportivos y la inclusión de otras agencias o protocolos adicionales.

De igual forma, se subrayó la necesidad de reglamentaciones conscientes y la colaboración activa de las entidades afectadas. Además, se discutió la flexibilidad necesaria para ajustarse a imprevistos que conlleven la suspensión de competencias o torneos sin incumplimientos, y la importancia de la seguridad de los niños. Finalmente, se mencionó la necesidad de un calendario único para evitar la sobre carga mental y física, similar al que tienen las federaciones internacionales de futbol. Además, se subrayó la importancia del descanso y el desarrollo socioemocional en los niños, evitando competencias excesivas.

Las voces recogidas en este proceso, desde el DRD hasta la Federación de Baloncesto, desde el ámbito universitario hasta la liga de Buzzer Beater, reflejan un consenso: es necesario actuar con inteligencia y responsabilidad. Aunque existen preocupaciones legítimas sobre recursos y autonomía, estas pueden atenderse mediante un diálogo continuo y un diseño implementativo flexible y gradual.

Aprobar el P. de la C. 568 es apostar por un deporte puertorriqueño más organizado, más seguro e inclusivo. Es honrar el esfuerzo de quienes creen en el deporte como herramienta de transformación social y es asumir, con seriedad, del compromiso de proteger a nuestras futuras generaciones.

Por todo lo anterior, la Comisión Juventud, Recreación y Deportes recomienda la aprobación del P. de la C. 568 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rafael "Rafy" Santos Ortiz
Presidente
Comisión Juventud, Recreación y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 603, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Familia, Asuntos de la Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos, sin enmiendas:

"LEY

Para enmendar el inciso 10 y añadir los incisos 11 y 12 al Artículo 2; añadir el inciso 11 al Artículo 7 de la "Ley 163-2024", conocida como "Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista", con el propósito de establecer obligaciones profesionales que aseguren los servicios a las personas con TEA, promocionar activamente el uso voluntario de identificación para personas con el Trastorno del Espectro Autista; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 163-2024, conocida como "Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista", estableció la política pública y el ordenamiento legal necesario en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde se promuevan todos aquellos mecanismos y servicios esenciales para el desarrollo integral y el mejor bienestar de estas personas; establecer las responsabilidades de las Entidades Gubernamentales, garantizar la continuidad de todos los programas, registros, sistemas, centros de información, instrumentos de evaluación, comités y demás servicios existentes relacionados con las personas con Trastornos del Espectro Autista. No obstante, eventos recientes a nivel nacional, como el fallecimiento de un joven puertorriqueño con autismo en Idaho durante una intervención policiaca y el caso del joven de 18 años con Trastornos de Espectro Autista que se separó de su familia en un comercio de

Bayamón y fue encontrado al día siguiente en San Juan en buen estado de salud, agraciadamente. Estos casos preocupan, provocando que se repasen las leyes existentes para atender efectivamente los temas de seguridad y buscar establecer protocolos claros para todos los funcionarios de Ley y orden de Puerto Rico, así como también de todas las agencias gubernamentales que tienen deberes y responsabilidad según dicta esta ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso 10 y se añaden los incisos 11 y 12 al Artículo 2, de la Ley 163-2024, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

…

10) solicitar de manera compulsoria a los profesionales que ofrezcan servicios a esta población que estén capacitados para que posean la preparación, destrezas, educación continua, así como la certificación o licencia requerida por el Gobierno para ejercer la profesión;

11) desarrollar y promover mecanismos voluntarios de identificación para personas con TEA tales como pulseras, parches, código de respuesta rápida (QR Code) o tarjetas de identificación emitidos por DTOP según la Ley 160 de 24 de junio de 2004, "Ley Voluntaria para la Identificación y Seguridad de Nuestros Niños", que beneficie el reconocimiento inmediato en caso de emergencias con estas personas;

12) desarrollar y promover protocolos específicos de intervención no violentas en situaciones donde se identifiquen persona con TEA."

Sección 2.- Se añade el inciso 11 al Artículo 7 de la Ley 163-2024, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.- Responsabilidades de las Entidades Gubernamentales.

…

11) referir administrativa o civilmente ante negligencia institucional en el cumplimiento de esta Ley."

Sección 3.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de. P. de la C. 603 **sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Le medida bajo análisis tiene el fin de enmendar el inciso 10 y añadir los incisos 11 y 12 del Artículo 2; añadir el inciso 11 del Artículo 7 de la "Ley 163-2024", conocida como "Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista", con el propósito de establecer obligaciones profesionales que aseguren los servicios a las personas con TEA, promocionar activamente el uso voluntario de identificación para personas con el Trastorno del Espectro Autista; y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 603 constituye una medida legislativa de política pública que atiende uno de los temas más sensibles y prioritarios para el Gobierno de Puerto Rico: la protección integral, el bienestar y la integración social de las personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA). La medida, aprobada por la Cámara de Representantes y evaluada por esta Comisión, propone un conjunto de disposiciones de alcance práctico y social que fortalecen los instrumentos normativos existentes bajo la Ley 163-2024, reafirmando el compromiso del Estado con el respeto a la dignidad humana y con la garantía efectiva de derechos para las personas con diversidad funcional.

El contenido del proyecto responde a la necesidad de dotar al ordenamiento jurídico de mecanismos adicionales que permitan mejorar la atención y la respuesta institucional ante las diversas situaciones que enfrentan las personas con TEA y sus familias. En ese sentido, la medida propone la creación de mecanismos de identificación voluntaria que faciliten la comunicación y el reconocimiento de estas personas en contextos de emergencia o intervención pública, así como el desarrollo de protocolos específicos de intervención no violentas, orientados a uniformar las prácticas de manejo y a prevenir incidentes adversos en los que puedan verse comprometidas la seguridad o integridad de la persona con autismo.

Asimismo, el proyecto introduce la obligación de referir administrativa o civilmente los casos de negligencia institucional en el cumplimiento de la ley, consolidando así un marco de fiscalización y rendición de cuentas que busca garantizar la aplicación efectiva de la política pública vigente. Estas disposiciones, en su conjunto, reafirman el principio de que la protección de la población con autismo no se limita al reconocimiento abstracto de derechos, sino que requiere la adopción de medidas concretas que aseguren su respeto y cumplimiento.

La Comisión entiende que el Proyecto de la Cámara 603 se inserta de manera coherente en el cuerpo normativo que rige los derechos de las personas con impedimentos, en armonía con la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos (Ley Núm. 238-2004) y con la política pública expresada en la Ley 163-2024. La iniciativa legislativa reafirma la visión de un Gobierno que actúa con sensibilidad y responsabilidad, que reconoce las diferencias neurológicas no como limitaciones, sino como parte de la diversidad humana, y que asume la obligación indeclinable de proteger y promover la inclusión plena de las personas con Trastorno del Espectro del Autismo en todos los ámbitos de la vida social, educativa, laboral y comunitaria.

En este contexto, el Proyecto de la Cámara 603 constituye un paso afirmativo hacia una política pública más justa y efectiva, sustentada en la coordinación interagencial, la capacitación profesional y la intervención informada, lo que representa un adelanto significativo en la protección de las personas con autismo en Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos solicitó y recibió de la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes su informe y la ponencia del **Departamento de Salud.**

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 603 responde a un reclamo social y jurídico inaplazable: garantizar que la política pública del Gobierno de Puerto Rico hacia las personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA) se traduzca en acciones concretas, coordinadas y sostenibles. La medida se enmarca en la evolución legislativa que, desde la aprobación de la Ley 163-2024, ha venido fortaleciendo el

andamiaje institucional dirigido a la atención, protección e integración plena de las personas con diversidad funcional, particularmente aquellas con diagnósticos del espectro autista.

El propósito esencial de esta legislación es afianzar la aplicación efectiva de los postulados de la Ley 163-2024 mediante disposiciones complementarias que amplían la política pública existente. Con este proyecto, la Asamblea Legislativa reafirma el principio de que la atención a la población con autismo requiere no solo estructuras legales, sino también protocolos claros, capacitación profesional y mecanismos de identificación voluntaria que faciliten una respuesta institucional inmediata y sensible ante cualquier circunstancia de emergencia, riesgo o vulnerabilidad.

En primer término, la medida reconoce el valor de los mecanismos de identificación voluntaria para personas con TEA. Estos instrumentos, al ser utilizados de forma libre y confidencial, pueden representar la diferencia entre una intervención adecuada y una respuesta institucional deficiente. La inclusión de esta disposición tiene una importancia trascendental desde el punto de vista de la seguridad pública y la protección civil, ya que contribuye a reducir riesgos y facilita la interacción entre las personas con autismo y los agentes del orden público, paramédicos, personal de emergencia y profesionales de la salud. Su carácter voluntario y no discriminatorio reafirma el respeto a la autonomía personal y a los derechos constitucionales de intimidad y dignidad.

De igual modo, el proyecto dispone la formulación de protocolos de intervención no violentas, reconociendo que la ausencia de adiestramientos específicos en el manejo de personas con TEA puede derivar en incidentes lamentables o en prácticas contrarias al trato digno y al principio de razonabilidad que rige la actuación gubernamental. La exigencia de que las agencias desarrollen protocolos uniformes tiene como objetivo institucionalizar un marco de actuación que priorice la prevención, la comunicación efectiva y la desescalada de conflictos, garantizando la seguridad tanto de la persona con autismo como de los funcionarios intervinientes.

El tercer elemento sustantivo de la medida —la obligación de referir administrativa o civilmente los casos de negligencia institucional— añade un componente esencial de fiscalización activa al sistema. Esta disposición refuerza la responsabilidad de las agencias y consolida el principio de rendición de cuentas dentro del aparato público. Al imponer esta obligación expresa, el legislador busca cerrar el ciclo entre el diseño de política pública y su ejecución efectiva, asegurando que el incumplimiento de deberes legales conlleve consecuencias jurídicas y administrativas.

Cabe señalar que el proyecto se encuentra en plena armonía con el marco jurídico vigente en materia de derechos de las personas con impedimentos, conforme a la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", y con los compromisos internacionales de Puerto Rico bajo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. Ambas disposiciones establecen la obligación indeclinable del Estado de adoptar políticas integrales que garanticen el acceso igualitario, la participación plena y la no discriminación en todos los ámbitos de la vida pública.

En el plano administrativo, la medida es viable y realista, ya que puede ser implantada mediante las estructuras institucionales y recursos humanos ya disponibles. Las tareas que se ordenan —desarrollo de protocolos, capacitación del personal, coordinación interagencial y promoción de mecanismos de identificación— son de naturaleza programática y no requieren asignaciones presupuestarias adicionales.

En suma, el Proyecto de la Cámara 603 reafirma la voluntad legislativa de continuar fortaleciendo la atención y protección de las personas con autismo, impulsando un modelo de Estado más inclusivo, empático y responsable. La medida consolida el principio de que la inclusión no puede limitarse a una aspiración normativa, sino que debe reflejarse en la forma en que el Estado interviene, responde y protege. Así, esta legislación no solo complementa la Ley 163-2024, sino que la

perfecciona, al establecer un marco de acción concreto que materializa los derechos y aspiraciones de la comunidad con Trastorno del Espectro del Autismo en Puerto Rico.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Departamento Salud

La ponencia sometida por el Departamento de Salud de Puerto Rico expresa su endoso institucional al Proyecto de la Cámara 603, reconociendo que la medida representa un avance en el fortalecimiento de la política pública dirigida a la atención, protección e integración de las personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA). No obstante, el apoyo del Departamento está condicionado a la incorporación de una serie de enmiendas específicas que considera indispensables para garantizar la coherencia de la ley con los criterios clínicos actuales y con la estructura organizacional del sistema público de salud.

El Departamento de Salud sostiene que las recomendaciones presentadas buscan corregir deficiencias terminológicas, clínicas y operacionales en la Ley 163-2024. Entre ellas, destaca la necesidad de enmendar el Artículo 1 para uniformar la denominación legal del estatuto y establecer el nombre corto como: "Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con el Trastorno del Espectro del Autismo (TEA)". Con esta modificación, se pretende eliminar el uso alterno de expresiones como "los Trastornos del Espectro Autista", asegurando uniformidad y alineación con la terminología reconocida por el Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders (DSM-5).

En el ámbito clínico, la agencia propone enmendar el Artículo 3(c) de la Ley 163-2024, a fin de revisar la definición de "Autismo" para armonizarla con los criterios diagnósticos vigentes del DSM-5. La definición sugerida describe el autismo como un "trastorno del neurodesarrollo caracterizado por alteraciones persistentes en la comunicación e interacción social, y por patrones de comportamientos, intereses o actividades restringidos y repetitivos, con inicio en el periodo del desarrollo temprano y presencia de deterioro clínicamente significativo en el funcionamiento". Este cambio busca eliminar expresiones ambiguas y dotar al texto legal de precisión científica y aplicabilidad técnica.

En cuanto a la organización y prestación de servicios, el Departamento de Salud recomienda enmendar el Artículo 8 para disponer que los Centros Pediátricos Regionales y los Centros de Autismo del Departamento sean certificados por todas las aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno (PSG) como Centros Especializados en cernimiento, diagnóstico y tratamiento del TEA. Igualmente, propone que dichos centros ofrezcan servicios a niños, niñas y jóvenes hasta los veintiún (21) años, con equipos interdisciplinarios compuestos por un mínimo de tres (3) profesionales, incluyendo un médico, un psiquiatra o psicólogo clínico, y los especialistas terapéuticos necesarios, conforme a mejores prácticas basadas en evidencia. Además, sugiere una enmienda al inciso (d) de dicho artículo, para aclarar que las reuniones interinstitucionales no alteran la presidencia del Comité Interinstitucional de Servicios para Personas con TEA, la cual recae en el Secretario o Secretaria de Salud, según dispone el Artículo 20 de la Ley vigente.

El Departamento también recomendó incluir una nueva disposición sobre identificación voluntaria para personas con TEA, con garantías expresas de confidencialidad de datos personales, carácter estrictamente voluntario y prohibición de uso discriminatorio, así como un mandato para el desarrollo de protocolos de adiestramiento dirigidos a personal médico, educativo y de seguridad pública sobre el manejo de dicha identificación.

Ahora bien, del examen realizado se desprende que ninguna de las enmiendas sustantivas recomendadas por el Departamento de Salud fue acogida en el texto aprobado por la Cámara de Representantes. Esto se debe a que las sugerencias de la agencia se dirigen a artículos y materias que no forman parte del objeto legislativo del Proyecto de la Cámara 603. En efecto, las recomendaciones del Departamento tienen como propósito enmendar los Artículos 1, 3 y 8 de la Ley 163-2024, con el fin de ajustar su contenido técnico y clínico a las mejores prácticas en salud pública. Sin embargo, el P. de la C. 603 tiene un alcance normativo distinto y más limitado, enfocado en enmendar el Artículo 2 (Declaración de Política Pública) y añadir un nuevo inciso al Artículo 7, con el fin de establecer obligaciones profesionales, promover la creación voluntaria de identificaciones y desarrollar protocolos de intervención no violentas. Por tanto, las recomendaciones del Departamento, aunque válidas en el contexto de la ley base, no guardan relación directa con la materia ni con los propósitos específicos del Proyecto de la Cámara 603, razón por la cual no fueron acogidas durante su consideración legislativa, tanto en la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes, como en la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico.

Pese a ello, el proyecto sí incluye —de forma parcial— el concepto de identificación voluntaria para personas con TEA, mediante la adición del inciso 11 al Artículo 2 de la Ley 163-2024. No obstante, el lenguaje aprobado se limita a promover el uso de mecanismos de identificación voluntarios (pulseras, parches o tarjetas emitidas por el DTOP) sin incorporar las garantías de confidencialidad ni el adiestramiento institucional sugerido por el Departamento de Salud. De igual manera, el inciso 12 del mismo artículo introduce la obligación de desarrollar protocolos de intervención no violentas, lo cual refleja parcialmente el espíritu de coordinación y seguridad que la agencia había promovido en su ponencia.

En síntesis, aunque el Departamento de Salud respaldó el P. de la C. 603 en su propósito general, sus enmiendas y observaciones técnicas no fueron acogidas debido a que perseguían objetivos normativos distintos a los que aborda el proyecto. La medida aprobada se limita a enmendar disposiciones de política pública y fiscalización institucional, mientras que las recomendaciones del Departamento apuntaban a una revisión estructural más amplia de la Ley 163-2024, orientada a la uniformidad terminológica, la definición clínica, la certificación de centros y la gobernanza interinstitucional. En consecuencia, el texto final del proyecto se mantiene como una iniciativa complementaria, de alcance más restringido, que no altera los elementos estructurales del estatuto principal sobre los cuales versaban las recomendaciones del Departamento de Salud.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se certifica que la medida legislativa bajo análisis no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

El análisis realizado por esta Comisión demuestra que el Proyecto de la Cámara 603 constituye una acción legislativa prudente, necesaria y cónsona con los principios de equidad, inclusión y dignidad humana que rigen la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Esta medida fortalece el marco normativo establecido en la Ley 163-2024, no mediante cambios estructurales, sino mediante disposiciones que promueven la prevención, la seguridad y la responsabilidad institucional en la atención de las personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA).

El proyecto reafirma el compromiso del Estado con la construcción de un entorno más sensible y accesible, en el que las personas con autismo y sus familias reciban una atención adecuada, respetuosa y basada en las mejores prácticas. Al disponer el desarrollo de protocolos de intervención no violentas, el uso de mecanismos de identificación voluntaria y la obligación de referir los casos de negligencia institucional, la medida garantiza que la política pública sobre el autismo sea ejecutable y fiscalizable, cerrando así la brecha entre la letra de la ley y su aplicación práctica.

Desde una perspectiva jurídica y administrativa, el proyecto demuestra coherencia, proporcionalidad y viabilidad, pues las obligaciones que impone pueden cumplirse con los recursos ordinarios de las agencias concernidas. Su aprobación no genera impacto fiscal adicional, pero sí un beneficio social significativo, al propiciar mayor coordinación interagencial y reforzar la confianza ciudadana en la capacidad del Estado para atender las necesidades de la población con diversidad funcional.

En términos de política pública, esta Comisión considera que el P. de la C. 603 consolida un enfoque gubernamental más empático y humanista, en el cual la intervención del Estado se orienta a proteger, acompañar y respetar. El reconocimiento del valor de la identificación voluntaria, unido al mandato de protocolos de manejo no coercitivos, constituye una manifestación tangible de una política pública moderna, sensible y alineada con los estándares internacionales de derechos humanos y atención a la neurodiversidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación** del **P. de la C. 603, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino
Presidenta
Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 614, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Arte y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 187-2024 conocida como la "Ley de Internados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para incluir dos (2) estudiantes dotados en sus requisitos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico consigna, en el Artículo II, Sección 5, el derecho de toda persona "...a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Tan importante es la educación para un pueblo, que la Constitución le impuso al Gobierno el deber de proveerle a nuestros

niños y jóvenes un sistema de educación libre y no sectario, con enseñanza "...gratuita en la escuela primaria y secundaria, y hasta donde las facilidades del Estado lo permitan...".

~~Se desprende de la Ley 144-2018, el cociente intelectual, también conocido como coeficiente intelectual o "IQ", por sus siglas en inglés, es una cifra o puntuación resultante de la administración de una prueba estandarizada que evalúa las habilidades cognitivas y la inteligencia relativa de una persona en comparación con su grupo etario.~~

Por su parte, ~~La~~*la* Ley 217-2018, conocida como Ley del "Programa de Internado para Estudiantes Dotados en las Ramas Ejecutivas y Legislativas del Gobierno de Puerto Rico" se creó con el propósito de reconocer la excelencia académica de estudiantes dotados. Dicha ley los define como niño o joven con un cociente intelectual igual o mayor de 130, que posee una capacidad social y cognitiva excepcional, por encima de sus edad cronológica y superior a la de otros de su misma edad, experiencia o ambiente, y que exhibe y demuestra, mediante evaluaciones psicológicas y educativas realizadas por profesionales certificados por el Estado, alta capacidad intelectual, creativa, artística o de liderazgo, o en una o más áreas académicas específicas.

Así las cosas, el reconocimiento al derecho de cualquier alumno, especialmente de los estudiantes dotados, a disfrutar de alternativas y programas que fomenten su desarrollo profesional, puntualiza el compromiso del Estado con una sociedad más equitativa y vanguardista.

Esta Asamblea Legislativa ~~reconociendo~~ *reconoce* el interés que ciertos estudiantes dotados tienen en los trabajos del Gobierno de Puerto Rico y su iniciativa en aprender cómo funcionan sus diferentes ramas e instituciones. De igual forma, se valora la contribución que estos estudiantes dotados aportan con sus capacidades y destrezas al bienestar y desarrollo de Puerto Rico.

~~En línea con~~*Alineado a* la legislación previamente mencionada, la aprobación y firma de Ley 187-2024, *supra,* reconoce la importancia de estos programas y espacios para nuestros futuros jóvenes profesionales, mediante la creación de la Ley de Internados del Gobierno de Puerto Rico.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa reconoce y distingue a los estudiantes dotados, quienes poseen capacidades cognitivas que exceden los estándares promedio, y presentan mayores probabilidades de desarrollarse satisfactoriamente en programas, actividades y currículos diseñados para atender sus necesidades particulares. Por tal razón, esta ley recomienda incluir a dos estudiantes dotados en la Ley 187-2024.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 187-2024 conocida como la "Ley de Internados del Gobierno de Puerto Rico" para que lea como sigue:

Artículo 7. — Requisitos.

Los participantes de este Internado serán estudiantes de nivel subgraduado que hayan completado la mitad o más de los requisitos necesarios para un grado de bachillerato o estudiantes de nivel postgraduado, matriculados en instituciones post-secundarias ubicadas en Puerto Rico. De igual forma, ~~podrán ser~~ *serán* participantes de este Internado ~~un mínimo de~~ dos (2) estudiantes dotados, según se define en el Artículo 2 de la Ley 217-2018, conocida como Ley del "Programa de Internado para Estudiantes Dotados en las Ramas Ejecutivas y Legislativas del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"**INFORME**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 614, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 614 tiene el propósito de enmendar el Artículo 7 de la Ley 187-2024 conocida como la "Ley de Internados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para incluir dos (2) estudiantes dotados en sus requisitos.

INTRODUCCIÓN

El fortalecimiento de la educación en Puerto Rico requiere reconocer y atender la diversidad de talentos, capacidades y aspiraciones que conviven en nuestras aulas. Entre la amplia gama de estudiantes que integran nuestro sistema educativo, se encuentran aquellos con capacidades cognitivas excepcionales, comúnmente conocidos como estudiantes dotados. Su desarrollo pleno no es únicamente un asunto de interés individual, sino también un elemento esencial para el progreso colectivo de nuestra sociedad. Incluirlos de manera formal en programas de internado gubernamental, como dispone la presente medida, constituye un paso firme hacia un país que reconoce y aprovecha el potencial humano en toda su diversidad.

La formación de futuros profesionales con talentos excepcionales debe trascender el aula y abrirse hacia experiencias prácticas que los acerquen a la vida pública y a los procesos de toma de decisiones. Estos espacios de aprendizaje, como lo son los internados en las ramas del Gobierno de Puerto Rico, permiten que los estudiantes dotados desarrollen destrezas de liderazgo, pensamiento crítico y análisis social, mientras aportan con su creatividad e intelecto a proyectos de valor para la comunidad. El Estado, al abrir estas puertas, no solo cumple con su deber constitucional de garantizar una educación que fomente el pleno desarrollo de la personalidad, sino que también cultiva ciudadanos con mayor conciencia cívica, compromiso social y capacidad de transformar el entorno.

Lejos de situarlos en una posición de privilegio, la medida se orienta a ofrecer un espacio adicional para que estos jóvenes, que ya demuestran un interés genuino en los asuntos del país, puedan canalizar su curiosidad y su preparación hacia una vivencia práctica y constructiva. Al integrarlos en el programa de internados, no se les separa ni se les aísla, sino que se les incluye como parte de una política pública que valora los diversos perfiles de estudiantes que componen la juventud puertorriqueña. Con ello, el país se beneficia de la visión fresca y propositiva de mentes en formación, mientras los estudiantes adquieren herramientas invaluables para su futuro académico y profesional.

La aprobación de esta enmienda refleja, por tanto, un compromiso con la equidad educativa y con la preparación de líderes capaces de asumir retos complejos en un mundo cada vez más interconectado. Al reconocer a los estudiantes dotados como candidatos legítimos para participar en programas de internado, se envía un mensaje claro: Puerto Rico apuesta por sus jóvenes y confía en que su talento, cuando se potencia y se encausa, puede contribuir de manera significativa a la transformación positiva de la Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. de la C. 614, solicitó memoriales al Departamento de Educación; Universidad de Puerto Rico, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y del Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados (IIDED).

Al momento de la redacción de este informe, no habíamos recibido el memorial explicativo del Departamento del Trabajo.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) manifestó su apoyo al Proyecto de la Cámara 614, destacando que la medida responde al mandato constitucional y a la misión del sistema educativo público de fomentar el desarrollo pleno de los estudiantes y su preparación para ser ciudadanos productivos. La agencia subrayó que la educación es uno de los pilares fundamentales del Estado y que debe propiciar igualdad de oportunidades, incluyendo a los estudiantes dotados, quienes poseen destrezas y talentos que merecen ser reconocidos y aprovechados en programas de alto valor académico y profesional.

El DEPR reconoció que, bajo la legislación vigente, los requisitos de participación en los programas de internado no contemplaban expresamente a los estudiantes dotados como categoría reconocida. En ese sentido, valoró que la medida subsane esta omisión y garantice su inclusión en la Ley 187-2024, *supra*, asegurando la participación de un mínimo de dos estudiantes dotados en los internados del Gobierno de Puerto Rico.

La agencia enfatizó que esta disposición se alinea con el principio de reconocer la excelencia académica y debe ser promovida como criterio privilegiado en programas de integración de recursos humanos en el servicio público. Asimismo, reiteró su disposición de colaborar con la implantación de las políticas públicas derivadas de esta medida, destacando su pertinencia para fortalecer la justicia educativa y ampliar las oportunidades de formación cívica y profesional de la población de estudiantes dotados.

Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados (IIDED)

El Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados (IIDED) expresó su apoyo absoluto al Proyecto de la Cámara 614, al entender que representa un paso afirmativo y necesario para fortalecer la inclusión y visibilidad de esta población dentro de oportunidades clave de formación ciudadana y profesional. La entidad resaltó que la enmienda al Artículo 7 de la Ley 187-2024, *supra*, para disponer la participación de un mínimo de dos (2) estudiantes dotados en los programas de internado del Gobierno de Puerto Rico, complementa coherentemente la Ley 217-2018[35], que reconoce y define a este sector estudiantil, asegurando que acceda a experiencias que potencien su formación académica, profesional y cívica.

El IIDED enfatizó que la inclusión de estudiantes dotados en los programas de internado constituye una acción afirmativa esencial para: (1) cumplir con el mandato constitucional y las leyes vigentes que garantizan el derecho de toda persona a desarrollar su máximo potencial; (2) promover igualdad de oportunidades a una población históricamente invisibilizada; (3) aprovechar sus

[35] Ley del "Programa de Internado para Estudiantes Dotados en las Ramas Ejecutivas y Legislativas del Gobierno de Puerto Rico"

capacidades extraordinarias en beneficio de la gestión pública; y (4) alinear esta política con la legislación existente sobre identificación y atención de esta población.

La ponencia también destacó la importancia de asegurar procesos de selección transparentes y equitativos, de fortalecer la colaboración con entidades especializadas como el IIDED, y de monitorear y ampliar gradualmente el cupo de internados para que impacte a más jóvenes con altas capacidades. El Instituto señaló que esta medida contribuye de manera directa a la equidad, a la justicia educativa y a la retención del talento puertorriqueño, reiterando su disposición a colaborar con la Comisión en la implantación de ésta y en el desarrollo de políticas públicas complementarias.

Universidad de Puerto Rico

La Universidad de Puerto Rico (UPR), expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 614, reconociendo su pertinencia para ampliar las oportunidades de desarrollo profesional y cívico de la población de estudiantes dotados. La institución resaltó que esta medida se alinea con legislaciones previas que reconocen los derechos y necesidades de esta población, y complementa la Ley 187-2024, *supra*, que creó el Programa de Internados del Gobierno de Puerto Rico.

La UPR destacó que la inclusión de un mínimo de dos estudiantes dotados en dichos internados constituye un acto de justicia educativa y, a su vez, una inversión estratégica en el capital humano de alto rendimiento académico e intelectual que posee el país. La institución subrayó que estos jóvenes se caracterizan por competencias cognitivas sobresalientes, liderazgo, creatividad, pensamiento divergente y un alto potencial para innovar en los espacios de política pública y gestión gubernamental.

En su análisis, la Universidad también recomendó que la medida pueda fortalecerse mediante la consideración de otras poblaciones igualmente talentosas, como los estudiantes con neurodivergencia, quienes presentan perfiles sobresalientes y aportan perspectivas innovadoras y resilientes. La UPR sugirió incluir una cláusula que permita su participación en los programas de internado, garantizando los apoyos razonables necesarios durante la experiencia, con el fin de asegurar justicia y participación equitativa.

En conclusión, la UPR favoreció la aprobación del P. de la C. 614, reconociendo que la medida representa un instrumento valioso de política pública al promover la excelencia académica, la equidad y la inclusión en los espacios de formación profesional del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 614, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Tras el análisis integral del Proyecto de la Cámara 614 y la evaluación de los memoriales sometidos por el Departamento de Educación de Puerto Rico, el Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados (IIDED) y la Universidad de Puerto Rico (UPR), esta Comisión reconoce que la medida legislativa representa un avance sustancial en la política pública educativa de la Isla. La inclusión de estudiantes dotados en los programas de internado del Gobierno de Puerto Rico constituye un acto de equidad y justicia educativa, al tiempo que promueve el reconocimiento de la excelencia académica como criterio privilegiado dentro del servicio público.

Los memoriales explicativos recibidos evidencian consenso en torno a la pertinencia de la medida y su potencial para ampliar el acceso de esta población a experiencias formativas de alto valor

profesional y ciudadano. El Departamento de Educación avaló la medida como parte del reconocimiento a la excelencia académica y reiteró su disposición a colaborar en su implantación. El IIDED subrayó la importancia de garantizar procesos transparentes y equitativos, así como de ampliar gradualmente el alcance de estas oportunidades, destacando que esta acción legislativa constituye un paso firme hacia la justicia educativa y la retención del talento puertorriqueño. Por su parte, la UPR no solo favoreció la inclusión de los estudiantes dotados, sino que recomendó atender también a poblaciones igualmente talentosas, como los estudiantes con neurodivergencia, resaltando la necesidad de una política pública inclusiva, equitativa y sensible a la pluralidad de manifestaciones del talento.

En atención a lo antes expuesto, esta Comisión concluye que el Proyecto de la Cámara 614 es una medida necesaria, pertinente y de alto valor social, al consolidar un marco legislativo que reconoce, integra y potencia el talento excepcional de nuestra juventud. La propuesta no solo se orienta a brindar justicia educativa a estudiantes tradicionalmente invisibilizados, sino que también constituye una inversión estratégica en el capital humano que habrá de nutrir la gestión pública y el desarrollo futuro de Puerto Rico.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 614, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 624, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguro y Cooperativismo, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar los Artículos 5, 8, 12 y 25 de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008 (Ley 247-2008), según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico” y añadir un sub inciso (vi), a los fines de componer la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, por (once) 11 miembros; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El movimiento cooperativista en Puerto Rico ha acaparado varios sectores que creen y promueven el mismo como sistema socioeconómico que busca justicia económica a través de la cooperación social.

En el año 2004, se creó la Ley 239-2004, mejor conocida como la “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”. En la Exposición de Motivos de la misma, se describe que: “La misión del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño es mejorar la calidad de vida de nuestro país sirviendo como modelo socioeconómico para el desarrollo y la organización democrática.” Se declara además que: “[E]l Movimiento Cooperativo constituye una pieza integral y un fuerte pilar para el

desarrollo económico y social del país. Razón por la cual, el crecimiento y fortalecimiento del cooperativismo en Puerto Rico está revestido de alto interés público."

Más adelante, en el 2008, se creó la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico" la cual crea la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, una entidad independiente responsable de coordinar la política pública en el desarrollo y fomento del cooperativismo. Con la promulgación de esta Ley se brindó apoyo gubernamental a las entidades organizadas bajo el modelo cooperativo como empresas autónomas que propenden al desarrollo de la economía por vía de la autogestión.

Mediante dicha ley, se creó la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, en adelante "la Comisión", como una entidad jurídica de la Rama Ejecutiva independiente, separada de cualquier otra agencia o entidad pública y no sujeta a otro Departamento, Agencia, Dependencia o Instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión tendrá como propósito el logro de los objetivos de política pública señalados en esta Ley, así como el adelanto de las políticas y objetivos dictados por su Junta Rectora y agrupará bajo sí a varias entidades gubernamentales y cuasi públicas que tienen funciones relativas al Cooperativismo. Además, se creó la Junta Rectora de la Comisión y se estipuló su composición.

Actualmente, dicha Junta posee diez (10) miembros en propiedad y dos (2) adjuntos. De esos diez miembros, uno de ellos está compuesto dualmente por el Secretario de la Vivienda y el Secretario Agricultura, quienes alternarán su turno cada dos años como miembros de la Junta Rectora. Este asunto, aunque en un principio se analizó como una manera de otorgar amplia participación en la Junta a los sectores que ambos representan, hoy día se ha encontrado que esto causa una interrupción en los proyectos y servicios que la Junta intenta propulsar y promover.

Es necesario atemperar la ley de modo que tanto el/la Secretario/a de la Vivienda como el/la Secretario/a de Agricultura tengan su participación de manera simultánea. Que tanto el/la Secretario/a de la Vivienda como el/la Secretario/a de Agricultura ostenten su propio puesto. Es por ello que es imperativo enmendar la ley para que la Junta sea compuesta de once (11) miembros y dos (2) adjuntos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 247-2008, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 5. — Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Junta Rectora; Composición. (23 L.P.R.A. § 628)

La Comisión será regida por una Junta Rectora de once (11) miembros en propiedad y dos (2) miembros adjuntos. Los miembros adjuntos tendrán una función asesora a la Junta Rectora y tendrán participación de sus reuniones con voz pero sin voto. La Junta Rectora estará compuesta de la siguiente manera:

(a) Representación Gubernamental en Propiedad:

(i) El Comisionado de Desarrollo Cooperativo, quien presidirá la Junta Rectora.

(ii) El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, quien podrá delegar su participación en un funcionario de alto rango del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

(iii) El(la) Director(a) del Instituto de Cooperativismo.

(iv) El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, quien podrá delegar su participación en un funcionario de alto rango, entiéndase, un Subsecretario o un Secretario Auxiliar, según corresponda.

(v) El(la) Secretario(a) de la Vivienda quien podrá delegar su intervención en la Junta Rectora en un funcionario de la Agencia con rango de Subsecretario o Secretario Auxiliar, según corresponda.

(vi) El(la) Secretario(a) de Agricultura, quien podrá delegar su intervención en la Junta Rectora en un funcionario de la Agencia con rango de Subsecretario o Secretario Auxiliar, según corresponda.

(b) Representación del Movimiento Cooperativo en Propiedad

(i) Un representante de la Liga de Cooperativas, designado por su Junta de Directores.

(ii) Un representante de las cooperativas de ahorro y crédito que sea miembro de Junta de Directores de una Cooperativa de Ahorro y Crédito base, elegido por éstas, según se dispone más adelante.

(iii) Un representante de las cooperativas de seguro, designado por éstas, según se dispone más adelante.

(iv) Un representante de las cooperativas de ahorro y crédito que sea Presidente Ejecutivo de una Cooperativa de Ahorro y Crédito base, elegido por éstas, según se dispone más adelante.

(v) Un representante de las cooperativas de tipos diversos organizadas, elegido por éstas, según se dispone más adelante.

(c) Miembros Adjuntos:

(i) Presidente Ejecutivo de la Corporación.

(ii) Director Ejecutivo de FIDECOOP."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 247-2008, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 8. — Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Junta Rectora; Responsabilidad de los Miembros. (23 L.P.R.A. § 631)

(a) …

(b) …

(c) La Junta Rectora podrá adoptar, mediante el voto de siete (7) del total de sus once (11) miembros en propiedad, reglamentación sobre su funcionamiento, sobre normas éticas aplicables a todos sus miembros y normas procesales relativas a la adjudicación de controversias. Dicha reglamentación definirá, entre otras cosas, las normas de confidencialidad que puedan ser apropiadas para el funcionamiento de la Junta, cuyas reglas no podrán impedir a los representantes del Movimiento Cooperativo discutir libremente con las cooperativas base asuntos de política pública, reglamentación y desarrollo del cooperativismo que no estén relacionados con procesos administrativos adjudicativos o investigativos relativos a situaciones, casos o circunstancias específicas de cooperativas o personas particulares."

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 247-2008, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 12. — Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico – Designación, Facultades, Deberes y Funciones del Comisionado. (23 L.P.R.A. § 636)

[…]

(a) Ser el brazo ejecutivo de la Comisión y ejercerá todas las funciones, deberes y facultades que ejercía el Administrador de Fomento Cooperativo al amparo de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, según enmendada, y de otras leyes aplicables, disponiéndose que todo ejercicio de definición de reglamentos y política pública corresponderá a la Junta Rectora de la Comisión y requerirá el voto afirmativo de al menos siete (7) de los once (11) miembros.

[…]"

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 25 de la Ley 247-2008, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 25. — Se enmiendan los incisos (b), (c), (d) y (f) del Artículo 3 de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, para que lean como siguen:

[…]

(c) "Director Ejecutivo": significa el funcionario ejecutivo responsable de la administración y operación diaria de la Oficina del Fondo, el cual será nombrado con el visto bueno de 2/3 partes de los miembros de la Junta de Directores y con la aprobación de siete (7) del total de los once (11) miembros de la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo. La continuidad en el cargo requerirá que dicha aprobación sea ratificada cada tres (3) años por parte de la Junta Rectora.

[…]"

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 624, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 624 tiene como propósito: "*...para enmendar los Artículos 5, 8, 12 y 25 de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008 (Ley 247-2008), según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico" y añadir un sub inciso (vi), a los fines de componer la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, por (once) 11 miembros; y para otros fines relacionados.*"

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 624, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

> En el año 2004, se creó la Ley 239-2004, mejor conocida como la "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004". En la Exposición de Motivos de la misma, se describe que: "La misión del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño es mejorar la calidad de vida de nuestro país sirviendo como modelo socioeconómico para el desarrollo y la organización democrática." Se declara además que: "[E]l Movimiento Cooperativo constituye una pieza integral y un fuerte pilar para el desarrollo económico y social del país. Razón por la cual, el crecimiento y fortalecimiento del cooperativismo en Puerto Rico está revestido de alto interés público."

Más adelante, en el 2008, se creó la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico" la cual crea la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, una entidad independiente responsable de coordinar la política pública en el desarrollo y fomento del cooperativismo. Con la promulgación de esta Ley se brindó apoyo gubernamental a las entidades organizadas bajo el modelo cooperativo como empresas autónomas que propenden al desarrollo de la economía por vía de la autogestión.

Mediante dicha ley, se creó la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, en adelante "la Comisión", como una entidad jurídica de la Rama Ejecutiva independiente, separada de cualquier otra agencia o entidad pública y no sujeta a otro Departamento, Agencia, Dependencia o Instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. La Comisión tendrá como propósito el logro de los objetivos de política pública señalados en esta Ley, así como el adelanto de las políticas y objetivos dictados por su Junta Rectora y agrupará bajo sí a varias entidades gubernamentales y cuasi públicas que tienen funciones relativas al Cooperativismo. Además, se creó la Junta Rectora de la Comisión y se estipuló su composición.

Actualmente, dicha Junta posee diez (10) miembros en propiedad y dos (2) adjuntos. De esos diez miembros, uno de ellos está compuesto dualmente por el Secretario de la Vivienda y el Secretario de Agricultura, quienes alternarán su turno cada dos años como miembros de la Junta Rectora. Este asunto, aunque en un principio se analizó como una manera de otorgar amplia participación en la Junta a los sectores que ambos representan, hoy día se ha encontrado que esto causa una interrupción en los proyectos y servicios que la Junta intenta propulsar y promover.

Es necesario atemperar la ley de modo que tanto el/la Secretario/a de la Vivienda como el/la Secretario/a de Agricultura tengan su participación de manera simultánea. Que tanto el/la Secretario/a de la Vivienda como el/la Secretario/a de Agricultura ostenten su propio puesto. Es por ello que es imperativo enmendar la ley para que la Junta sea compuesta de once (11) miembros y dos (2) adjuntos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo contó con los memoriales explicativos del Departamento de la Vivienda, la Comisión de Desarrollo Cooperativo y el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

Departamento de la Vivienda

Detalla el Departamento de la Vivienda, que dicho Departamento fue creado con el propósito de dar un enfoque integral al problema de vivienda en Puerto Rico. Reconocen en su escrito, que la demanda por vivienda es grande versus el número de unidades disponibles en el mercado. Añaden que, entre sus funciones tienen el fomentar y desarrollar la construcción de proyectos de viviendas para cooperativas organizadas por los organismos gubernamentales, que tienen la responsabilidad de esta función.

El Departamento de la Vivienda comenta que como política pública, se ha establecido el objetivo de contribuir a que cada familia pueda disfrutar de una vivienda adecuada a sus necesidades y recursos económicos. En la consecución de este objetivo es indispensable integrar al sector privado compuesto por la banca, la industria de la construcción y el ciudadano particular, así como, promotores

de nuevas viviendas para ser destinadas a familias y personas de ingresos bajos y moderados. También destacan que uno de sus deberes ministeriales es el de desarrollar la construcción de proyectos de vivienda para cooperativas. De igual forma, reconocen que las cooperativas de vivienda es una alternativa real y viable de vivienda digna y segura. Y reiteran que, la reglamentación de todo programa implantado y administrado por ellos fomenta, permite y persigue, la participación de cooperativas de vivienda.

Finalmente, endosan el P. de la C. 624 según ha sido redactado. Son de la opinión que la medida legislativa tiene un fin público y es cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP)

La Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP), expone que el P. de la C. 624 propone enmendar la Ley Núm. 247-2008 a los fines de reestructurar la Junta Rectora de la CDCOOP, de manera que ambas figuras puedan pertenecer a la misma y ostentar sus cargos de manera simultánea. Esto, en referencia al Secretario de Agricultura y el Secretario de la Vivienda. Expresaron que, acorde con el P. de la C. 624, la intención inicial para que estas figuras alternaran su turno cada dos años, era brindar un mayor alcance en la participación de la junta a estos sectores. Sin embargo, acorde con la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, el resultado de que dicho puesto de la junta esté compuesto dualmente lo que ha logrado es una interrupción en los proyectos y servicios que la junta pretende propulsar, asunto con el que coincide la CDCOOP.

En referencia a la alternancia de ambos secretarios en la Junta Rectora, comentan que la experiencia de los últimos años ha demostrado que, el hecho de que ambos sectores deban alternarse una misma vacante afecta la continuidad de la representación de cada uno. Acorde con su memorial explicativo, esto tiene el efecto de dependiendo del sector que esté representado en la Junta durante el periodo determinado (tal cual está en la ley vigente), se observe un aumento en la participación de cooperativas afines al secretario que ocupa el puesto. Sin embargo, dicho aumento o mejoría se ve interrumpido o reducido al ocurrir el cambio de representación al otro sector.

Esta situación ha generado a su juicio, un ciclo que puede ser resuelto mediante la aprobación del P. de la C. 624. Concluyen que, tanto el sector agrícola como el sector de vivienda se verán beneficiados con la firma de este Proyecto de Ley. De igual forma, la Junta Rectora se fortalecerá al contar con el insumo de dos expertos en áreas claves para el cooperativismo, como lo son el Secretario de Agricultura y el Secretario de la Vivienda. Esto contribuirá a un mayor conocimiento especializado al momento de promover nuevos proyectos en beneficio del movimiento cooperativo y permitirá atender de manera más directa los problemas existentes.

Por todo lo antes expuesto, favorecen la aprobación del P. de la C. 624 y confían que la aprobación de esta medida eleve la calidad de proyectos y servicios que pretende impulsar la Junta Rectora.

Departamento de Agricultura

El tema del cooperativismo es uno de suma importancia para el Departamento de Agricultura. Expresan que los modelos de cooperativa crean nuevos empleos y fortalecen la economía solidaria y autosustentable de la Isla.

En síntesis, el Departamento de Agricultura respalda el P. de la C. 624, ya que su propósito está a tono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Así, concurren con lo vertido en la Exposición de Motivos de la medida. Con la enmienda se establecerá que el Secretario de la Vivienda y el Secretario de Agricultura serán miembros completos y no duales. De esta forma, se podrá dar

continuidad a los trabajos, decisiones y determinaciones que realiza la Junta Rectora. De igual manera, esta enmienda permite que la Junta Rectora tenga un número impar, lo que facilita el proceso cuando se presente una situación de empate en alguna toma de decisión.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. de la C. 624, es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

La aprobación del P. de la C. 624, es necesaria para garantizar la continuidad de los trabajos de la Junta Rectora, evitando interrupciones en la representación de los sectores de Agricultura y Vivienda. La inclusión simultánea de ambos secretarios fortalece la toma de decisiones con mayor conocimiento especializado en áreas clave para el desarrollo del cooperativismo. Además, la composición de once miembros asegura un número impar en la Junta, lo que facilita la resolución de empates y agiliza los procesos decisionales.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 624, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico,
Pequeños Negocios, Banca, Comercio,
Seguros y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 631, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo Artículo 1.21 a la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" y reenumerar el Artículo 1.21 como el Artículo 1.22, con el propósito de establecer el Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública, un programa educativo, preventivo y de reclutamiento diseñado para jóvenes de 15 a 18

años; facultar al Secretario a establecer sus propósitos, organización y requisitos; establecer la obligación de los Comisionados de colaborar y promover el programa; autorizar la aprobación de reglamentos u órdenes administrativas para cumplir con los propósitos de la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2022, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) inició el Programa Experience, un programa diseñado estratégicamente para jóvenes de 15 a 18 años donde perciben diferentes experiencias educativas y preventivas a través de los seis Negociados del DSP: Negociado de la Policía de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1 y el Negociado de Investigaciones Especiales. Dicho programa es uno educativo, preventivo y de reclutamiento.

Los participantes aprenden sobre la función vital de los servidores públicos como primeros respondedores; conocen sobre técnicas claves de investigación criminal y la lucha contra el crimen organizado y la corrupción. También, conocen sobre primeros auxilios y como estabilizar a una persona antes de trasladarla a servicios médicos. Los participantes viven la experiencia de cómo responder ante desastres y emergencias para proteger vidas y experimentan como los bomberos combaten incendios y salvan vidas en situaciones de emergencia. Igualmente, conocen como la policía protege a las personas, sus propiedades y garantiza los derechos civiles de todos los ciudadanos.

El Programa Experience tiene el propósito de desarrollar en cada participante un sentido de liderazgo y pertenencia social, a la misma vez inspirando futuros respondedores para el bienestar de Puerto Rico. Los jóvenes participantes, una vez completen el programa, tienen prioridad si interesan formar parte de alguno de los Negociados del DSP. Es un programa que cuenta con el apoyo del Departamento de Educación y con los municipios donde se llevan a cabo.

Desde sus inicios, el Programa Experience ha demostrado sus logros. Actualmente, forman parte del Negociado del Cuerpo de Bomberos, estudiantes egresados del programa. De igual manera, el Departamento de Educación ha reconocido que los estudiantes que han participado del programa han demostrado un crecimiento personal, desarrollo en el liderato, así como un sentido de seguridad ante cualquier situación que pueda surgir en los predios escolares.

El Programa Experience continúa transformando vidas. Fomentar el liderato de los jóvenes con actividades educativas y de crecimiento personal es un logro que corresponde fomentar. Estos jóvenes tienen la oportunidad, una vez completen el programa, de formar parte de nuestros primeros respondedores. Este tipo de iniciativa provee una alternativa a nuestros jóvenes de experimentar en etapas tempranas la extraordinaria vocación del servicio público, como garantes de la seguridad pública, protegiendo el derecho fundamental del ser humano a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia y los beneficios que esta iniciativa del Departamento de Seguridad Pública ha logrado en nuestros jóvenes, por lo que determina elevar a rango de ley y hacer mandatorio el Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública, como un programa educativo, preventivo y de reclutamiento, cuyo propósito principal sea desarrollar en cada participante un sentido de liderazgo y pertenencia social.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se añade un nuevo Artículo 1.21 a la Ley 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.21.— Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública

El Secretario creará el Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública, un programa clasificado como programa educativo, preventivo y de reclutamiento (EPR) diseñado estratégicamente para jóvenes de 15 a 18 años donde vivirán diferentes experiencias educativas y preventivas a través de los Negociados del Departamento: ~~Negociado de la Policía de Puerto Rico,~~ Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1 y el Negociado de Investigaciones Especiales.

Este programa se desarrollará e implementará en todas las regiones que conforman el Departamento de Seguridad Pública y será confeccionado de forma tal que no interrumpa o interfiera con el calendario escolar del participante.

El Secretario designará el recurso humano necesario para cumplir con los servicios y funciones del Programa Experience incluyendo, entre otros, la designación de un Director del Programa que será el encargado de dirigir todo lo relacionado con el Programa Experience, así como coordinadores regionales, entre otros.

Todo participante del Programa Experience deberá tener entre quince (15) a dieciocho (18) años y la previa autorización del padre, madre o tutor. El Secretario podrá imponer otros requisitos de admisión al Programa Experience, mediante reglamento u orden administrativa, incluyendo, entre otros, requisitos de servicio comunitario para los participantes.

Como parte del Programa Experience, el Secretario diseñará e implementará los módulos educativos, así como requisitos de servicio comunitario para los participantes. El participante que haya completado los módulos educativos y las horas de servicio comunitario requeridos obtendrá el privilegio de estar en una lista especial como participante del programa. Al surgir alguna convocatoria para un puesto en algún Negociado, el participante del Programa Experience que se incluya en la lista, obtendrá una bonificación especial que serán sumadas a la puntuación total obtenida en su evaluación para ingreso a cualquiera de los Negociados.

Todos los Comisionados de los respectivos Negociados del Departamento de Seguridad Pública tienen el deber y la responsabilidad de fomentar la colaboración y brindar las herramientas necesarias para promover la implementación del Programa Experience en todas las regiones que conformarán el Departamento de Seguridad Pública."

Sección 2.— Se reenumera el actual Artículo 1.21 de la Ley 20-2017, según enmendada, como Artículo 1.22.

Sección 3. — Se autoriza al Secretario del Departamento de Seguridad Pública a promulgar los reglamentos u órdenes administrativas que sean necesarias para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Sección 4. — El Departamento de Seguridad Pública presentará anualmente, en o antes del 30 de junio de cada año, ante la Asamblea Legislativa, por conducto de sus respectivas secretarías, un informe sobre los resultados, progresos y logros del Programa Experience.

Sección 5. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 631, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 631 propone "añadir un nuevo Artículo 1.21 a la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" y reenumerar el Artículo 1.21 como el Artículo 1.22, con el propósito de establecer el Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública, un programa educativo, preventivo y de reclutamiento diseñado para jóvenes de 15 a 18 años; facultar al Secretario a establecer sus propósitos, organización y requisitos; establecer la obligación de los Comisionados de colaborar y promover el programa; autorizar la aprobación de reglamentos u órdenes administrativas para cumplir con los propósitos de la Ley; y para otros fines relacionados".

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que "[e]n el año 2022, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) inició el Programa Experience, un programa diseñado estratégicamente para jóvenes de 15 a 18 años donde perciben diferentes experiencias educativas y preventivas a través de los seis Negociados del DSP: Negociado de la Policía de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1 y el Negociado de Investigaciones Especiales. Dicho programa es uno educativo, preventivo y de reclutamiento.

Los participantes aprenden sobre la función vital de los servidores públicos como primeros respondedores; conocen sobre técnicas claves de investigación criminal y la lucha contra el crimen organizado y la corrupción. También, conocen sobre primeros auxilios y como estabilizar a una persona antes de trasladarla a servicios médicos. Los participantes viven la experiencia de cómo responder ante desastres y emergencias para proteger vidas y experimentan como los bomberos combaten incendios y salvan vidas en situaciones de emergencia. Igualmente, conocen como la policía protege a las personas, sus propiedades y garantiza los derechos civiles de todos los ciudadanos.

El Programa Experience tiene el propósito de desarrollar en cada participante un sentido de liderazgo y pertenencia social, a la misma vez inspirando futuros respondedores para el bienestar de Puerto Rico. Los jóvenes participantes, una vez completen el programa, tienen prioridad si interesan formar parte de alguno de los Negociados del DSP. Es un programa que cuenta con el apoyo del Departamento de Educación y con los municipios donde se llevan a cabo.

Desde sus inicios, el Programa Experience ha demostrado sus logros. Actualmente, forman parte del Negociado del Cuerpo de Bomberos, estudiantes egresados del programa. De igual manera, el Departamento de Educación ha reconocido que los estudiantes que han participado del programa han demostrado un crecimiento personal, desarrollo en el liderato, así como un sentido de seguridad ante cualquier situación que pueda surgir en los predios escolares.

El Programa Experience continúa transformando vidas. Fomentar el liderato de los jóvenes con actividades educativas y de crecimiento personal es un logro que corresponde fomentar. Estos

jóvenes tienen la oportunidad, una vez completen el programa, de formar parte de nuestros primeros respondedores. Este tipo de iniciativa provee una alternativa a nuestros jóvenes de experimentar en etapas tempranas la extraordinaria vocación del servicio público, como garantes de la seguridad pública, protegiendo el derecho fundamental del ser humano a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia y los beneficios que esta iniciativa del Departamento de Seguridad Pública ha logrado en nuestros jóvenes, por lo que determina elevar a rango de ley y hacer mandatorio el Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública, como un programa educativo, preventivo y de reclutamiento, cuyo propósito principal sea desarrollar en cada participante un sentido de liderazgo y pertenencia social".

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. de la C. 631, como un asunto de economía procesal, solicitó los comentarios emitidos a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes. Los comentarios recibidos fueron los emitidos por el Departamento de Seguridad Pública (DSP).

A continuación, presentamos de forma sintetizada las expresiones de la agencia que presentó sus comentarios, señalando particularmente las recomendaciones de esta.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (DSP), creado bajo la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", tiene como misión principal reorganizar, reformar y modernizar la estructura de seguridad pública estatal, a fin de fortalecer su capacidad, eficiencia y efectividad. En este contexto, el Programa Experience se presenta como una iniciativa innovadora y estratégica, enfocada en promover el liderazgo, la disciplina, la cooperación y el compromiso cívico en la juventud puertorriqueña, con el objetivo de motivar la formación de futuros primeros respondedores y contribuir a la prevención de la deserción escolar.

Este programa ofrece a jóvenes de 15 a 18 años la oportunidad de integrarse a un currículo mixto de educación teórica y experiencias prácticas, a través de módulos desarrollados en conjunto con los distintos negociados que integran el DSP. Los contenidos abarcan:

1. Departamento de Seguridad Pública: comprensión de la función vital de los primeros respondedores en la protección ciudadana.
2. Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1 (NSE 9-1-1): manejo de llamadas y situaciones que amenazan la vida y la propiedad.
3. Negociado de Investigaciones Especiales (NIE): introducción a técnicas de investigación criminal y lucha contra el crimen organizado y la corrupción.
4. Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas (NCEM): capacitación en primeros auxilios y estabilización de pacientes antes del traslado a servicios médicos.
5. Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD): respuesta organizada ante desastres y emergencias.
6. Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (NCBPR): combate de incendios y salvamento de vidas en situaciones críticas.
7. Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR): conocerán como la policía protege a las personas, sus propiedades y garantiza los derechos civiles.

Desde su implementación, el Programa Experience ha demostrado resultados concretos y medibles. Se han celebrado cuatro ediciones, beneficiando a 508 jóvenes. Entre los logros más destacados se encuentra la integración de egresados a diferentes cuerpos de seguridad: 2 bomberos reclutados (y 5 en lista de espera), 1 técnico de emergencias médicas (y 3 en estudios), y 3 voluntarios incorporados al Negociado de Manejo de Emergencias.

El Departamento de Educación de Puerto Rico ha reconocido oficialmente el impacto positivo del programa, validando 40 horas comunitarias para los estudiantes participantes y destacando mejoras en liderazgo, sentido de responsabilidad y preparación ante emergencias escolares.

El DSP concluye reiterando su apoyo a la aprobación del proyecto y reafirma su compromiso con la continuidad y fortalecimiento del Programa Experience como herramienta formativa y de reclutamiento de futuros servidores públicos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. de la C. 631 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El análisis de la ponencia evidencia que el Programa Experience no solo es una iniciativa educativa, sino una herramienta estratégica para el fortalecimiento del sistema de seguridad pública de Puerto Rico. Su impacto va más allá de la enseñanza de destrezas técnicas: fomenta el liderazgo, la disciplina, el compromiso cívico y el sentido de pertenencia entre los jóvenes, creando una cantera de talento que en el futuro alimentará las filas de los cuerpos de seguridad del Estado.

El DSP ha demostrado, mediante cifras concretas, que la inversión en este tipo de programas genera resultados tangibles en el reclutamiento de nuevos servidores públicos y en la reducción de la brecha entre la juventud y las instituciones de seguridad. El reconocimiento del Departamento de Educación refuerza el valor del programa como instrumento de formación integral, al validar horas comunitarias y destacar los beneficios en la conducta y preparación de los estudiantes.

Es pertinente destacar que, al momento de la redacción de este informe, el Negociado de las Policía de Puerto Rico dejó de estar adscrito al Departamento de Seguridad Pública por virtud de la Ley 83-2025. Dicha Ley dispuso la separación orgánica y administrativa de la Policía de Puerto Rico, lo que representa un cambio estructural con relación al Departamento de Seguridad Pública.

En conclusión, el P. de la C. 631, representa una oportunidad para institucionalizar y fortalecer el Programa Experience, asegurando su permanencia y expansión como política pública. Su aprobación no solo favorecerá el desarrollo personal y profesional de los jóvenes, sino que también aportará al fortalecimiento de la seguridad pública y al bienestar social de Puerto Rico, consolidando un vínculo positivo y proactivo entre la ciudadanía joven y las instituciones del Estado.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 631, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Gregorio Matías Rosario
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 655, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas:

"LEY

Para declarar el 26 de septiembre de cada año como el "Día del Director, Coordinador y personal de la Oficina de Base de Fe en Puerto Rico".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Director, Coordinador y Personal que labora en la Oficina de Base de Fe en Puerto Rico, se reconoce y distingue por un servicio de excelencia en entidades y ramas del gobierno central al igual que municipal, entre otros. Esto, con gran sentido de responsabilidad social y pertinencia comunitaria. Sirviendo de puente para una comunicación y enlace entre el sector religioso, tercer sector y el gobierno. Estableciendo planes de trabajo coordinado, para el desarrollo de alianzas, acuerdos colaborativos con iglesias, fundaciones, escuelas, entre otros. Esto con el fin de asistir a las comunidades más desventajadas, mediante una educación centrada en valores y servicio comunitario.

Promueven la integración de lideres religiosos y comunitarios en las agendas sociales de la entidad en que laboran. Acercando y maximizando el impacto comunitario, estableciendo redes de apoyo y proveyendo los espacios idóneos para el desarrollo de propuestas y servicio directo. Lideran una entidad educativa, transformadora, holística, de innovación constante, centrada en el ser humano, haciendo un uso efectivo de los recursos gubernamentales. Identificando y eliminando barreras que impidan la plena participación del sector religioso y tercer sector. Sirviendo de enlace entre el municipio, gobierno estatal, legislatura, gobierno federal y organizaciones de base de fe (iglesias).

Fomentan la autogestión y orientan sobre el proceso de acceso a fondos públicos y subvenciones. Promueve el fortalecimiento de comunidades en su desarrollo espiritual, concientizando y fomentando el desarrollo de principios y valores a través de la obra social del sector religioso. A su vez facilita el enlace entre el municipio, gobierno estatal, legislatura, gobierno federal y organizaciones de base de fe (iglesias).

Quienes dirigen y colaboran esta oficina, cuentan con un compromiso inquebrantable con sus comunidades. Facilitan la preparación de planes de emergencia y respuesta a las mismas. Ayudan a identificar y canalizar casos sociales; realizando los referidos pertinentes e identificando recursos de apoyo. Promoviendo la integración y participación ciudadana.

Por lo cual, mediante esta legislación se desea reconocer la importante labor que estos servidores realizan en sus comunidades. Promoviendo el fortalecimiento y desarrollo social desde cada oficina. Nuestro país, más que nunca necesita del sector religioso y tercer sector, para lograr ampliar los servicios que se ofrecen en las comunidades. Permitiendo que estas entidades utilicen los recursos de manera eficiente en pro de los más necesitados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se declara el día 26 de septiembre de cada año como el "Día del Director, Coordinador y personal de la Oficina de Base de Fe en Puerto Rico"

Sección 2.-El Gobernador, mediante proclama publicada, exhortará a al sector público, privado y a toda la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades que fomenten el reconocimiento a todo el personal que labore en las Oficinas de Base de Fe en Puerto Rico.

Sección 3.-Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **P. de la C. 655**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 655,** tiene como objetivo ordenar declarar el 26 de septiembre de cada año como el "Día del Director, Coordinador y personal de la Oficina de Base de Fe en Puerto Rico".

INTRODUCCIÓN

La Oficina de Base de Fe en Puerto Rico, se distingue por brindar un servicio de excelencia con un alto sentido de responsabilidad social y compromiso comunitario. Esta Oficina actúa como enlace estratégico entre el sector religioso, el tercer sector y las entidades gubernamentales (municipales, estatales y federales), promoviendo alianzas y acuerdos colaborativos que fortalecen el trabajo comunitario, especialmente en áreas desventajadas.

Su labor se centra en facilitar la integración de líderes religiosos y comunitarios en iniciativas sociales, promoviendo redes de apoyo, el desarrollo de propuestas y la prestación de servicios directos. La entidad se enfoca en una gestión educativa transformadora e innovadora, centrada en el ser humano y el uso efectivo de los recursos públicos. Además, trabaja activamente en la identificación y eliminación de barreras que limitan la participación del sector religioso y comunitario.

La oficina fomenta la autogestión, orienta sobre el acceso a fondos públicos, subvenciones, y fortalece el desarrollo espiritual y social de las comunidades mediante la promoción de valores y principios a través de la labor social. También apoya la preparación de planes de emergencia, canaliza casos sociales y estimula la participación ciudadana activa.

Por estas razones, se propone mediante legislación el reconocimiento formal de la labor que realiza este personal, destacando su rol esencial en el fortalecimiento del rol social y comunitario en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del **Proyecto de la Cámara 655**, solicitó a la Cámara de Representantes los comentarios y recomendaciones recibidas de La Fortaleza, específicamente de la Oficina de Bases de Fe y del Sr. Alberto E. Arroyo Rivera, Trabajador Social Clínico y Coordinador de la Oficina de Iniciativas Comunitarias y Base de Fe Municipio Autónomo de Vega Baja. Veamos.

Oficina de Base de Fe

Se comunica que, conforme a la política pública de la Gobernadora de Puerto Rico, existe total disposición para cooperar con investigaciones legislativas y proveer la información necesaria, siempre en cumplimiento con el ordenamiento jurídico vigente. No obstante, y en respeto a las facultades constitucionales del Ejecutivo, se informa que en esta etapa del proceso legislativo no se emitirán comentarios, dado que corresponde a la Gobernadora decidir si firma o no las piezas legislativas que recibe.

En relación con el proyecto en cuestión, se recomienda dirigir la solicitud de información al Secretario del Departamento de Seguridad Pública (DSP) y a los 78 alcaldes y alcaldesas del país. Particularmente, se sugiere consultar al DSP debido a que se encuentra en trámite el Proyecto de la Cámara 445, que podría establecer nuevas obligaciones para esa agencia en coordinación con la Oficina de Base de Fe. Se confía en que el DSP podrá responder sin inconvenientes.

Sr. Alberto E. Arroyo Rivera, MSW

El proponente del Proyecto de la Cámara 655 presenta su respaldo a la medida, cuyo objetivo es visibilizar y reconocer la labor de las Oficinas de Base de Fe en Puerto Rico. Estas oficinas, presentes a nivel estatal, legislativo y municipal, facilitan la colaboración entre el gobierno, organizaciones religiosas y comunitarias para atender las necesidades sociales de las comunidades.

Entre sus funciones destacan: servir de enlace entre el gobierno y las comunidades de fe, facilitar el acceso a fondos públicos, coordinar servicios con impacto directo como distribución de alimentos, talleres educativos, actividades para adultos mayores, fortalecimiento familiar y desarrollo profesional. También promueven valores cívicos y sociales, y brindan capacitación a líderes comunitarios en áreas administrativas, legales y organizativas.

La medida busca formalizar el reconocimiento a este personal por su rol en facilitar recursos, espacios y visibilidad a iniciativas de base comunitaria, especialmente en momentos de crisis. Asimismo, promueven legislación y ordenanzas que favorecen el desarrollo social y espiritual, fomentando alianzas y el uso responsable de recursos gubernamentales.

Agradece la oportunidad de presentar esta propuesta y expresa su deseo de que sea aprobada por la Asamblea Legislativa y firmada por la Gobernadora, destacando el impacto positivo que generan estas oficinas al unir esfuerzos para mejorar la calidad de vida en las comunidades.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno certifica que la **P. de la C. 655** no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, reconociendo la importancia de la **Proyecto de la Cámara 655** y tras evaluar las recomendaciones presentadas en los Memoriales Explicativos sometidos a la Cámara de Representantes, presenta este informe positivo para esta medida, la cual busca reconocer la valiosa e incansable labor del personal que dirige y colabora en las Oficinas de Base de Fe en Puerto Rico. Estas oficinas cumplen un rol esencial como puente entre el gobierno, el sector religioso y las organizaciones comunitarias, facilitando servicios sociales, formación en valores, autogestión y acceso a recursos fundamentales para nuestras comunidades, entre otros roles.

El reconocimiento propuesto mediante la declaración del 26 de septiembre como el "Día del Director, Coordinador y Personal de la Oficina de Base de Fe" es una acción significativa que honra no solo el trabajo visible, sino también el compromiso humano y social que estas personas demuestran día a día. Es una forma de visibilizar su impacto transformador y de reafirmar su espacio dentro de la agenda pública.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe **Positivo** sobre el **Proyecto de la Cámara 655**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 658, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano; y de Educación, Arte y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir ~~un nuevo inciso (C) y un inciso~~ *los incisos (C) y* (D) al Artículo 4 de la Ley Núm. 26-2009, según enmendada, mejor conocida como la Ley de "Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil" *adscrito al Departamento de Educación*, a los fines de incluir entre aquellos autorizados los diversos programas y servicios comunitarios que lleva a cabo la Policía de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, ofrecer servicio en apoyo de la Liga Atlética Policiaca y participación en actividades de apoyo y acompañamiento en Centros ~~De~~ *de* Cuidado ~~De~~ *de* Adultos Mayores, y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico sigue altamente comprometido con los fines de política pública promovidos por la Ley 26-2009, según enmendada, mejor conocida como la Ley de*l* "Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil". Esta ley estableció un programa de voluntariado y servicio comunitario adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico. Mediante el mismo, los estudiantes tienen la oportunidad de envolverse de manera directa en realizar labor comunitaria, comprometiéndose así con aportar de manera significativa a una mejor calidad de vida.

Esta ley tiene como objetivo expandir y fortalecer este Programa, permitiendo que los estudiantes de escuela superior puedan prestar sus servicios en ~~la diversidad de~~ *los diversos* programas e iniciativas comunitarias que realiza la Policía de Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse, *a* aquellos que están relacionados con la Liga Atlética Policiaca. De esta manera, esta Asamblea Legislativa contribuye a una formación más amplia de nuestra juventud, envolviéndolos aún más en el mejoramiento de la calidad de vida en nuestros pueblos y comunidades y, a su vez, brindándole recursos adicionales a la Policía de Puerto Rico para llevar a cabo esa labor comunitaria con la que se encuentra tan comprometida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ~~enmienda el~~ *añaden los incisos (C) y (D) al* Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 26-2009, según enmendada, para que se lea*n* como sigue:

"Artículo 4.- Mantenimiento y Acondicionamiento de Escuelas Públicas y otras Labores Permisibles a Realizar.

Como parte de las distintas opciones de servicio comunitario a realizarse por los estudiantes por virtud de esta Ley, éstos podrán llevar a cabo labores de mantenimiento y acondicionamiento de planteles escolares y otras labores permisibles a realizar.

A- …

B- …

C- Participación en los Programas y Servicios Comunitarios ofrecidos por la Policía de Puerto Rico. A tales fines, se dispone que tanto el Departamento de Educación de Puerto Rico como ~~el Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico proveerá*n* a los estudiantes las herramientas y la orientación necesaria para poder validar las horas de servicio comunitario en apoyo a los programas e iniciativas comunitarias llevadas a cabo por ~~el Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse, aquellos que están relacionados con la Liga Atlética Policiaca.~~"~~

D- Participación en actividades de apoyo y acompañamiento en Centros ~~De~~ *de* Cuido ~~De~~ *de* Adultos Mayores. A esos fines, el Departamento de Educación coordinará con las instituciones debidamente certificadas el desarrollo de actividades que permitan a los estudiantes aportar significativamente al bienestar y calidad de vida de la población envejeciente, validando dichas horas como parte de su servicio comunitario.*"*

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano en primera instancia y la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico en segunda instancia, previo estudio y consideración del P. de la C. 658, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 658, tiene como propósito "añadir un nuevo inciso (C) y un inciso (D) al Artículo 4 de la Ley Núm. 26-2009, según enmendada, mejor conocida como la Ley de "Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil", a los fines de incluir entre aquellos autorizados los diversos programas y servicios comunitarios que lleva a cabo la Policía de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, ofrecer servicio en apoyo de la Liga Atlética Policiaca y participación en actividades de apoyo y acompañamiento en Centros De Cuidado De Adultos Mayores, y para otros fines."

INTRODUCCIÓN

Surge en la Exposición de Motivo de la medida que, "[e]l Gobierno de Puerto Rico sigue altamente comprometido con los fines de política pública promovidos por la Ley 26-2009, según enmendada, mejor conocida como la Ley de "Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil". Esta ley estableció un programa de voluntariado y servicio comunitario adscrito al Departamento de Educación

de Puerto Rico. Mediante el mismo, los estudiantes tienen la oportunidad de envolverse de manera directa en realizar labor comunitaria, comprometiéndose así con aportar de manera significativa a una mejor calidad de vida.

Esta ley tiene como objetivo expandir y fortalecer este Programa, permitiendo que los estudiantes de escuela superior puedan prestar sus servicios en la diversidad de programas e iniciativas comunitarias que realiza la Policía de Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse, aquellos que están relacionados con la Liga Atlética Policiaca. De esta manera, esta Asamblea Legislativa contribuye a una formación más amplia de nuestra juventud, envolviéndolos aún más en el mejoramiento de la calidad de vida en nuestros pueblos y comunidades y, a su vez, brindándole recursos adicionales a la Policía de Puerto Rico para llevar a cabo esa labor comunitaria con la que se encuentra tan comprometida."

ANÁLISIS Y DISCUCIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano y la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. de la C. 658 y como un asunto de economía procesal, solicitaron los comentarios presentados a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes. El Memorial Explicativo enviado por la Comisión de Educación fue el emitido por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

Por otro lado, estas Comisiones que suscriben solicitaron comentarios a las siguientes agencias: Departamento de Educación (DE), Policía de Puerto Rico (PPR), Oficina del Procurador para las Personas de Edad Avanzada (OPPEV) y al Departamento de Seguridad Pública (DSP). Sin embargo, al momento de la redacción de este informe, solo se habían recibido los comentarios del Departamento de Educación.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias que emitieron sus comentarios, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

Departamento de Educación (DE)

El Secretario del Departamento de Educación, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, mencionó que esta disposición representa una oportunidad para estrechar vínculos positivos entre la juventud y las fuerzas del orden público, fomentando valores de disciplina, civismo y responsabilidad social. Además, se establece la responsabilidad compartida entre el Departamento de Educación y la Policía de Puerto Rico para proveer a los estudiantes la orientación y herramientas necesarias que garanticen la validación adecuada de sus horas de servicio.

Enfatizó que, a través del nuevo inciso (C), se autoriza que los estudiantes puedan realizar su servicio comunitario colaborando con iniciativas llevadas a cabo por la Policía de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, a su participación en la Liga Atlética Policiaca.

Por otra parte, mediante el nuevo inciso (D), se incorpora como opción válida la participación de estudiantes en actividades dirigidas a asistir y acompañar a personas de edad avanzada en centros de cuidado debidamente certificados. Esta iniciativa promueve a solidaridad intergeneracional, sensibiliza a la población estudiantil sobre las realidades del envejecimiento y refuerza su sentido de empatía y compromiso social.

Resaltó que, ambas disposiciones son cónsonas con los fines de política pública establecidos en la Ley Núm. 26-2009, en tanto contribuyen al desarrollo integral del estudiantado mediante experiencias significativas de servicio, al tiempo que fortalecen el vínculo entre las, instituciones, educativas y la comunidad en general. La medida permite además diversificar los escenarios donde

los estudiantes pueden desarrollar sus competencias ciudadanas, sin imponer cargas administrativas adicionales significativas al Departamento de Educación.

Concluyó sus expresiones diciendo que, no presenta objeción al Proyecto de la Cámara 658, ya que la medida es compatible con los objetivos del Programa de Servicio Comunitario Estudiantil. Además, refuerza los esfuerzos institucionales para promover en los jóvenes el compromiso cívico, la responsabilidad social y la participación en el mejoramiento de su entorno.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante, ASSMCA) representada por su administradora, la Dra. Catherine Oliver Franco, presentó sus comentarios sobre el P. de la C. 658, que busca añadir un inciso a la Ley de "Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil". Expresó que, este cambio permitiría que los estudiantes participen en programas comunitarios organizados por la Policía de Puerto Rico, incluyendo apoyo a la Liga Atlética Policiaca.

Señaló que, la Ley 26-2009 promueve la formación integral de los estudiantes de educación superior en Puerto Rico, alentando su participación en actividades comunitarias y buscando desarrollar la responsabilidad social, empatía y compromiso. Expande las oportunidades para que los estudiantes cumplan con sus horas de servicio comunitario. La participación de la Policía en la comunidad ha sido histórica, a través de programas que fomentan valores y reducen el crimen. La Liga Atlética Policiaca apoya el desarrollo de la juventud mediante actividades deportivas y educativas, fortaleciendo la confianza entre la comunidad y la Policía. Permitir que los estudiantes participen en actividades de la Policía ofrece una oportunidad de aprendizaje practico y servido significativo, contribuyendo al desarrollo de lideres responsables y promoviendo una imagen positiva de las instituciones públicas.

ASSMCA considera que el proyecto de ley fortalecerá vínculos comunitarios, apoyará programas preventivos y ofrecerá formación cívica y profesional a los estudiantes. Esto sería un paso importante para integrar a los estudiantes en actividades comunitarias y beneficiar tanto a ellos como a las comunidades. Por estas razones, ASSMCA respalda la aprobación del P. de la C. 658.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano y la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, certifican que el P. de la C. 658 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La ponencia presentada por el Departamento de Educación y ASSMCA ofrece un análisis integral y fundamentado que refuerza la viabilidad y pertinencia del proyecto de ley en cuestión. A través de datos estadísticos, estudios de impacto y evaluaciones técnicas, se evidencia que la iniciativa no solo responde a una necesidad identificada en la población estudiantil, sino que además plantea un marco operativo sostenible y alineado con políticas públicas actuales. Esto demuestra un compromiso interinstitucional con la mejora continua de los servicios y la garantía de resultados medibles.

Desde una perspectiva técnica, el proyecto presenta una estructura coherente en cuanto a objetivos, metodologías y métricas de evaluación, incorporando mecanismos claros de seguimiento y rendición de cuentas. Asimismo, se contempla un enfoque interdisciplinario que articula recursos educativos, de salud mental y de desarrollo socioemocional, lo cual maximiza el impacto positivo y la eficiencia del gasto público.

En consecuencia, el respaldo del Departamento de Educación y ASSMCA fortalece la argumentación a favor del proyecto, evidenciando que su aprobación contribuiría significativamente a la optimización de servicios esenciales, al bienestar integral de los estudiantes y al avance de políticas públicas sólidas, sostenibles y técnicamente respaldada.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano y la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo el estudio y la consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el P. de la C. 658, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Gregorio Matías Rosario
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano

(Fdo.)
Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación,
Arte y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 702, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 3; añadir unos nuevos Artículos 4 y 7; renumerar y enmendar los Artículos 4 y 5 como Artículos 5 y 6, respectivamente; y renumerar el Artículo 6 como Artículo 8, de la Ley Núm. 180-2024, conocida como la "Ley del Mes y Día de la Manufactura en Puerto Rico" a los fines de atemperar la designación *del Día de la Manufactura* al primer viernes del mes de octubre de cada año*, según se ha establecido en los Estados Unidos de América*; establecer la obligación de la Gobernadora de emitir una proclama a estos efectos; facultar al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a promocionar el Día y Mes de la Manufactura; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de marzo de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jennifer A. González Colón emitió la Orden Ejecutiva Núm. 012 (OE-2025-012) en la cual reafirma como la manufactura ha sido un pilar de nuestra economía por más de setenta y cinco (75) años. Nuestra Isla ha alcanzado excelencia en biociencias, ingeniería, aeroespacial y otros sectores, apoyando a su vez el fortalecimiento de la seguridad nacional de los Estados Unidos de América.

Puerto Rico tiene todos los ingredientes para atraer inversión y crecimiento: nuestra gente -el mejor talento - trabajadores capacitados, bilingües y listos para producir-, un ecosistema industrial vibrante y con una historia de éxito como destino para compañías farmacéuticas, de dispositivos médicos, de aeroespacial y defensa, de tecnología y muchos otros sectores. Puerto Rico es líder global en biociencias, con presencia en 4 de los 5 subsectores: biofarmacéutica, dispositivos médicos, investigación médica y laboratorios, y distribución relacionada. Puerto Rico ocupa el sexto (6°) lugar mundial en concentración de científicos e ingenieros, producimos 6 de los 10 principales

medicamentos biológicos del mundo, y somos primeros en producción y exportación de productos farmacéuticos en los Estados Unidos de América.

En el panorama global, Puerto Rico compite directamente con jurisdicciones como Irlanda, Singapur, Costa Rica y República Dominicana por inversión en manufactura avanzada. No obstante, Puerto Rico ofrece ventajas distintivas: como territorio estadounidense, garantiza protección de propiedad intelectual y acceso preferencial al mercado más grande del mundo; contamos con fuerza laboral altamente especializada y décadas de experiencia en manufactura compleja, particularmente en biofarmacéutica y dispositivos médicos. Esta relación con Estados Unidos nos posiciona favorablemente ante las tensiones comerciales actuales, proporcionando seguridad jurídica y estabilidad regulatoria superior.

A ello, desde el año 2012, se celebra el Día de la Manufactura en los Estados Unidos. En Puerto Rico llevan varios años celebrando a dicha industria por medio de tradición. Esto con el propósito de atraer y retener el talento de este sector industrial e inspirar a las nuevas generaciones a ser parte de este. Con esto en mente, se aprobó la Ley 180-2024, conocida como la Ley del "Mes y el Día de la Manufactura en Puerto Rico". La Asamblea Legislativa entendió menester dedicarle un mes al reconocimiento de esta importante industria, al igual que un día específico de celebración para los trabajadores que la mantienen en pie, con el propósito de continuar impulsando el desarrollo económico a partir de este sector.

Sin embargo, esta Asamblea Legislativa y cónsono con el compromiso de promover la industria manufacturera de parte del Gobierno Central, entiende necesario atemperar esta legislación con el Día de la Manufactura según se ha designado en los Estados Unidos, dónde se celebra anualmente el primer viernes de octubre. De igual forma, el Día Nacional de la Manufactura en los Estados Unidos no sólo celebra a las personas que trabajan actualmente en la manufactura, sino que también sirve como herramienta para inspirar a la próxima generación de fabricantes, ayudando a educar al público sobre la importancia vital que la manufactura tiene en nuestra vida diaria.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 180-2024, conocida como la "Ley del Mes y Día de la Manufactura en Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.-

Se designa el primer viernes del mes de octubre de cada año como el "Día de la Manufactura en Puerto Rico"."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 180-2024, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-

El Secretario o la Secretaria del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio se encargará de hacer un reconocimiento público a la industria de manufactura a través de los medios de comunicación, así como la difusión a través de las redes sociales o medios escritos, radiales o televisivos en o antes del primer viernes del mes de octubre de cada año."

Sección 3.-Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley 180-2024, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-

La Gobernadora de Puerto Rico emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación a la primera semana del mes de octubre de cada año, una proclama con el objetivo de reconocer públicamente los logros de la industria de manufactura y a sus trabajadores, con el propósito de continuar impulsando el desarrollo económico de Puerto Rico.

Copia de la proclama será distribuida a los medios de comunicación para su divulgación."

Sección 4.- Se renumera y se enmienda el actual Artículo 4 de la Ley 180-2024, como Artículo 5, para que lea como sigue:

"Artículo *5*.-

El Secretario o la Secretaria del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio desarrollará un informe que documente los logros de la industria manufacturera en relación con el impacto económico y la creación de empleos cada año, que será publicado en o antes del primer viernes del mes de octubre de cada año."

Sección 5.- Se renumera y se enmienda el actual Artículo 5 de la Ley 180-2024, como Artículo 6, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio promoverá activamente la celebración del Mes y Día de la Manufactura en Puerto Rico mediante campañas educativas, coordinación de actividades, y alianzas con instituciones educativas, empresariales y comunitarias.

El Secretario o la Secretaria del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio conjuntamente y en colaboración con la *Puerto Rico Manufacturing Extension (PRiMEX)* y la Asociación de Industriales de Puerto Rico coordinarán un evento para el disfrute de los trabajadores del sector manufacturero durante el mes de octubre."

Sección 6. - Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley 180-2024, para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Viabilidad Administrativa

El cumplimiento con las disposiciones de esta Ley estará sujeto a la disponibilidad de los recursos existentes y no implicará la creación de estructuras gubernamentales nuevas ni la asignación de fondos adicionales."

Sección 7.-Se renumera el actual Artículo 6 de la Ley 180-2024 como Artículo 8.

Sección 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 702, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 702 tiene el propósito de enmendar los Artículos 2 y 3; añadir unos nuevos Artículos 4 y 7; renumerar y enmendar los Artículos 4 y 5 como Artículos 5 y 6, respectivamente; y renumerar el Artículo 6 como Artículo 8*,* de la Ley Núm. 180-2024, conocida como la "Ley del Mes y Día de la Manufactura en Puerto Rico" a los fines de atemperar la designación al primer viernes del mes de octubre de cada año; establecer la obligación de la Gobernadora de emitir una proclama a estos efectos; facultar al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a promocionar el Día y Mes de la Manufactura; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Esta pieza legislativa destaca que el 17 de marzo de 2025, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jennifer A. González Colón, emitió la Orden Ejecutiva Núm. 012 (OE-2025-012), en la que reafirma que durante más de 75 años la manufactura ha sido un pilar de la economía de Puerto Rico,

destacando su excelencia en biociencias, ingeniería, aeroespacial y otros sectores, así como su contribución a la seguridad nacional de los Estados Unidos.

Sostiene que Puerto Rico posee un talento capacitado y bilingüe, un ecosistema industrial sólido y una trayectoria exitosa como destino para compañías de biociencias, aeroespacial, tecnología y otros sectores. Además, destaca que la Isla es líder global en contexto de biociencias, con presencia en cuatro de los cinco subsectores principales, ocupando el sexto lugar mundial en concentración de científicos e ingenieros, produciendo seis de los diez principales medicamentos biológicos del mundo y liderando la producción y exportación de productos farmacéuticos en los Estados Unidos de América.

A nivel global, Puerto Rico compite con otras jurisdicciones en manufactura avanzada, pero se distingue por su condición de territorio estadounidense, que garantiza protección de propiedad intelectual, acceso preferencial al mercado estadounidense, fuerza laboral especializada y experiencia en manufactura compleja.

Desde 2012 se celebra el Día de la Manufactura en los Estados Unidos de América, y en Puerto Rico, se ha mantenido esta tradición para reconocer la industria, atraer y retener talento e inspirar a nuevas generaciones. Con este propósito se aprobó la Ley 180-2024, que establece un mes y un día específico para celebrar la manufactura en Puerto Rico.

Esta pieza legislativa propone alinear esta celebración con el Día de la Manufactura de Estados Unidos, que se conmemora el primer viernes de octubre, reconociendo que esta fecha no solo celebra a los trabajadores actuales, sino que también inspira a futuras generaciones y educa sobre la importancia de la manufactura en la vida diaria.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en aras de atender su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente medida, tuvo ante su consideración los comentarios presentados ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, a saber: la Puerto Rico Manufacturing Extension, el Departamento de Justicia, el Departamento de Estado, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Veamos.

Puerto Rico Manufacturing Extension

Puerto Rico Manufacturing Extension, Inc., representada por su Director Ejecutivo, Ramón Vega Alejandro, sostuvo en su Memorial Explicativo que la PRiMEX ha coordinado la celebración del Día de la Manufactura, organizando eventos, seminarios virtuales y presenciales, y visitas de estudiantes a empresas durante, todo el mes de octubre. Expone que la manufactura es un pilar clave de la economía puertorriqueña, representando más del 43% del PIB y generando más de 80,000 empleos directos y entre 150,000 y 250,000 indirectos, con infraestructura reconocida globalmente en sectores como farmacéutico, dispositivos médicos, biotecnología, electrónica, aeroespacial y procesamiento de alimentos. El 92% de las empresas manufactureras tienen menos de 100 empleados.

Según PRiMEX la proclamación del Día y Mes de la Manufactura reconoce la importancia de la industria, celebra a los trabajadores y fomenta la educación y el interés de futuras generaciones en el sector. Por ello, respalda la aprobación del Proyecto de la Cámara 702.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia, representado por su Subsecretario, Héctor L. Siaca Flores, señaló que el P. de la C. 702 propone enmendar la Ley Núm. 180-2024, conocida como la “Ley del Mes y

Día de la Manufactura en Puerto Rico", para declarar el primer viernes de octubre como el "Día de la Manufactura en Puerto Rico", alineando la celebración local con el Día Nacional de la Manufactura en Estados Unidos. La ley también mantiene octubre como el Mes de la Manufactura, estableciendo un marco anual de reconocimiento y promoción del sector.

La medida requiere que la Gobernadora emita una proclama anual reconociendo los logros de la industria manufacturera y de sus trabajadores, y que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) promueva la celebración mediante campañas educativas, actividades y coordinación con entidades como PRiMEX y la Asociación de Industriales de Puerto Rico.

Aunque en octubre ya se conmemoran otras fechas y semanas, como el Mes de la Salud Mental o la Semana del Pensionado del Gobierno, estas conmemoraciones no impiden la implementación del Día y Mes de la Manufactura. La medida también asigna nuevas responsabilidades al DDEC, incluyendo la elaboración de informes sobre el impacto económico del sector y la coordinación de actividades educativas y promocionales.

El Departamento de Justicia no presentó objeción legal al proyecto, pero recomendó incluir una cláusula de viabilidad administrativa, sujeta a disponibilidad de recursos, para evitar reclamaciones por cumplimiento forzoso de las nuevas obligaciones, así como consultar con el DDEC sobre la implementación de la iniciativa.

Departamento de Estado

El Departamento de Estado, representado por su entonces Secretaria Interina, Narel W. Colón Torres, expuso que la medida bajo estudio busca ampliar el alcance de la Ley Núm. 108-2024 para incluir iniciativas que promuevan la participación de agencias gubernamentales y del sector privado en la celebración del Mes de la Manufactura, y alinear la conmemoración del Día de la Manufactura con la fecha establecida en Estados Unidos.

El Departamento destacó en su Memorial Explicativo que la visión de desarrollo económico de la Administración se centra en fortalecer el sector privado, incluyendo los sectores empresarial, profesional y manufacturero, como actores clave para la prosperidad de la Isla. Con el objetivo de facilitar la reubicación de empresas manufactureras a Puerto Rico, la Gobernadora Jenniffer A. González Colón emitió la Orden Ejecutiva Núm. 012 (OE-2025 012), reconociendo que la manufactura ha sido un pilar económico por más de 75 años.

En este contexto, el Departamento apoya la aprobación del Proyecto de Cámara 702, considerando acertado concordar la celebración del Día de la Manufactura con la fecha designada en Estados Unidos.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, representado por la Lcda. Vianca Rivera Román, se expresó en respaldo la aprobación del Proyecto de la Cámara 702.

En su Memorial Explicativo destacó que la industria manufacturera es esencial para la economía de Puerto Rico, y que designar un Mes de la Manufactura tiene valor simbólico y práctico, pues permite resaltar su importancia y fomentar su desarrollo.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa evaluó el P. de la C. 702, y concluyó que su aprobación no tendrá impacto fiscal sobre el Fondo General. De existir algún costo, este sería mínimo y podría ser cubierto con el presupuesto actual de las agencias concernidas.

Finalmente, la OPAL señaló que la medida resulta cónsona con el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal, que identifica a la manufactura como un sector prioritario para fomentar la productividad, el empleo y el crecimiento económico en la Isla.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 702 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, luego de evaluar en detalle el contenido del P. de la C. 702, las disposiciones de la Ley 180-2024 y considerar cuidadosamente los memoriales sometidos por las agencias concernidas, concluye que la medida representa un paso positivo y oportuno para reconocer y fortalecer la industria manufacturera en Puerto Rico.

El P. de la C. 702 permite alinear la celebración del Día de la Manufactura con el primer viernes de octubre, conforme a la fecha designada en Estados Unidos de América, y establece un marco anual para reconocer la contribución de la industria y sus trabajadores mediante la emisión de una proclama por parte de la Gobernadora y la promoción activa del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Asimismo, esta Comisión resalta que la medida cuenta con el respaldo de entidades clave, incluyendo PRiMEX, el Departamento de Justicia, el Departamento de Estado y el DDEC, quienes destacan la importancia de la manufactura como pilar de la economía, su valor simbólico y práctico, y su capacidad para atraer talento, fomentar la educación y fortalecer el desarrollo económico del país.

Por todo lo anterior, la Comisión de Gobierno considera que el P. de la C. 702 cumple con los objetivos de reconocimiento, promoción y fortalecimiento del sector manufacturero, y recomienda su aprobación, garantizando así la continuidad y ampliación de las celebraciones del Mes y Día de la Manufactura en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo sobre el P. de la C. 702, recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 706, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para declarar la semana del 22 al 29 de junio de cada año como la "Semana del Inspector e Inspectora de Transporte Público"; ~~unir al~~ *disponer que el* Gobierno de Puerto Rico ~~a~~ *participe en* las

actividades de reconocimiento que honran la labor de estos servidores públicos; con el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar la importancia de su función fiscalizadora y preventiva en el sistema de transportación pública y comercial de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transportación pública y comercial constituye uno de los pilares fundamentales de la economía, la seguridad y el bienestar general del pueblo puertorriqueño. Esta actividad, regulada y fiscalizada por el Gobierno de Puerto Rico, requiere de una supervisión rigurosa, ~~experta~~ *especializada* y constante para asegurar el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos tanto estatales como federales. En este contexto, la labor del Inspector y la Inspectora de Servicio Público, en sus distintas categorías, se establece como una función esencial en la estructura de la seguridad vial, la calidad del servicio y la integridad operativa de las empresas de transporte autorizadas en Puerto Rico.

Los Inspectores Certificados del Servicio Público y los Inspectores de Servicio Público Principal realizan un trabajo subprofesional de alto riesgo y gran responsabilidad, desempeñando funciones tanto de oficina como de campo, que requieren conocimientos técnicos especializados, certificaciones vigentes, y una constante actualización en políticas y estándares federales como los establecidos por el *Commercial Vehicle Safety Alliance (CVSA)*. Estas personas servidoras públicas están encargadas de planificar, coordinar, dirigir y ejecutar inspecciones a vehículos de transporte público y comercial, asegurando que cumplan con las condiciones físicas, mecánicas y legales requeridas para operar. También tienen la autoridad de intervenir, detener, inspeccionar, multar, incautar documentos y realizar arrestos cuando detectan violaciones a la ley.

El alcance de su trabajo no se limita a la simple vigilancia. Estos profesionales colaboran activamente con agencias de seguridad estatales y federales, incluyendo el Departamento de Transportación de los Estados Unidos (USDOT), para garantizar que los vehículos y operadores que transitan por las vías públicas lo hagan conforme a los reglamentos de seguridad federales del *Federal Motor Carrier Safety Regulations*. Además, investigan accidentes, realizan estudios de necesidad y conveniencia pública para la expedición de nuevas autorizaciones, y orientan tanto a empresas transportistas como a los usuarios sobre sus derechos y deberes.

El rol preventivo y fiscalizador de estas personas inspectoras incide directamente en la reducción de accidentes, en el cumplimiento de estándares ambientales y de seguridad, y en la protección de la ciudadanía que hace uso del transporte público o comparte las vías públicas con vehículos comerciales. A pesar de la magnitud y trascendencia de su labor, muchas veces ~~estas figuras~~ *funcionarios* pasan ~~desapercibidas~~ *desapercibidos* en el reconocimiento público.

Reconociendo que su trabajo va más allá del cumplimiento rutinario de funciones, al representar la primera línea de defensa ante posibles negligencias, irregularidades o riesgos operacionales, esta Asamblea Legislativa considera necesario y justo declarar la semana del 22 al 29 de junio de cada año como la Semana del Inspector e Inspectora de Transporte Público. Esta conmemoración servirá como un espacio para reconocer su labor, destacar sus aportaciones a la seguridad y funcionalidad del sistema de transportación y fomentar una cultura de respeto y aprecio hacia su misión.

La declaración de esta semana conmemorativa también cumple un propósito educativo al brindar la oportunidad de orientar a la ciudadanía sobre la importancia de cumplir con las regulaciones del transporte público y sobre el rol proactivo y la responsabilidad que cada persona puede asumir en la protección del sistema de movilidad colectiva. Asimismo, reafirma el compromiso del Gobierno con la seguridad vial, la fiscalización efectiva y la profesionalización continua de su recurso humano.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa aprueba esta Ley con el objetivo de establecer por legislación el merecido reconocimiento a quienes con integridad, compromiso y valentía velan día a día por un sistema de transportación más seguro, eficiente y justo para todas las personas en Puerto Rico. Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente que se declare la semana del 22 al 29 de junio de cada año como la "Semana del Inspector e Inspectora de Transporte Público".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley de la semana del Inspector e Inspectora de Transporte Público.

Artículo 2.- Se declara la semana del 22 al 29 de junio de cada año como la "Semana del Inspector e Inspectora de Transporte Público" y ~~se une al~~ *dispone que el* Gobierno de Puerto Rico ~~a~~ *participe en* las actividades que se realizan con relación a la "Semana del Inspector e Inspectora de Transporte Público", con el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar la importancia de su función fiscalizadora y preventiva en el sistema de transportación pública y comercial de Puerto Rico.

Artículo 3.- El ~~de~~ Gobernador o *la* Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico dará fiel cumplimiento a los propósitos de esta ley y, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar en esa semana actividades conducentes a promover, concienciar, educar y resaltar la importancia de su función fiscalizadora y preventiva en el sistema de transportación pública y comercial de Puerto Rico y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta ley.

Artículo 4.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 706, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 706 tiene el propósito de declarar la semana del 22 al 29 de junio de cada año como la "Semana del Inspector e Inspectora de Transporte Público"; unir al Gobierno de Puerto Rico a las actividades de reconocimiento que honran la labor de estos servidores públicos; con el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar la importancia de su función fiscalizadora y preventiva en el sistema de transportación pública y comercial de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 706 propone declarar la semana del 22 al 29 de junio de cada año como la "Semana del Inspector e Inspectora de Transporte Público". Esta designación persigue reconocer de forma justa y permanente a quienes, con responsabilidad y riesgo, garantizan la seguridad vial, la legalidad de las operaciones de transporte y la protección de la ciudadanía.

La Exposición de Motivos de la Medida subraya que la transportación pública y comercial constituye un gran pilar de la economía, la seguridad y el bienestar social de la Isla. De ahí que la función del Inspector e Inspectora de Servicio Público sea tan indispensable. Su trabajo exige

preparación técnica continua, certificaciones vigentes y un dominio estricto de la reglamentación estatal y federal, incluyendo el *Federal Motor Carrier Safety Regulations* y los estándares del *Commercial Vehicle Safety Alliance (CVSA)*.

Estos funcionarios, cuando la ley así lo requiere, planifican, coordinan y ejecutan inspecciones en las cuales, están facultados para intervenir, detener, sancionar y realizan arrestos. Además, colaboran con agencias estatales y federales, investigan accidentes, elaboran estudios de necesidad y conveniencia para nuevas autorizaciones, y orientan tanto a transportistas como a usuarios. Su rol preventivo y fiscalizador incide en la reducción de accidentes, en la protección de vidas y en el fortalecimiento de un sistema de transportación más seguro y confiable. Sin embargo, a pesar de la magnitud de sus funciones, su figura suele permanecer invisible ante la ciudadanía.

Esta medida atiende esa omisión mediante una conmemoración anual que reconoce su aportación, educa sobre la importancia del cumplimiento regulatorio y promueve una cultura de respeto hacia la misión que encarnan. Con ello, el proyecto refuerza la política pública de seguridad vial y movilidad colectiva, y afirma el compromiso del Estado con la profesionalización y la dignidad de su recurso humano.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, en aras de atender su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente medida, tuvo ante su consideración los comentarios presentados ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, a saber: el Departamento de Justicia y el Departamento de Estado. Veamos.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia, representado por su Secretaria, Hon. Lourdes L. Gómez Torres, destacó que el P. de la C. 706 propone declarar la semana del 22 al 29 de junio de cada año como la "Semana del Inspector e Inspectora de Transporte Público", ordenando al Gobierno de Puerto Rico a unirse a las actividades de reconocimiento que honran su labor, con el fin de promover, concienciar, educar y destacar la importancia de su función fiscalizadora y preventiva.

Destacó que la Exposición de Motivos de esta medida resalta que la transportación pública es un pilar esencial para la economía, la seguridad y el bienestar de los puertorriqueños. Los Inspectores Certificados del Servicio Público y los Inspectores de Servicio Público Principal realizan un trabajo de alto riesgo y gran responsabilidad, tanto en oficina como en campo, que requiere preparación técnica, certificaciones vigentes y conocimiento de estándares federales como los del *Commercial Vehicle Safety Alliance* (CVSA). Estos funcionarios planifican, coordinan, dirigen y ejecutan inspecciones a vehículos de transporte público y comercial, velando por el cumplimiento de las condiciones físicas, mecánicas y legales, y cuentan con autoridad para intervenir, detener, multar, incautar documentos y efectuar arrestos en casos de violación de ley.

Sostuvo que, la conmemoración propuesta persigue también un propósito educativo para orientar a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las regulaciones y resaltar el rol preventivo de los inspectores, a la vez que reafirma el compromiso del Gobierno con la seguridad vial, la fiscalización y la profesionalización del personal.

Por último, señaló que, aunque en junio ya existen varias celebraciones oficiales, ello no impide establecer esta nueva conmemoración. El Departamento de Justicia otorga deferencia a la opinión que emita el Departamento de Estado. No obstante, indicó que no plantea impedimento para la aprobación de la medida ni objeción legal para que se continúe el trámite legislativo del P. de la C. 706.

Departamento de Estado

El Departamento de Estado sostiene que la medida bajo estudio tiene como propósito conmemorar y reconocer la labor de los inspectores de transporte público, resaltando sus aportaciones al sistema de transportación y fomentando una cultura de respeto hacia su misión. Sus funciones inciden directamente en la seguridad vial, pues muchas medidas de tránsito se han incorporado a partir de sus investigaciones de accidentes y evaluaciones de riesgos.

Señaló que la iniciativa busca reafirmar el compromiso del Gobierno con la seguridad vial, la fiscalización efectiva y la profesionalización del recurso humano. Por ello, el Departamento de Estado favorece la aprobación del P. de la C. 706.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el Proyecto de la Cámara 706 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, luego de evaluar en detalle el contenido del Proyecto de la Cámara 706 y considerar cuidadosamente los memoriales sometidos por el Departamento de Justicia y el Departamento de Estado a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, concluye que la medida es meritoria y necesaria para reconocer la labor de los Inspectores e Inspectoras de Transporte Público en Puerto Rico. Su trabajo constituye un elemento esencial en la seguridad vial, la fiscalización efectiva y la protección ciudadana, además de contribuir a la profesionalización continua del sistema de transportación pública y comercial.

En virtud de lo anterior, esta Comisión entiende procedente la aprobación del Proyecto de la Cámara 706, a los fines de declarar la semana del 22 al 29 de junio de cada año como la "Semana del Inspector e Inspectora de Transporte Público", y así establecer un espacio de reconocimiento, concienciación y educación en torno a la importancia de esta función pública en beneficio de todo el pueblo puertorriqueño.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 706 recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sen. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 781, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar *los incisos (a), (f), (j), (k) y (l) del* ~~el~~ Artículo 2, de la Ley 8 -2010, conocida como "Ley del Profesional Combatiente" a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el *"Space Force"*; reconocer ~~que~~ estos beneficios a miembros de dicha nueva rama; aclarar que esta Ley, también será de aplicación en activaciones de "Misiones humanitarias" y "Misiones de mantenimiento de paz y estabilización" realizadas domésticamente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los hombres y mujeres de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, el Cuerpo de Ingenieros, el Sistema Médico Nacional contra Desastres y la Guardia Estatal, son profesionales que contribuyen de manera significativa al desarrollo y bienestar de Puerto Rico mediante su preparación, adiestramiento y compromiso con la defensa de la democracia. En el cumplimiento de su deber, estos profesionales, en múltiples ocasiones, se ven impedidos de cumplir con obligaciones relacionadas a su colegiación compulsoria, tales como el pago de cuotas, la acumulación de créditos de educación continua o la presentación de informes y formularios requeridos. Esta situación ocurre cuando son movilizados y activados para atender contingencias extraordinarias, incluyendo el manejo de desastres naturales, emergencias de seguridad estatal y nacional, misiones humanitarias y de apoyo a la población civil, misiones de mantenimiento de paz y estabilización, así como esfuerzos de guerra sostenidos en uno o más teatros de operaciones.

Con ese propósito se promulgó la Ley 8-2010, conocida como "Ley del Profesional Combatiente". Sin embargo, esta legislación requiere actualizaciones que reflejen las realidades contemporáneas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y el contexto en el que los militares son llamados a servir. Desde su promulgación, han surgido nuevas necesidades y realidades que hacen indispensable enmendar la Ley. En particular, con la creación de la Fuerza Espacial de los Estados Unidos (United States Space Force, USSF) en diciembre de 2019 como la sexta rama oficial de las Fuerzas Armadas, se hace necesario reconocer su existencia dentro del marco de protección que esta legislación ofrece. La Fuerza Espacial es la rama responsable de organizar, entrenar y equipar fuerzas militares para proteger los intereses de los Estados Unidos en el espacio, garantizar la libertad de operaciones en dicho dominio y apoyar las operaciones conjuntas y combinadas con las demás ramas de las Fuerzas Armadas. Este reconocimiento asegura que los miembros de la USSF que residen o estudian en Puerto Rico gocen de los mismos derechos y beneficios que los integrantes de las demás ramas militares.

La experiencia reciente también ha evidenciado que las activaciones militares no se limitan a operaciones internacionales, sino que incluyen misiones domésticas y humanitarias esenciales. La Guardia Nacional de Puerto Rico (GNPR) ha tenido un rol protagónico en este tipo de misiones. Durante los terremotos de enero de 2020, la GNPR estableció cinco campamentos base, sirviendo a más de 5,590 personas, distribuyendo más de 203,900 galones de agua y apoyando la inspección de miles de estructuras. Posteriormente, durante la pandemia del COVID-19, sus miembros colaboraron en operaciones logísticas y de salud pública, incluyendo su despliegue en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín para salvaguardar la salud de la ciudadanía. A nivel federal, la Operación "Allies Welcome" (OAW) brindó apoyo humanitario a refugiados afganos tras la caída de Kabul en 2021, y miembros del ejército fueron movilizados a bases dentro de Estados Unidos, para apoyar y procesar estos refugiados. Mientras que la Operación "Faithful Patriot" reforzó la seguridad en la frontera con México ante la llegada de caravanas migrantes, desplegando tropas de servicio activo y reservistas en

territorio estadounidense. Estas experiencias demuestran que las misiones militares que justifican la protección de la Ley del Profesional Combatiente pueden ocurrir dentro y fuera de los Estados Unidos, en contextos humanitarios, de seguridad nacional o de respuesta ante emergencias.

Por lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 8 -2010, conocida como la "Ley del Profesional Combatiente", para reconocer formalmente la Fuerza Espacial de los Estados Unidos como rama oficial de las Fuerzas Armadas y garantizar que sus miembros gocen de los mismos beneficios contemplados en la Ley. Esta enmienda aclara que las disposiciones de este estatuto también aplican a activaciones por misiones humanitarias y de mantenimiento de paz y estabilización realizadas domésticamente, además de las operaciones internacionales. Con esta actualización legislativa, Puerto Rico reafirma su compromiso con la equidad, la solidaridad y el agradecimiento hacia nuestros profesionales combatientes, asegurando que su servicio no implique un menoscabo en sus derechos, privilegios y desarrollo profesional, y reconociendo su sacrificio por el bienestar colectivo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda*n los incisos (a), (f), (j), (k) y (l) del* Artículo 2 de la Ley Núm. 8-2010, conocida como "Ley del Profesional Combatiente" para que lea como sigue:

"Artículo 2. - Definiciones

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresan:

(a) "Componentes de Reserva de la Fuerzas Armadas" — significará la Guardia Nacional-rama terrestre ("Army National Guard"), Reserva del Ejército ("Army Reserve"), Reserva de la Marina ("Navy Reserve"), Reserva del Cuerpo de Infantería de Marina ("Marine Corps Reserve"), Guardia Nacional-rama aérea ("Air National Guard"), Reserva de la Fuerza Aérea ("Air Force Reserve"), Fuerza Espacial ("Space Force") y Reserva de la Guardia Costanera ("Coast Guard Reserve") (U.S. Code Title 10, Sec.1001,(1)(2)(3)(4)(5)(6)(7). Incluye además aquellas personas en la Reserva Individual ("Individual Ready Reserve") cuando se ordene su reactivación luego de haberse licenciado según dispuesto en "U.S. Code Title 10. Sec. 10144.1234"

…

(f) "Fuerzas Armadas" — significará los seis (6) componentes armados de los servicios uniformados de los Estados Unidos: Ejército ("Army"); Marina ("Navy"); Fuerza Aérea ("Air Force"); , Cuerpo de Infantería de Marina ("Marine Corps"); Fuerza Espacial ("Space Force") y Guardia Costanera ("Coast Guard"); con sus Componentes de Reserva según descritos en el inciso (a) del presente Artículo, incluyendo la Guardia Nacional, tanto terrestre ("Army National Guard") como aérea ("Air National Guard") cuando es activada por el Presidente de los Estados Unidos, según dispuesto en (US Code Title 10, Sec.101, US Code Title 32, Sec.101). Los miembros de los otros dos servicios uniformados, que no son armados, entiéndase tanto los oficiales comisionados como los oficiales de nombramiento administrativo ("warrant officers") del Cuerpo de la Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera ("Corps of the National Oceanic and Atmospheric Administration – NOAA") y del Cuerpo Comisionado del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos ("U.S. Public Health Service (PHS) Commissioned Corps") se considerarán como que les aplica esta definición al ser movilizados, activados e integrados por el Presidente de los Estados Unidos en las Fuerzas Armadas. Para propósitos de esta Ley, se incluye, además, aquellos empleados

civiles del Cuerpo de Ingenieros de la Armada de los Estados Unidos, así como los empleados activados del Sistema Médico Nacional contra Desastres ("National Disaster Medical System- NDMS") que sean activados a participar en misiones en apoyo a los servicios uniformados.

…

(j) "Misiones humanitarias" — ~~significará aquellas misiones en el extranjero o domésticas, de ayuda a poblaciones con problemas de salud e infraestructura que amenazan la existencia de la vida humana en dichas áreas.~~ *significará aquellas misiones, ya sea en el extranjero o dentro de los Estados Unidos y sus territorios, incluyendo a Puerto Rico, que se autoricen como respuesta a una declaración de desastre mayor o emergencia de salud pública por parte del Presidente de los Estados Unidos, el Gobernador de Puerto Rico, u otra autoridad competente, para brindar ayuda a poblaciones con problemas de salud e infraestructura que amenazan la existencia de la vida humana en dichas áreas.*

(k) "Misiones de mantenimiento de paz y estabilización" — ~~significará aquellas misiones en el extranjero o domésticas, para hacer cumplir compromisos y acuerdos internacionales de cese de hostilidades; separar y armonizar bandos en conflicto, manteniendo el orden, haciendo posible el renacer y desarrollo de un país tras la terminación de una insurrección o guerra civil.~~ *significará aquellas misiones en el extranjero para hacer cumplir compromisos y acuerdos internacionales de cese de hostilidades; separar y armonizar bandos en conflicto, manteniendo el orden, haciendo posible el renacer y desarrollo de un país tras la terminación de una insurrección o guerra civil. Asimismo, incluirá misiones domésticas destinadas a mantener o restablecer el orden público y la estabilidad civil en apoyo a las autoridades locales, en casos de disturbios civiles a gran escala, insurrección, o una declaración de ley marcial por parte de la autoridad competente.*

(l) "Servicios Uniformados" — significará los ocho servicios uniformados de los Estados Unidos: Ejército ("Army"); Marina ("Navy"); Fuerza Aérea ("Air Force"); Cuerpo de Infantería de Marina ("Marine Corps"); Fuerza Espacial ("Space Force"); Guardia Costanera ("Coast Guard"); el Cuerpo de la Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera ("Corps of the National Oceanic and Atmospheric Administration –NOAA Corps") y el Cuerpo Comisionado del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos ("U.S. Public Health Service (PHS) Corps") según dispuesto en (U.S. Code Title 10, Sec.101, (5) (A) (B) (C)).

…"

Sección 2.- Se ordena a las Agencias, Departamentos, e instituciones pertinentes, según mencionadas en la Ley ~~Núm.~~ 8-2010, a tomar todas las medidas necesarias para implementar esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse adoptar la reglamentación pertinente.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 781, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 781 propone "enmendar el Artículo 2, de la Ley 8 -2010, conocida como "Ley del Profesional Combatiente" a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el *"Space Force"*; reconocer que estos beneficios a miembros de dicha nueva rama; aclarar que esta Ley, también será de aplicación en activaciones de "Misiones humanitarias" y "Misiones de mantenimiento de paz y estabilización" realizadas domésticamente; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que "[l]os hombres y mujeres de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, el Cuerpo de Ingenieros, el Sistema Médico Nacional contra Desastres y la Guardia Estatal, son profesionales que contribuyen de manera significativa al desarrollo y bienestar de Puerto Rico mediante su preparación, adiestramiento y compromiso con la defensa de la democracia. En el cumplimiento de su deber, estos profesionales, en múltiples ocasiones, se ven impedidos de cumplir con obligaciones relacionadas a su colegiación compulsoria, tales como el pago de cuotas, la acumulación de créditos de educación continua o la presentación de informes y formularios requeridos. Esta situación ocurre cuando son movilizados y activados para atender contingencias extraordinarias, incluyendo el manejo de desastres naturales, emergencias de seguridad estatal y nacional, misiones humanitarias y de apoyo a la población civil, misiones de mantenimiento de paz y estabilización, así como esfuerzos de guerra sostenidos en uno o más teatros de operaciones.

Con ese propósito se promulgó la Ley 8-2010, conocida como "Ley del Profesional Combatiente". Sin embargo, esta legislación requiere actualizaciones que reflejen las realidades contemporáneas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y el contexto en el que los militares son llamados a servir. Desde su promulgación, han surgido nuevas necesidades y realidades que hacen indispensable enmendar la Ley. En particular, con la creación de la Fuerza Espacial de los Estados Unidos (United States Space Force, USSF) en diciembre de 2019 como la sexta rama oficial de las Fuerzas Armadas, se hace necesario reconocer su existencia dentro del marco de protección que esta legislación ofrece. La Fuerza Espacial es la rama responsable de organizar, entrenar y equipar fuerzas militares para proteger los intereses de los Estados Unidos en el espacio, garantizar la libertad de operaciones en dicho dominio y apoyar las operaciones conjuntas y combinadas con las demás ramas de las Fuerzas Armadas. Este reconocimiento asegura que los miembros de la USSF que residen o estudian en Puerto Rico gocen de los mismos derechos y beneficios que los integrantes de las demás ramas militares.

La experiencia reciente también ha evidenciado que las activaciones militares no se limitan a operaciones internacionales, sino que incluyen misiones domésticas y humanitarias esenciales. La Guardia Nacional de Puerto Rico (GNPR) ha tenido un rol protagónico en este tipo de misiones. Durante los terremotos de enero de 2020, la GNPR estableció cinco campamentos base, sirviendo a más de 5,590 personas, distribuyendo más de 203,900 galones de agua y apoyando la inspección de miles de estructuras. Posteriormente, durante la pandemia del COVID-19, sus miembros colaboraron en operaciones logísticas y de salud pública, incluyendo su despliegue en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín para salvaguardar la salud de la ciudadanía. A nivel federal, la Operación "Allies Welcome" (OAW) brindó apoyo humanitario a refugiados afganos tras la caída de Kabul en 2021, y miembros del ejército fueron movilizados a bases dentro de Estados Unidos, para apoyar y procesar estos refugiados. Mientras que la Operación "Faithful Patriot" reforzó la seguridad en la frontera con México ante la llegada de caravanas migrantes, desplegando tropas de servicio activo y reservistas en

territorio estadounidense. Estas experiencias demuestran que las misiones militares que justifican la protección de la Ley del Profesional Combatiente pueden ocurrir dentro y fuera de los Estados Unidos, en contextos humanitarios, de seguridad nacional o de respuesta ante emergencias.

Por lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 8 -2010, conocida como la "Ley del Profesional Combatiente", para reconocer formalmente la Fuerza Espacial de los Estados Unidos como rama oficial de las Fuerzas Armadas y garantizar que sus miembros gocen de los mismos beneficios contemplados en la Ley. Esta enmienda aclara que las disposiciones de este estatuto también aplican a activaciones por misiones humanitarias y de mantenimiento de paz y estabilización realizadas domésticamente, además de las operaciones internacionales. Con esta actualización legislativa, Puerto Rico reafirma su compromiso con la equidad, la solidaridad y el agradecimiento hacia nuestros profesionales combatientes, asegurando que su servicio no implique un menoscabo en sus derechos, privilegios y desarrollo profesional, y reconociendo su sacrificio por el bienestar colectivo."

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. de la C. 781, solicitó comentarios a las siguientes agencias o entidades: Guardia Nacional de Puerto Rico y a la Oficina del Procurador del Veterano.

A continuación, presentamos de forma sintetizada las expresiones de las agencias que presentaron sus comentarios, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

Guardia Nacional de Puerto Rico (GNPR)

La Guardia Nacional de Puerto Rico agradeció la oportunidad de expresarse sobre el P. de la C. 781 y, tras un análisis detenido de la medida, sostuvo que la enmienda propuesta es meritoria y de gran importancia. La pieza legislativa busca incluir expresamente a la Fuerza Espacial de los Estados Unidos (USSF, por sus siglas en inglés) en el marco legal de la Ley del Profesional Combatiente, lo que a juicio de la GNPR constituye un reconocimiento justo y necesario a la sexta rama de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, oficialmente creada el 20 de diciembre de 2019 mediante la aprobación del *National Defense Authorization Act for Fiscal Year 2020*.

La GNPR recalcó que la misión principal de la USSF es salvaguardar los intereses estratégicos de la nación en el espacio, lo cual responde a la realidad de que el dominio espacial se ha convertido en un campo esencial de seguridad y defensa en el contexto global contemporáneo. La Guardia subrayó que la inclusión de esta rama en la Ley del Profesional Combatiente asegura que sus miembros —incluyendo a los puertorriqueños que prestan servicios en ella— reciban igual protección que los integrantes del Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea, el Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costanera.

Señalaron que la política pública de la GNPR es apoyar toda medida legislativa que busque mejorar la calidad de vida y el bienestar de los hombres y mujeres en uniforme, ya que estos cumplen un rol vital en la defensa de la nación y en la seguridad de Puerto Rico. Además, recordaron que la Ley del Profesional Combatiente tiene como propósito fundamental evitar que los profesionales colegiados sufran detrimentos en el ejercicio de sus derechos y privilegios debido a movilizaciones militares que les impiden cumplir con obligaciones administrativas, tales como el pago de cuotas o la participación en educación continua. Por lo tanto, extender estas protecciones a los miembros de la USSF constituye un paso de avanzada, coherente con el espíritu de la ley y con el compromiso del Gobierno de Puerto Rico hacia todos sus profesionales combatientes.

En virtud de estas consideraciones, la GNPR expresó su total apoyo a la aprobación del proyecto.

Oficina del Procurador del Veterano (OPV)

La Oficina del Procurador del Veterano igualmente expresó su respaldo al P. de la C. 781, destacando que la medida contiene dos actualizaciones esenciales para cumplir con el espíritu y los objetivos de la Ley del Profesional Combatiente: (1) incluir de forma explícita a la Fuerza Espacial de los Estados Unidos (USSF) entre los beneficiarios de las protecciones legales, y (2) ampliar las definiciones de "Misiones humanitarias" y de "Misiones de mantenimiento de paz y estabilización", de manera que incluyan también aquellas operaciones de carácter doméstico.

La OPV hizo un recuento histórico sobre la creación del USSF, establecida en 2019 como la sexta rama militar del país, y resaltó que su función es la defensa y vigilancia del espacio, el mantenimiento de la infraestructura espacial y el apoyo táctico a las fuerzas de combate terrestres mediante datos de vigilancia, comunicación y posicionamiento global. Señalaron que, en años recientes, distintos estados de la nación, como Texas y Colorado, enmendaron su legislación para garantizar que los veteranos del USSF gozaran de los mismos derechos y beneficios que los de las demás ramas militares.

En Puerto Rico, un paso similar se dio con la aprobación de la Ley 105-2024, que enmendó la Ley 203-2007 (Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI) para incluir expresamente al USSF en la definición de "veterano(a)". De esa manera, los beneficios reconocidos a los veteranos se extienden también a quienes sirven o han servido en la nueva rama militar. La OPV argumentó que, bajo el principio de equidad, resulta indispensable que la Ley del Profesional Combatiente también se actualice para evitar que los profesionales pertenecientes al USSF sean discriminados o excluidos de los beneficios que ya disfrutan los demás.

En cuanto a la segunda parte de la medida, relativa a la inclusión de misiones de carácter doméstico dentro de las definiciones de "Misiones humanitarias" y "Misiones de mantenimiento de paz y estabilización", la OPV expresó que la intención es positiva y necesaria, pero que requiere precisión para evitar ambigüedades legales. Por ejemplo, en el caso de las "Misiones humanitarias", señalaron que añadir simplemente la palabra "domésticas" podría abrir la puerta a que cualquier actividad rutinaria de apoyo comunitario fuese catalogada como tal, lo que diluiría el carácter extraordinario que debe tener este tipo de movilización. Por ello, recomendaron que se limite la aplicación de la definición a situaciones de desastre mayor o de emergencia de salud pública declaradas por autoridades competentes, como el Presidente de los Estados Unidos o el Gobernador de Puerto Rico. De manera similar, para las "Misiones de mantenimiento de paz y estabilización", advirtieron que la connotación de estos términos es esencialmente internacional y asociada a conflictos armados entre naciones o guerras civiles. Usarlos sin mayor precisión en el ámbito doméstico podría dar lugar a confusión legal.

En consecuencia, recomendaron que se aclare que, en el contexto de Puerto Rico y de los Estados Unidos, estas misiones domésticas solo se refieren a escenarios graves como disturbios civiles a gran escala, insurrecciones o la declaración de ley marcial por la autoridad correspondiente. Con estas recomendaciones de redacción, la OPV afirmó que la medida logrará su propósito de manera más clara, justa y efectiva, y reiteró su apoyo a la aprobación del proyecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. de la C. 781 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las ponencias de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de la Oficina del Procurador del Veterano coincidieron en señalar que el P. de la C. 781 representa una actualización justa, equitativa y necesaria de la Ley del Profesional Combatiente. La inclusión expresa de la Fuerza Espacial de los Estados Unidos responde a la realidad de que esta rama constituye, desde 2019, un componente oficial de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, con misiones y despliegues de igual rigor que las demás ramas militares. Negarles a sus miembros las protecciones legales vigentes supondrían una discriminación arbitraria, contraria al espíritu de la ley.

De igual forma, la ampliación de las definiciones de misiones para incluir escenarios domésticos refleja la evolución de los compromisos militares y humanitarios contemporáneos, en los que los profesionales puertorriqueños participan activamente. No obstante, la OPV subrayó la necesidad de realizar ajustes técnicos al lenguaje del proyecto, para garantizar que los términos "humanitarias" y "de mantenimiento de paz y estabilización" mantengan su carácter extraordinario y no se presten a interpretaciones demasiado amplias. Con estas observaciones incorporadas, el P. de la C. 781 se erige como una medida de gran valor legislativo, que fortalece la política pública de Puerto Rico en apoyo a sus profesionales combatientes y asegura que los derechos de los hombres y mujeres en uniforme se protejan de forma equitativa, abarcadora y actualizada.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo del P. de la C. 781, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Gregorio Matías Rosario
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 806, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los ~~Artículos~~ *artículos* 3, 4, y 5, de la Ley ~~Núm.~~ 204-2024, ~~que crea el~~ *conocida como* "*Ley del* Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores", ~~para disponer que~~ *con el propósito de autorizar, tanto al* ~~el~~ Negociado *del Cuerpo* de Bomberos *de Puerto Rico, así como a* ~~y~~ la Comisión para la Seguridad en el Tránsito*,* ~~podrán~~ *a* recibir y reusar asientos protectores o asientos protectores elevados, ~~al amparo de dicha Ley~~ sin necesidad de que estos sean acompañados con su correspondiente manual de instrucciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley ~~Núm.~~ 204-2024, se creó ~~el~~ *un denominado "*Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores*"*, adscrito al Negociado *del Cuerpo* de Bomberos *de Puerto Rico* y a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, con el propósito de permitir a dichas dependencias públicas, recibir, reusar y reciclar asientos protectores o asientos protectores elevados donados que estén en condiciones óptimas, para ser reutilizados dentro de su vida útil. Dicho programa beneficia a personas que carecen de los recursos económicos para adquirir asientos protectores nuevos.

Si bien es cierto que, el programa sirve a un fin loable y necesario, también es cierto que los términos originales de la Ley anulan la posibilidad de reusar muchos asientos protectores donados y óptimos para ser reutilizados, por el simple hecho de que los donantes no los entregan con sus correspondientes manuales de instrucciones.

Es de conocimiento general que una de las prácticas típicas de los consumidores es la de desechar los manuales de instrucciones de muchos de los productos que adquieren. Esto, en sí mismo, no afecta la utilidad del bien.

El Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores es ~~un programa~~ *uno* que rendirá mejores frutos, en la medida en que se hagan disponibles a la población de escasos recursos económicos más asientos protectores útiles y óptimos para su uso, sin que sea requerido que la donación esté acompañada de un manual de instrucciones. Además, el ~~programa~~ *referido Programa* dispone de una serie de mecanismos que garantizan que, el equipo donado para reúso sea óptimo, como lo es el requerimiento de que ~~el equipo donado~~ *este* cumpla con los estándares, directrices y vida útil establecidas por la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras *(NHTSA)* y que sea certificado en tal cumplimiento por el Negociado *del Cuerpo* de Bomberos *de Puerto Rico*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley ~~Núm.~~ 204-2024, ~~que crea el "Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores",~~ para que lea como sigue:

> "Artículo 3. — Creación del Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores.
>
> Se ordena a la Comisión y al Negociado *del Cuerpo* de Bomberos *de Puerto Rico,* a establecer y administrar un programa, adscrito a ambas Agencias, que se denominará, "Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores", para proveer asientos protectores o asientos protectores elevados que estén en condiciones óptimas que permitan el reúso de los mismos y se encuentren dentro de su tiempo de vida útil. Deberán, además, poseer sus debidas etiquetas, hebillas y aditamentos, y estar en total cumplimiento con los estándares, directrices y vida útil establecidas por la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras y ser certificados en tal cumplimiento por el Negociado *del Cuerpo* de Bomberos *de Puerto Rico*, en aras de garantizar la seguridad y bienestar de nuestros niños y las personas participantes del Programa. El Programa estará integrado y coordinado en conjunto con las iniciativas de servicios de inspección y orientación sobre el uso correcto y apropiado del asiento protector realizadas en virtud de la Ley 225-2003, según enmendada*, conocida como "Ley de los Centros de Inspección y Orientación del uso e instalación correcta de los asientos protectores para niños en los vehículos de motor"*."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley ~~Núm.~~ 204-2024, ~~que crea el "Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 4. — Requisitos de Elegibilidad para recibir los Beneficios del Programa.

Cualificará para recibir los servicios de este Programa, toda persona que así lo solicite y que demuestre no tener los recursos económicos para comprar el asiento. Los asientos protectores o asientos protectores elevados se proveerán siempre y cuando éstos estén en condiciones óptimas que permitan el reúso de los mismos y se encuentren dentro de su tiempo de vida útil. Deberán, además, poseer sus debidas etiquetas, hebillas y aditamentos, para garantizar la seguridad y bienestar de los niños y participantes del Programa."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley ~~Núm.~~ 204-2024, ~~que crea el "Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 5. — Deberes y Responsabilidades.

El Comisionado de Bomberos y el Director Ejecutivo tendrán, sin que se entienda como una limitación, los deberes y responsabilidades que se expresan a continuación:

(a) Brindar orientación al público en general sobre los servicios cubiertos por el Programa.

(b) Establecer los Centros de Acopio mediante un acuerdo de coordinación entre el Comisionado de Bomberos y el Director Ejecutivo, según la necesidad del servicio y recursos disponibles.

(c) Establecer un procedimiento para el acopio y almacenamiento adecuado de los asientos protectores o asientos protectores elevados que estén en condiciones óptimas que permitan el reúso de los mismos y se encuentren dentro de su tiempo de vida útil. Deberán, además, poseer sus debidas etiquetas, hebillas y aditamentos y estar en total cumplimiento con los estándares, directrices y vida útil establecidas por la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras y ser certificados en tal cumplimiento por el Negociado de Bomberos, en aras de garantizar la seguridad y bienestar de los niños y participantes del Programa.

(d) Establecer un mecanismo para evaluar y seleccionar los asientos protectores o asientos protectores elevados aptos para reúso y que los mismos se encuentren dentro de su tiempo de vida útil y, además, cuenten con sus debidas etiquetas, hebillas y aditamentos y estar en total cumplimiento con los estándares, directrices y vida útil establecidas por la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras y sean certificados en tal cumplimiento por el Negociado de Bomberos, en aras de garantizar la seguridad y bienestar de los niños y participantes del Programa.

(e) Establecer un mecanismo para el reciclaje de los asientos protectores o asientos protectores no aptos para reúso.

(f) Adiestrar y certificar a las personas que proveerán los servicios aquí dispuestos.

(g) Fomentar proyectos colectivos entre la comunidad y el Gobierno para promover el Programa.

(h) Preparar y mantener un registro de participantes.

(i) Recopilar datos para propósitos estadísticos sobre los participantes del Programa y sus necesidades.

(j) Recopilar comentarios en torno a los servicios ofrecidos, áreas a mejorar y recomendaciones de los participantes del Programa.

(k) Solicitar asistencia o asesoramiento a organismos gubernamentales y no gubernamentales que puedan ayudar a cumplir con los propósitos de esta Ley.

(l) Establecer acuerdos colaborativos con organismos gubernamentales y no gubernamentales que puedan ayudar a cumplir con los propósitos de esta Ley.

(m) Establecer un mecanismo para potenciar otras iniciativas como el "Programa de Asiento Protector" de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito"."

Sección 4.- Separabilidad

Si cualquier disposición de esta ley fuera declarada inconstitucional o nula por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de esta que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 5.-Vigencia

Esta ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 806, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 806 tiene como fin *"…enmendar los artículos 3, 4, y 5, de la Ley 204-2024, conocida como "Ley del Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores", con el propósito de autorizar, tanto al Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, así como a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, a recibir y reusar asientos protectores o asientos protectores elevados, sin necesidad de que estos sean acompañados con su correspondiente manual de instrucciones; y para otros fines relacionados"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

> [m]ediante la Ley 204-2024, se creó un denominado "Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores", adscrito al Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, con el propósito de permitir a dichas dependencias públicas, recibir, reusar y reciclar asientos protectores o asientos protectores elevados donados que estén en condiciones óptimas, para ser reutilizados dentro de su vida útil. Dicho programa beneficia a personas que carecen de los recursos económicos para adquirir asientos protectores nuevos.
>
> Si bien es cierto que, el programa sirve a un fin loable y necesario, también es cierto que los términos originales de la Ley anulan la posibilidad de reusar muchos asientos protectores donados y óptimos para ser reutilizados, por el simple hecho de que los donantes no los entregan con sus correspondientes manuales de instrucciones.
>
> Es de conocimiento general que una de las prácticas típicas de los consumidores es la de desechar los manuales de instrucciones de muchos de los productos que adquieren. Esto, en sí mismo, no afecta la utilidad del bien.
>
> …

Así las cosas, los autores del proyecto entienden que, el Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores rendirá mejores frutos, en la medida en que se hagan disponibles a

la población de escasos recursos económicos más asientos protectores útiles y óptimos para su uso, sin que sea requerido que la donación esté acompañada de un manual de instrucciones.

De igual manera, se plantea en la parte expositiva de la pieza legislativa que, el Programa dispone de una serie de mecanismos que garantizan que, el equipo donado para reúso sea óptimo, como lo es el requerimiento de que este cumpla con los estándares, directrices y vida útil establecidas por la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras (NHTSA) y que sea certificado en tal cumplimiento por el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, se contó con los comentarios que le sometieran la Comisión para la Seguridad en el Transito y el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Asimismo, se analizó el informe rendido por la antes mencionada Comisión Legislativa, mediante el cual se recomendó su aprobación en la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

En el caso de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, mencionaron que, la Ley 204-2024 creó *"…el Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores, adscrito al Negociado de Bomberos de Puerto Rico y a la Comisión de Seguridad en el Tránsito del Gobierno de Puerto Rico, para recibir, reusar y reciclar asientos protectores o asientos protectores elevados donados que estén en condiciones óptimas que permitan el reúso del mismo y se encuentren dentro de su vida útil, haciéndolos disponibles a las personas carentes de los recursos económicos suficientes para adquirirlos"*.

Referente al uso de los asientos protectores, explicaron que, su uso correcto

> …reduce el riesgo de muerte en infantes (0-12 meses) por 71% y de niños de 1 a 4 años por 54%. El usar el asiento protector elevado reduce el riesgo de lesiones severas por 45% entre niños de cuatro (4) a ocho (8) años si se compara con el uso del cinturón de seguridad solamente. Además, el uso del cinturón de seguridad reduce a la mitad el riesgo de muerte o de recibir lesiones severas entre niños más grandes y adultos.
>
> La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece que es obligatorio para toda persona que conduzca un vehículo de motor en el cual viaje un niño menor de cuatro (4) años, asegurarse de que dicho niño se encuentre sentado en un asiento protector. También, es obligatorio para toda persona que conduzca un vehículo de motor por las vías públicas, en el cual viaje un niño entre las edades de cuatro (4) y nueve (9) años o que mida 4 pies y 9 pulgadas (57 pulgadas), lo que suceda primero, asegurarse de que dicho niño se encuentre sentado en un asiento protector elevado.
>
> No obstante, cada día más personas carecen de los recursos económicos necesarios para adquirir un asiento protector o un asiento protector elevado. Además, la condición económica de Puerto Rico limita la capacidad del Estado para sufragar este gasto necesario. Por otro lado, hay muchas personas, hospitales y otras entidades relacionadas que tienen estos equipos en buenas condiciones y por diferentes razones ya no los necesitan, de manera que pueden fácilmente cederlos para que sean utilizados por personas que sí lo requieren. Es importante concertar esfuerzos para que la buena voluntad de los donantes rinda frutos y promulgar iniciativas para facilitar el acceso a estos equipos a todas las personas que los necesiten.

> De acuerdo al Art. 13.03 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de evitar las muertes de niños en accidentes de tránsito como consecuencia del uso incorrecto del asiento protector, ordena al Negociado del Cuerpo de Bomberos, a la Policía de Puerto Rico, la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y a la CST, a tener disponible para la ciudadanía, técnicos certificados alrededor de toda la isla que puedan ofrecer orientaciones sobre el uso e instalación adecuada de los asientos protectores. Estas orientaciones están disponibles en las estaciones del Negociado del Cuerpo de Bomberos, en las estaciones de la Policía, en las estaciones de las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y en cualquier otro lugar designado por la CST.
>
> Así las cosas, la Ley Núm. 33 del 25 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito", faculta a la CST como la agencia central coordinadora de la planificación, administración y ejecución de los programas de prevención de accidentes en las vías de rodaje.
>
> Por ello se implementan todos los esfuerzos relacionados a la consecución de campañas educativas que incidan en la seguridad de las personas en la red vial de Puerto Rico. Entre ellas, el Programa de Asiento Protector.

Dicho lo anterior, agregaron reconocer que *"...muchas familias puertorriqueñas carecen de los recursos económicos necesarios para sufragar o poder adquirir un asiento protector para sus niños. También somos conscientes de que muchos asientos protectores que pudieran ser donados al programa y reutilizados, no cuentan con el manual de instrucciones original ni con sus etiquetas. Entendemos que el requerimiento de que el equipo cuente con el manual de instrucciones para poder ser aceptado en donación por el programa puede ser eliminado del texto de la Ley. Los técnicos que intervienen en el proceso de certificación, instalación y orientación sobre el uso de los asientos protectores pueden suplir la data que vendría contenida en los manuales. Sin embargo, consideramos indispensable que los asientos cuenten con sus etiquetas de fábrica. Dichas etiquetas son esenciales para identificar la fecha de manufactura y modelo del asiento, de forma que se pueda determinar fácilmente todo lo relacionado con la vida útil de este"*.

Por tanto, sostuvieron estar *"...**de acuerdo en la consideración del reúso de asientos protectores** mediante el Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores, **siempre que los asientos donados cuenten con las etiquetas de fábrica que evidencien que están dentro del término de vida útil** y superen las inspecciones de rigor que determinen que el equipo donado cumpla con los estándares y directrices establecidas por la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras y que sean certificados en tal cumplimiento por el Negociado de Bomberos"*. (Énfasis nuestro).

En suma, **no tienen *"…objeción a la aprobación del Proyecto de la Cámara 806*** *luego de acogida la recomendación expuesta"*.

De otro lado, en ponencia escrita, el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico dijo no favorecer la aprobación del P. de la C. 806. Entre otras cosas, argumentaron sobre autorizar al Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, a recibir y reusar asientos protectores o asientos protectores elevados, sin necesidad de que estos sean acompañados con su correspondiente manual de instrucciones que

> …es necesario conservar dicho manual para asegurar la instalación y el uso correcto del asiento protector, toda vez que proporciona instrucciones detalladas, provee información sobre los límites de altura y peso, y recomendaciones sobre la posición del niño en el asiento durante un choque. Por su parte, la etiqueta muestra

información importante sobre seguridad, uso y especificaciones del fabricante. Por ejemplo, la etiqueta de un asiento protector puede contener la siguiente información: instrucciones de instalación, límites de peso y altura, fecha de expiración/caducidad, recomendaciones de uso, y recomendaciones generales de seguridad.

Obsérvese que, no todos los asientos protectores ni todos los vehículos poseen características idénticas, sino que, son similares, por lo que su instalación podría variar. Siguiendo las instrucciones provistas en el referido manual y la información de las etiquetas, maximizamos la seguridad de nuestros niños y recién nacidos, previniendo que sufran lesiones graves o mortales en caso de un accidente. Por ello, es vital que el asiento protector que el asiento protector tenga sus etiquetas debidamente adheridas y legibles, ya que garantiza que se utilice de manera segura y efectiva.

Igualmente, señalaron que *"…no todos los bomberos son técnicos de asientos protectores, y que, no todas las Estaciones de Bomberos cuentan con técnicos asignados. Al presente el NCBPR cuenta con 96 estaciones, de las cuales 66 tienen técnicos asignados. La mayoría de las estaciones cuentan con un técnico asignado, y es que, muchos de los técnicos de asientos protectores son bomberos dedicados a la extinción de incendios o la labor de inspección, por lo que cumplen turnos rotativos o se encuentran en la calle haciendo su labor. En efecto, no existe, y no es posible, tener un turno especial para atender el asunto de los asientos protectores, sino que, conforme a los turnos rotativos y las labores ordinarias del personal, se realiza esta encomienda"*.

Finalmente, aunque reconocen la loable intención de la medida *"…**favorecer las enmiendas sería en contravención del espíritu del estatuto**, puesto que, pondría en riesgo la seguridad de los recién nacidos y niños ante una instalación incorrecta o el uso inadecuado de un asiento protector, al no contar con el manual de instrucciones ni tener etiquetas visibles. (…)"*. (Énfasis nuestro). Por ello, concluyen no poder ***"…avalar las enmiendas propuestas"***. (Énfasis nuestro).

Ahora bien, es de rigor acotar que, durante la participación del Departamento de Seguridad Pública en la Vista Pública celebrada por la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el pasado 30 de septiembre de 2025, si manifestaron su apoyo a la propuesta de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, particularmente en lo referente a permitir la reutilización de los asientos proyectores siempre que cuenten con etiquetas de fábrica. De esta forma, lo propuesto se alinea con una política pública que equilibra la seguridad con la accesibilidad. Esta recomendación fue acogida por la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico e incorporada al texto del P. de la C. 806, mediante entirillado electrónico. Así, ambas agencias coincidieron en la importancia de flexibilizar los requisitos para fomentar el reúso de estos dispositivos, siempre que se garantice la seguridad de los menores.

Evaluado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. Ciertamente, esta legislación representa un paso importante para fortalecer el funcionamiento del "Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores", el cual provee asientos protectores o asientos protectores elevados que estén en condiciones óptimas que permitan el reúso del mismo y se encuentren dentro de su tiempo de vida útil. No cabe duda de que esta legislación se encuentra perfectamente alineada con la política pública que impera en Puerto Rico, sobre promover y velar por la seguridad pública en todas sus variantes, siendo la seguridad en el tránsito una de esas variantes y uno de los compromisos prioritarios de todas las administraciones gubernamentales.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico[36], delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III[37], delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo[38], establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. de la C. 806 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

---

[36] Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

[37] Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

[38] Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 806, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente
Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 816, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para declarar y reconocer a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico, conocida como SER de Puerto Rico, como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico, en reconocimiento a su trayectoria de más de setenta y cinco (75) años brindando servicios médicos, terapéuticos, educativos y de inclusión a la niñez, juventud y adultos con discapacidad ~~y~~ *o* condiciones *complejas* de salud en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su fundación en el año 1950, la Sociedad de Educación y Rehabilitación (SER) de Puerto Rico se ha destacado como una de las instituciones más emblemáticas y valiosas de Puerto Rico, dedicada a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidades físicas, neurológicas y deficiencias en el desarrollo, así como de aquellos con condiciones complejas de salud.

SER ~~de Puerto Rico ofrece~~ *brinda* servicios integrales de rehabilitación, terapias físicas, ocupacionales, del habla y *del* lenguaje, así como programas educativos y de inclusión comunitaria. Ha sido pionera en la promoción de la equidad, el acceso a servicios especializados y la defensa de los derechos de las personas con diversidad funcional.

Durante ~~estas siete décadas y media~~ *más de siete décadas*, miles de personas han encontrado en SER un espacio de apoyo, esperanza y desarrollo. Con servicios médicos, terapéuticos y educativos adaptados a cada etapa de la vida, SER ha acompañado a generaciones de familias en su camino hacia una vida más plena e independiente.

Hoy día, SER cuenta con tres centros en San Juan, Ponce y Ceiba, donde se combinan la tecnología, el conocimiento clínico y el trato compasivo. La implementación de terapias con robótica, el enfoque educativo inclusivo en su Escuela Especializada, y el respaldo constante de un equipo multidisciplinario, son solo algunos ejemplos del compromiso diario de la organización.

El ~~aniversario 75~~ *septuagésimo quinto aniversario* marca una oportunidad para mirar hacia atrás con orgullo, reconocer el impacto colectivo y, sobre todo, proyectar un futuro aún más inclusivo. A través de campañas, eventos y nuevas plataformas como su podcast institucional, SER ~~continúa apostando a~~ *mantiene su compromiso con* la innovación, ~~a~~ la conciencia social y ~~a~~ la participación comunitaria.

Reconociendo la trascendencia histórica, cultural y social de su misión, esta Asamblea Legislativa entiende ~~meritorio~~ *pertinente* declarar a SER de Puerto Rico como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico ~~asegurando que su legado y aportación a la sociedad puertorriqueña se conserven y exalten en la memoria colectiva de Puerto Rico~~ *a fin de garantizar que su legado y su aportación a la sociedad puertorriqueña permanezcan en la memoria colectiva y continúen inspirando el desarrollo humano y comunitario*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ~~denomina~~ *designa* ~~a~~ la Sociedad de Educación y Rehabilitación (SER) de Puerto Rico como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico.

Artículo 2. -El Pueblo de Puerto Rico reconoce y exalta la aportación social, educativa, histórica y cultural de SER ~~de Puerto Rico~~ en la atención a las personas con discapacidad y en la promoción de una sociedad más justa e inclusiva.

Artículo 3. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 816, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que lo acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 816 tiene como propósito declarar y reconocer a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico, conocida como SER de Puerto Rico, como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico, en reconocimiento a su trayectoria de más de setenta y cinco (75) años brindando servicios médicos, terapéuticos, educativos y de inclusión a la niñez, juventud y adultos con discapacidad y condiciones de salud en Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

La pieza legislativa presentada tiene como propósito destacar la trayectoria, relevancia y aportación de la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico, institución fundada en el año 1950 y dedicada desde entonces a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidades físicas, neurológicas y del desarrollo, así como de aquellas con condiciones complejas de salud.

A través de su Exposición de Motivos, la medida reconoce el carácter integral de los servicios que ofrece la organización, que abarcan desde la rehabilitación, terapias, educación, hasta la inclusión comunitaria. La Exposición de Motivos resalta, además, que SER de Puerto Rico ha impactado a miles de familias puertorriqueñas durante las pasadas siete décadas y media.

Esta medida esta cimentada en el alcance social, educativo y humano de SER de Puerto Rico. Sus centros, sitos en San Juan, Ponce y Ceiba, los cuales operan con un modelo terapéutico basado en tecnología avanzada y su escuela especializada, son muestra de su compromiso constante con la equidad y la inclusión.

Así las cosas, el aniversario número setenta y cinco se presenta como un hito histórico que motiva a esta Asamblea Legislativa a declarar a la entidad como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico, en reconocimiento a su legado y a la trascendencia de su labor en favor de una sociedad más justa, solidaria e inclusiva.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del proceso de evaluación del Proyecto de la Cámara 816, recibió un Memorial Explicativo por parte de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico. El mismo fue evaluado con el rigor que corresponde y, a continuación, se presenta un resumen del contenido expresado en este.

Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico

En representación de la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico) compareció su presidenta ejecutiva para expresar el firme apoyo institucional a la medida que propone declarar a SER como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico.

Destacó que la entidad fue fundada en 1950 y que, desde entonces, se ha dedicado a ofrecer servicios especializados a personas con discapacidades físicas, neurológicas o del desarrollo, así como a aquellas con condiciones complejas de salud. Expone que SER es una organización sin fines de lucro con tres centros ubicados en San Juan, Ponce y Ceiba, donde se brindan terapias, servicios médicos y programas educativos con un enfoque integral y humano.

Subrayó que SER ha sido un referente nacional en rehabilitación e inclusión, proporcionando servicios de alta calidad durante setenta y cinco años. Señaló que su modelo se basa en la atención interdisciplinaria, el uso de tecnología avanzada y la participación de las familias. Además, recalcó que SER ha logrado integrar la innovación tecnológica con la empatía en el servicio, destacándose por programas de robótica, educación inclusiva y una escuela especializada que promueve la autonomía y la independencia funcional de sus participantes.

El memorial enfatizó que SER representa un símbolo de esperanza y superación para la población con diversidad funcional, y que su legado ha trascendido generaciones. También se menciona la relevancia de su aniversario número setenta y cinco como un momento propicio para reconocer la aportación colectiva de la organización al país y su impacto en el fortalecimiento de una sociedad más justa e inclusiva.

SER de Puerto Rico manifestó su gratitud a la Asamblea Legislativa por la iniciativa de reconocer a la institución como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico y recalcó que este gesto reafirma el valor de la solidaridad, la equidad y la inclusión como principios esenciales de la vida pública.

Así, pues, reiteró el compromiso de SER de continuar su misión de servicio, educación y rehabilitación con la misma entrega y excelencia que la ha caracterizado por más de siete décadas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, certifica que, el Proyecto de la Cámara 816 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión considera meritoria la aprobación de esta medida, por cuanto representa un reconocimiento justo a una institución que ha contribuido de manera significativa al bienestar colectivo del país. La declaración propuesta reafirma los valores de inclusión, equidad y solidaridad que deben guiar la política pública y la gestión social en Puerto Rico.

Su aprobación simboliza el aprecio del pueblo hacia las entidades que, mediante el servicio, la educación y la rehabilitación, promueven la dignidad humana y el desarrollo integral de las personas. En tal sentido, la Comisión entiende que la aprobación de esta medida simboliza un acto de justicia social y de afirmación de los principios que sostienen una sociedad más compasiva, participativa y consciente de su responsabilidad con las generaciones presentes y futuras.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 816 con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, vamos a pasar a los Turnos Iniciales.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jeison Rosa Ramos, Presidente Accidental.

- - - -

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Senador Hernández Ortiz.

SR. HERNÁNDEZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Hoy el pique va dirigido al flamante Secretario de la Gobernación, Francisco Domenech, que tal pareció que le dolió lo que dijéramos el lunes y que habíamos, hubiéramos dejado que él quedara en evidencia. El lunes ustedes recordarán que nosotros anunciamos al país que luego de una Petición de Información, aprobada por este Senado, logramos que el Gobierno aceptara finalmente que no tenía uno, ni dos, tres alternativas antes de aumentarnos la factura de la luz a dos (2) centavos adicionales para el pago de las pensiones.

Dentro de esas alternativas -y público que me está escuchando aquí está la carta-, dentro de esas alternativas el propio Gobierno dice que estaba el recorte de diez por ciento (10%) a los presupuestos de LUMA y GENERA y con esa economía se podía cubrir parte del pago a los retirados o casi todo el pago de los retirados.

La segunda alternativa era exigirle al Consorcio LUMA que comience a utilizar el dinero de reembolso federales, dicho de la mejor forma, que comience a utilizar los miles de millones que hay en reconstrucción y que producto de los reembolsos que recibiría el Gobierno, que se estiman en cerca de veinticinco (25) millones mensuales, con ese dinero se pudieran pagar temporeramente las pensiones a los retirados de la Autoridad y no hiciera falta un aumento en la factura de la luz.

La última alternativa, yo creo que todos la descartamos, que es que el Gobierno haga un préstamo temporero para poder cubrir esa responsabilidad y, precisamente, esos préstamos fueron los que llevaron a la quiebra a la Autoridad. Recordándole que el último préstamo lo aprobó la hoy

gobernadora Jenniffer González, para tratar de poner una, una merma a la factura de manera ficticia para intentar ganar las Elecciones, ustedes recordarán.

Así que de esas tres alternativas hay dos alternativas que a nuestro entender, yo no sé por qué el Gobierno no las utilizó y se fue por la más fácil, que es que todos lo paguemos. Y no es que todos lo paguemos, compañeros y compañeras, es que se pague de manera desproporcional.

Aquí hay personas retiradas que dependen del día a día, cheque a cheque, y que un pago de cincuenta (50) o cien (100) dólares adicionales para pagar a otro retirado puede ser la diferencia entre tener que decidir si pagan la factura de la luz, si pagan el agua, si pagan los peajes o si comen o si pagan los medicamentos. De eso se trata, de eso se trata.

Ayer y por qué yo estoy aquí dedicándole este pique al flamante Secretario de la Gobernación. Porque ayer Día del Veterano en lugar de estar trabajando por la patria puertorriqueña, el Secretario de la Gobernación -que no hace nada- sacó tiempo para atacar la Delegación del Partido Popular Democrático.

¿Y qué dijo? Primero, desinformando. Diciendo que nosotros estábamos presentando esas alternativas. Señor Secretario, sea serio, aquí está el documento firmado por nada más y nada menos que el licenciado Leonel Santa Crispín, Asesor General del Zar de Energía, su empleado.

¿Pero qué otra cosa dice? Que no pueden pedirle a LUMA y GENERA que hagan economía ni que tampoco lo pueden presionar por los reembolsos, porque eso pudiera afectar los servicios esenciales. ¡Anjá, no me diga! ¿Y cuál es el trabajo de fiscalización que ustedes habían dicho que iban a hacer?

¿Cómo puede ser posible que ustedes le digan al país que ustedes vinieron a fiscalizar el Consorcio LUMA, que ustedes vinieron a cancelar el contrato a LUMA, pero no se atrevan a pedirle cuentas ni accionar dos alternativas que a nuestro entender pudieran ser viables si existiera voluntad, y si el Gobierno dijera la verdad?

Pero, ¿este Gobierno no fue el que dijo, o la Gobernadora no fue la que dijo que tenía un cheque para saldar esta deuda y que no iba a permitir un aumento en la factura, siendo ella Gobernadora? Pues, señora Gobernadora, otra promesa incumplida, porque no hubo un aumento, vienen dos aumentos en la factura.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Senadora Álvarez Conde.

SRA. ÁLVAREZ CONDE: Muchas gracias, señor Presidente.

Hoy voy a señalar, voy a comenzar con las notas positivas. La primera es que ya mismo se unen a nuestras gradas estudiantes que a bien pude coordinarles una visita al Capitolio, de la Escuela Discípulos de Cristo de Hato Tejas, así que pronto verán las gradas llenas de ellos, son 100 estudiantes.

Y voy a comenzar con tres cosas. Número uno, ayer como saben se conmemoró el Día del Veterano y las Veteranas Puertorriqueñas, obviamente, y en Estados Unidos también. Hay un día para los veteranos en Puerto Rico, pero a nivel federal se conmemoró. Ayer estuve con el senador Matías en el evento que hizo el Procurador del Veterano y es un momento para hablar de agradecerle su servicio nuevamente y todo lo que tenemos pendientes a hacer por ellos y ellas, un reconocimiento a esos más de 100,000 veteranos que hay en Puerto Rico.

Pero, hay que hablar de dos asuntos que están muy interesantes, y es algo que compañeras legisladoras y esta servidora se han unido hoy a denunciar. Y es que Gabriella Boffelli, la encargada de PRFAA, que por sus siglas, la Oficina de Puerto Rico en Asuntos Federales, en medio de la crisis donde más de 15,000 empleados federales estaban trabajando sin cobrar, en medio de la crisis donde uno de cada tres puertorriqueños que necesita su tarjeta de alimentos o el PAN estaban en suspenso, en medio del proceso en que le preguntaron que si había dinero.

Su respuesta fue tan simple y una falta de respeto a los que estaban esperando respuesta, de que habían veintipico. Porque así se habla, veintipico millones, que eventualmente son las discusiones de cuánto había, si había federal, si había para una semana.

Pero, lo más brutal de todo esto es que en medio de esa crisis de asuntos federales que tanto se discute aquí, el Gobierno Federal, pues estaba con la Gobernadora en España. Y yo quiero saber qué podemos esperar que en medio de la crisis de la misma manera en que cuestionan lo que hacemos en este tema, pues no cuestionen que la Directora de PRFAA, Asuntos Federales hubiese estado con la Gobernadora en España. Yo quiero saber cómo se invirtieron ese dinero público en un medio de una crisis con el Gobierno Federal y las fotos que surgen, ella con la Gobernadora comiendo churros y las otras fotos que circulan en España, que eso es jugando Casino.

¿De eso se trata este Gobierno, de jugar con las habichuelas, literal de los puertorriqueños? Bueno, ahí va la votación para que se abra el Gobierno Federal, pero queda en la conciencia que la encargada de PRFAA, veremos si fue con dinero público, que es probable los gastos que tuvo para ir a España, pues avisan qué tiene que ver una cosa con la otra con tantas expresiones que ha habido aquí sobre este asunto, la ciudadanía española y otras cosas que tiene problema.

Pero a mí me encantan los chistes mongos, pero sí hay uno que yo no esperaba era el de Francisco Domenech, diciendo que son los fiscalizadores de LUMA. ¡Ja, ja, ja! O sea, en medio de un proceso de aumento, en medio de las investigaciones que tienen que hacer a veces los periodistas, que son una de las cosas que quizás quieren coartarles de poder tener acceso a la información.

Se descubre que hay cargos de eficiencia, que no sirven para eficiencia. Se descubre que hay cargos para retirados y que podía haber otras opciones, como nosotros anunciamos. Viene y primero comienza diciendo que no hay crisis energéticas y para acabar de completar dice que son los fiscalizadores número uno.

Yo le recomendaría a la Gobernadora, lo único bueno que ha pasado esta crisis es que ha salido Francisco Domenech, y yo creo -con respeto- que mete la pata cada vez más. Porque como dice el Presidente, por una palabra que se inventó, es un sendo caripelao. Porque hay que ser caripelao para estar diciendo que no hay crisis y para decir que están fiscalizando cuando a once (11) meses no hemos visto ni un pasito.

¿Porque saben qué? Hoy el Negociado está hablando de otro aumento, para acabar de completar. Entonces estamos en España hablando de negociaciones y de vuelos y aquí están cerrando los comerciantes. ¿Dónde están los derechos de los trabajadores y trabajadoras y salarios? ¿Dónde están los empresarios y las empresarias que están cerrando las puertas? Pues, por eso, cuáles son las prioridades, tío. Eso lo digo en español, así como para que estemos en honda de las prioridades en este país, no podemos engañar al pueblo y estamos proponiendo, pero también protestando. Se propone y se protesta.

Esas son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: No iba a comenzar con lo que voy a decir, pero es necesario. Yo le recomiendo a la Delegación del Partido Popular Democrático que tenga la sabiduría necesaria para solicitarle una reunión -que nunca lo ha hecho- al Secretario de la Gobernación, el licenciado Francisco Domenech, para que puedan disipar, clarificar y exponer todas las dudas, planteamientos y preocupaciones que tengan.

Porque mientras al pueblo de Puerto Rico lo que se le decían expresiones fragmentadas en menos de cinco (5) minutos, es muy difícil darle seriedad y peso a las expresiones que hace el Partido Popular, simplemente porque el Partido Nuevo Progresista está en el poder y porque dentro de todas las solicitudes de información que hacen, lo único que hacen es anunciar los segmentos de una de las

partes que da información y no el análisis holístico de lo que se plantea como un problema energético en Puerto Rico.

Pero mi turno yo lo voy a utilizar en el día de hoy y como yo voy a seguir hablando sobre el regalo de la sabiduría, que fue parte de lo que se habló en la Palabra en el día de hoy al iniciar los trabajos del Senado.

Esta es la primera vez en la historia moderna del Gobierno Federal de los Estados Unidos que se tiene el cierre más largo que duró cuarenta (40) días. Las problemáticas que se plantearon entre todos los funcionarios que fueron electos, entiéndanse Senadores, Representantes y el propio Presidente de los Estados Unidos, fueron discrepancias para el SNAP, para el Medicaid, para la seguridad fronteriza, para los gastos de infraestructura, para los gastos militares y de defensa y aumentos en el presupuesto, cuarenta (40) días.

Cuando vinimos a escuchar al Comisionado Residente de Puerto Rico hace menos de diez (10) días y llevamos cuarenta (40) días de cierre, donde ha sido el Gobierno local de Puerto Rico quien dijo, voy a utilizar fondos de emergencia para cubrir las cuantías que hay que pagar del PAN, que siguen siendo fondos federales, y vamos a los números.

En Puerto Rico 1,234,825 personas son beneficiarios del PAN; 434,311 son adultos; 260,347 son menores; 69,680 son personas con diversidad funcional, que todos unificados conglomeran unidades familiares de 700,860 residencias en Puerto Rico.

El SNAP, que también es el Programa de Alimentos a nivel federal, representa el 12.3% de la población norteamericana, ya que sus beneficiarios son 41.2 millones de norteamericanos. Y el Programa Medicaid, que en este cierre también se entendía que estaba damnificado, de lo que se trata es del Plan de Salud para las personas pobres en los Estados Unidos, incluyendo en Puerto Rico.

Y si no llega a ser por la acción que hace afirmativa el Partido Nuevo Progresista no estuviese cubierto por todo el mes de octubre y de noviembre lo que era los fondos del PAN. Que aquí mi compañera -a quien aprecio mucho- habla de la incertidumbre, pero nunca hubo incertidumbre porque los fondos siempre han estado disponibles y los pagos siempre se han estado haciendo cada dos (2) días con diferenciación de números de Seguro Social de doble dígito.

Pero ahora le voy a hablar en lo último que me queda, Nydia Velázquez. Usted lleva, usted es la primera mujer puertorriqueña, yabucoeña, que perteneció al Congreso de los Estados Unidos, lleva 32 años siendo representante en el Congreso de los Estados Unidos. Y usted tiene la osadía de decir que Puerto Rico nunca será Estado, pero usted es la persona que hace de muy poco se clama como que no cree en la colonia, pero antes sí creía en la colonia. Usted dice que nosotros no tenemos el andamiaje gubernamental necesario para podernos independizar de los Estados Unidos y ser Estado, pero sí reconoce nuestro derecho a la autonomía.

Congresista Nydia Velázquez, de legisladora a legisladora le digo. Qué fácil es hablar desde las gradas de la Estadidad por 32 años y negarnos a nosotros el principio más básico, que es que luchemos por el principio de la descolonización de Puerto Rico, entendiendo y defendiendo que la Estadidad es el mejor estatus político para la condición colonial de Puerto Rico.

Esas son mis expresiones y censuro las expresiones de la Congresista Nydia Velázquez contra la Estadidad.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Senador Santiago Rivera.

SR. SANTIAGO RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente.

La realidad es que la Delegación Popular aquí en el Senado no tiene que solicitar ninguna reunión al Secretario de Estado, porque… Secretario de la Gobernación, porque no tenemos nada que aclarar. Está en el récord público el grave problema que tiene la Administración del Gobierno, del

presente Gobierno del PNP, de haber puesto a la cabeza de Gobierno, porque prácticamente el Secretario de la Gobernación es quien maneja el día a día del Gobierno de Puerto Rico.

El problema lo tienen ustedes al haber colocado en ese lugar la Gobernadora de Puerto Rico a un cabildero que no ha entendido el rol que le corresponde como Secretario de la Gobernación a un funcionario que luego de haber dirigido una campaña política, hoy revela en el escrito que hace que sigue en la misma campaña política y que no ha entendido que hoy tiene que atender los graves problemas que vive el país.

Nosotros estamos en el récord público, personalmente lo he dicho aquí de que, por ejemplo, tenemos la situación del problema con LUMA, con GENERA, con el servicio eléctrico, los altos costos que sigue representando en la factura para los abonados. Y hoy resulta ser que publica la prensa que se firma otro acuerdo para que el alumbrado público sea reemplazado por QUANTA, que es parte de las matrices de la Empresa LUMA. O sea, que entre ellos mismos se están otorgando contratos para una tarea -escuchen esto- de reemplazo de luminarias fundidas.

Que desde hace años se ha planteado hay 78 municipios que pueden hacer ese trabajo. Que hay pequeñas empresas dedicadas al trabajo de sistemas eléctricos en Puerto Rico que pueden realizar esa tarea. Y que deciden adjudicársela a empresas ligadas a ellos mismos en ese afán de lucro desmedido, en esa codicia.

Se supone -y uno lo entiende- que la empresa privada trabaja con afán de lucro, eso se entiende, pero tiene que haber alguien que vele por el interés público. Porque si hay otras estructuras a nivel local que pueden hacer ese trabajo a un menor costo, por qué seguimos tirando el dinero al bolsillo de ellos por la ventana. No puedo entender cómo es posible que entonces tengamos funcionarios dedicados hoy a estar en la discusión política, cuando se supone que atiendan problemas puntuales como los que estamos señalando con el alto costo que representa para el pueblo esa factura que se sigue diciendo hoy que hay amenaza de que vuelva a aumentar la factura de la luz de los abonados.

El sistema eléctrico a nivel local lo podemos manejar sin tener que ver cómo se va el dinero de Puerto Rico y sin que se atiendan los reclamos de la gente que sigue las calles a oscuras en muchas de las comunidades. Ese trabajo -repito- se le ha dicho una y otra vez tanto al Gobierno como a LUMA, que es la empresa que maneja esto, que se puede hacer con mayor prontitud. El desganche, por ejemplo, lo hemos planteado, que hay mil cien (1,100) millones de dólares y todavía seguimos con el problema, y es la principal razón para las interrupciones eléctricas.

Todas estas cosas nos hacen pensar que tal parece que el Gobierno no ha entendido el mensaje que le envían las encuestas. Hay un profundo malestar y rechazo del país a la gestión de este Gobierno, pero no ha recapacitado, no asegura introspección. Entonces, lo que hacen es que utilizan el poder que le ha dado el pueblo, ese súperpoder, como dicen ustedes que barrieron con las Minorías para señalarlo como que nosotros estamos criticando.

A nosotros nos corresponde fiscalizar y decirle las cosas que están haciendo mal. Y a ustedes se supone que todo ese poder que tienen lo utilicen entonces para enmendar aquellas cosas que están mal en el Gobierno. Pero, por el contrario, seguimos viendo que las consecuencias las paga la gente en la factura cada mes y ustedes siguen hablándonos como que los problemas, si pudieran le echaban la culpa a Negrón López o a Luis Muñoz Marín y todavía se habla de Aníbal y todavía se habla de Alejandro. Ustedes tienen toda la responsabilidad en este momento y tiene razón el pueblo para sentirse indignado.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Tengo otro tema, pero es que escucho al compañero y él dice la súper mayoría que el pueblo le dio. Porque el pueblo se dio cuenta que el Partido Popular no sirve para gobernar. Por eso el pueblo se unió y nos dio la Mayoría.

Parece que se olvidan, yo los veo celebrando, parece que fue que cambiaron los términos nuevamente, parece que nuestro Gobierno va a ser de once (11) meses nada más. El Partido Popular que dirigía la Asamblea Legislativa, la peor Asamblea Legislativa en la historia de Puerto Rico fue la pasada, dirigida por el Partido Popular.

No podemos olvidar, los empleados públicos no olvidan al Partido Popular. Fue el Partido Popular que le destrozó el retiro a 187,000 empleados públicos y en nuestras Administraciones hemos tratado de arreglarlo con la Junta de Control Fiscal que nos dejaron los populares. El pueblo se dio cuenta de eso. Por eso fue que los derrotamos. Por es que tenemos gobernación, por eso es que tenemos la Asamblea Legislativa. Y yo les garantizo a los compañeros que se van a estar limando las uñas y cepillándose los dientes para comernos, y van a coger otra pela. Porque lo que sucede con esto es que nosotros tenemos la oportunidad en el tiempo que nos resta de arreglar lo que está mal. Hay cosas que el pueblo, pues está pidiendo. Nosotros los estamos escuchando y vamos a hacer todo lo posible porque esto mejores.

Pero que no vengan a cantar ni a hablar. Hay malos gobernadores, entre ellos está su amigo Acevedo Vilá, está Alejandro García Padilla, el que firmó la nefasta Ley 3 que destruyó el retiro de todos los servidores públicos, que hoy tenemos servidores públicos de 70 años trabajando sin poder retirarse por culpa de los Populares.

Eso es la historia, así que no vengan ahora a cantarse de que están ofendidos. No les importó, en esas gradas. Mira, en esas gradas que están aquí había gente llorando, llorando para que no aprobaran la Ley 3. No le importó y busquen en Youtube los videos para que vean a esa Mayoría Popular riéndose y burlándose del dolor el pueblo.

Así que no vengan ahora a cantar. Ahora solamente pueden hablar que si el Secretario, que si la Gobernadora. Ustedes tuvieron el tiempo y no hicieron nada. Déjennos gobernar y le vamos a demostrar que nosotros vinimos a cambiar la historia. No como ustedes que abusaron del pueblo. No como ustedes que nos pusieron a nosotros un montón de impuestos.

Nosotros hemos cambiado esto, hemos tratado, hemos buscado, hemos buscado cómo mejorar el retiro a cada uno de los empleados públicos. Pero, por favor, que ahora no se hagan las víctimas, que ahora no cante que están indignados. Indignados estamos nosotros. Yo soy uno de esos empleados públicos que me condenaron a una pensión indigna de trescientos (300) dólares por culpa de los Populares y así vine.

Pero, el turno mío no era para hablarle a los populares. El turno mío es porque la compañera Rodríguez Veve ha sacado y ha hablado de la Ley 140, de un Fideicomiso. Y como la prensa a veces no tiene nada que hablar, lo que le gusta es provocar la guerra entre el pueblo puertorriqueño. Esa prensa amarillista, colonialista de Puerto Rico, ha comenzado a decir en los programas engañaron a los policías con el Fideicomiso. No hay Fideicomiso. Lo único que tenían que hacer era leer. Incluso, la compañera me dijo que la ayudara desde la Comisión y me lo puso fácil, porque yo lo que hice fue leer. No tuve que hacer nada más que leer.

Pues esa Ley 140, que fue un Proyecto 1854 del Partido Popular cuando estaba Alejandro García Padilla, se hizo para una razón. Los que saben de historia saben que en ese periodo era que la Policía cayó en Reforma. Y una de las cosas que decía el Gobierno Federal, era que aquí no había dinero ni para equipo ni para adiestramiento.

En aquel momento esa Mayoría Popular hizo un Proyecto de Ley para tratar de contrarrestar y que no llegáramos a esa Reforma, buscando dinero para la educación y el equipo y desde ahí salió la

Ley 140. Y establecía claramente la Ley 140, que ese dinero se iba a usar para equipo, para adiestramiento. No había un solo dólar para los policías. Así que estos que han hablado… Oí a la compañera en un programa del Partido Independentista, dándose en el pecho por eso. Gente que siempre votan en contra de los policías.

Pues mire, el Proyecto y el Fideicomiso que habla la Senadora Independiente, Joanne Rodríguez Veve, en nada beneficia económicamente a los policías. ¿Y qué pasó con ese proyecto, además que los Populares son flojos en la ejecución? Eso hay que decirlo, no es que los voy a defender. Ellos aprobaron la Ley 140, sin haber revisado que esa ley lo que garantizaba eran seis punto cinco (6.5) millones de dólares para esos equipos y esos adiestramientos.

Pero la Reforma obligó a que se destinaran veinte (20) millones de dólares, veinte (20) millones de dólares, lo que quiérese decir es que como ya se cumplía, ellos pedían seis (6) y dieron veinte (20) esa Mayoría Popular que no sabe ejecutar, se dieron cuenta que la Ley no tenía validez, que no había razón para ponerla en ejecución, porque ya tenían veinte (20) millones de dólares, para esos policías que todavía creen en canto de sirena, a personas que a veces llaman temas para llamar la atención ahí no había un (1) dólar para ustedes, eso era para los equipos y la Reforma dio veinte (20) millones, así que ya la Ley no era razón para ponerla en vigor, porque ya había el dinero, ellos decían seis (6) y se le dieron veinte (20). Pero hay algo importante, luego que yo leí y le digo a la compañera que era sencillo, leer lo que había y en la evidencia ella iba a encontrar cuál fue el problema que la Ley era redundante, porque ya el problema se había resuelto. Pero hay algo que que yo me puse a hablar con el Presidente de la Asociación de Policías Organizados, el Inspector José González Montañez y le dije bueno, si ellos hicieron fideicomiso e iba a salir un dinero para un fideicomiso para equipo y como ya tenemos veinte (20) millones, en las próximas semanas yo estaré sometiendo ese mismo Proyecto cambiando que el dinero que se recaude de esas multas vaya al fideicomiso ya establecido los policías para buscar más fondos para cumplirle a los policías.

Así que a la compañera Joanne Rodríguez Veve, le quiero decir que su gran noticia, que la prensa está cubriendo, quiero decirle que no se logró hacer nunca el fideicomiso, porque la misma Reforma dio veinte (20) millones de dólares para equipo. Así que no se necesitaba para equipo, porque ya lo dieron y ese dinero de ese fideicomiso de la Ley 140, la pueden buscar, Ley 140-2014, Proyecto 1854, búsquenlo y van a ver el tracto, es sencillo. Esa Ley fue de los Populares y como era común en ellos, no la supieron poner en vigor y pero aún, yo nunca he estado de acuerdo con Michelle Fraley, la exsuperintendente, ella dijo en una entrevista "no porque los políticos legislan para las gradas", ¡qué desgracia que tengo que darle la razón! Los populares legislaron para las gradas, porque ya el problema del dinero para el equipo estaba resuelto.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para reconocer a los estudiante de la escuela Discípulos de Cristo de Hato Tejas, Bayamón, que están acá, del lado de acá.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Reconocemos a los estudiantes de la escuela.

SR. ROSARIO MATÍAS: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Adelante.

SR. ROSARIO MATÍAS: Vamos a pasar a la discusión del Calendario, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Adelante con la discusión del Calendario.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 108, titulado:

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer para que el secretario del Departamento de Educación, junto con el secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el director ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos, promulguen una política pública que garantice que las futuras construcciones de planteles escolares cumplan con los estándares establecidos por la "American National Standard Acoustical Performance Criteria, Design Requirements and Guidelines for Schools" para evitar la problemática de ruido y las condiciones acústicas en los salones de clases de las escuelas públicas; y para otros fines relacionados".

SR. ROSARIO MATÍAS: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ROSARIO MATÍAS: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 7, líneas 1 a la 2,	eliminar todo su contenido
Página 7, línea 3,	después de "Sección" eliminar "3" y sustituir por "2"
Página 7, línea 5,	después de "Sección" eliminar "4" y sustituir por "3"
Página 7, línea 8,	después de "Sección" eliminar "5" y sustituir por "4"

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 108, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Antes de continuar señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, a continuar la Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres, mientras transcurre la Sesión para atender varios asuntos.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Gobierno, a continuar su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres, mientras transcurre la sesión para atender varios asuntos.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, a continuar su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres, mientras transcurre la Sesión para atender varios asuntos.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 139, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1.040, 3.022, 3.023, 3.025, 3.028 y 3.033, añadir un nuevo Artículo 3.033-A, enmendar los Artículos 3.035 y 8.002, de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de ampliar las facultades y deberes del Cuerpo de la Policía de los Gobiernos Municipales de Puerto Rico, con el fin de facilitar sus labores para el cumplimiento con su deber de velar por el orden y la seguridad pública en general; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la Ley 1-2022, conocida como "Carta de Derechos de los Policías"; enmendar el Artículo 1.18 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; enmendar los artículos 1 y 6 de la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, mediante la cual se creó el "Fondo de Becas para Hijos, Hijastros para quien el empleado actúa como padre y Cónyuge Supérstite, de miembros del Cuerpo de la Policía"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular"; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 8 de 18 de febrero de 1976, conocida como "Ley para proveer una pensión a las viudas, hijos menores de edad o incapacitados, de miembros de la policía que fallecieren estando activos en la fuerza por causas no relacionadas con el servicio"; con el propósito de extender a los Policías Municipales, los mismos beneficios y privilegios contemplados en dichas leyes para los policías estatales; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados".

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida …

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente, acá, González Costa, para consumir un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Adelante senador.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Sí, muchas gracias, señor Presidente.

Esta medida propone, como propósito principal, el extender ciertos beneficios que tienen los Policías Estatales a los Policías Municipales, pero hay un detalle, esos beneficios que se le extienden a los Policías Municipales son en la eventualidad de que ese Policía Municipal fallezca. Me preocupa las obligaciones que va a tener ese Policía Municipal mientras vive, entiéndase las condiciones de trabajo y las funciones que se le delegan, tanto al Policía Municipal como a los municipios para poder cumplir con esta Ley si en efecto así se convirtiera.

La lista de responsabilidades que van a heredar los Policías Municipales mediante esta pieza legislativa, van desde atender todo tipo de denuncias por delito grave, todo tipo de evaluación de daños severos corporales en accidentes de tránsito, en fin hace lo mismo que un Policía Estatal, sin embargo, el informe de la OPAL establece directamente que el salario promedio de un Policía Estatal es tres mil quinientos once (3,511) dólares mensuales, mientras que el salario promedio de un Policía Municipal es mil setecientos setenta y seis (1,776) dólares mensuales. Ahora digo yo, es un fin loable concederle los mismos beneficios al cónyuge supérstite, a los hijos e hijastros o hijas e hijastras de ese Policía Municipal, pero es bien injusto delegarle las mismas responsabilidades mientras está en vida a ese Policía Municipal que el Policía Estatal cobrando exactamente la mitad del salario.

No conforme con esa injusticia que está en la letra, en la práctica le va a corresponder a los municipios otorgar cualquier tipo de contrato, acuerdo o el nombre que se le dé al documento para entonces remunerar de alguna forma a los Policías Municipales por las nuevas responsabilidades que asumirían si esto se convirtiera en Ley y por dar un ejemplo específico, que no tendrían los Policías Estatales, pero sí los Municipales. Aquí reconoce la posibilidad de llegar a acuerdos y memorandos de entendimiento con el Gobierno Federal y específicamente en la página tres (3), en las líneas siete (7) a la nueve (9), cuando menciona los memorandos de entendimiento con el Gobierno Federal dice, "para efectuar aquellas tareas que dichas entidades que entiendan necesario delegarles, siempre y cuando ello no interrumpa las funciones propias del municipio". O sea, que adicional a las tareas que están en la letra de la Ley, la Ley deja abierta la posibilidad a que por virtud de un memorando de entendimiento con una agencia federal, la agencia federal establezca otras responsabilidades que no están en la Ley y que también tendría que ejecutar ese Policía Municipal que no ejecuta el Policía Estatal.

Entendí muy prudente hacer estas aclaraciones, porque veo en el informe que incluso hasta el gremio que recoge a los Policías Municipales ve con buenos ojos la medida, pero yo no sé si afuera hay la claridad de lo que pudiera significar en la vida real de los Policías Municipales, en la salud fiscal de los municipios, porque no se expresaron ni la Federación ni la Asociación de Alcaldes, respecto al impacto fiscal que va a tener en los municipios que sus agentes, que deberían sí ser reconocidos como agentes del Orden Público, por la responsabilidades que tienen, por las nuevas responsabilidades que van a tener y que por supuesto eso va a generar un reclamo justo de igualdad salarial sin la posibilidad de poder satisfacerlo.

Así que habiendo establecido esas preocupaciones y la realidad que va a significar para la Policía Municipal si esto se convirtiera en Ley, el Partido Independentista no va a favorecer la medida, votaremos en contra.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Adelante, señor Portavoz.

SR. MATÍAS ROSARIO: Tengo que decir que parcialmente estoy de acuerdo con lo que el compañero ha establecido. El que no conoce las funciones de los policías y crea una diferencia entre el Policía Estatal y Policía Municipal, en algún momento dado de la historia de la Policía cuando éramos veinte mil (20,000), pues estaba rezagado el Policía Municipal a hacer las funciones que nos tocaban a los Estatales, pero según vino leyes como la nefasta Ley 3, que destruyó el retiro de los policías, los policías se fueron. Puerto Rico se convirtió en una finca, porque antes era una finca de peloteros ahora es una finca de policías, después que el Partido Popular destruyó el retiro de los policías se convirtió en una finca iban a la academia, después aprendían todo en Puerto Rico y terminaban en uno de los Estados. Pues después de ese periodo el Policía Municipal es parte vital de la seguridad de Puerto Rico. El Policía Municipal está pendiente y hace de todo por la seguridad de Puerto Rico y yo estoy de acuerdo al Proyecto, bueno, le van a dar unas funciones y se le van a dar

unos derechos y unos beneficios que tienen el término como los Policías Estatales. O sea, en acción y en trabajo.

Este Proyecto le va a dar a los Policías Municipales acciones que no les tocan, según la Ley que ellos la hacen porque quieren, porque son policías y son personas dedicadas y le gusta la seguridad. O sea, que el Policía ahora lo hace si quiere y los Alcaldes los envían a hacerlo, si quieren. Ahora con este Proyecto va a ser parte de su función, pero qué desgracia que veo la Federación y creo que, no sé si la Asociación están de acuerdo a esto. O sea, los Alcaldes, algunos de ellos, están de acuerdo que al Policía Municipal se le dé más trabajo "wao", pero cuando yo sometí un Proyecto para buscar que se le diera tres mil (3,000) dólares, ¡ah! por poquito me matan. O sea, hay Municipales, este Proyecto que está ahí, que es bueno porque tiene varias cosas buenas, están de acuerdo a que se le dé más trabajo, pero a la hora de pagarle tres mil (3,000) pesos, espérate, espérate, espérate, nosotros podemos buscar dinero para la fiesta, pal'baile, pa'la baraja, pero para los Policías Municipales se tiene que aguantar.

Aquí yo aprendí que lo que se quiere lograr por la gente tiene que ser luchándolo, la Junta a mí no me otorgó dos (2) billones de dólares para la Policía yo sentao o cogiendo miedo, fue luchando con ellos, la Junta no dejó que yo lograra el retiro de mil doscientos (1,200) empleados públicos sentao, pues yo digo lo mismo. Yo creo que este Proyecto es bueno, pero de la misma forma como hizo el Alcalde de Cataño, le subió el sueldo a tres mil (3,000) dólares a los Policías Municipales, hizo los arreglos, porque tanto que hablan de lo necesario, pues es necesario tener policías para que cuiden las calles, para que nos cuiden a nosotros y cuiden a nuestros hijos que están en las escuelas, para que cuiden, cuando nosotros estamos durmiendo, la mayoría de nosotros estamos durmiendo hay una patrulla dando vueltas, pues ese hombre y esa mujer que nos vigilan merecen mejor salario. Pero este Proyecto le da más funciones y los Alcaldes están de acuerdo, pero cuando yo dije que había que buscar tres mil (3,000) dólares, en vez de decirme a mí, vamos a ver qué alternativas tenemos, dijeron, "no se puede". Y yo sigo peleando con la Junta, porque yo sé que cuando hay la intención de luchar por un grupo la Junta no es tan fuerte como ellos dicen, porque tú le vas con evidencia, se habla de que la Junta vino a buscar el bienestar de Puerto Rico.

Y me pregunto yo, con menos Policías Estatales, con policías renunciando, con policías yéndose a los Estados, no es viable buscar el sueldo a todos los policías de los diferentes pueblos que se fajan igual que el Policía Estatal, no es eso viable, eso no es justo, pues miren al igual que yo entiendo que ahí hay unas medidas que necesita el Policía Municipal para poder hacer su función correcta, porque en muchas ocasiones están haciendo cosas para ayudar al Policía Estatal, para ayudar al pueblo que no están en el marco que lo regula, pues esto va ayudarlos a que se amplíe su nivel de acción. Pero es meritorio que esos que están de acuerdo, que esos que dijeron que sí, que esos que vieron con buenos ojos que los Policías Municipales trabajen más, también se unan a mí a luchar con la Junta y además venir a pedir pa' la fiesta, que les pidan para los Policías Municipales.

Esas son mis palabras, señor Presidente y voy a votar a favor.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Adelante, señor Portavoz.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 139, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 148 (segundo informe), titulado:

"Para añadir un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de agrupar y consolidar en esta Ley, todas las disposiciones relativas a la política pública que impera en Puerto Rico, con respecto al serio problema de obesidad que afecta la salud y la calidad de vida de los estudiantes de las escuelas del sistema educativo; derogar la Ley 26-2012, conocida como "Ley del Consejo Asesor de la Salud Escolar y Control de Obesidad"; y para otros fines relacionados".

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos se aprueben.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 148, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 226, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 21-2008, según enmendada, conocida como "La Ley para Establecer el Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados", a los fines de hacer compulsorio el suministro anual de información a la División de Control de Tabaco, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, en cuanto a las cubiertas para el tratamiento del uso y dependencia al tabaco y sus derivados; establecer las penalidades por incumplimiento; y para otros fines relacionados".

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos se aprueben.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 2, párrafo 3, línea 4, después de "conforme" eliminar "a el" y sustituir por "al"

<u>En el Decrétase:</u>

Página 3, línea 20, después de "que" eliminar "las"

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 226, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala en el título, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	después de "21-2008," eliminar "según enmendada,"; después de " " " eliminar "La"
Línea 2,	después de "Ley" eliminar "para Establecer el" y sustituir por "del"

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 281, titulado:

"Para añadir un inciso (y) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de otorgarle al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) la autoridad legal para intervenir sin solicitud previa en situaciones de emergencia relacionadas con la erosión costera; de manera tal que puedan intervenir bajo el concepto de adaptación y mitigación de protección y tomar acción inmediata para llevar a cabo mejoras o proyectos de mitigación a corto plazo".

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Adelante compañero Molina.

SR. MOLINA PÉREZ: 281, ¿verdad?

Muchas gracias, señor Presidente.

Aquí tenemos una medida donde vuelve el multifacético Secretario de Recursos Naturales y aquí lo convierten en el Zar de la emergencia. Nosotros son somos tontos, ¡oye basta ya! Esta persona quiere ahora tener la autoridad completa y plena para poder intervenir en las propiedades que la gente reclame como privadas, siempre que sea en el litoral costero él ahora se va a autoproclamar, la persona que tiene la potestad de ir allí y pedir dinero, porque a él le da la gana. Así el que no puede llegar a Loíza, porque es de Utuado, ahora dice que él puede intervenir eso es lo que quiere, son los que lo quieren facultar para sin el consentimiento de las personas que ocupan esos espacios, él solicitar

fondos y desarrollar proyectos. Pues claro Secretario, pues yo no soy tonto, porque como hay un montón de corruptos que se han apropiado de los bienes de dominio público marítimo terrestre, ahora no dicen nada se quedan callados y usted va a ser el gestor. Miren el descaro de esta gente, están facultando a un individuo para que por ejemplo; en Ocean Park, un ejemplo pequeñito, de esos pequeños. El ministro francés que está allí ahora viene el Secretario de Recursos Naturales y pide chavos para reconstruir el frente de la casa, sin que él lo pida, entonces van a ver aquí un montón de multimillonarios que se apropiaron de los bienes de dominio público a decir, "no yo no pedí ningún dinero eso fue el Secretario", eso pasó en Loíza y también en la Parguera, porque es que es un "as" llegar y apropiarse de las cosas que uno no puede entender.

Usted va ahora mismo en Arecibo en la parte donde viven las comunidades afectadas y están fritos. Yo no soy tonto, estoy viendo por donde va el dinero que quieren desembolsar, pues aquí va a ser lo mismo. Están facultando al Secretario de Recursos Naturales para que los panas de ellos sin tener que pedir los chavos, él vaya y se lo gestione solito.

El que no podía ir a Loíza, él que no puede coger culebras, no puede coger caimanes, es algo que yo nunca había visto en mi vida, es triste, porque es una persona que desde el día uno (1) se sentó y dijo: "yo de esto no sé", porque por lo menos es honesto, socialista de ignorancia. El problema es que nos afecta a nosotros y yo puedo entender el pareo de la negociación, tú me apruebas uno y yo te apruebo el otro, ¡pero basta ya! Miren yo les voy a dar un dato, para que sepan por donde vamos, sencillo, ahora mismo acaban de arrestar tres (3) personas en Rincón, porque la Autoridad de Carreteras se empeña en hacer ilegalmente un proyecto.

Ahí arrestaron unas personas que estaban sentadas, van a ver lo videos ahora, estaban sentadas no hicieron nada, los arrestaron. ¡Ah!, pues la Policía de Puerto Rico los llevó a una clínica para que los verifiquen si tenían algún daño, ¿a qué clínica los llevaron? A la de Yovín, que, mire Gobernadora estamos ansiosos por saber dónde está el muchacho. Acaba de anunciar que se va, una vez más se acaba de ir la Gobernadora. Pero tranquilo, cuando venga el próximo huracán, me imagino que el Zar de la emergencia ahora va arreglar todas las Costas y que nos van a traer luz por el cable del país que tampoco tiene luz. Porque es que estos son los genios del disparate. Aquel que le vaya a votar a favor mire, hagan los que ustedes entiendan.

A mi país que sepan, esto es lo que está pasando, pero ya vieron cómo ocurrió con el Juez y yo me alegro que todo esto esté pasando, porque quedaron toditos desmantelados.

Así que espero que no se la dejen pasar, porque lo van a estar facultando para que se tumben los últimos fondos para reconstruir el Litoral Costero.

Son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, para un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Adelante, Luis Daniel.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente, yo puedo entender que el compañero siempre viene a defender estas causas marítimo terrestre, en lo cual hay que respetarlo en su manera de llevar su política. Este Proyecto consiste el dejar lo que siempre nosotros hemos dialogado en el política y es quitar la burocracia. Hablo como senador del Distrito de Humacao, donde yo tengo tres (3) pueblos costeros, vamos a decir cuatro (4) pueblos costeros en donde aquí lo que estamos tratando de llevar un Proyecto para mitigar situaciones que enfrentamos con los huracanes, porque yo te puedo decir que el pueblo de Yabucoa se considera como la capital de los huracanes. Entonces, nosotros debemos dejar la burocracia de seguir mencionando lo mismo, lo mismo y lo mismo y utilizar esta alternativa, este Proyecto para mitigar y avanzar en las causas necesarias.

Yo considero que debemos aprobar este Proyecto, porque es bien importante dejar el mismo discurso y mencionar a nuestra señora Gobernadora, a los padres, todo, sino que nosotros tenemos que

avanzar, hay otros temas más importantes, así que le pido a la Delegación que apoyemos este Proyecto, porque aquí sencillamente lo que estamos aprobando son leyes para los constituyentes y en este caso avanzar en los proyectos que tenemos que hacer.

Son mis palabras, señor Presidente.

SRA. SOTO AGUILÚ: Buenos días.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Adelante Soto Aguilú.

Yo me uno a las palabras del senador del Distro de Humacao por lo siguiente: En el año 2023 el Gobernador Pedro Pierluisi emitió una Orden Ejecutiva que es la 2023-009, donde declaraba estado de emergencia todas las Costas de Puerto Rico, entiéndase las que están en controversias mediáticas y las que no. No solamente basados en los cambios climáticos, no tan solamente basados en las grandes cantidades de actos de erosión costera, sino que cuando nos vamos a la Ley Habilitadora del Departamento de Recursos Naturales de 1972, el Artículo que se está enmendando lo que hace es sustituir la palabra solicitud para ponerla por declaración, porque la facultad concedida al derecho inherente o las facultades inherentes al cargo que tiene el Secretario del Departamento de Recursos Naturales de Puerto Rico, le permite que en casos excepcionales de emergencias, pueda intervenir en dar autorizaciones sin tener que recibir escritos para establecer un procedimiento interno administrativo de permisología para hacer actos de impactar, para mitigar, mejorar, restaurar áreas costeras que están afectadas no tan solo por erosión.

Así que este Proyecto no le da mayores ampliaciones a las facultades y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales, no le quita facultades tampoco al Reglamento del Departamento, que es el Reglamento, para decirlo correctamente que lo tengo aquí en mis notas, que es el Reglamento 4860, particularmente el Artículo 16 y la Orden Ejecutiva de la que estaba hablando de Pedro Pierluisi es del 11 de abril del 2023.

Así que le pido a toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista y a las Minorías que en un ejercicio de reflexión en sabiduría, tomen en consideración que es necesario romper paradigmas de burocracias administrativas para acelerar procedimientos excepcionales como son crisis, que fue lo que mencionó el senador del Distrito de Humacao, eventos atmosféricos como María, entre otros, pero si queremos acortar la burocracia y atender de primera mano las emergencias climáticas y costeras de Puerto Rico hay que darle paso al Proyecto, así le pido a la Delegación del Partido Nuevo Progresista, que le votemos a favor al Proyecto de la Cámara 281.

Esa son mis expresiones.

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente, rectificación.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Adelante senador Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

No es que quiera mencionar a la Gobernadora, es que tengo que hacer lo que no hace usted, porque cuando se ha destruido todo el litoral costero ninguno de ustedes salió, cuando ha salido toda esta corrupción a la luz ninguno de ustedes salió, ninguno de lo único que salen es de la cárcel como Oscar Santamaría. Pero, claro, que hay que hablarle a la Gobernadora, si es quien tiene el Poder Ejecutivo o ¿es que acaso no conocen el funcionamiento de nuestro sistema político? Pues claro que sí, es el Poder Ejecutivo quien está propulsando esto y ustedes están viabilizando a que un Secretario de una Agencia del Ejecutivo pueda hacer este tipo de intervención, que no consultan con los federales, que no consultan, porque usted no puede intervenir en una zona donde es zona costanera sin que tengan los endosos de las Autoridades federales y aquí va una vez más, pero yo no he escuchado al compañero nunca, nunca decir nada de lo que ocurrió allá en Humacao, que está destruido todo ese litoral, nunca Yabucoa tampoco. Entonces qué quieren ahora que por obra y gracia del Espíritu Santo, eso se reconstruya, están mal ubicados, pues los temporales los van a seguir destruyendo y si ustedes

creen que pidiendo dinero pueden detener el mar, pues mira, ¿seré yo el que esté mal? Pero si yo estudié de algo que lo domino, pues mi deber es levantar la bandera, pero como claro ese es el problema cuando se legisla sin tener los conocimientos, pues ahí está, yo no voy a decir nada más, cuando vengan como van a venir las próximas semanas, el montón de Alcaldes, elevándose sus sueldos, pues mira los que quedan expuestos son ustedes. Yo tengo que intervenir ante la falta de intervención de ustedes. Les guste o no, pero en el récord estamos todos, si a usted le place lo que le hace la Gobernadora, eso es allá ustedes, aquí la compañera no quería la ciudadanía española, pues la Gobernadora fue y la sacó.

Esa son todas las palabras, señor Presidente.

SRA. SOTO AGUILÚ: Turno de rectificación, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Adelante, senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Reitero la importancia de hacer eficiente la función gubernamental y para ello es necesario que cuando se presentan medidas legislativas se tome en consideración la primacía de a quién le corresponde. En la ponencia que hizo el Departamento de Recurso Naturales a la Comisión de Turismo sobre el Proyecto de la Cámara281, lo que dijo fue, ya yo tengo un Reglamento, que es el Reglamento 4680, gracias Eliezer, 4860, Cuestión de Orden señor Presidente…

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS):

SRA. SOTO AGUILÚ: …número uno (1), tuve interrupción mientras estaba haciendo mi alocución de expresión senatorial y número dos (2), entiendo que se me está faltando el respeto a la intelectualidad y sobre todo a mi libertad de expresión sobre el turno y es una falta al decoro mientras un senador está hablando.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Aceptada la Cuestión de Orden, senadora Soto Aguilú, todas las expresiones tienen que ser dirigidas al Presidente.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias, permiso para continuar, bien.

Una de las cosas que no se ha planteado aquí por parte de ningún miembro del Senado de Puerto Rico ha sido, que se ha validado en un tribunal la inconstitucionalidad de la Orden Ejecutiva 2023-009, no está declarada inconstitucional. Número dos (2), no se ha levantado aquí el planteamiento por nadie las Minorías de que existe un choque de interpretación entre el Reglamento del Departamento de Recursos Naturales 4860 y la Orden Ejecutiva firmada por Pedro Pierluisi el 11 de abril del 2023, no la hay. Así que este Proyecto de la Cámara que lo único que está haciendo es enmendando una palabra dentro del inciso "y", de los Poderes y Facultades del Secretario del Departamento de Recursos Naturales, no afecta para nada el que no se tome en injerencia o conocimiento de entidades gubernamentales federales para hacer trabajos costeros en Puerto Rico, de lo que se habla es de la facultad estatal que tiene el Departamento para obrar.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas en el informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,	después de "inciso" eliminar "(y)" y sustituir por "(z)"
Página 3, línea 9,	antes de "Facultad" eliminar "(y)" y sustituir por "(z)"
Página 4, línea 3,	después de "plazo." añadir " " "

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 281, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmienda en Sala en el título, proponemos se lea.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 1,	después de "inciso" eliminar "(y)" y sustituir por "(z)"

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Si no hay objeción, se aprueba.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 299, titulado:

"Para establecer la "Ley del Reconocimiento a los Militares Prisioneros de Guerra y Desaparecidos en Acción"; establecer su política pública; ordenar el despliegue de la bandera *POW/MIA* en ciertos edificios públicos del Gobierno de Puerto Rico; concientizar sobre el significado de este día en las comunidades escolares del Departamento de Educación de Puerto Rico; declarar el tercer viernes de septiembre como el "Día de Reconocimiento de los Militares POW/MIA"; y para otros fines relacionados."

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos se aprueben.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueba.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos se lean.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 6,	después de "Alemania" eliminar "hubiesee" y sustituir por "hubiese"
Página 2, párrafo 4, línea 4,	después de "postal," eliminar "se"
Página 2, párrafo 4, línea 9,	después de "Act" eliminar todo su contenido

En el Decrétase:

Página 8, línea 17,	después de "Ley" eliminar "1-1952" y sustituir por "Núm. 1 del 24 de julio de 1952"

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueba.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 299, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 347, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2, 3, 6, 8, 12 y 13 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" a los fines de declarar y establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el desarrollo y utilización de capacidades de inteligencia artificial por parte de las agencias de Gobierno; y para otros fines relacionados."

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada de un informe sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 352, titulado:

"Para enmendar el Artículo 10.006 de la Ley *Núm.* 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico" a los fines de eliminar la aplicación de dicho Artículo al Poder Judicial del Gobierno de Puerto Rico; para requerir a la Oficina de Administración de los Tribunales y a la Oficina del Contralor Electoral a emitir reglamentación para cumplir con los propósitos de la presente ley; y para otros fines relacionados."

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada de enmiendas en el informe, proponemos se aprueben.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueba.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente, para expresarme sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Adelante, senador González Costa.

SR. GONZÁLEZ COSTA: Señor Presidente, muchas gracias.

Esta medida pretende remover al Poder Judicial de las prohibiciones de publicación del Gobierno en año electoral, lo que conocemos como la veda electoral. Actualmente el Contralor Electoral es quien tiene la jurisdicción para dar permiso a las agencias de hacer publicaciones que no interprete como que es ensalzar la imagen de la agencia de un partido político a favor o en contra del mismo, a favor o en contra de un candidato.

En fin, es el organismo electoral a través del Contralor Electoral quien determina qué se puede publicar pagado con fondos públicos en un año electoral o no, y es quien adjudica las controversias luego de una publicación si alguien hace un planteamiento referente al impacto que pueda tener la publicación.

Primero, este Proyecto le da esa facultad al propio Poder Judicial. El propio Poder Judicial se va a autorregular en cuanto al desembolso de fondos públicos en el año electoral y es el propio Poder Judicial el que va a determinar qué es publicable y qué no, en año electoral pagado con fondos públicos.

Eso derrota cualquier intención de transparencia y de adjudicación imparcial y justa, la ironía completa. Van a hacer los jueces los que no van a hacer imparciales, porque van a ser sus propios jueces en un asunto tan serio como este.

Segundo, habrá quien diga y ¿cómo el Poder Judicial puede hacer una publicación que se interprete como político partidista? Bueno, quizás alguien pudo plantear lo mismo en cuanto al Departamento de Educación, y pasó. En la época de Pedro Roselló se utilizaba la estrella por parte del Partido Nuevo Progresista en su campaña electoral. La estrella, la estrella, la estrella. Qué hizo el Departamento de Educación, quizás sin saberlo, hicieron una campaña que se llamaba "a cada niño un futuro a cada niño una estrella". Suena inofensivo, pero el Partido Independentista entendió que eso era un mensaje muy relacionado a la Administración, que tenía un matiz político y el Tribunal Supremo de Puerto Rico validó la contención del Partido Independentista en la Junta de anuncios.

Dicho sea de paso, que el abogado fue el hijo del fundador del partido, que en paz descanse, el licenciado Gilberto Concepción Suárez, y aunque parecía inofensivo, así de frágil puede ser una expresión de un organismo gubernamental y esta pieza legislativa haría más frágil tratándose del Poder Judicial.

No entendemos por qué es necesario sacar a una Rama de Gobierno completa de la aplicación de la veda electoral, cuando la veda electoral debería aplicar siempre, no debería ser ni siquiera solo en el año electoral.

Aquí no se debería desembolsar un fondo público en resaltar la imagen de nadie, ni de nada. Aquí los fondos públicos deberían ser para servicios, no para publicidad. Si embargo por tres (3) años se puede y como está fea la práctica, la misma Asamblea Legislativa que se ha beneficiado de esto, se ha autoimpuesto -¿no?- como Rama Legislativa, al Ejecutivo y ahora un Poder Judicial que por lo menos en el año de elecciones cese esa malsana práctica de botar dinero del pueblo en resaltar la imagen del Gobierno, de sus agencias o de sus dirigentes y los municipios también.

Reiteramos, es un error y contraviene a la intención de la prohibición en el año electoral de desembolsar fondos públicos, el sacar al Poder Judicial y permitirle al propio Poder Judicial autorregularse en un tema tan delicado que debería ser juzgado como ha sido hasta el momento por un ente imparcial como fue en su momento la Comisión Estatal de Elecciones, y como es actualmente jurisdicción del Contralor Electoral donde también hay cierto balance partidista en las determinaciones de las querellas sobre la Junta de anuncios.

Volvemos, reiteramos, es un error, es un retroceso en la historia, el Poder Judicial no está exento de poder hacer una publicación que, sin querer, para darle el beneficio de la duda, resalte la imagen de la Rama o de alguna figura de esa Rama, y debe ser un ente externo quien determine si puede o no, y si lo hizo, adjudicar la controversia a su favor o en contra.

Votaremos en contra de la medida.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 352, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos se aprueben.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueba.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 407, titulado:

"Para declarar como Reserva Agrícola de Puerto Rico a los terrenos que comprenden el "Bosque" de la "Escuela ~~Especializada Agroecológica~~ Laura Mercado"*, así como la Finca Laboratorio que allí ubica*; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; asignar las responsabilidades de las agencias que tendrán participación en la promoción de los objetivos de esta Ley; describir los límites registrales de los terrenos; fijar los objetivos, deberes y responsabilidades de la escuela; y para otros fines relacionados."

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos se aprueben.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueba.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 407, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos se aprueben.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 424, titulado:

"Para añadir un subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; reenumerar el actual inciso (aa) como inciso (bb) y añadir un nuevo inciso (aa) al Artículo 18 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia"; añadir un *nuevo* inciso ~~(v) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"~~ *(bb) y reenumerar el actual inciso (bb) como (cc) en el Artículo 5 de la Ley Núm. 83-2025, mejor conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico";* y añadir un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019, *según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)"*; a los fines de disponer entre las funciones del Departamento de Educación, el desarrollar e implantar, en colaboración con el Departamento de Justicia, ~~el Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico y la Puerto Rico Innovation and Techonology Service, campañas educativas anuales en escuelas sobre el uso seguro de la Internet y los medios electrónicos y los delitos cibernéticos; y para otros fines relacionados."

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompaña con enmiendas del informe, proponemos se aprueben.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos se lean.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 11,	después de "5" añadir "a la Ley 83-2025"
Página 5, línea 8,	después de "determine." eliminar " " "
Página 5, línea 11,	después de "Ley." añadir " " "

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Si no hay objeción, se aprueba.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

Para tomar un breve turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Adelante, compañero senador.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, esta medida propone permitir que el Departamento de Educación junto con otras agencias, PRITS incluida, desarrollen un plan de capacitación, dicho sea de paso, la medida detalla lo que se pretende. Yo solamente. Yo le voy a votar a favor a esta medida.

Ahora, yo tengo que hacer constar lo siguiente, esta medida conforme al mismo informe del Departamento de Educación establece que no tiene objeción a ella, pero que pudiera tener unos impactos fiscales.

Yo necesito hacer constar que constantemente estamos evaluando medidas del Departamento de Educación, y que impactan directamente al Departamento. Y constantemente estamos recibiendo informes, digamos memoriales explicativos con los que se preparan informes, y en esos memoriales

la posición del Departamento a lo sumo parece ambigua. Reconoce la importancia de lo que el Proyecto propone.

Claramente es un Proyecto que tiene impacto fiscal, porque el Proyecto requiere desarrollar como muy bien dice el título, unos videos, un material didáctico que promueva la formación docente, materiales educativos, mecanismo de consentimiento informado y otros asuntos, y yo tengo que decir que es algo que necesariamente debemos hacer, que hay un impacto fiscal y que tengo que hacer constar que el mismo Departamento está diciendo que respalda la medida. Yo voy a votarle a favor, porque el Departamento mismo lo está diciendo.

Pero, quiere hacerle constar al Departamento de Educación que nosotros aquí tenemos que hacer nuestro deber de aprobar proyectos que además de tener un impacto en el caso del Departamento de Educación en nuestra niñez, juventud, maestros y directores escolares, que también sean cónsono con unos planes fiscales que se tienen que velar.

Le voy a votar a favor a este Proyecto instándole al Departamento que cuando escriba un memorial explicativo, lo escriba con claridad, que asuma postura y que nos diga exactamente qué respalda. Porque respaldar la medida por un lado, pero decir que tiene impacto y allá ustedes que breguen con eso, pues me parece que no es, digamos, lo más responsable viniendo de una agencia administrativa.

Esas son mis palabras.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 424, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos se aprueben.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 456, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 8-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes"; a los fines de eliminar el reconocimiento de personalidad jurídica del Departamento de Recreación y Deportes, establecer que el Departamento de Justicia, a través de su Secretario, es el representante legal del Departamento de Recreación y Deportes en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales y otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada de un informe sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 456, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 475, titulado:

"Para enmendar el Artículo ~~9.10~~*9.11* de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de establecer que dentro de los talleres y campañas educativas sobre estilos de vida saludables y buenas prácticas nutricionales dispuestos en dicho Artículo, se incluya orientación y educación con respecto a la prevención de trastornos ~~alimenticios~~ de la conducta alimentaria, tales como la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa y el trastorno por atracón, entre otros; y para otros fines relacionados."

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos se aprueben.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 475, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas al informe al título, proponemos se aprueben.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 543, titulado:

"Para enmendar el Artículo 10 de la Ley 148-2015, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico" y el Artículo 10 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico", a los fines de tipificar como delito grave el incumplimiento de órdenes de protección emitidas a favor de víctimas de violencia sexual, uniformando dichas leyes con la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"; y para otros fines relacionados."

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos se aprueben.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 543, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas al informe al título, proponemos se aprueben.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 544, titulado:

"Para enmendar el Artículo 4-A de la Ley 88-1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", con el propósito de establecer una excepción a la exigencia de agotar los remedios administrativos cuando un menor esté imputado *una falta clase III* ~~de faltas graves que representen~~ *que representa* una amenaza sustancial a la seguridad escolar o a la integridad física de otras personas; y para otros fines relacionados."

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos se aprueben.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno para la medida.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Adelante, senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias. Este Proyecto va a contar con mi voto en contra y en carácter explicativo voy a someter un voto explicativo. Pero quiero hacer una referencia al mismo por lo siguiente, el Proyecto de la Cámara 544, de la autoría del Representante del Partido Nuevo Progresista del Distrito de Moca, Aguadilla, Román López, lo que busca es que en toda falta tipo tres (3) que ocurra en acontecimientos en actividades escolares, dentro de planteles escolares o en salones, automáticamente ya la Administración de Tribunales de Puerto Rico a través del Tribunal de Menores tenga jurisdicción para atender acontecimientos que ocurren dentro de las aulas, dentro de los planteles o en actividades escolares.

Actualmente, eso no lo permite la ley. Actualmente la ley lo que reconoce es que primero se tiene que dar un agotamiento de remedios administrativos para que una vez concluidas esas fases de agotamiento administrativos, entonces es que pueda entrar la Administración de Tribunales.

Sin embargo, yo leyendo con detenimiento el Reglamento General de Estudiantes del Departamento de Educación, me topé con el Capítulo 12, la Sección 12, que lee, "que todas las víctimas de delito siempre van a resguardar y mantener activo su derecho de hacer querellas".

Me explico, por un lado, el Departamento de Educación te dice actualmente en el estado de derecho, si ocurre un acontecimiento violento…

Señor Presidente, voy a pedir si pueden hacer un poco de silencio para yo terminar mi turno.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Hay una compañera senadora hablando, por favor.

SRA. SOTO AGUILÚ: En el Departamento de Educación si ocurre un acto de mutilación, si ocurre un acto de armas de fuego, si ocurre un acto de sustancias controladas, si ocurre una agresión agravada, si ocurre un acto de vandalismo, de escalamiento, motín, conspiración, difamación, alteración a la paz, te dice el Departamento de Educación que yo voy a atender esto en mi carácter administrativo donde yo voy a sentar a las partes, si yo quiero que todo el mundo en el Hemiciclo conozca que si un estudiante en Puerto Rico se mutila, le van a dar una suspensión al agresor de seis (6) a quince (15) días. Ese es el castigo. Que si se usa un arma de fuego, si se dispara un arma de fuego en un plantel escolar en Puerto Rico, según el Reglamento General de Estudiante la pena máxima es una suspensión de seis (6) a quince (15) días. Ese es el procedimiento administrativo.

Pero cuando hablamos de el Capítulo 12 del Reglamento General de Estudiantes de Puerto Rico te reconoce si tú eres la víctima de la comisión de una falta dentro de las actividades escolares tú puedes acudir a la policía y llevar a cabo el procedimiento judicial como corresponde.

Y ahí cuando yo me topo con el Capítulo 12 es que entiendo que hay un choque entre lo que busca el Proyecto de la Cámara 544, que es reconocerle a la autoridad del Departamento de Educación que si ocurre una falta tres (3) automáticamente ya eso acude al Tribunal de Menores a diferencia de lo que sería reforzar el que yo respeto la independencia escolar, no reconozco bajo ninguna circunstancia que el Departamento de Educación debe ser un mollero justiciero de acciones privativas. ¿Y que son acciones privativas? Cuando hay dos (2) partes que están envueltas en un problema. Entiendo que el Departamento de Educación tiene que obrar en carácter administrativo bajo la injerencia de los servicios que ofrece.

Pero me parece que es responsabilidad de la víctima hacer la querella policiaca y llevar a cabo todo el procedimiento judicial tal y como corresponde.

Aprobar este Proyecto como está redactado, el mensaje que se está diciendo es, adicional a que se reserve el derecho de la víctima en cualquier actividad escolar, dentro de un aula, dentro de un plantel escolar, si ocurre un delito que si usted fuese adulto sería catalogado delito grave, lo que estamos hablando aquí es que se le está dando un poder adicional a que sea el propio Departamento de Educación a que también lleve a justiciar a los tribunales a ese menor estudiante. Y ahí es donde yo tengo el problema.

Yo quiero dejar claro para récord que yo no estoy en contra de que no haya violencia en las escuelas. Yo lo que no quiero es que haya duplicidad donde se utilice el Estado para perseguir a los menores.

Esas son mis palabras.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida…

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Senador Toledo López.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Para tomar un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. ROSA RAMOS): Adelante.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, yo tengo que hacer eco de las palabras de la compañera Soto Aguilú, y la verdad es que, mirando este Proyecto, mirando el informe, y mirando la recomendación del Departamento de Educación, a mí mas que aclarar me produce mucha confusión.

Y me produce mucha confusión nuevamente, porque entiendo que el Departamento no asume una postura consistente a través de su explicación y ciertamente me inclino a considerar que en efecto un joven que en un plantel escolar comete una falta tipo tres (3) debe pasar de inmediato a la atención del sistema de justicia juvenil para que se atienda adecuadamente en el sistema de justicia juvenil.

También tengo que decir que el informe habla de un cumplimiento con las medidas de mediación que también son importantes si es que esa va a ser la política pública del Estado. Si nosotros entendemos, y tengo que hacer esta salvedad para aquellos que somos mediadores de conflictos, en mi caso ya la certificación se expiró y no la he renovado, pero el conocimiento no se pierde, pero si somos mediadores de conflicto sabemos que los delitos no son mediables, que la conducta criminal no es mediable, que tú sí puedes mediar ciertos comportamientos y ciertas acciones para ver como tú puedes llegar a una situación de ganar ganar entre dos (2) entes que por alguna razón no logran conciliar sus posturas, pero, un delito no es mediable.

Y yo tengo que decir que una falta tipo dos (2) equivale en el caso de un adulto en un delito. Una falta tipo tres (3) en el caso de que lo cometiera un adulto es un delito grave.

Y tengo grandes reservas nuevamente con la postura del Departamento en relación con esto y yo no estoy aquí para legislar lo que no aparece en este Proyecto. No me voy a sentar a enmendar un Proyecto que viene ya con determinado contenido, pero sí tengo que decir que el Proyecto según se ha enmendado provee para que, dice acá, “el Tribunal podrá asumir jurisdicción inmediata sobre una

persona menor de edad sin requerir el agotamiento previo del procedimiento administrativo cuando los hechos alegados constituyan una falta clase tres (3) según definida en esta Ley", pero no una falta clase dos (2). Y esa preocupación yo la voy a tener.

Yo estoy de acuerdo con que pasemos directamente a atender el caso o que el tribunal asuma jurisdicción en el caso de una falta clase tres (3), pero tengo que ser honesto, los delitos no son mediables y creo que el Departamento debe de expresar sus posturas claras en relación con esto.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 544, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 568, titulado:

"Para crear la "Ley del Calendario Deportivo Único y Regulación de Eventos Deportivos de Puerto Rico"; establecer las facultades y deberes del Departamento de Recreación y Deportes respecto al Calendario Deportivo Único; disponer sobre las obligaciones de las organizaciones deportivas para la celebración de eventos deportivos en Puerto Rico; establecer requisitos adicionales de cumplimiento para la celebración de eventos deportivos ~~con fines de recaudación mediante donativo~~; entre otros fines relacionados."

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 568, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 568, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 603, titulado:

"Para enmendar el inciso 10 y añadir los incisos 11 y 12 al Artículo 2; añadir el inciso 11 al Artículo 7 de la "Ley 163-2024", conocida como "Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista", con el propósito de establecer obligaciones profesionales que aseguren los servicios a las personas con TEA, promocionar activamente el uso voluntario de identificación para personas con el Trastorno del Espectro Autista; y para otros fines."

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada de un informe sin enmiendas, por lo que proponemos se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 603, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 614, titulado:

"Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 187-2024 conocida como la "Ley de Internados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para incluir dos (2) estudiantes dotados en sus requisitos; y para otros fines relacionados.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 614, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En el Decrétase:</u>

Página 2, línea 1,	después de "2024" eliminar todo su contenido
Página 2, línea 2,	antes de "para" eliminar todo su contenido
Página 3, línea 3,	después de "Internado" añadir "un mínimo de"

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 614, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmienda en Sala en el título, proponemos se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la enmienda en Sala al título.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 2, después de "incluir" añadir "un mínimo de"

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente…

SR. PRESIDENTE: Para que se apruebe.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 624, titulado:

"Para enmendar los Artículos 5, 8, 12 y 25 de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008 (Ley 247-2008), según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico" y añadir un sub inciso (vi), a los fines de componer la Junta Rectora de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, por (once) 11 miembros; y para otros fines relacionados."

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada de un informe sin enmiendas, proponemos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 624, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 631, titulado:

"Para añadir un nuevo Artículo 1.21 a la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" y reenumerar el Artículo 1.21 como el Artículo 1.22, con el propósito de establecer el Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública, un programa educativo, preventivo y de reclutamiento diseñado para jóvenes de 15 a 18 años; facultar al Secretario a establecer sus propósitos, organización y requisitos; establecer la obligación de los Comisionados de colaborar y promover el programa; autorizar la aprobación de

reglamentos u órdenes administrativas para cumplir con los propósitos de la Ley; y para otros fines relacionados."

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 631, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 631, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 655, titulado:

"Para declarar el 26 de septiembre de cada año como el "Día del Director, Coordinador y personal de Oficina de Base de Fe en Puerto Rico"."

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada de un informe sin enmiendas, proponemos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 655, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 658, titulado:

"Para añadir ~~un nuevo inciso (C) y un inciso~~ *los incisos (C) y* (D) al Artículo 4 de la Ley Núm. 26-2009, según enmendada, mejor conocida como la Ley de "Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil" *adscrito al Departamento de Educación*, a los fines de incluir entre aquellos autorizados los diversos programas y servicios comunitarios que lleva a cabo la Policía de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, ofrecer servicio en apoyo de la Liga Atlética Policiaca y participación en actividades de apoyo y acompañamiento en Centros ~~De~~ *de* Cuidado ~~De~~ *de* Adultos Mayores, y para otros fines."

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 658, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,	antes de "1" eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"
Página 2, línea 3,	después de "4.-" eliminar todo su contenido y sustituir por "Opciones de Servicio Comunitario."
Página 2, línea 4,	eliminar todo su contenido
Página 2, línea 6,	después de "cabo" eliminar todo su contenido y sustituir por "las siguientes labores y/o actividades."
Página 2, línea 7,	eliminar todo su contenido
Página 3, línea 6,	antes de "2" eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según…

SR. PRESIDENTE: ¿Las enmiendas?

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 658, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay enmiendas en Sala al título?

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: No.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 702, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2 y 3; añadir unos nuevos Artículos 4 y 7; renumerar y enmendar los Artículos 4 y 5 como Artículos 5 y 6, respectivamente; y renumerar el Artículo 6 como Artículo 8, de la Ley Núm. 180-2024, conocida como la "Ley del Mes y Día de la Manufactura en Puerto Rico" a los fines de atemperar la designación *del Día de la Manufactura* al primer viernes del mes de octubre de cada año*, según se ha establecido en los Estados Unidos de América*; establecer la obligación de la Gobernadora de emitir una proclama a estos efectos; facultar al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a promocionar el Día y Mes de la Manufactura; y para otros fines relacionados."

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 702, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 702, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 706, titulado:

"Para declarar la semana del 22 al 29 de junio de cada año como la "Semana del Inspector e Inspectora de Transporte Público"; ~~unir al~~ *disponer que el* Gobierno de Puerto Rico ~~a~~ *participe en* las actividades de reconocimiento que honran la labor de estos servidores públicos; con el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar la importancia de su función fiscalizadora y preventiva en el sistema de transportación pública y comercial de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 706, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 1, línea 3,	después de "Inspectora de" eliminar "Transporte" y sustituir por "Servicio"

En el Decrétase:

Página 3, línea 2,	después de "Inspectora de" eliminar "Transporte" y sustituir por "Servicio"
Página 3, línea 4,	después de "Inspectora de" eliminar "Transporte" y sustituir por "Servicio"
Página 3, línea 6,	después de "Inspectora de" eliminar "Transporte" y sustituir por "Servicio"

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 706, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmienda en Sala entonces.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2, después de "Inspectora de" eliminar "Transporte" y sustituir por "Servicio"

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción se aprueba.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 781, titulado:

"Para enmendar *los incisos (a), (f), (j), (k) y (l) del* ~~el~~ Artículo 2, de la Ley 8 -2010, conocida como "Ley del Profesional Combatiente" a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el *"Space Force"*; reconocer ~~que~~ estos beneficios a miembros de dicha nueva rama; aclarar que esta Ley, también será de aplicación en activaciones de "Misiones humanitarias" y "Misiones de mantenimiento de paz y estabilización" realizadas domésticamente; y para otros fines relacionados."

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas al informe, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 781, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 781, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 806, titulado:

"Para enmendar los ~~Artículos~~ *artículos* 3, 4, y 5, de la Ley ~~Núm.~~ 204-2024, ~~que crea el~~ *conocida como* "*Ley del* Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores", ~~para disponer que~~ *con el propósito de autorizar, tanto al* ~~el~~ Negociado *del Cuerpo* de Bomberos *de Puerto Rico, así como a* ~~y~~ la Comisión para la Seguridad en el Tránsito*,* ~~podrán~~ *a* recibir y reusar asientos protectores o asientos protectores elevados, ~~al amparo de dicha Ley~~ sin necesidad de que estos sean acompañados con su correspondiente manual de instrucciones; y para otros fines relacionados."

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 806, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 806, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 816, titulado:

"Para declarar y reconocer a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico, conocida como SER de Puerto Rico, como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico, en reconocimiento a su trayectoria de más de setenta y cinco (75) años brindando servicios médicos, terapéuticos, educativos y de inclusión a la niñez, juventud y adultos con discapacidad ~~y~~ *o* condiciones *complejas* de salud en Puerto Rico."

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 816, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 816, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

- - - -

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Próximo asunto.

Breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Receso para Calendario?

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Sí.

SR. PRESIDENTE: No queda…

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Para que se autorice a la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales a continuar su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres, mientras transcurre la sesión, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, un informe proponiendo que el Senado apruebe el P. del S. 769, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Para que se reciba el informe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, solicitamos incluir el informe del Proyecto del Senado 769, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se incluya.

- - - -

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Turno de Lectura del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 769, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley del Instituto de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico"; a los fines de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el manejo proactivo y responsable del tema de la Inteligencia Artificial (IA) para fomentar el desarrollo sostenible y resiliente de nuestra economía, sociedad infraestructura e instituciones gubernamentales; convertir a Puerto Rico en un eje regional y mundial para el desarrollo y aplicación de tecnologías de Inteligencia Artificial; definir y establecer su naturaleza, propósitos, funciones, estructura de gobernanza y operación que propicien la colaboración entre el sector público, privado y académico; establecer disposiciones y principios de transparencia, ética, evaluación y rendición de cuentas en todos los procesos y etapas de desarrollo, innovación y adopción de tecnologías de Inteligencia Artificial; fomentar la integración con políticas de datos abiertos para maximizar el valor de los datos gubernamentales en proyectos de Inteligencia Artificial; crear y capitalizar el Fondo de Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial de Puerto Rico; enmendar las Secciones 2023.01,~~2061.01~~ *2061.01* y 5010.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar el *Artículo* 6 de la Ley 75-2019, ~~según enmendada,~~ conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service"; enmendar el Artículo 2 de la Ley 13-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para Autorizar la Creación de una Corporación sin Fines de Lucro la cual Adoptará el Concepto Enterprise Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Inteligencia Artificial (IA) constituye una de las industrias más importantes del mundo en el Siglo XXI, generando anualmente billones de dólares en impacto económico según organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Foro Económico Mundial. Según las proyecciones, se estima un crecimiento exponencial que podría alcanzar los $15.7 billones para el año 2030, impulsado por avances en aprendizaje automático, procesamiento de datos masivos y aplicaciones en sectores como la salud, la educación, la infraestructura, la manufactura y los servicios públicos. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) han destacado cómo la Inteligencia Artificial ha transformado el panorama global, con un incremento del 300% en inversiones durante la década pasada, posicionando a naciones como Estados Unidos, China y la Unión Europea al frente de esta revolución tecnológica. En las Américas, países como México y Brasil han comenzado a integrarla en sus estrategias nacionales, aunque muchos enfrentan rezagos en competitividad debido a la falta de infraestructura digital adecuada y políticas públicas coherentes.

En el 2020, el Congreso federal aprobó el "*National Artificial Intelligence Initiative Act of 2020*",[39] el cual establece un programa coordinado en todo el gobierno federal para acelerar la

[39] Véase, National Artificial Intelligence Initiative Act of 2020

investigación y aplicación de la Inteligencia Artificial con el objetivo de promover la prosperidad económica y la seguridad nacional. La misión del "National Artificial Intelligence Initiative" es garantizar el liderazgo de Estados Unidos en la investigación y desarrollo de esta tecnología, así como preparar a la fuerza laboral presente y futura para la integración de la misma.

La "*National Artificial Intelligence Initiative*", brinda un marco jurídico general para fortalecer y coordinar las actividades de investigación, desarrollo, demostración y educación de Inteligencia Artificial en todas las instrumentalidades del gobierno de los Estados Unidos, en cooperación con organizaciones académicas, industriales, sin fines de lucro y de organizaciones civiles y sociales. El trabajo de esta iniciativa se organiza en seis (6) pilares estratégicos: innovación, avance de la Inteligencia Artificial confiable, educación, capacitación, infraestructura y cooperación internacional, los cuales nos brindan un norte para la legislación necesaria en este nuevo campo de la tecnología y así mantenernos a la vanguardia de los tiempos.

Por las pasadas dos décadas, a nivel gubernamental se han formulado y ejecutado políticas públicas dirigidas a diversificar nuestra economía; a manera de ejemplo, podemos mencionar: la creación del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación (Ley ~~Núm.~~ 214- 2004), fomentar la exportación de servicios (Ley ~~Núm.~~ 20-2012), atraer individuos inversionistas residentes (Ley ~~Núm.~~ 22-2012), la creación del DMO (Ley ~~Núm.~~ 17-2017), el nuevo Código de Incentivos (Ley ~~Núm.~~ 60-2019), entre otros. En Puerto Rico, el sector de manufactura sigue siendo un pilar económico significativo. Datos de la Junta de Supervisión Fiscal indican que la manufactura representó $48.8 billones en actividad económica en el año 2022, o el 43% del Producto Interno Bruto (PIB) de la isla. Le siguen los sectores de Bienes Raíces ($21.1 billones), Ventas al Detal ($7.2 billones), Finanzas y Seguros ($5.3 billones), Gobierno ($5.1 billones), y Salud y Servicios Sociales ($4.7 billones).

No obstante, el desarrollo y aplicación novel de la Inteligencia Artificial emerge como una opción viable para fortalecer y diversificar la economía, modernizar nuestra infraestructura, adelantar la competitividad empresarial, mejorar la educación, la salud y la seguridad pública a la altura de los tiempos. Asimismo, esta herramienta propende la transformación de servicios gubernamentales para que sean eficientes y costo-efectivos. Igualmente, la nueva política pública para la adopción de Inteligencia Artificial debe evitar desigualdades digitales, brechas de privacidad o discriminación algorítmica, y promover un enfoque responsable que preserve valores éticos y genere beneficios inclusivos.

Para materializar este potencial, diversas jurisdicciones han establecido institutos y centros de investigación y desarrollo (R&D, por sus siglas en inglés) con gobernanza público-privada, autonomía operativa y fuerte orientación a resultados, logrando de esta manera acelerar la investigación aplicada, la transferencia tecnológica y la formación y atracción de empresas y talento. Entre los ejemplos relevantes en Estados Unidos se encuentra el "*Georgia Research Alliance,"* (GRA), organización 501(c)(3) que articula a las universidades de investigación, el gobierno y la industria en el estado de Georgia. El GRA ha evidenciado que un ente independiente, con voz de academia e industria y visibilidad gubernamental, puede atraer inversión sustancial, consolidar cátedras eminentes y catalizar la comercialización de propiedad intelectual.

Otros modelos exitosos de jurisdicciones líderes lo son el "*Massachusetts Technology Collaborative"* (MassTech) y el "*Virginia Innovation Partnership Corporation,"* (VIPC). Ambos integran gobernanza cuasi-pública con agilidad operativa y divisiones especializadas en talento, ecosistemas empresariales y académicas, e innovación. Según un análisis reciente publicado por la revista Forbes, estados como California, Massachusetts y Virginia lideran la revolución de Inteligencia Artificial mediante métricas clave como educación especializada, centros tecnológicos, empleos en tecnología, adopción empresarial e inversión, con California albergando más de 450 empresas de

Inteligencia Artificial y robustos programas de investigación en universidades.[40] MassTech, opera con metas claras para construir estrategias, fortalecer conexiones y asistir a empresas, incluyendo un *AI Hub* que fomenta colaboraciones público-privadas con inversiones de $400 millones. Esto se complementa con el "*Massachusetts Green High-Performance Computing Center"* (MGHPCC), consorcio sin fines de lucro de universidades con respaldo estatal para infraestructura de cómputo avanzado; combinando supervisión pública con ejecución ágil. Por otra parte, el VIPC enfatiza la inversión en la creación de nuevas empresas ("startups") y comercialización para atraer capital externo.

~~Adicionalmente~~ *Además*, modelos como el "*Empire AI Consortium"* de Nueva York y el *Research Triangle Park* de Carolina del Norte ofrecen principios valiosos para adaptar en Puerto Rico. *Empire AI*, un consorcio público-privado de universidades líderes, se centra en la innovación responsable de Inteligencia Artificial mediante un centro de cómputo de vanguardia alojado temporalmente en la Universidad de Buffalo (SUNY), promoviendo colaboración estatal para investigación y desarrollo, con énfasis en prácticas éticas y acceso compartido a infraestructura de alto rendimiento. Este modelo resalta la importancia de alianzas universitarias multisectoriales para acelerar la adopción de IA, evitando duplicidades y maximizando impacto económico a través de innovación colaborativa. Por su parte, el "*Research Triangle Park*," el parque de investigación más grande de Norteamérica en una región de 14 condados, opera bajo principios de colaboración entre universidades, industria y gobierno, atrayendo inversiones masivas (como $700 millones de Genentech para 420 empleos y más de $2 billones de Johnson & Johnson para 500 empleos), fomentando un ecosistema de innovación con alta concentración de profesionales especializados. De hecho, según la cadena CNBC, Carolina del Norte fue seleccionado como el mejor estado para negocios en el 2025.

Por otro lado, la Fundación Nacional de la Ciencia (NSF, por sus siglas en inglés), en colaboración con el Departamento de Agricultura de EE. UU. (USDA, por sus siglas en inglés) y otras agencias federales, creó en 2020 la red de *AI Institutes* que se financia mediante inversiones multimillonarias competitivas (superando los $500 millones) destinadas a consolidar centros de investigación en inteligencia artificial con impacto nacional. Estos institutos buscan aplicar la IA a desafíos estratégicos como la agricultura sostenible, la salud, la educación STEM, la seguridad alimentaria y la colaboración humano-máquina, al tiempo que fomentan la formación de talento especializado y la cooperación entre academia, industria y sector público. Esta iniciativa ofrece un modelo valioso para estructurar consorcios de investigación y desarrollo que impulsen la innovación local, refuercen la resiliencia agrícola y climática, y fortalezcan la economía del conocimiento.

En Puerto Rico existen precedentes que validan estructuras similares. La Ley 214-2004, según enmendada, conocida como, "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico," creó el Fideicomiso para la Ciencia, la Tecnología e Investigación de Puerto Rico, una entidad privada sin fines de lucro con mandato público, capaz de administrar fondos estatales, federales y privados, desarrollar programas y proyectos, y colaborar con el gobierno, la academia y la industria. Por otra parte, Invest Puerto Rico, una organización privada sin fines de lucro, fue creada por la Ley ~~Núm.~~ 13-2017, *según enmendada,* conocida como la "Ley para ~~autorizar la creación de una corporación sin fines de lucro, la cual adoptará el concepto~~ *Autorizar la Creación de una Corporación sin Fines de Lucro la cual Adoptará el Concepto* "Enterprise Puerto Rico", con el fin de promocionar a Puerto Rico como una jurisdicción de inversión competitiva para atraer nuevos negocios e inversiones de capital a la isla. En sectores estratégicos tales como la manufactura avanzada,

[40] Véase, Revista Forbes, (Vol. Feb. 2025)

biociencias, tecnología y aeroespacial. Similarmente, la Ley ~~Núm.~~ 17-2017, conocida como, "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino," creó la Organización para el Mercadeo del Destino (DMO, por sus siglas en inglés), otra organización sin fines de lucro para convertir a Puerto Rico como un destino de turismo mundial, promoviendo la economía del visitante y la industria de eventos y convenciones. A nivel municipal, el Municipio de Bayamón ha sido ancla de innovación al colaborar con la entidad privada sin fines de lucro *Engine-4 Foundation* en laboratorios y pilotos de ciudad inteligente, operando un *living lab* urbano que integra datos, infraestructura y soluciones inteligentes en beneficio de sus ciudadanos. Hoy, *Engine-4* y el Municipio de Bayamón cuentan con un espacio de creación tecnológica referente en el Caribe en el que incluye un laboratorio de inteligencia artificial, 5G y NB-IoT, único en la isla.

Con el fin de posicionar a Puerto Rico como un modelo regional y global en Inteligencia Artificial responsable, la presente Ley crea el Instituto de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico con personalidad jurídica propia y reconocimiento como entidad de interés público. El Instituto tendrá la responsabilidad de promover la comercialización de propiedad intelectual y la aplicación de Inteligencia Artificial a través de condiciones competitivas para negocios. Asimismo, propiciará el desarrollo de talento para un crecimiento sostenible y resiliente, basado en principios de transparencia y rendición de cuentas que puedan guiar la creación de ecosistemas de Inteligencia Artificial en Puerto Rico, dirigidos a generar empleos del Siglo XXI, formar y atraer capital, transformar industrias tradicionales y las estructuras gubernamentales a nivel estatal y municipal.

La consolidación de recursos, procesos y talento especializado a través de la creación de este nuevo Instituto de Inteligencia Artificial aumentará la masa crítica para producir ciencia de excelencia (publicaciones arbitradas, patentes, estándares y datos de referencia), captar fondos competitivos externos y acelerar la innovación con impacto. Esta capacidad permitirá abordar los retos del Siglo XXI: resiliencia ante desastres, salud, educación, infraestructura, seguridad y privacidad, y el desarrollo de Inteligencia Artificial para mercados locales, regionales y globales.

La relación entre el Instituto de Inteligencia Artificial y el Gobierno de Puerto Rico se enfocará en tres áreas principales: (i) estrategias y gestiones de desarrollo económico, especialmente la comercialización de propiedad intelectual, el licenciamiento tecnológico, la creación y expansión de empresas de base tecnológica, y el desarrollo y atracción del talento capacitado en las últimas tendencias y mejores prácticas de Inteligencia Artificial; (ii) proveer soluciones técnicas para agencias y corporaciones públicas (analítica avanzada, Inteligencia Artificial aplicada, modernización digital y ciberseguridad); y (iii) el co-desarrollo de innovación pública para atender retos sociales y fomentar prosperidad y bienestar a nivel individual y comunitario.

La Ley propone a *Engine-4 Foundation* como socio y brazo operacional del nuevo Instituto de Inteligencia Artificial, en colaboración directa y estrecha con el gobierno, la academia, el sector privado y el Municipio de Bayamón como sede, incluyendo instituciones existentes con mandatos de política pública de alta relevancia con la Inteligencia Artificial, como lo son: Invest Puerto Rico, el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación, y centros de investigación y desarrollo de la Universidad de Puerto Rico. Esta propuesta se justifica debido al ámbito, recursos, programas y capacidades de *Engine-4 Foundation*: (1) ventaja técnica *end-to-end* difícil de igualar en la isla (infraestructura *hyperscale* idónea para experimentación, investigación y desarrollo en IA; (2) un laboratorio 5G/NB-IoT de grado producción para experimentación inalámbrica y pruebas de dispositivos; (3) una instalación de más de 41,000 pies cuadrados en el corredor de ciudad inteligente de Bayamón, conectando el Tren Urbano con centros universitarios tales como la Universidad Ana G. Méndez, la Universidad Politécnica, ~~La~~ *la* Universidad de Puerto Rico y la Universidad Sagrado

Corazón, y *makerspace* con más de 19 impresoras 3D industriales e instrumentación de precisión para llevar ideas de IA a prototipos instrumentados y pilotos.

Esta Ley asegura y consolida la integración de un Instituto no gubernamental, pero de interés público, con gobernanza diversa, fondos diversificados y mecanismos de transparencia inspirados en modelos probados. Esto ofrece claridad, continuidad y velocidad de implementación, con salvaguardas de transparencia, ética y evaluación de desempeño.

El cumplimiento con normas de transparencia y gobiernos abiertos, ~~como~~ *conforme* establecido en la Ley ~~Núm.~~ 122-2019, según enmendada, conocida como, "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico", reconociendo que los datos gubernamentales son esenciales para innovación, mejoramiento continuo y resultados tangibles, es fundamental el equilibrio en la divulgación proactiva con protecciones de privacidad y seguridad. La Inteligencia Artificial, al depender de datos masivos, debe integrarse con estos principios para evitar riesgos éticos, discriminación o brechas de ciberseguridad, mientras genera valor económico mediante reutilización de datos en formatos abiertos.

Por ello, con la creación de este Instituto, posicionamos a Puerto Rico en la ruta para ser un destino competitivo y resiliente, donde cada dólar público movilice recursos externos, acelere la adopción responsable de Inteligencia Artificial y convierta conocimiento en impacto socioeconómico, alineado con la evolución global de datos como activo estratégico, preservando nuestros valores y recursos naturales para futuras generaciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.— Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley del Instituto de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico".

Artículo 2.— Declaración de Política Pública

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico promover la competitividad, la investigación, la innovación y las actividades que aumenten el crecimiento económico sostenible a largo plazo de Puerto Rico a través del desarrollo y aplicación de tecnologías relacionadas a la Inteligencia Artificial. Este nuevo Instituto persigue proveer el ambiente, las oportunidades y las herramientas adecuadas para mejorar la eficiencia gubernamental, la salud, la educación y la seguridad pública, así como modernizar nuestra infraestructura y fomentar el desarrollo y atracción de empresas y talento, con el fin de ofrecer una mejor calidad de vida y lograr bienestar comunitario.

Este Instituto busca garantizar una relación colaborativa entre el sector privado, la academia y el Gobierno de Puerto Rico para la implantación de una política pública de Inteligencia Artificial responsable, fundamentada en la estabilidad, certeza y credibilidad. Asimismo, se busca impulsar y ejercer controles a fin de lograr procesos basados en transparencia y rendición de cuentas, enfocado en agilidad y resultados medibles: generación de propiedad intelectual, la modernización de nuestra infraestructura, atraer inversión foránea directa, fomentar la inversión de capital local, la atracción y el establecimiento de nuevos negocios, el desarrollo de talento y la creación de empleos, así como fortalecer las actividades de alto impacto, la cadena de suministros y de valor, y la creación de conglomerados en sectores estratégicos.

A nivel gubernamental, será política pública que la Inteligencia Artificial sea administrada de forma tal, que se alcance un nivel óptimo de eficiencia en las dependencias públicas, se expanda la disponibilidad y el acceso a los servicios esenciales de manera costo-efectiva, y se fomenten las iniciativas públicas y privadas que propendan a eliminar la brecha digital en nuestra sociedad. La política pública que se adopta y promulga es cónsona con el objetivo de lograr que la tecnología y el

uso de ésta se inserte más en la cotidianidad de la vida de nuestros ciudadanos. Además, es de vital importancia el desarrollo y aplicación de tecnologías basadas en Inteligencia Artificial para cumplir con las expectativas de la ciudadanía en cuanto a la educación, salud, vivienda y seguridad pública, así como con los estándares modernos de gobernanza.

Artículo 3.— Definiciones

Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Acuerdo Operacional" – Significa el instrumento vinculante que regula la relación operativa entre el Instituto y *Engine-4 Foundation*, así como con entidades colaboradoras, según disponga esta Ley.

(b) "Agencia" — Significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, empleado, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

(c) "Divisiones o Centros de Excelencia" – Significa las unidades programáticas del Instituto orientadas a investigación aplicada, transferencia tecnológica y formación de talento en dominios priorizados.

(d) "Código" — Se refiere al "Código de Incentivos de Puerto Rico" creado bajo la Ley ~~Núm.~~ 60-2019.

(e) "Código de Ética" – Significa la política interna de ética, integridad, manejo de conflictos de interés y transparencia adoptada por el Instituto en cumplimiento con esta Ley.

(f) "Consorcio" – Significa la alianza entre universidades públicas y privadas para el establecimiento y operación del centro de computación de IA.

(g) "Datos Abiertos" – Significa datos puestos a disposición pública en formatos abiertos, reutilizables y redistribuibles, conforme a la Ley ~~Núm.~~ 122-2019, conocida como "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico".

(h) DDEC – Significa el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, conforme a la Ley ~~Núm.~~ 141- ~~de 11 de julio de~~ 2018, conocida como "*Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018*".

(i) "Engine-4" – Significa Engine-4 Foundation, corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes de Puerto Rico y la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos.

(j) "Entidad Beneficiada o Entidades Beneficiadas" — ~~Significara~~ *Significará* cualquier persona natural o jurídica, incluyendo cualquier entidad gubernamental, a la cual se le provea la asistencia del Instituto.

(k) "FCTIPR" – Significa el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, creado de conformidad con la Ley ~~Núm.~~ 214- ~~de 18 de agosto de~~ 2004, según enmendada, ~~y~~ conocida como "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico".

(l) "Fondo" – Significa el Fondo para el Desarrollo e Innovación de IA de Puerto Rico.

(m) "Gobernador" — Significa el Gobernador de Puerto Rico.

(n) "Gobierno" — Significa el Gobierno de Puerto Rico.

(o) "Inteligencia Artificial Responsable" – Significa el desrrollo y aplicación de Inteligencia Artificial con principios de ética, no discriminación, ~~explicabilidad~~ *aplicabilidad*, privacidad y gobernanza de datos.

(p) Innovación — Significa un proceso colaborativo, creativo y aplicado de discusión y análisis de ideas y soluciones a retos. La innovación presume la creación de algo nuevo o mejorado a través de servicios, procesos, tecnologías, productos o modelos.

(q) "Instituto" – Significa el Instituto de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico creado mediante esta Ley.

(r) "Invest PR" – Significa Invest Puerto Rico, creado al amparo de la Ley 13-2017, según enmendada.

(s) "Junta" – Significa la Junta de Directores del Instituto de IA.

(t) "Municipio" — Significa los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

(u) "Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)" — Son negocios según definido en la Ley ~~Núm.~~ 60-2019 (Código de Incentivos de Puerto Rico).

(v) "Persona" — Significa cualquier persona natural o jurídica; disponiéndose que, en caso de personas jurídicas, podrán ser de naturaleza pública o privada, y estar organizadas o existiendo bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o de cualquier Estado de los Estados Unidos de América.

(w) "Plan Estratégico" — Significa el "Plan Estratégico de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico", que establecerá el Instituto.

(x) "PRITS" - Significa el Puerto Rico Innovation and Technology Service, según creado por la Ley 75-2019, *según enmendada, conocida* ~~concocida~~ como "*Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service*".

(y) "Propiedad Intelectual" — Significa patentes, inventos, fórmulas, procesos, diseños, patrones, conocimiento (*know-how*), derechos de autor (*copyrights*), secretos de negocios, composiciones literarias, musicales o artísticas, marcas de fábrica, sellos de fábrica, nombres de fábrica (*trade names*), nombres de marcas (*brand names*), franquicias, licencias, contratos, métodos, programas, sistemas, procedimientos, plusvalías, campañas, perspectivas (*surveys*), estudios, pruebas (trials), proyecciones, estimados, listas de clientes, data técnica o cualquier otra propiedad similar.

(z) "Proponente o Proponentes" — Significa la persona que solicita asistencia del Instituto.

(aa) "Proyectos del Instituto" — Significa aquellos proyectos de desarrollo e innovación en Inteligencia Artificial que la Junta determine que cualifican para ser promovidos por el Instituto.

(bb) "Proyectos Estratégicos" — Significa aquellos proyectos según se disponga en el Reglamento de Incentivos conforme a lo dispuesto en la Sección 2014.01 de la Ley ~~Núm.~~ 60-2019.

(cc) "Secretos de Negocio" — La definición de este término se hará según dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

(dd) "Universidad" – Significa la Universidad de Puerto Rico.

(ee) "Universidad Privada" – Significa cualquier universidad privada licenciada.

Artículo 4.— Creación y Naturaleza

Se crea el Instituto como una corporación sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de perpetua sucesión, independiente del Gobierno de Puerto Rico, aunque reconocido en ley como entidad de interés público. No constituirá una agencia, corporación ni instrumentalidad gubernamental; tendrá fines públicos y operará de manera abierta, transparente y accesible.

(a) Se designa al DDEC como ente organizador transitorio. El Instituto tendrá su sede principal *mediante un acuerdo* en Engine-4 en el Municipio de Bayamón. *El Acuerdo*

Operacional entre el Instituto y Engine-4 tendrá una vigencia inicial no menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) años, renovable por términos iguales, sujeto a métricas de desempeño e informes definidos en el propio Acuerdo.

(b) El DDEC, en colaboración con Engine-4, será responsable de incorporar y organizar el Instituto de conformidad con la Ley ~~Núm.~~ 164-2009, *según enmendada,* conocida como la "Ley General de Corporaciones".

(c) El Secretario del DDEC, en colaboración con Engine-4, será responsable de convocar y coordinar un Comité de Nominaciones para recomendar a los miembros iniciales de la Junta según el Artículo 6 de esta Ley.

(d) El DDEC será responsable de custodiar y administrar los fondos iniciales para gastos de organización hasta que se confeccione la Junta.

(e) El DDEC, en colaboración con Engine-4 y el Municipio de Bayamón, será responsable de preparar el Acuerdo Operacional, convocar la primera reunión de la Junta para su juramentación y la aprobación del Acuerdo Operacional, el cual deberá incluir un plan de implantación administrativo y operacional conforme a las mejores prácticas para organizaciones similares, y las leyes estatales aplicables.

(f) El Acuerdo Operacional definirá el alcance de servicios y responsabilidades a ser delegadas a Engine-4, incluyendo, pero sin limitarse a, implementar la estructura de gobernanza, coordinar la ejecución programática, administrar personal y recursos, y requisitos de informes periódicos, cláusulas de cumplimiento y terminación con causa, y procesos de revisión anual de desempeño, *establecidos dentro del acuerdo*.

(g) El personal del Instituto no será considerado empleado público y estará sujeto a políticas de mérito, igualdad de oportunidades, integridad y desempeño, conforme a reglamentación que apruebe la Junta.

(h) El rol transitorio del DDEC cesará al quedar juramentada la Junta y aprobado el Acuerdo Operacional, momento en el cual toda autoridad operacional se transferirá al Instituto conforme a esta Ley.

(i) Se garantiza la autonomía operacional y decisional del Instituto. Ninguna agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico podrá invalidar las determinaciones de política pública o gerenciales adoptadas por el Instituto conforme a esta Ley, ni ejercer control sobre sus actuaciones más allá de lo aquí dispuesto. El Instituto estará sujeto únicamente a la supervisión que expresamente establezcan las leyes aplicables a las corporaciones sin fines de lucro de interés público y los términos de esta Ley.

Artículo 5.— Propósitos, Funciones y Deberes del Instituto

En aras de cumplir con los objetivos de esta Ley, el Instituto deberá realizar las siguientes encomiendas, entre otras:

(a) Desarrollar e implementar un plan estratégico con metas a corto, mediano y largo plazo, con el fin de alcanzar la política pública definida en esta Ley. El plan estratégico deberá evitar duplicidad de tareas y gestiones realizadas por otras entidades, ni sustituirá o competirá con programas estatales cuya misión principal sea distinta a la investigación y desarrollo de Inteligencia Artificial. Por el contrario, colaborará y coordinará con dichas entidades mediante convenios, subcontratación competitiva, convocatorias y compra de servicios.

(a-1) Ejecutar y/o co-ejecutar investigación científica fundamental en inteligencia artificial y ciencias aplicadas, orientada a descubrimiento, publicaciones y

talento avanzado, como base para nueva propiedad intelectual y capacidades habilitadoras del ecosistema.

(a-2) Desarrollar investigación traslacional que convierta hallazgos en prototipos, patentes, modelos y productos comercializables, y viabilice transferencia tecnológica y emprendimientos de base científica, sin perjuicio de alianzas con universidades y empresas.

(b) Liderar la inserción de Puerto Rico en las principales evaluaciones internacionales de capacidades y preparación en Inteligencia Artificial, generando diagnósticos periódicos para identificar y cerrar brechas institucionales, regulatorias, científicas y de infraestructura, con el fin de elevar sostenidamente la competitividad económica de Puerto Rico.

(c) Promover actividades de investigación e innovación en Inteligencia Artificial y disciplinas afines, ~~con foco~~ *enfocadas* en retos y oportunidades de alto impacto para Puerto Rico en sectores estratégicos, infraestructura y eficiencia gubernamental, al igual que temas prioritarios tales como educación, desarrollo económico, eficiencia gubernamental, salud y seguridad pública.

(d) Desarrollar y coordinar programas de capacitación, talleres, becas y certificación en Inteligencia Artificial para estudiantes, profesionales, servidores públicos y comunidades.

(e) En coordinación con la Universidad, FCTIPR y universidades privadas, facilitar la transferencia de tecnología, la comercialización responsable de resultados de innovación, y la creación de empresas derivadas (*spin-offs*) y conglomerados industriales relacionados a Inteligencia Artificial.

(f) En coordinación con el DDEC, la Universidad, universidades privadas y el FCTIPR, apoyar la formación y el crecimiento de empresas pertenecientes al sector de Inteligencia Artificial, redundando en la creación de nuevos empleos y el desarrollo, atracción y retención de talento, mediante esfuerzos de emprendimiento, aceleración, crecimiento y comercialización, expandiendo industrias y ecosistemas regionales de innovación al apalancar empresas locales con la academia y empresas multinacionales.

(g) En coordinación con PRITS, proveer asesoramiento técnico y acompañamiento a agencias del Gobierno de Puerto Rico en la adopción de soluciones de Inteligencia Artificial

(h) Proveer asesoramiento técnico y acompañamiento a municipios en la adopción de soluciones de IA.

(i) Establecer y gestionar Divisiones o Centros de ~~Excelencia, incluyendo~~ *excelencia, incluyendo* alianzas municipales, con organizaciones académicas y entidades privadas.

(j) Establecer nodos y facilidades en otras regiones de Puerto Rico inspirado en modelos como el *Research Triangle Park* en Carolina del Norte para fomentar ecosistemas colaborativos de innovación y emprendimiento a escala regional.

(k) Desarrollar y establecer un consorcio entre las principales universidades públicas y privadas de Puerto Rico, sin limitarse a otras universidades *debidamente acreditadas* en otras jurisdicciones, y el sector privado, con el fin de establecer un centro de computación de IA de vanguardia como parte de la infraestructura del Instituto, ubicado en las facilidades de Engine-4, y con capacidad de expandirse a otros nodos. Dicho centro proveerá acceso a potencia informática de alto rendimiento para apoyar proyectos de investigación, desarrollo e innovación en Inteligencia Artificial,

abarcando todo el ciclo de vida, desde la investigación básica hasta la aplicación práctica y la comercialización.

(l) Coordinar con PRITS, DDEC, Invest PR y el FCTIPR la ejecución de proyectos estratégicos y proyectos del Instituto alineados a la política pública de Inteligencia Artificial esbozada en esta Ley, así como fortalecer la competitividad económica de Puerto Rico mediante la adopción de tecnologías de Inteligencia Artificial en los sectores estratégicos definidos por Invest PR y el DDEC.

(m) Preparar y publicar anualmente un Mapa de Capacidades de IA de Puerto Rico, identificando actores y fortalezas, y un Plan de Complementariedad que detalle mecanismos de coordinación para evitar duplicidad y maximizar sinergias utilizando modelos y herramientas reconocidas globalmente.

(n) Adoptar y ejecutar un Reglamento para la administración del Fondo para el Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial de Puerto Rico, conforme al Artículo 10 de esta Ley.

(o) Establecer convocatorias competitivas, abiertas y transparentes, para que universidades, consorcios y organizaciones sin fines de lucro o empresas puedan proponer proyectos de Inteligencia Artificial alineados al plan estratégico.

(p) Adoptar y ejecutar una Política de Inteligencia Artificial ~~Responsable~~ *responsable* que incorpore, entre otros, principios de seguridad, no discriminación, ~~explicabilidad~~ *aplicabilidad*, privacidad y gobernanza de datos.

(q) Adoptar y ejecutar un Código de Ética.

(r) Adoptar y ejecutar una Política de Propiedad Intelectual, la cual debe incluir el desarrollar y administrar propiedad intelectual, así como suscribir acuerdos de licencia y participación en regalías.

(s) Integrar principios de datos abiertos conforme a la Ley ~~Núm.~~ 122-2019, asegurando que los datos generados o utilizados en proyectos de Inteligencia Artificial sean divulgados proactivamente en formatos abiertos, salvo excepciones de privacidad o seguridad, y colaborando con PRITS para la gobernanza de datos.

(t) Establecer mecanismos de evaluación, medición de resultados e informes públicos sobre su ejecución y desempeño.

(u) Adoptar reglamentos internos, políticas y procedimientos para su adecuada operación.

(v) Celebrar contratos, acuerdos, memorandos de entendimiento y subcontratos con entidades públicas y privadas, locales e internacionales.

(w) Adquirir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles; y gestionar permisos y autorizaciones necesarias.

(x) Aceptar donativos, legados y subvenciones; y recibir ingresos por servicios y actividades propias de su misión.

(y) Contratar personal y consultores, fijar su compensación conforme a prácticas de mercado para talento especializado, y establecer sistemas de mérito, evaluación y desarrollo.

(z) Establecer subsidiarias o entidades afiliadas necesarias para fines operacionales o de cumplimiento, siempre que toda ganancia o ingreso neto se reinvierta en el cumplimiento de su misión.

(aa) Establecer programas de becas y reconocimientos para estudiantes y profesionales en el área de Inteligencia Artificial, incluyendo la concesión de ayudas para estudios

graduados especializados y la creación de residencias o internados en el Instituto, con el fin de desarrollar y retener el talento local.

(bb) Implementar iniciativas de colaboración con expertos y organizaciones en otras jurisdicciones de los Estados Unidos y a nivel internacional, tales como programas de investigadores visitantes o intercambios, que permitan la transferencia de conocimiento hacia Puerto Rico y eleven la exposición global del ecosistema de Inteligencia Artificial local.

Artículo 6.— Composición, Derechos, Poderes y Funciones de la Junta

La Junta de Directores será el órgano rector del Instituto y establecerá su política pública para cumplir con los objetivos de esta Ley.

La Junta estará constituida por nueve (9) miembros:

(a) El Secretario del DDEC o su designado (*ex oficio*).

(b) El Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII) o su designado (*ex oficio*).

(c) El Alcalde del Municipio de Bayamón, o su designado.

(d) El Director Ejecutivo del FCTIPR o su designado.

(e) El Presidente de la Universidad o su designado.

(f) ~~Dos (2)~~ *Un (1)* representante~~s~~ del sector privado con experiencia en el desarrollo, innovación y proyectos de Inteligencia Artificial a ser nombrados por el Gobernador.

(g) ~~Dos (2)~~ *Tres (3)* representantes del sector privado con experiencia en el desarrollo, innovación y proyectos de Inteligencia Artificial a ser nombrados por la Junta.

~~Los miembros designados por el Gobernador y por la Junta (salvo los ex oficio) tendrán términos escalonados de tres (3) años y podrán ser renominados por un término adicional.~~ *Los miembros designados por el Gobernador y por la Junta (salvo los ex oficio) tendrán términos escalonados de tres (3), cuatro (4) y cinco (5) años, respectivamente; las vacantes se cubrirán por el término remanente mediante el mecanismo de nombramiento correspondiente. Podrán ser renominados por términos adicionales no consecutivos por la Junta, de conformidad con el reglamento.*

Las vacantes se cubrirán por el término remanente mediante el mecanismo de nombramiento correspondiente. Los miembros que no sean funcionarios ejercerán sus funciones *ad honórem*, recibiendo únicamente reembolso de gastos razonables incurridos en el desempeño de sus deberes, según lo determine la Junta mediante reglamento.

Los ciudadanos particulares del sector privado designados como miembros de la Junta no serán considerados funcionarios para todos los efectos, incluyendo las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico".

La Junta seleccionará de entre sus miembros a un Presidente y un Vice-Presidente, quien sustituirá al Presidente en ausencia de éste, así como un Secretario los cuales deberán ser elegidos de entre los considerados funcionarios.

Una mayoría de los miembros de la Junta constituirá quorum para todos los fines y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes. Disponiéndose que, cualquier acción necesaria o permitida en cualquier reunión de la Junta, será autorizada sin que medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la Junta den su consentimiento escrito a dicha acción. En tal caso, el documento escrito constará en las actas de la Junta. Se dispone, además que los miembros de la Junta podrán participar, respectivamente, en cualquier reunión de la Junta o cualquier comité de ésta, mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan escucharse simultáneamente. La participación de cualquier miembro de la Junta

en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión. Disponiéndose que, cuando la participación en alguna reunión sea mediante conferencia telefónica, los miembros no podrán cobrar dietas.

Los integrantes de la Junta no serán responsables en su carácter personal en casos de reclamaciones monetarias por daños derivados de sus actuaciones, o del incumplimiento de sus obligaciones como integrantes de la Junta, excepto por actos u omisiones que no son de buena fe o que ~~consistan de~~ *constituyan una* conducta impropia intencional o de violaciones a la ley con conocimiento de ello, o por cualquier transacción donde el integrante reciba un beneficio personal indebido. El Instituto podrá indemnizar a cualquier persona que sea o haya sido miembro de la Junta, oficial, empleado o agente del Instituto bajo los mismos parámetros que una corporación puede indemnizar a sus directores, oficiales, empleados o agentes bajo la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones".

La Junta tendrá, entre otros, las siguientes poderes, deberes y facultades:

(a) Establecer la política pública y mecanismos administrativos y operacionales que aseguren el cumplimiento con los objetivos de esta Ley.

(b) Aprobar el plan estratégico y presupuestos.

(c) Supervisar el cumplimiento del Acuerdo Operacional.

(d) Nombrar un Director Ejecutivo alineado al acuerdo operacional, establecer sus deberes y poderes en armonía con lo dispuesto en esta Ley y fijar la compensación a base de estudios de competitividad salarial para posiciones similares en Puerto Rico, y en otras jurisdicciones comparables con Puerto Rico. El Director Ejecutivo ocupará una posición de libre selección, libre remoción y servirá conforme a los parámetros establecidos por la Junta. Deberá ser reclutado a base de su experiencia, conocimientos, capacidad administrativa y gerencial en el área de manejo de instituciones con fines similares al Instituto.

(e) Nombrar otros oficiales según se requiera para lograr una operación eficiente y el cumplimiento con los objetivos de esta Ley.

(f) Crear y supervisar el desempeño del consorcio universitario para el centro de computación de IA, conforme al Artículo 9 de esta Ley.

(g) Aprobar el establecimiento de Divisiones o Centros de Excelencia adicionales a los que se definen en el Artículo 8 de esta Ley.

(h) Establecer Comités de Asesores y Comités de Trabajo.

(i) Aprobar nodos y facilidades en otras regiones de Puerto Rico.

(j) Aprobar el Reglamento del Fondo, conforme al Artículo 10 de esta Ley, así como todos aquellos reglamentos que sean necesarios para adelantar los fines de esta legislación.

(k) Aprobar el Mapa de Capacidades de IA y el Plan de Complementariedad.

(l) Asegurar la integración de principios de datos abiertos conforme a la Ley ~~Núm.~~ 122-2019.

(m) Aprobar políticas, procedimientos ~~y~~, guías, incluyendo, pero sin limitarse a, la Política de IA ~~Responsable~~ *responsable,* un Código de Ética y la Política de Propiedad Intelectual~~.~~, así como aquellas determinaciones administrativas que aseguren una sana gobernanza del Instituto.

(n) Celebrar al menos cuatro (4) reuniones anuales y una (1) audiencia pública para insumos de partes interesadas.

(ñ) Cualquier otra acción y determinación que sea cónsona con los propósitos de esta legislación.

Artículo 7.— Deberes y Responsabilidades del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo ejecutará el plan estratégico del Instituto, y dirigirá y supervisará los asuntos administrativos del Instituto, el consorcio, las divisiones o centros de excelencia, y de cualquier comité, nodo o facilidad regional, subsidiaria, u ente creado por la Junta, y en conformidad con el Acuerdo Colaborativo. Además, gestionará alianzas, proyectos y fondos, y será responsable del cumplimiento con las políticas, procedimientos y guías aprobadas por la Junta, incluyendo la Política de IA ~~Responsable~~ *responsable*, el Código de Ética y la Política de Propiedad Intelectual, entre otros, conforme ~~al~~ *a los* Artículos 13 y 14 de esta Ley. También, será responsable de cumplir con el Artículo 15 (Informe Anual y Auditorías) y el Artículo 10 (Capitalización del Instituto y Fondos) de esta Ley.

La Junta podrá delegarle al Director Ejecutivo aquellos poderes y responsabilidades que considere apropiados. El Director Ejecutivo tendrá la autoridad de contratar, administrar y sancionar a los empleados del Instituto, y de determinar su compensación, dentro de los límites presupuestarios aprobados y los reglamentos internos aplicables. El Director Ejecutivo establecerá las políticas de personal, participará en la preparación del plan estratégico y el presupuesto anual, contratará los servicios de profesionales externos, atenderá la operación del día a día del Instituto, y ejecutará las instrucciones de la Junta. ~~también~~ *También,* podrá recomendar la creación de puestos ejecutivos, sujeto a aprobación de la Junta. Además, preparará el informe anual dispuesto en el Artículo 15 de esta Ley y cualesquiera otros informes que le sean requeridos por el Gobernador, la Asamblea Legislativa, o la Junta.

Artículo 8.— Divisiones o Centros de Excelencias, y Comités de Asesores del Instituto

Se crearán las siguientes Divisiones o Centros de Excelencia dentro del Instituto, cada una con un Comité Asesor cuyos miembros serán designados por la Junta:

(a) ~~División de Investigación y Desarrollo, enfocada en proyectos en ciclo de innovación de IA, y acceso a cómputo avanzado.~~ *División de Investigación y Desarrollo, enfocada en proyectos fundamentales y traslacionales, desarrollo de propiedad intelectual, prototipos y validación tecnológica, con acceso a cómputo avanzado e infraestructura de datos y experimentación.*

(b) División de Ecosistemas Empresariales, enfocada en apoyar *startups* y expansión regional.

(c) División de Inversiones, enfocada en proveer financiamiento semilla y capital de riesgo.

(d) División de Comercialización, enfocada en la transferencia tecnológica y licenciamiento.

(e) División de Desarrollo de Talento, enfocada en la capacitación y retención de la fuerza laboral y en atraer talento especializado.

(f) División de Alianzas Estratégicas, enfocada en convenios multisectoriales entre el gobierno, la academia y el sector privado.

(g) Comité Asesor de Inteligencia Artificial Responsable y Ética, compuesto por hasta cinco (5) miembros expertos en ética tecnológica, derecho, protección de datos y representantes de la ciudadanía, designados por la Junta. Este Comité asesorará a la Junta y al Director Ejecutivo en la elaboración e implementación de la Política de IA ~~Responsable~~ *responsable*, el Código de Ética y en la evaluación de posibles riesgos en los proyectos del Instituto.

Los Comités Asesores asesorarán en metas específicas, asegurando alineación con el plan estratégico. La Junta podrá autorizar otras divisiones o centros de excelencia, y comités asesores y de

trabajo, con el fin de avanzar con la política pública de esta Ley, dentro de unos parámetros de sana administración.

Artículo 9.— Consorcio para el Centro de Computación de Inteligencia Artificial

La Junta creará un consorcio entre universidades públicas y privadas para establecer un centro de computación de IA de vanguardia como parte de la infraestructura del Instituto, inspirado en el modelo de *Empire AI* para promover acceso compartido y responsable. La Junta aprobará las políticas, procedimientos y guías necesarias para permitir que el consorcio establezca acuerdos colaborativos, aporte y reciba recursos, y que facilite el acceso compartido a facilidades, datos y talento, integrando gobernanza de datos abiertos.

Artículo 10.– Capitalización del Instituto y Fondo de Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial de Puerto Rico

Se crea el Fondo para el Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial de Puerto Rico. El Fondo se nutrirá de:

(a) Una cantidad anual de diez millones de dólares ($10,000,000) del ingreso recaudado anualmente por el Departamento de Hacienda y destinado a nutrir el Fondo de Incentivos Económicos ("FIE") administrado por el DDEC, ingreso recaudado anualmente en virtud de la Sección 5010.01 de la Ley ~~Núm.~~ 60-2019, según enmendada.

(b) Aportación anual mínima de cinco mil dólares ($5,000) de Individuos Residentes Inversionistas con decretos activos bajo la Ley 60-2019 (o Ley 22-2012), en *good standing*.

(c) Las compañías recibirán un crédito contributivo suplementario del 10% (aumentando del 50% al 60%) si contratan sus actividades de Research & Development a través del Instituto sujeto a un tope fiscal establecido por el DDEC y el Secretario de Hacienda.

(d) La Junta deberá identificar y gestionar dinero de asignaciones para el Centro de Computación de Inteligencia Artificial.

(e) Subvenciones federales relacionadas a IA, solicitadas por el Instituto.

(f) Subvenciones privadas, patrocinios, donaciones y contribuciones de organizaciones filantrópicas, empresas e instituciones académicas en y fuera de Puerto Rico.

(g) Aportaciones anuales de instituciones académicas participantes en el consorcio, establecidas por acuerdos y reglamentación.

Nada limitará ingresos por servicios, reinvertidos en la misión del Instituto, ni la atracción de inversiones masivas de impacto económico como en modelos referenciados.

La Junta establecerá, mediante políticas y reglamento, procesos competitivos, y criterios transparentes basados en las mejores prácticas y en el mejor valor de política pública, para recibir y evaluar solicitudes y desembolsar fondos de subvención y de capital de riesgo, priorizando proyectos alineados con el plan estratégico, impacto medible y cumplimiento ético. Incluirá convocatorias abiertas para personas y proponentes elegibles, tales como universidades, consorcios, municipio<u>s</u> y empresas privadas.

Artículo 11.— Relación con la Universidad

La Universidad (de Puerto Rico) será socio académico estratégico del Instituto y tendrá representación en la Junta conforme al Artículo 6 de esta Ley. Podrá aportar investigadores, docentes, estudiantes, laboratorios, datos y otras capacidades, y se beneficiará de acceso a facilidades, programas y recursos del Instituto.

El Instituto y la Universidad suscribirán convenios para investigación patrocinada, uso compartido de facilidades y equipos, codirección de Divisiones o Centros de Excelencia, y programas de formación e intercambio de personal académico, respetando la autonomía universitaria.

La titularidad y explotación de propiedad intelectual resultante de proyectos colaborativos se regirá por acuerdos específicos, pudiendo contemplar co-titularidad y distribución de beneficios conforme a aportaciones y normativa aplicable, conforme apruebe la Junta.

Artículo 12.— Coordinación Intergubernamental y Municipal

El Instituto coordinará con PRITS la identificación de retos, oportunidades, proyectos, iniciativas y pilotos de IA que aporten a la modernización gubernamental. PRITS servirá como enlace entre el Instituto y el gobierno y sus agencias.

El Instituto apoyará, mediante un acuerdo de colaboración o contratos de servicios profesionales, las gestiones que el DDEC realiza para adelantar las actividades elegibles de investigación y desarrollo llevadas a cabo en Puerto Rico que estén relacionadas a IA incentivadas a través de la Sección 3030.01 de la Ley ~~Núm.~~ 60-2019, según enmendada, (Crédito Contributivo para Ciencia y Tecnología), gestiones para impulsar las Pymes Innovadoras en Puerto Rico, incentivadas por el DDEC a través del Reglamento MO-DEC-015 (Programas e Incentivos Económicos en el DDEC), así como gestiones para impulsar incubadoras de negocios, conforme a la Sección 2100.03 de la Ley ~~Núm.~~ 60-2019, según enmendada, (Programa de Incubadoras de Negocio).

Además, el Instituto podrá suscribir acuerdos y contratos con municipios para implementaciones, laboratorios urbanos, formación de talento y validación de soluciones en entornos reales.

Artículo 13.— Propiedad Intelectual y Comercialización

La propiedad intelectual generada en proyectos del Instituto se regirá por su Política de Propiedad Intelectual y por los acuerdos específicos con colaboradores, pudiendo contemplar co-titularidad y esquemas de participación en ingresos, según apruebe la Junta. El Instituto podrá participar en empresas derivadas o recibir regalías u otros retornos, siempre en cumplimiento con su naturaleza sin fines de lucro y reinvirtiendo todo ingreso neto en su misión, según apruebe la Junta.

Artículo 14.— Políticas de Ética, Conflictos de Interés, Datos, Privacidad y Cumplimiento

El Instituto adoptará un Código de Ética aplicable a miembros de la Junta, oficiales y personal, que incluya, como mínimo: divulgación anual de intereses; recusación obligatoria en asuntos que presenten conflicto; prohibición de dádivas indebidas; y normas de contratación con partes relacionadas mediante salvaguardas y evaluación de terceros independientes. La Junta velará por la implantación del Código y la presentación de informes anuales. Los contratos entre el Instituto y otras entidades vinculadas deberán ser evaluados y aprobados por la Junta sin participación de miembros con potencial conflicto de interés.

El Instituto adoptará una Política de Inteligencia Artificial ~~Responsable~~ *responsable* que establezca principios, salvaguardas y procesos de evaluación de riesgos para proyectos internos y colaboraciones. Se adoptarán lineamientos de gobernanza de datos, privacidad y seguridad de la información, con controles de acceso, minimización de datos y medidas de ciberseguridad. Los datos personales tratados por el Instituto se manejarán conforme a leyes y buenas prácticas aplicables, y a políticas internas aprobadas por la Junta.

Artículo 15.— Métricas, Informes y Auditorías

El Instituto presentará un Informe Anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa que incluirá, entre otras cosas, lo siguiente:

(a) Estados financieros auditados.

(b) Informe completo de actividades, contratos y transacciones.

(c) Situación y progreso de programas, divisiones o centros de excelencia, nodos o facilidades regionales, el consorcio universitario, iniciativas y proyectos, con logros cuantificables vs. Metas (~~meticas~~ *métricas*, proyectos ejecutados, acuerdos suscritos, y utilización de fondos públicos, entre otros*)*.

(d) Información sobre nuevos proyectos y actividades educativas.

La Junta nombrará un Auditor General para auditorías semestrales de fondos. El Instituto estará sujeto a la jurisdicción de la Oficina del Contralor y facultades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para auditorías de desempeño y uso de fondos públicos.

Artículo 16.— Disposiciones Transitorias

El DDEC, en colaboración con Engine-4, tendrá ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Ley para incorporar y organizar el Instituto de conformidad con la Ley ~~Núm.~~ 164-2009, convocar y coordinar un Comité de Nominaciones (en colaboración con Engine-4, la Universidad y PRITS) para recomendar a los miembros iniciales de la Junta, custodiar y administrar los fondos iniciales para gastos de organización hasta que se confeccione la Junta, preparar el Acuerdo Operacional, convocar la primera reunión de la Junta, y aprobar el Acuerdo Colaborativo con Engine-4.

Dentro de ciento ochenta (180) días de constituida la Junta, se realizará un proceso transparente y competitivo para seleccionar al Director Ejecutivo, se preparará, aprobará y publicará el plan estratégico, y se prepararán y aprobarán las políticas, códigos, procedimientos y guías requeridas por esta Ley.

Dentro de ciento ochenta (180) días de constituida la Junta, el Instituto ejecutará los acuerdos o convenios con el Gobierno para implementar las disposiciones establecidas en esta Ley relacionadas a la transferencia de fondos públicos para la operación, administración y ejecución de la política pública del Instituto.

Artículo 17.—Para enmendar el Artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 13-2017, según enmendada, y añadir el inciso (n) a los fines de disponer lo siguiente:

"Art. *Artículo* 2 — Propósitos y Facultades. — ~~(23 L.P.R.A. § 11302)~~ La Corporación será la organización encargada de impulsar a Puerto Rico como un lugar idóneo para hacer negocios y estará encargada principalmente de atraer negocios nuevos de capital externo, capaces de aportar capital adicional a nuestra economía. Para ello, contará con la pericia de los sectores público y privado en colaboración con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico. Las facultades de la Corporación incluirán, entre otras:

(a) ...

(b) …

...

(n) Coordinar y colaborar con el Instituto de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico en el desarrollo e implementación de iniciativas, estrategias y proyectos dirigidos a fortalecer la competitividad económica de Puerto Rico mediante la investigación, el desarrollo, la adopción y la comercialización de tecnologías de Inteligencia Artificial en los sectores estratégicos de la economía de Puerto Rico."

Artículo 18.- Se enmienda el ~~Articulo~~ *Artículo* 3 de la Ley ~~Num.~~214 – 2004, según enmendada, para añadir un nuevo inciso que lea como sigue:

"Artículo 3. — Creación, Propósito y Deberes. ~~(23 L.P.R.A. § 695a)~~ Se autoriza al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, actuando como fideicomitente, a otorgar la Escritura Constituyente mediante la cual se establecerá un

fideicomiso privado con fines no pecuniarios, el cual se conocerá como el "Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", y en adelante el "Fideicomiso". Por la presente se le otorga personalidad jurídica al Fideicomiso, independiente de sus Fiduciarios o Síndicos.

(1) …

(2) ….

…

(12) Coordinar y colaborar con el Instituto para la Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico en la identificación de prioridades de investigación, la asignación de fondos, la creación de programas de becas, y el desarrollo de proyectos estratégicos en el campo de la Inteligencia Artificial, así como en el fortalecimiento de capacidades científico-tecnológicas e infraestructura de innovación."

Artículo 19.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 5010.01 de la Ley ~~Núm.~~ 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 5010.01. – Fondo de Incentivos Económicos.

…

"(b) En la cuenta denominada Fondo de Incentivos Económicos, ingresará el diez por ciento (10%) tanto de los recaudos provenientes de la contribución sobre ingresos que paguen todos los Negocios Exentos con un Decreto bajo este Código o leyes de incentivos anteriores, como de los recaudos por el pago de contribuciones retenidas por concepto de regalías relacionadas a las operaciones exentas bajo este Código o Leyes de Incentivos Anteriores y cualquier otra asignación para estos fines. En ningún año fiscal la cantidad que ingresará a la cuenta denominada Fondo de Incentivos Económicos excederá la cantidad **de [ciento veinticinco millones de dólares ($125,000,00.00)]** *ciento treinta y cinco millones de dólares ($135,000,000)*, *de los cuales diez millones de dólares ($10,000,000) se destinarán al Fondo de Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial de Puerto Rico.*"

…"

Artículo 20.- Se enmienda el inciso (c) de la Sección 2023.01 de la Ley 60-2019, según enmendada para que lea como sigue:

"Sección 2023.01.- Requisitos para las Solicitudes de Decretos.

…

"*(c)* Todo Individuo Residente Inversionista, comenzando el segundo Año Contributivo de haber recibido su Decreto, junto con los informes anuales, deberá incluir evidencia de haber realizado una aportación anual de por lo menos diez mil dólares ($10,000) a entidades sin fines de lucro que operen en Puerto Rico y estén certificadas bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que no sea controlada por la misma persona que posee el Decreto ni por sus descendientes o ascendientes.

Adicionalmente, todo Individuo Residente Inversionista deberá incluir evidencia de haber realizado una aportación anual mínima de cinco mil dólares ($5,000) al Fondo de Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial de Puerto Rico.

La evidencia de las aportaciones anuales requeridas en este inciso deberá incluirse como parte del informe anual requerido por el apartado (a) de la Sección 6020.10."

Artículo 21.- Se enmienda el inciso (a)(1) de la Sección 3030.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

"*Sección 3030.01.- Crédito Contributivo para Ciencia y Tecnología.*

(a) Crédito Contributivo por Inversión en Investigación y Desarrollo. —

(1) Cualquier Negocio Exento que posea un Decreto bajo este Código o Leyes de Incentivos Anteriores podrá reclamar, sujeto a la aprobación del Secretario del DDEC, un Crédito Contributivo por inversión de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la Inversión Elegible Especial hecha en Puerto Rico dentro del Año Contributivo después de la aprobación de este Código, sujeto a los límites, términos y condiciones establecidas por el Secretario del DDEC. *Cualquier Negocio Exento que contrate sus actividades de Investigación y Desarrollo a través del Instituto para la Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico podrá recibir un crédito contributivo suplementario de un diez por ciento (10%) adicional, elevando el tope máximo aplicable de cincuenta por ciento (50%) a sesenta por ciento (60%) de la Inversión Elegible Especial, a un tope fiscal anual establecido por el Secretario del DDEC y el Secretario de Hacienda.*

..."

Artículo 22.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley ~~Núm.~~ 75-2019, ~~según enmendada,~~ para añadir un nuevo inciso (gg) para que lea como sigue:

"Artículo 6.— ~~Deberes y Funciones de la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología (PRITS).~~ *Funciones, facultades y deberes de la Puerto Rico Innovation and Technology Service y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII).*

~~(…)~~ *...*

(gg) Coordinar con el Instituto para la Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico la identificación de retos, oportunidades, proyectos, iniciativas y programas piloto en materia de inteligencia artificial que contribuyan a la modernización y eficiencia gubernamental. Para estos fines, PRITS servirá como enlace principal entre el Instituto y las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, facilitando la colaboración, intercambio de información y ejecución de proyectos de inteligencia artificial que promuevan la transformación digital del sector público."

Artículo 23.- No Existencia de Derecho Propio

Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como la creación de un derecho privado de acción a favor de terceros contra el Instituto, su Junta, directivos o personal, salvo lo dispuesto por otras leyes aplicables.

Artículo 24.— Supremacía

~~Cualquier disposición de ley o reglamentación incompatible con esta Ley queda derogada en la medida de la incompatibilidad.~~ *Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier norma o reglamento que no estuviere en armonía con ellas.*

Artículo 25.— Separabilidad

Si cualquiera disposición, palabra, oración, *artículo,* inciso o sección de esta Ley fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Artículo 26.— Vigencia

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 769**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la “Ley del Instituto de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico”; a los fines de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el manejo proactivo y responsable del tema de la Inteligencia Artificial (IA) para fomentar el desarrollo sostenible y resiliente de nuestra economía, sociedad infraestructura e instituciones gubernamentales; convertir a Puerto Rico en un eje regional y mundial para el desarrollo y aplicación de tecnologías de Inteligencia Artificial; definir y establecer su naturaleza, propósitos, funciones, estructura de gobernanza y operación que propicien la colaboración entre el sector público, privado y académico; establecer disposiciones y principios de transparencia, ética, evaluación y rendición de cuentas en todos los procesos y etapas de desarrollo, innovación y adopción de tecnologías de Inteligencia Artificial; fomentar la integración con políticas de datos abiertos para maximizar el valor de los datos gubernamentales en proyectos de Inteligencia Artificial; crear y capitalizar el Fondo de Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial de Puerto Rico; enmendar las Secciones 2023.01,2061.01 y 5010.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”; enmendar el 6 de la Ley 75-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”; enmendar el Artículo 2 de la Ley 13-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para Autorizar la Creación de una Corporación sin Fines de Lucro la cual Adoptará el Concepto Enterprise Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como la “Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico ha evaluado el Proyecto del Senado 769, el cual propone la creación de la “Ley del Instituto de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico”, con el fin de establecer una política pública integral que promueva el desarrollo responsable, ético y sostenible de la inteligencia artificial en los sectores públicos, privados y académicos. Esta medida busca posicionar a Puerto Rico como un eje regional de innovación tecnológica mediante la creación de un instituto con personalidad jurídica propia, gobernanza multisectorial y enfoque en la investigación aplicada, la formación de talento, la transferencia tecnológica y la comercialización de propiedad intelectual.

La medida reconoce la necesidad de consolidar esfuerzos en torno a la inteligencia artificial como motor de crecimiento económico, eficiencia gubernamental y modernización de servicios esenciales, fomentando al mismo tiempo la transparencia, la rendición de cuentas y la integración con políticas de datos abiertos. Su estructura colaborativa, que integra al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, PRITS, el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación, la Universidad de Puerto Rico y entidades privadas como Engine-4 Foundation, permite establecer un marco funcional para la innovación responsable y el fortalecimiento de la competitividad económica.

Por las razones expuestas y tras evaluar el contenido de la medida, esta Comisión considera que el Proyecto del Senado 769 constituye una propuesta alineada con las tendencias globales y las necesidades de desarrollo tecnológico y económico de Puerto Rico, por lo que recomienda su aprobación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico analizó los memoriales explicativos recibidos por parte de Puerto Rico Innovation and Technology Service, BrainHi, Microsoft, Acelora Strategies, LLC, Víctor Díaz Rodríguez, Red de Tecnologías de Información y Comunicación del Movimiento Victoria Ciudadana, Glorimar Ripoll Balet, Engine-4, Internet Society Puerto Rico Chapter, Héctor De Jesús Cortés, Invest Puerto Rico, Departamento de Hacienda, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, Universidad de Puerto Rico y la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. A continuación, se desprende la posición expuesta por la instrumentalidad consultada.

Puerto Rico Innovation and Technology Service

La Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), representada por su subdirector ejecutivo Poincaré Díaz Peña, presenta su memorial explicativo ante la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado en relación con el Proyecto del Senado 769, que propone la creación del Instituto de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico. La agencia describe la medida como una propuesta que busca establecer una política pública de manejo proactivo y responsable de la inteligencia artificial para impulsar el desarrollo sostenible, la competitividad económica y la colaboración entre los sectores público, privado y académico.

PRITS expone que la medida busca posicionar a Puerto Rico como un eje regional y mundial en el desarrollo y aplicación de tecnologías de inteligencia artificial, mediante la creación de una entidad sin fines de lucro con autonomía operativa y la formación de un Fondo de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico, financiado con aportaciones públicas y privadas. Destaca que el modelo de gobernanza propuesto está inspirado en ejemplos internacionales como el Georgia Research Alliance, el Massachusetts Technology Collaborative y el Research Triangle Park de Carolina del Norte.

En su análisis, PRITS manifiesta que respalda la aprobación del proyecto por entender que está alineado con la política pública de innovación y transformación digital establecida en la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service". Señala que el Instituto fortalecería el ecosistema tecnológico de la isla al integrar esfuerzos intersectoriales para el desarrollo ético y responsable de la inteligencia artificial, a la vez que contribuiría a la modernización gubernamental, la eficiencia de los servicios públicos y la formación de talento especializado.

La agencia considera acertado el modelo de una entidad sin fines de lucro de interés público, al combinar flexibilidad administrativa con supervisión estatal. También señala que los deberes y funciones del Instituto, en especial los artículos 5, 12 y 22 del proyecto, están en consonancia con las funciones de PRITS relacionadas con la transformación digital, la gobernanza tecnológica y la ciberseguridad. Resalta la disposición que formaliza la coordinación entre el Instituto y PRITS para asesorar técnicamente a las agencias y municipios, lo cual refuerza la interoperabilidad, la eficiencia y la protección de datos dentro de la infraestructura tecnológica del gobierno.

PRITS destaca como elemento esencial la creación de un consorcio universitario para el desarrollo de un centro de computación avanzada en inteligencia artificial, el cual fomentaría la investigación aplicada y la colaboración entre universidades y empresas. Además, subraya la importancia de que la implementación de la medida se realice dentro de una infraestructura tecnológica segura, en coordinación con las políticas de ciberseguridad y ética digital vigentes.

En su conclusión, PRITS reafirma su respaldo a la aprobación del Proyecto del Senado 769 y reitera su compromiso de colaborar en su implantación, al tiempo que recomienda que se solicite el insumo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de Hacienda, la Universidad de Puerto Rico y el Municipio de Bayamón para fortalecer la evaluación legislativa de la medida.

BrainHi, Inc.

Emmanuel F. Oquendo-Rosa, director ejecutivo de BrainHi Inc., expone que la inteligencia artificial es una tecnología transformadora con el potencial de atender retos sociales profundos como el acceso a la salud, la educación personalizada, la modernización gubernamental y el aumento de la productividad empresarial. Sostiene que esta tecnología debe desarrollarse con ética, responsabilidad social y propósito, y que Puerto Rico tiene la capacidad de convertirse en un referente de innovación al servicio de la gente. Destaca su experiencia con BrainHi, empresa fundada en 2017 para ayudar a oficinas médicas a reconectarse con sus pacientes tras el huracán María, como ejemplo de cómo la innovación local puede producir soluciones de impacto. Afirma que la inteligencia artificial generativa representa una oportunidad única para democratizar la innovación y permitir que el talento puertorriqueño participe de la economía global que esta tecnología impulsa. Señala que la isla posee condiciones favorables, como su tamaño compacto, su red empresarial ágil y su solidez académica, que pueden convertirla en un laboratorio de innovación ética aplicada.

Oquendo-Rosa destaca que el Instituto debe atender tres prioridades fundamentales para garantizar su éxito. La primera es definir el rol de Puerto Rico dentro de la cadena de valor global de la inteligencia artificial, identificando áreas en las que pueda aportar valor añadido mediante la aplicación práctica de la tecnología en sectores como la manufactura, la salud o la energía. La segunda prioridad es establecer una estrategia clara de gobernanza de datos, que asegure el acceso, la calidad, la protección y la confianza en el manejo de la información, inspirándose en ejemplos como Singapur y California, donde políticas de datos abiertos y marcos éticos de uso responsable han impulsado la innovación. La tercera prioridad es el desarrollo del talento y del emprendimiento tecnológico local, integrando la alfabetización digital y el pensamiento computacional desde la educación escolar, fomentando programas de adiestramiento profesional y creando espacios de innovación en universidades y escuelas.

Oquendo formula varias recomendaciones para garantizar que el Instituto sea efectivo y sostenible. Señala que debe operar con una cultura de resultados medibles y rendición de cuentas, estableciendo metas claras, indicadores de desempeño y evaluaciones periódicas que permitan conocer su impacto real. Propone adoptar un modelo de colaboración público-privada similar al de la Georgia Research Alliance, que ha demostrado resultados tangibles en la creación de empleos, atracción de inversión y desarrollo empresarial. También recomienda evitar la duplicidad de funciones con entidades que ya promueven la innovación, como la Universidad de Puerto Rico, el Fideicomiso de Ciencia y Tecnología y organizaciones de emprendimiento, mediante acuerdos de colaboración que fortalezcan el ecosistema existente.

En su conclusión, Oquendo afirma que la inteligencia artificial puede multiplicar el talento de los puertorriqueños y transformar los retos sociales en oportunidades. Sostiene que el Instituto debe

ser una plataforma que una la ciencia, la empresa y el gobierno en una misión común de desarrollar tecnología desde Puerto Rico con impacto global.

Microsoft

Microsoft, a través de su director para la región del Caribe y Puerto Rico, Andy Kaplan, señala que la inteligencia artificial representa un motor de desarrollo que requiere la colaboración entre gobiernos, industria y sociedad civil para garantizar un acceso equitativo a sus beneficios. Explica que Microsoft impulsa esta colaboración mediante inversión en infraestructura tecnológica, programas de capacitación y herramientas que promueven la productividad y la preparación de la fuerza laboral para los empleos del futuro.

El memorial establece que la adopción de la inteligencia artificial debe regirse por principios de responsabilidad, equidad, transparencia y seguridad, orientados a la defensa de los valores democráticos y los derechos humanos. También discute el impacto global de la tecnología y la necesidad de que las jurisdicciones desarrollen marcos normativos coherentes que aseguren su uso responsable.

Microsoft presenta varias recomendaciones para fortalecer la medida. Sugiere incorporar estándares y guías internacionales, como la norma ISO 42001 sobre sistemas de gestión de inteligencia artificial y el Marco de Gestión de Riesgos de Inteligencia Artificial (AI RMF) del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST). Recomienda además considerar el Código Internacional de Conducta para Sistemas Avanzados de Inteligencia Artificial del Proceso de Hiroshima (HAIP), que promueve prácticas de evaluación de riesgos, mitigación de vulnerabilidades, transparencia y seguridad. Asimismo, sugiere la coordinación con organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Alianza Mundial sobre Inteligencia Artificial (GPAI).

En su análisis del proyecto, el memorial reconoce como positivo que se incluyan principios relacionados con la transparencia, la ética, la rendición de cuentas y la colaboración entre sectores. Señala la conveniencia de adoptar procesos de gobernanza interdisciplinarios y de incorporar mecanismos de revisión continua que permitan adaptar la política pública a los avances tecnológicos. Además, recomienda fortalecer los componentes éticos mediante la inclusión de evaluaciones de impacto previas, mecanismos de monitoreo, respuesta ante incidentes y la actualización constante de políticas internas.

La ponencia también subraya la importancia de la formación y capacitación en inteligencia artificial, destacando la necesidad de crear programas educativos y de becas que promuevan la diversidad y la inclusión en los equipos de desarrollo. Concluye señalando que los principios éticos deben traducirse en acciones concretas, a través de normas, estructuras de gobernanza y herramientas prácticas que aseguren el desarrollo responsable de la inteligencia artificial.

Acerola Strategies LLC

El doctor Ubaldo M. Córdova Figueroa, catedrático del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico y principal oficial ejecutivo de Acerola Strategies LLC, enfatiza la importancia de la medida como una política pública integral que busca posicionar a Puerto Rico como referente regional y global en el desarrollo responsable de la inteligencia artificial. Expone que la creación del Instituto representa una oportunidad histórica para alinear la ciencia, la tecnología y la política pública bajo un marco institucional coherente y ejecutable.

El memorial analiza seis ejes que sustentan la necesidad de la medida. Primero, señala la brecha de inversión en investigación y desarrollo en Puerto Rico, que representa solo el 0.37% del

producto interno bruto, muy por debajo del promedio de los Estados Unidos, y resalta la urgencia de establecer una política pública que fomente la inversión en infraestructura científica, la retención de talento y la innovación aplicada. Segundo, explica que la inteligencia artificial redefine la ciencia y la economía mundial, por lo que la isla debe actuar con decisión para no quedar rezagada y aprovechar su posición estratégica, su talento y su conexión con el ecosistema estadounidense. Tercero, describe el estado actual del ecosistema local de inteligencia artificial, caracterizado por esfuerzos dispersos y limitaciones estructurales en infraestructura, coordinación e incentivos, y sostiene que el Instituto puede servir como el mecanismo que articule y fortalezca esos esfuerzos.

El doctor Córdova detalla que el Instituto propuesto se concibe como una entidad de colaboración multisectorial con la Universidad de Puerto Rico, el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación y la Engine-4 Foundation en Bayamón, donde se concentraría infraestructura tecnológica avanzada, como laboratorios 5G, sistemas de robótica, impresión 3D y cómputo de alto rendimiento. Explica que el Instituto tendría la capacidad de generar ingresos a través de contratos, licencias, filantropía y servicios, lo que garantizaría su sostenibilidad y fortalecería su función de catalizador de innovación científica y económica. Según expone, la medida permitiría crear empleos de alto valor, impulsar proyectos aplicados en áreas como la salud, la energía y la manufactura, y atraer inversión privada y fondos federales.

El memorial incluye varias recomendaciones para fortalecer el texto legislativo. Entre ellas, propone enmendar el artículo que define los propósitos del Instituto para establecer expresamente la investigación científica como mandato central, orientada a la generación de propiedad intelectual, patentes y productos comercializables. Recomienda que el acuerdo operacional con la Engine-4 Foundation tenga una duración mínima de cinco años y máxima de diez, con métricas de desempeño e informes de cumplimiento. Sugiere ajustar la composición de la junta directiva para otorgar mayor representación técnica al sector privado mediante nombramientos escalonados y términos de tres, cuatro y cinco años, así como establecer un proceso de selección del director ejecutivo que incluya la participación de Engine-4.

También propone ampliar el consorcio del Instituto para incluir empresas, organizaciones sin fines de lucro, fundaciones y laboratorios industriales, y ajustar la asignación presupuestaria para que la aportación del Fondo de Incentivos Económicos sea de diez millones de dólares o el 7.5% de lo recaudado, lo que sea mayor. Además, recomienda formalizar la colaboración con la Universidad de Puerto Rico mediante la designación de investigadores del Instituto como profesores afiliados, con facultad para dirigir proyectos académicos y de investigación.

En su conclusión, el doctor Córdova sostiene que el Instituto propuesto es esencial para cerrar la brecha en investigación y desarrollo, atraer fondos externos y promover un ecosistema de innovación sostenible y ético. Afirma que la creación de esta estructura institucional permitiría transformar el conocimiento científico en desarrollo económico, fortalecer la educación tecnológica y consolidar la posición de Puerto Rico como un actor competitivo en la economía global basada en la inteligencia artificial.

Víctor Díaz Rodríguez

Víctor Díaz Rodríguez, profesor de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez y exdirector de la Oficina de Sistemas de Información de la Universidad, expone su apoyo a los fines y estructuras del proyecto, por entender que establece un marco institucional adecuado para promover la investigación, la formación de talento y la modernización del gobierno mediante el uso responsable de la inteligencia artificial. Señala que el Instituto propuesto puede convertirse en un organismo ágil y transparente que articule la colaboración entre los sectores académico, gubernamental y privado.

Díaz Rodríguez considera acertadas las funciones que el proyecto asigna al Instituto, como la creación de un plan estratégico con metas a corto, mediano y largo plazo, el establecimiento de centros de excelencia, la promoción de programas de formación y la adopción de políticas de ética, inteligencia artificial responsable y datos abiertos. Enfatiza que el éxito del Instituto dependerá de su capacidad para integrar el conocimiento académico con las necesidades sociales y económicas de Puerto Rico, y que la academia debe desempeñar un papel central en la formación de talento, la transferencia tecnológica y la promoción de estándares de ética, privacidad y seguridad.

Este plantea tres prioridades de política pública que deben quedar explícitas en la implantación del Instituto: aplicar tempranamente la inteligencia artificial a procesos administrativos de alto impacto en el gobierno, adoptar un modelo de gobernanza adaptativo que responda a la rápida evolución tecnológica y concentrar los esfuerzos en resolver problemas reales de alto valor social y económico. Además, recomienda reforzar la rendición de cuentas mediante la publicación anual de informes sobre avances tecnológicos y resultados medibles, que incluyan indicadores como reducción de tiempos de trámite, ahorros presupuestarios, adopción de usuarios y efectos en empleo y productividad.

Díaz Rodríguez destaca la importancia de la relación del Instituto con la Universidad de Puerto Rico, argumentando que esta cuenta con la infraestructura, el conocimiento y el talento necesarios para apoyar la investigación, la innovación y la formación de profesionales en inteligencia artificial. Sugiere que el Instituto priorice proyectos enfocados en desafíos específicos de la isla, como la gestión de datos, la ciberseguridad y los servicios públicos, y que durante su primer año de funcionamiento se desarrollen proyectos piloto en agencias con alto volumen transaccional para demostrar resultados tempranos y fortalecer la confianza ciudadana.

En su conclusión, sostiene que el Proyecto del Senado 769 ofrece un marco institucional pertinente y oportuno para que Puerto Rico se convierta en un referente regional en el desarrollo e implementación de inteligencia artificial, siempre que su implantación se realice con rigor técnico, apertura, evaluación continua y resultados verificables.

Red de Tecnologías de Información y Comunicación del Movimiento Victoria Ciudadana

La Red de Tecnologías de Información y Comunicación del Movimiento Victoria Ciudadana, representada por Marcel Rivera Ayuso, reconoce el valor del Instituto propuesto por el P. del S. 769 como iniciativa de innovación pública y desarrollo económico, pero advierte sobre riesgos éticos y de gobernanza. Señala posibles conflictos de interés al permitir que el Instituto establezca sus propias normas éticas sin estar sujeto a la Ley de Ética Gubernamental, y al facultarlo para participar económicamente en empresas privadas. También alerta sobre un potencial conflicto jurisdiccional con PRITS, que podría generar duplicidad o privatización de funciones públicas, y cuestiona la designación directa de Engine-4 Foundation como sede y beneficiaria principal de fondos públicos sin proceso competitivo.

La Red recomienda mantener la figura del Instituto como entidad sin fines de lucro, pero adscrita a PRITS, con sede en la Universidad de Puerto Rico en Bayamón. Propone ampliar la representación universitaria en la junta directiva e incluir lineamientos éticos basados en la Ley de Ética Gubernamental. Concluye que, con estas enmiendas, el proyecto podría fortalecer la capacidad tecnológica del gobierno, garantizar la transparencia y fomentar la innovación pública con participación ciudadana.

Glorimar Ripoll Balet

Glorimar Ripoll Balet expone que comparece en carácter personal, destacando su experiencia como fundadora y primera directora ejecutiva del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), así como su trayectoria en el United States Digital Service (USDS) y en el sector privado. Desde esa experiencia, ofrece observaciones y recomendaciones sobre la medida.

Ripoll Balet expresa su apoyo al Proyecto del Senado 769 y describe la medida como una legislación ambiciosa y visionaria. Sostiene que la propuesta llega en un momento clave y que puede posicionar a Puerto Rico entre las jurisdicciones pioneras en el desarrollo y la aplicación responsable de la inteligencia artificial. Destaca que la medida incluye una declaración de política pública sólida y reconoce la importancia de la transparencia, la rendición de cuentas y los resultados medibles como pilares esenciales para el éxito del Instituto.

Apoya la designación de Engine-4 Foundation como socio operacional del Instituto, destacando su trayectoria y estabilidad institucional, pero aclara que sus recomendaciones no son objeciones, sino sugerencias constructivas para fortalecer la coordinación y la gobernanza. Señala que el propósito principal del proyecto es fomentar la investigación y la comercialización de tecnologías de inteligencia artificial, pero subraya que el texto también asigna al Instituto un rol en la modernización de los servicios públicos, lo cual se relaciona directamente con la función de PRITS bajo la Ley 75-2019.

Observa que la política pública del Proyecto del Senado 769 presenta similitudes con la de la Ley 75-2019, que creó a PRITS como el organismo rector de la estrategia y la política pública de innovación y transformación digital del Gobierno de Puerto Rico. A su juicio, esa coincidencia requiere una coordinación claramente definida entre ambas entidades, de modo que se evite la duplicidad de funciones y se respete la autoridad de PRITS. Propone que la ley establezca expresamente que el Instituto opere alineado al Plan Estratégico de Innovación y Tecnología del Gobierno y que ambas entidades formalicen su colaboración mediante un mecanismo estructurado, como un comité conjunto o un memorando de entendimiento.

Ripoll Balet considera indispensable fortalecer a PRITS, advirtiendo que la agencia carece de un director ejecutivo en propiedad y de personal especializado, lo que ha limitado su capacidad para ejecutar una política tecnológica efectiva. Expone que, sin un PRITS fortalecido, la coordinación con el Instituto y la implementación de la política pública podrían verse comprometidas. Enfatiza la necesidad de que el Gobierno y el Senado adopten medidas que doten a PRITS del liderato y los recursos necesarios para cumplir con sus funciones.

El memorial también aborda la importancia de reactivar la implementación de la Ley 122-2019, conocida como la "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico", y de designar un oficial principal de datos. Ripoll Balet indica que los datos gubernamentales son la base de la innovación y que, sin una política pública de datos efectiva, los avances en inteligencia artificial se construirían sobre cimientos frágiles. Además, recomienda incorporar de manera más explícita la ciberseguridad como elemento esencial en el desarrollo de la inteligencia artificial, asegurando que las iniciativas del Instituto se alineen con el marco legal vigente en esa materia.

Finalmente, sugiere revisar la composición de la junta directiva del Instituto para asegurar balance y diversidad, incluyendo representación equitativa de los sectores público, académico, industrial y científico, con el fin de garantizar independencia técnica, rigor profesional y transparencia. En su conclusión, Ripoll Balet expresa que el Proyecto del Senado 769 puede convertirse en un modelo de innovación para Puerto Rico si se fortalece la coordinación con PRITS, se reactivan las políticas de datos abiertos, se integra la ciberseguridad y se preserva la independencia científica.

ENGINE-4

Luis A. Torres Pérez, cofundador y director ejecutivo de Engine-4 Foundation, indica que Engine-4 es una organización sin fines de lucro con sede en Bayamón dedicada a promover la innovación, el emprendimiento y la educación tecnológica, con proyectos en inteligencia artificial, robótica, manufactura avanzada y tecnologías emergentes. Detalla que sus instalaciones cuentan con una infraestructura de clase mundial, incluyendo conectividad de fibra óptica de 500 Gbps, servidores locales de empresas tecnológicas globales, un laboratorio 5G y un centro de prototipado con impresoras 3D industriales, que pueden servir como base técnica para el desarrollo del Instituto propuesto.

En su exposición, Torres Pérez explica que el proyecto busca atender la brecha de inversión en investigación y desarrollo existente en Puerto Rico, que representa solo el 0.37% del producto interno bruto, y fortalecer la capacidad del país para participar en la economía global de la inteligencia artificial. Analiza el contexto de transformación que vive la ciencia y la industria a nivel mundial, y argumenta que el proyecto puede posicionar a Puerto Rico como un centro regional de excelencia en inteligencia artificial, promoviendo la investigación aplicada, la educación tecnológica y la creación de empleos especializados.

El memorial describe la estructura y propósitos del Instituto, que integraría a la Universidad de Puerto Rico, el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación y Engine-4 Foundation como socios estratégicos. Expone que su establecimiento en Bayamón aprovecharía la infraestructura tecnológica ya existente y permitiría iniciar operaciones en menos tiempo y con menor costo. Además, señala que el Instituto operaría bajo un modelo de gobernanza multisectorial, combinando la academia, la industria, el gobierno y organizaciones sin fines de lucro para coordinar la investigación, la formación de talento y la atracción de fondos federales y privados.

Torres Pérez sostiene que el Instituto contribuiría al desarrollo económico, educativo y científico de Puerto Rico, promoviendo la creación de empresas emergentes y la aplicación de soluciones de inteligencia artificial a sectores como la salud, la manufactura, la energía y la educación. Enfatiza que la medida es necesaria para fortalecer la infraestructura científica, modernizar el gobierno y convertir al país en un actor competitivo en la economía del conocimiento.

El documento incluye doce recomendaciones dirigidas a mejorar el texto legislativo y la implementación del proyecto. Entre ellas se destacan: crear un Consejo Asesor Internacional con expertos de universidades y organismos globales; fortalecer la independencia operativa del Instituto; diversificar las fuentes de financiamiento mediante fondos federales y aportaciones privadas; permitir la autogeneración de ingresos a través de servicios de consultoría, licencias y certificaciones; establecer un marco ético de inteligencia artificial basado en el modelo europeo "AI Ethics by Design"; desarrollar un portal de datos abiertos sobre inteligencia artificial; crear una división educativa denominada "AI Academy Puerto Rico"; establecer un fondo recurrente de becas e internados; crear un espacio de experimentación regulatoria ("AI Sandbox Gubernamental") para probar soluciones en agencias públicas; expandir el programa de "Municipio Inteligente" a toda la isla; definir indicadores de impacto medibles y publicar informes anuales de transparencia.

En su conclusión, Torres Pérez reafirma su respaldo al Proyecto del Senado 769 y expresa que su aprobación representa una oportunidad histórica para que Puerto Rico adopte una estrategia nacional que integre ciencia, tecnología e innovación como pilares del desarrollo económico y social. Agradece al Presidente del Senado y a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial por su liderazgo, y reitera la disposición de Engine-4 Foundation para colaborar con el Senado en el análisis técnico y la eventual implementación del Instituto propuesto.

Internet Society Puerto Rico Chapter

El Capítulo de Puerto Rico de Internet Society (ISOC-PR), representado por su presidente Norberto Cruz Córdova, expresa su respaldo al Proyecto del Senado 769 y considera que representa una oportunidad histórica para posicionar a Puerto Rico como líder regional en innovación tecnológica responsable. Señala que el Instituto fortalecería la infraestructura tecnológica de la isla mediante la creación de un centro de computación de inteligencia artificial de vanguardia en las facilidades de Engine-4 Foundation, lo que permitiría el acceso a capacidades informáticas avanzadas para investigación y desarrollo. Destaca el modelo de gobernanza multisectorial que propone la medida, al integrar al gobierno, la academia, el sector privado y los municipios, y sostiene que ese modelo refleja las mejores prácticas internacionales en materia de gobernanza tecnológica.

La ponencia subraya la importancia del desarrollo de talento local en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, mediante programas de capacitación, certificaciones y becas, que promuevan la formación de una fuerza laboral capaz de liderar la innovación tecnológica. ISOC-PR también destaca las disposiciones del proyecto que promueven la inteligencia artificial responsable y ética, a través de la creación de una política pública de IA responsable, un código de ética y un comité asesor especializado. Considera que estas salvaguardas se alinean con los principios de transparencia, privacidad, seguridad y derechos fundamentales que la organización defiende a nivel global.

En cuanto al impacto económico, la organización plantea que la medida puede generar empleos de alta calidad, fortalecer los ecosistemas de innovación y fomentar la instalación de empresas tecnológicas en Puerto Rico. También resalta la coordinación propuesta entre el Instituto y la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) para aplicar la inteligencia artificial en los servicios públicos, con el fin de mejorar la eficiencia gubernamental y reducir costos administrativos.

ISOC-PR formula varias recomendaciones para fortalecer el proyecto. Propone que el Instituto incluya programas de inclusión digital para comunidades rurales y grupos vulnerables; incorpore capacitación en gobernanza de Internet, ciberseguridad y privacidad; establezca mecanismos formales de colaboración con organizaciones de la sociedad civil; adopte marcos éticos internacionales desarrollados por organismos como la UNESCO y la OCDE; y amplíe la composición de su junta directiva para incluir representación de la sociedad civil, universidades privadas y el Comité Asesor de Inteligencia Artificial Responsable y Ética.

En su conclusión, ISOC-PR reafirma su apoyo al Proyecto del Senado 769 y exhorta a su aprobación. Expone que la creación del Instituto representa una oportunidad estratégica para impulsar el desarrollo sostenible y la gobernanza digital responsable en Puerto Rico. Finalmente, la organización manifiesta su disposición a colaborar con el Senado y con el futuro Instituto como recurso técnico y socio estratégico en gobernanza digital, ciberseguridad, alfabetización tecnológica e inclusión digital.

Dr. Héctor De Jesús Cortés

El doctor Héctor De Jesús Cortés, director de BioGénesis Puerto Rico y catedrático auxiliar del Departamento de Biología de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras, en su escrito, resalta la importancia de la medida y afirma que la creación del Instituto representa una oportunidad histórica para transformar la manera en que Puerto Rico concibe la investigación y el desarrollo científico. Expone que la inteligencia artificial es una tecnología transformadora con un impacto creciente en todos los sectores, incluyendo la salud, la biotecnología y la agricultura, y que su desarrollo requiere infraestructura de cómputo avanzada y modelos de gobernanza sólidos.

El compareciente describe cómo las inversiones en supercomputación generan retornos económicos y académicos significativos y presenta ejemplos de iniciativas internacionales en Chile, Estados Unidos y América Latina para ilustrar la necesidad de que Puerto Rico adopte un modelo institucional que consolide sus capacidades en inteligencia artificial. Sostiene que la medida permitiría fortalecer la competitividad económica, el desarrollo tecnológico y la capacidad investigativa de la Universidad de Puerto Rico y otras instituciones académicas, al tiempo que fomentaría la creación de un ecosistema sostenible de innovación.

El doctor De Jesús Cortés expresa su apoyo a la creación del Instituto y somete una serie de recomendaciones para fortalecer su estructura y garantizar su sostenibilidad. Sugiere modificar la composición de la Junta de Directores para asegurar un balance entre el gobierno, la academia y la industria, reduciendo el número de representantes del sector privado designados por el gobernador y aumentando los nombramientos hechos directamente por la propia Junta, además de establecer términos escalonados y asegurar la inclusión de representantes de las ciencias de la vida o la biotecnología. Propone que el proceso de selección del director ejecutivo se realice mediante un comité de búsqueda independiente y que este pueda conformar su equipo gerencial sujeto a aprobación de la Junta.

Recomienda asignar un capital semilla de 1.5 millones de dólares provenientes del Fondo para el Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial para establecer el Centro de Computación del Instituto, con la meta de ofrecer servicios de cómputo de alto rendimiento a universidades, empresas y entidades gubernamentales. Propone, además, un modelo de sostenibilidad que combine el uso compartido de infraestructura con mecanismos de recuperación de costos y la búsqueda de fondos federales y alianzas internacionales.

Finalmente, sugiere que el Instituto adopte políticas de ética y transparencia, incluyendo la creación de comités de ética con participación de profesionales en bioética, privacidad y derechos civiles, así como la publicación de informes anuales de desempeño e impacto social. En su conclusión, el doctor De Jesús Cortés reafirma su apoyo al Proyecto del Senado 769, aplaude la visión que lo inspira y sostiene que su aprobación permitiría diversificar la economía, fortalecer la educación y promover el bienestar social mediante el desarrollo responsable de la inteligencia artificial en Puerto Rico.

Invest Puerto Rico

Invest Puerto Rico expone que las iniciativas de inteligencia artificial tienen el potencial de redefinir la imagen y competitividad de la isla, al diversificar su base económica y consolidarla como un centro regional de innovación en el Caribe y las Américas.

El memorial describe que, en su labor de atraer inversión tecnológica, Invest Puerto Rico enfrenta preguntas sobre qué distingue a la isla frente a otras jurisdicciones, y sostiene que esta medida permitiría ofrecer una propuesta diferenciada basada en infraestructura de cómputo avanzada, talento especializado y espacios de innovación. Explica que la creación del centro de computación propuesto en el proyecto atendería tres necesidades críticas identificadas por las empresas tecnológicas: capacidad de procesamiento, personal capacitado en áreas como aprendizaje automático y visión computacional, y espacios físicos adecuados para investigación y desarrollo.

La organización resalta que esta iniciativa permitiría cambiar la narrativa de promoción internacional de Puerto Rico, ofreciendo una propuesta competitiva ante inversionistas al poder contar con infraestructura tecnológica, incentivos a la investigación, capital semilla para empresas emergentes y programas de formación de talento. Indica que proyectos similares en estados como

Massachusetts y Virginia han demostrado que las inversiones en inteligencia artificial atraen capital privado y fortalecen la economía del conocimiento.

En su análisis del impacto de la medida, Invest Puerto Rico detalla que la inteligencia artificial puede transformar sectores estratégicos locales como la manufactura avanzada, las biociencias y el sector aeroespacial, al optimizar procesos, reducir costos y generar ventajas competitivas. También señala que el proyecto promovería la instalación de centros de investigación, el crecimiento de empresas emergentes y el desarrollo de empleos especializados de alta calidad.

La organización somete seis recomendaciones principales para fortalecer el proyecto. Propone que Invest Puerto Rico tenga participación en la gobernanza del Instituto para asegurar alineación entre las capacidades tecnológicas y las estrategias de atracción de inversión. Recomienda ampliar la representación del sector privado en la junta de directores, incluir una estrategia formal de promoción internacional en colaboración con Invest Puerto Rico, y establecer coordinación con la National AI Initiative federal para aprovechar programas y fondos competitivos. También sugiere la creación de un Consejo Asesor del Ecosistema que integre universidades, organizaciones sin fines de lucro y asociaciones empresariales, y que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio supervise la armonización de esfuerzos y financiamiento entre entidades públicas y privadas.

En su conclusión, Invest Puerto Rico expresa su apoyo al Proyecto del Senado 769 e indica que la medida representa una oportunidad para posicionar a la isla como líder en innovación tecnológica y atracción de inversión en inteligencia artificial. Reitera su disposición para colaborar con el Senado y con las agencias pertinentes en el desarrollo e implementación del Instituto propuesto.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda, a través de su secretario, licenciado Ángel L. Pantoja Rodríguez, explica que su función principal es administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, por lo que tiene la responsabilidad de evaluar medidas legislativas que puedan tener un impacto sobre el Fondo General y los recaudos públicos.

El memorial describe el contenido del proyecto, incluyendo la creación del Instituto y del Fondo para el Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial de Puerto Rico, que se nutriría de diversas fuentes: una asignación anual de diez millones de dólares del Fondo de Incentivos Económicos (FIE), aportaciones de individuos inversionistas con decretos bajo la Ley 60-2019, créditos contributivos suplementarios a empresas que realicen actividades de investigación y desarrollo a través del Instituto, subvenciones federales y privadas, y aportaciones de instituciones académicas. Además, el proyecto enmienda las Secciones 5010.01(b) y 3030.01(a)(1) del Código de Incentivos de Puerto Rico para reflejar estos cambios.

El Departamento analiza que el crédito contributivo suplementario propuesto, un aumento del 50% al 60% en el crédito por investigación y desarrollo, podría generar un impacto fiscal estimado de 35 millones de dólares anuales en reducción de recaudos, sin requerir un aumento en la inversión de las empresas beneficiarias. También observa que el aumento de 10 millones de dólares al Fondo de Incentivos Económicos para nutrir el nuevo Fondo de Inteligencia Artificial incrementaría el límite de ingresos transferidos a dicha cuenta de 125 millones a 135 millones de dólares.

El memorial advierte que, según el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal, toda medida legislativa que modifique el uso de fondos públicos o cree créditos contributivos debe cumplir con el principio de neutralidad fiscal, lo que implica identificar fuentes alternas de ingreso o reducciones en gasto público que compensen cualquier merma en los recaudos. Por ello, el Departamento recomienda que se establezcan mecanismos claros para sustituir los 10 millones de

dólares que pasarían a financiar el nuevo Fondo y para cubrir el costo adicional estimado de los créditos contributivos.

Además, señala que los cambios propuestos requerirán modificaciones en los formularios y sistemas internos del Departamento, particularmente en el Manejador de Créditos Contributivos, lo que implica tiempo y recursos adicionales para su implementación. Por esta razón, sugiere que el crédito suplementario propuesto entre en vigor para el año contributivo 2026. También indica que la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) debe realizar un análisis de costo del proyecto, conforme a la Ley 1-2023 y al Plan Fiscal certificado, antes de su aprobación.

Finalmente, el Departamento de Hacienda subraya que toda legislación con impacto fiscal debe ser evaluada responsablemente para evitar déficits futuros y cumplir con los requerimientos de la Junta de Supervisión Fiscal. Reitera que sus comentarios se limitan al análisis técnico y fiscal de la medida.

Departamento de Desarrollo Económico

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) explica que su función es implantar y supervisar la política pública de desarrollo económico de la isla y reconoce la importancia de fomentar la investigación y crear ecosistemas que propicien el desarrollo de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial. Señala que estas iniciativas son clave para posicionar a Puerto Rico como destino competitivo de inversión y crecimiento económico.

El DDEC expresa que favorece la aprobación del proyecto y coincide con su intención de fortalecer la investigación y el desarrollo en inteligencia artificial. No obstante, somete varias recomendaciones para mejorar su gobernanza, financiamiento y estructura institucional. En primer lugar, recomienda que el Instituto propuesto sea creado como un programa dentro del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico. Argumenta que el Fideicomiso ya cuenta con experiencia, estructura operativa y credibilidad en la administración de fondos y proyectos tecnológicos, por lo que su integración garantizaría la viabilidad a largo plazo del Instituto, evitaría duplicidad de esfuerzos y permitiría aprovechar la infraestructura existente. También sugiere aumentar la composición de la Junta de Síndicos del Fideicomiso a quince miembros, incluyendo representantes de Engine-4, la Universidad de Puerto Rico y expertos del sector privado en inteligencia artificial.

En cuanto al financiamiento, el DDEC analiza que el proyecto propone destinar diez millones de dólares anuales del Fondo de Incentivos Económicos (FIE) y aumentar su tope de 125 millones a 135 millones de dólares. La agencia no objeta este mecanismo, pero recomienda considerar la eliminación total del tope actual del fondo, disponiendo que los diez millones se asignen al Fideicomiso solo si se cumplen metas anuales acordadas entre este y el DDEC. Además, respecto a la aportación adicional de cinco mil dólares anuales de los Individuos Residentes Inversionistas bajo la Ley 60-2019, el DDEC aclara que esta medida solo podría aplicarse prospectivamente, ya que los decretos existentes constituyen contratos que deben respetarse mientras estén vigentes.

El DDEC también propone la creación de un Comité Asesor del Sector Privado como parte integral del Instituto, compuesto por entre siete y once expertos en inteligencia artificial, tecnología emergente, inversión y comercialización. Este comité tendría funciones consultivas, orientando la investigación, identificando oportunidades de colaboración entre industria y academia, y facilitando la transferencia tecnológica. La agencia explica que este modelo es consistente con las mejores prácticas internacionales y que permitiría al Instituto beneficiarse del conocimiento técnico del sector privado sin afectar su autonomía.

En su conclusión, el DDEC manifiesta que apoya la aprobación del Proyecto del Senado 769, sujeto a las recomendaciones presentadas sobre su estructura institucional, financiamiento y

gobernanza. Reitera su disposición para colaborar con la Comisión del Senado en la evaluación e implementación de la medida.

Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de PR

El Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico (FCTIPR) explica que desde 2004 impulsa la investigación, el emprendimiento, la salud pública y la educación STEM, y que muchas de las funciones propuestas para el Instituto ya forman parte de su estructura actual. Detalla que ha apoyado más de 50 empresas locales de inteligencia artificial mediante programas como parallel18, BioLeap y Xpand, además de haber desarrollado aplicaciones de IA en salud pública, como su colaboración con Wovenware para el control de vectores tras el huracán María.

El FCTIPR expone su infraestructura, capacidades y resultados medibles en áreas como subvenciones de investigación, transferencia de tecnología, incubación de empresas, inversión de capital y gestión de fondos, señalando que su ecosistema ya fomenta la colaboración entre los sectores público, privado y académico. Plantea que la creación de un nuevo instituto con funciones similares conllevaría duplicación de esfuerzos, competencia por talento y financiamiento, y el riesgo de fragmentar los recursos existentes en un contexto de limitaciones económicas.

El Fideicomiso presenta varias recomendaciones para integrar la propuesta del Instituto dentro de su marco operativo. Propone que se le designe como agente fiduciario y financiero del Instituto, que su Oficina de Transferencia de Tecnología sirva como la oficina oficial de inteligencia artificial para toda la isla, y que sus programas de subvenciones, aceleración y capital de riesgo sean utilizados para administrar los fondos y proyectos del Instituto. Además, sugiere alinear las operaciones de este con las de parallel18, Xpand y BioLeap, formalizar acuerdos de gobernanza colaborativa y definir claramente las áreas de servicio para evitar solapamientos.

En su conclusión, el FCTIPR expresa que no busca impedir la creación del Instituto, sino que propone liderar o apoyar su implementación junto con Engine-4 Foundation y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Señala que con el respaldo legislativo y los recursos adecuados puede asumir eficazmente las funciones previstas, evitando duplicidad de estructuras y garantizando la continuidad del ecosistema de innovación que ya ha establecido.

Universidad de Puerto Rico

La Universidad de Puerto Rico respalda el propósito del Proyecto del Senado 769, al coincidir con su objetivo de establecer una política pública integral que fomente el desarrollo ético, responsable y sostenible de la inteligencia artificial. La institución reconoce que la creación del Instituto de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial representa una oportunidad histórica para fortalecer la competitividad económica, promover la innovación tecnológica y consolidar a Puerto Rico como un centro regional e internacional de investigación y desarrollo en esta materia.

La UPR fundamenta su apoyo en su experiencia institucional y técnica, así como en su reciente Política de Uso de la Inteligencia Artificial, aprobada mediante la Certificación 66 (2024-2025), que establece principios de transparencia, ética, privacidad, inclusión y rendición de cuentas. Destaca, además, que cuenta con una sólida infraestructura tecnológica, capacidad de investigación aplicada y talento humano especializado en áreas como aprendizaje automático, bioinformática, robótica, procesamiento de lenguaje natural y ética tecnológica. Estas capacidades, junto con su infraestructura de red y ciberseguridad que interconecta las once unidades del sistema universitario, la posicionan como socio académico natural del futuro Instituto.

La Universidad recomienda garantizar su participación formal en la Junta de Directores y en los comités asesores del Instituto, armonizar las políticas éticas y de gobernanza con su marco

institucional, designarla como entidad coordinadora inicial del Consorcio Universitario de Computación en IA y permitirle liderar programas de formación y certificación en inteligencia artificial responsable. Además, exhorta a que los proyectos del Instituto cumplan con la Ley 122-2019 sobre datos abiertos y estándares de ciberseguridad, e incluye su propuesta de que el reglamento del Fondo de Innovación contemple métricas de impacto académico, social y económico.

En conclusión, la Universidad de Puerto Rico reitera su compromiso con la investigación, la innovación responsable y el desarrollo sostenible de Puerto Rico, expresando su disposición a colaborar activamente como socio académico y técnico del nuevo Instituto de Inteligencia Artificial para contribuir a convertir la isla en un referente regional en innovación tecnológica.

Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras

La Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, expresa apoyo condicionado al Proyecto del Senado 769, reconociendo su relevancia histórica y su potencial para transformar la economía y las instituciones mediante el desarrollo ético, inclusivo y sostenible de la inteligencia artificial. El compareciente valora positivamente la visión estratégica de la medida, su intención de coordinación interinstitucional, la creación de mecanismos de financiamiento innovadores y la integración con la Ley de Datos Abiertos. No obstante, advierte que el diseño actual presenta deficiencias sustantivas en materia de gobernanza, representación académica y salvaguardas éticas, las cuales deben corregirse mediante enmiendas específicas.

El memorial sostiene que el éxito del Instituto de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial depende de tres elementos fundamentales: la participación central de la Universidad de Puerto Rico, la integración de las ciencias sociales y humanidades en la estructura institucional y la adopción de salvaguardas éticas y sociales concretas. Subraya que la UPR posee las capacidades necesarias para liderar la estrategia de inteligencia artificial por su presencia regional, diversidad disciplinaria, compromiso con el bien público y trayectoria en investigación científica. Critica que el proyecto solo le otorgue un puesto en la Junta de Directores y propone ampliar esa representación a tres miembros o ajustar la composición de la Junta para lograr un balance adecuado entre gobierno, academia y sector privado.

La ponencia recomienda crear una División de Ética y Ciencias Sociales de Inteligencia Artificial dentro del Instituto, con autoridad para evaluar los impactos éticos, sociales y ecológicos de los proyectos, auditar sesgos algorítmicos y promover la educación pública sobre el uso responsable de estas tecnologías. Igualmente, propone eliminar la designación directa de Engine-4 Foundation como socio operacional y sustituirla por un proceso competitivo y transparente que permita la participación equitativa de la UPR, otras universidades y consorcios académicos. Además, sugiere establecer un Consejo Asesor Multidisciplinario permanente, incorporar evaluaciones de impacto social y ambiental a todos los proyectos, desarrollar programas de alfabetización pública en inteligencia artificial y asegurar una distribución equitativa de los fondos, priorizando la formación de talento, la investigación y los proyectos de beneficio comunitario.

En conclusión, la ponencia afirma que el Proyecto del Senado 769 ofrece una oportunidad histórica para encaminar a Puerto Rico hacia un modelo de desarrollo tecnológico responsable, pero advierte que, sin las enmiendas propuestas, podría perpetuar desigualdades y comprometer la sostenibilidad ambiental. Reitera su apoyo al proyecto condicionado a dichas modificaciones y destaca que el verdadero valor del país radica en fortalecer su talento humano, su capacidad investigativa y su compromiso ético con el bienestar colectivo.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Art. 1.007 de la Ley 7-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión suscribiente certifica que la medida objeto de este informe no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 769**, recomendando su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Wilmer Reyes Berríos
Presidente
Comisión de Ciencia, Tecnología
e Inteligencia Artificial"

- - - -

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, vamos a la discusión de la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 769, titulado:

"Para crear la "Ley del Instituto de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico"; a los fines de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el manejo proactivo y responsable del tema de la Inteligencia Artificial (IA) para fomentar el desarrollo sostenible y resiliente de nuestra economía, sociedad infraestructura e instituciones gubernamentales; convertir a Puerto Rico en un eje regional y mundial para el desarrollo y aplicación de tecnologías de Inteligencia Artificial; definir y establecer su naturaleza, propósitos, funciones, estructura de gobernanza y operación que propicien la colaboración entre el sector público, privado y académico; establecer disposiciones y principios de transparencia, ética, evaluación y rendición de cuentas en todos los procesos y etapas de desarrollo, innovación y adopción de tecnologías de Inteligencia Artificial; fomentar la integración con políticas de datos abiertos para maximizar el valor de los datos gubernamentales en proyectos de Inteligencia Artificial; crear y capitalizar el Fondo de Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial de Puerto Rico; enmendar las Secciones 2023.01,~~2061.01~~ *2061.01* y 5010.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar el *Artículo* 6 de la Ley 75-2019, ~~según enmendada,~~ conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service"; enmendar el Artículo 2 de la Ley 13-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para Autorizar la Creación de una Corporación sin Fines de Lucro la cual Adoptará el Concepto Enterprise Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley 214-

2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas al informe, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 769, se aprueban.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 769, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

- - - -

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, solicitamos un breve receso para conformar el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Antes de eso voy a pedirle a los compañeros de nuestra Delegación que pasen al Salón de Mujeres Ilustres. Receso y entonces sigan trabajando con el Calendario de Votación Final.

RECESO

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Para que se autorice a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimento a continuar su Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres mientras transcurra la sesión, para atender varios asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 769; Proyecto de la Cámara 108, Proyecto de la Cámara 139, Proyecto de la Cámara 148 (segundo informe), Proyecto de la Cámara 226, Proyecto de la Cámara 281, Proyecto de la Cámara 299, Proyecto de la Cámara 347, Proyecto de la Cámara 352, Proyecto de la Cámara 407, Proyecto de la Cámara 424, Proyecto de la Cámara 456, Proyecto de la Cámara 475, Proyecto de la Cámara 543, Proyecto de la Cámara 544, Proyecto de la Cámara 568, Proyecto de la Cámara 603, Proyecto de la Cámara 614, Proyecto de la Cámara 624, Proyecto de la Cámara 631, Proyecto de la Cámara 655, Proyecto de la Cámara 658, Proyecto de la Cámara 702, Proyecto de la Cámara 706, Proyecto de la Cámara 781, Proyecto de la Cámara 806 y Proyecto de la Cámara 816.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como Pase Lista Final para todos los fines legales permitidos.

SR. PRESIDENTE: Votación.

Bien.

¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir voto explicativo?

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, para votar en contra con voto explicativo al Proyecto de la Cámara 544.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el voto de la compañera Soto Aguilú.

¿Algún otro compañero? ¿Nadie más? Bueno.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Para mi voto de abstención al Proyecto de la Cámara 544.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

¿Alguien más?

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, abstención en el 544.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. ¿Alguien más?

Muy bien.

Señora Secretaria, yo habré de votar en contra con voto explicativo en los siguientes proyectos: Proyecto de la Cámara 108, Proyecto de la Cámara 139, Proyecto de la Cámara 281, Proyecto de la Cámara 352, Proyecto de la Cámara 407, Proyecto de la Cámara 456, Proyecto de la Cámara 543, Proyecto de la Cámara 544, Proyecto de la Cámara 568 y Proyecto de la Cámara 624.

Todos y cada uno en contra con voto explicativo.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Vicepresidente Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para un voto de abstención en el P. de la C. 108.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, abstención en el 108, también.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar que el compañero Toledo se abstiene en el 108.

SR. SÁNCHEZ ALVAREZ: Señor Presidente, para abstenerme también en el 108.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar al compañero Sánchez.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Para abstención en el Proyecto de la Cámara 108.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el compañero Colón La Santa.

¿Alguien más?

Ábrase la Votación.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Un momentito. Vamos con la compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Para unirnos al voto explicativo en contra de la Presidencia del Proyecto de la Cámara 108, 139, 281, 352, 407, 456, 543, 568 y 624.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para consignar mi voto abstenida y me uno al voto explicativo suyo del Proyecto de la Cámara 108.

SR. PRESIDENTE: Tengo al compañero Vicepresidente.

PRIMER VICEPRESIDENTE: Sí. Señor Presidente, para solicitar una abstención en el Proyecto de la Cámara 139.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

¿Alguien más?

Compañera Barlucea.

SRA. BARLUCEA RODRIGUEZ: Sí, para un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 108 y 544.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

¿Alguien más?

SR. ROSA RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rosa.

SR. ROSA RAMOS: Para un voto de abstención al Proyecto de la Cámara 544.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

¿Listos?

Ábrase la Votación.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, es para una corrección sobre el Proyecto de la Cámara 108. Yo hablé sobre un voto abstenido, va a ser un voto en contra, para unirme a su voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar.

SR. ROSA RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rosa.

SR. ROSA RAMOS: Para unirme a los votos explicativos en contra de los Proyectos de la Cámara.

SR. PRESIDENTE: ¿Del Proyecto?

SR. ROSA RAMOS: De todos los Proyectos que usted le va a votar en contra, menos el 544.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Que se haga constar.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente. Por acá, senadora Rodríguez Veve.

SR. PRESIDENTE: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para emitir un voto de abstención al P. del S., no, P. de la C. 299 y en P. de la C. 781.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Gracias.

SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Reyes.

SR. REYES BERRÍOS: Para unirme a sus votos explicativos en contra.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. BARLUCEA RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Barlucea.

SRA. BARLUCEA RODRIGUEZ: Para unirme a su voto explicativo del Proyecto de la Cámara 281.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. SÁNCHEZ ALVAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. SÁNCHEZ ALVAREZ: Para unirme a su voto explicativo Proyecto de la Cámara 108, Proyecto de la Cámara 139, Proyecto de la Cámara 281, Proyecto de la Cámara 352, Proyecto de la Cámara 407, Proyecto de la Cámara 456, Proyecto de la Cámara 543, Proyecto de la Cámara 544, Proyecto de la Cámara 568 y Proyecto de la Cámara 624.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. PÉREZ SOTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Pérez.

SRA. PÉREZ SOTO: Para unirme al voto explicativo de los Proyectos en contra: 108, 139, 281, 352, 407, 456, 543, 544, 568 y 624 de la Cámara.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. ROMÁN RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Román.

SR. ROMÁN RODRÍGUEZ: Voto explicativo 108, 139, 281, 352, 407, 456, 543, 544, 568 y el 624.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. ROMÁN RODRÍGUEZ: Gracias, Presidente.

SR. MOLINA PÉREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Molina.

SR. MOLINA PÉREZ: Para unirnos en su voto explicativo en el 281.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. SÁNCHEZ ALVAREZ: Señor Presidente, para solicitarle el equipo técnico que el Proyecto de la Cámara 108, no aparece la imagen, para abstenerse.

SR. PRESIDENTE: Okay. ¿La encontró?

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para unirme al voto explicativo suyo en contra del Proyecto de la Cámara 139, 281, 352, 407, 456, 543, 544, 568, 624.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Vicepresidente Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para un voto de abstención en el P. de la C. 543 y para unirme a los votos explicativos del señor Presidente del 139, 352, 407, 456, 543, 568 y 624 de la Cámara.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero González.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente, para unirme a su voto explicativo del Proyecto de la Cámara 108, Proyecto de la Cámara 352, Proyecto de la Cámara 407, Proyecto de la Cámara 456, Proyecto de la Cámara 543, Proyecto de la Cámara 544, Proyecto de la Cámara 568 y Proyecto de la Cámara 624.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Wilmer Reyes Berríos, Presidente Accidental.

- - - -

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. REYES BERRÍOS): Señor Toledo.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Para abstenerme de los Proyectos de la Cámara 139 y 407 y para unirme al voto explicativo en contra del 281 y 456 del Presidente Rivera Schatz.

PRES. ACC. (SR. REYES BERRÍOS): Para que así conste.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para unirme al voto explicativo en contra del 352.

PRES. ACC. (SR. REYES BERRÍOS): Para que así conste.

- - - -
Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.
- - - -

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.
SRA. PADILLA ALVELO: No, no.
SR. PRESIDENTE: Perdón, señora Soto Tolentino.
SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente, para solicitar mi voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 108.
SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.
SRA. SOTO TOLENTINO: Mi voto en contra con el voto explicativo que usted va a someter en el Proyecto de la Cámara 139, 352, 407, 456 y 544.
SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.
SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañera Moran.
SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el P. de la C. 108.
SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.
SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero Reyes.
SR. REYES BERRÍOS: Señor Presidente, para solicitar cambiar mi voto en el Proyecto de la Cámara 139 y 281.
SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.
SR. ROSA RAMOS: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero Rosa.
SR. ROSA RAMOS: Para cambiar mi voto en el 568 y en el 544.
SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.
Vamos a extender la Votación, tres (3) minutos.
SR. ROMÁN RODRÍGUEZ: Presidente, para cambiar en contra…
SR. PRESIDENTE: Compañera Román.
SR. ROMÁN RODRÍGUEZ: De los Proyectos en la Cámara 568 y 544, a favor.
SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se haga constar.
Vamos a extender la Votación por tres (3) minutos.
Se abre la Votación, perdón.
Señora Secretaria, todos los senadores ya votaron, informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 769

"Para crear la "Ley del Instituto de Desarrollo e Innovación en Inteligencia Artificial de Puerto Rico", a los fines de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el manejo proactivo y responsable del tema de la Inteligencia Artificial (IA) para fomentar el desarrollo sostenible y resiliente de nuestra economía, sociedad infraestructura e instituciones gubernamentales;

convertir a Puerto Rico en un eje regional y mundial para el desarrollo y aplicación de tecnologías de Inteligencia Artificial; definir y establecer su naturaleza, propósitos, funciones, estructura de gobernanza y operación que propicien la colaboración entre el sector público, privado y académico; establecer disposiciones y principios de transparencia, ética, evaluación y rendición de cuentas en todos los procesos y etapas de desarrollo, innovación y adopción de tecnologías de Inteligencia Artificial; fomentar la integración con políticas de datos abiertos para maximizar el valor de los datos gubernamentales en proyectos de Inteligencia Artificial; crear y capitalizar el Fondo de Desarrollo e Innovación de Inteligencia Artificial de Puerto Rico; enmendar las Secciones 2023.01, 2061.01 y 5010.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 6 de la Ley 75-2019, conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service"; enmendar el Artículo 2 de la Ley 13-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para Autorizar la Creación de una Corporación sin Fines de Lucro, la cual Adoptará el Concepto Enterprise Puerto Rico"; enmendar el Artículo 3 de la Ley 214-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 108
(Derrotado)

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer para que el secretario del Departamento de Educación, junto con el secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el director ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos, promulguen una política pública que garantice que las futuras construcciones de planteles escolares cumplan con los estándares establecidos por la "American National Standard Acoustical Performance Criteria, Design Requirements and Guidelines for Schools" para evitar la problemática de ruido y las condiciones acústicas en los salones de clases de las escuelas públicas; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 139
(Derrotado)

"Para enmendar los Artículos 1.040, 3.022, 3.023, 3.025, 3.028 y 3.033, añadir un nuevo Artículo 3.033-A, enmendar los Artículos 3.035 y 8.002, de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de ampliar las facultades y deberes del Cuerpo de la Policía de los Gobiernos Municipales de Puerto Rico, con el fin de facilitar sus labores para el cumplimiento con su deber de velar por el orden y la seguridad pública en general; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la Ley 1-2022, conocida como "Carta de Derechos de los Policías"; enmendar el Artículo 1.18 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"; enmendar los artículos 1 y 6 de la Ley Núm. 111 de 16 de julio de 1988, según enmendada, mediante la cual se creó el "Fondo de Becas para Hijos, Hijastros para quien el empleado actúa como padre y Cónyuge Supérstite, de miembros del Cuerpo de la Policía"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular"; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 8 de 18 de febrero de 1976, conocida como "Ley para proveer una pensión a las viudas, hijos menores de edad o incapacitados, de miembros de la policía que fallecieren estando activos en la fuerza por causas no relacionadas con el servicio"; con el propósito de extender a los policías municipales, los mismos beneficios y privilegios contemplados en dichas leyes para los policías estatales; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 148 (segundo informe)

"Para añadir un nuevo Artículo 9.11 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de agrupar y consolidar en esta Ley, todas las disposiciones relativas a la política pública que impera en Puerto Rico, con respecto al serio problema de obesidad que afecta la salud y la calidad de vida de los estudiantes de las escuelas del sistema educativo; derogar la Ley 26-2012, conocida como "Ley del Consejo Asesor de la Salud Escolar y Control de Obesidad"; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 226

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 21-2008, según enmendada, conocida como "La Ley para Establecer el Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados", a los fines de hacer compulsorio el suministro anual de información a la División de Control de Tabaco, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, en cuanto a las cubiertas para el tratamiento del uso y dependencia al tabaco y sus derivados; establecer las penalidades por incumplimiento; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 281

(Derrotado)

"Para añadir un inciso (y) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de otorgarle al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) la autoridad legal para intervenir sin solicitud previa en situaciones de emergencia relacionadas con la erosión costera; de manera tal que puedan intervenir bajo el concepto de adaptación y mitigación de protección y tomar acción inmediata para llevar a cabo mejoras o proyectos de mitigación a corto plazo."

P. de la C. 299

"Para establecer la "Ley del Reconocimiento a los Militares Prisioneros de Guerra y Desaparecidos en Acción"; establecer su política pública; ordenar el despliegue de la bandera *POW/MIA* en ciertos edificios públicos del Gobierno de Puerto Rico; concientizar sobre el significado de este día en las comunidades escolares del Departamento de Educación de Puerto Rico; declarar el tercer viernes de septiembre como el "Día de Reconocimiento de los Militares POW/MIA"; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 347

"Para enmendar los Artículos 2, 3, 6, 8, 12 y 13 de la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service" a los fines de declarar y establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el desarrollo y utilización de capacidades de inteligencia artificial por parte de las agencias de Gobierno; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 352

(Derrotado)

"Para enmendar el Artículo 10.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico" a los fines de eliminar la aplicación de dicho Artículo al Poder Judicial del Gobierno de Puerto Rico; para requerir a la Oficina

de Administración de los Tribunales y a la Oficina del Contralor Electoral a emitir reglamentación para cumplir con los propósitos de la presente ley; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 407
(Derrotado)

"Para declarar como Reserva Agrícola de Puerto Rico a los terrenos que comprenden el "Bosque" de la "Escuela Especializada Agroecológica Laura Mercado"; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos; ordenar la promulgación y adopción de una resolución de zonificación especial para estimular la producción y desarrollo agrícola; asignar las responsabilidades de las agencias que tendrán participación en la promoción de los objetivos de esta Ley; describir los límites registrales de los terrenos; fijar los objetivos, deberes y responsabilidades de la escuela; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 424

"Para añadir un subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; reenumerar el actual inciso (aa) como inciso (bb) y añadir un nuevo inciso (aa) al Artículo 18 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia"; añadir un inciso (v) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" y añadir un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019; a los fines de disponer entre las funciones del Departamento de Educación, el desarrollar e implantar, en colaboración con el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Puerto Rico Innovation and Techonology Service, campañas educativas anuales en escuelas sobre el uso seguro de la Internet y los medios electrónicos y los delitos cibernéticos; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 456
(Derrotado)

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 8-2004, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes"; a los fines de eliminar el reconocimiento de personalidad jurídica del Departamento de Recreación y Deportes, establecer que el Departamento de Justicia, a través de su Secretario, es el representante legal del Departamento de Recreación y Deportes en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales y otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 475

"Para enmendar el Artículo 9.10 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de establecer que dentro de los talleres y campañas educativas sobre estilos de vida saludables y buenas prácticas nutricionales dispuestos en dicho Artículo, se incluya orientación y educación con respecto a la prevención de trastornos alimenticios, tales como la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa y el trastorno por atracón, entre otros; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 543
(Derrotado)

"Para enmendar el Artículo 10 de la Ley 148-2015, según enmendada conocida como "Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico" y el Artículo 10 de la Ley 284-1999, según enmendada conocida como la "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico" a los fines de tipificar como delito grave el incumplimiento de órdenes de protección emitidas a favor de víctimas de violencia sexual uniformando dichas leyes con la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 544
(Derrotado)

"Para enmendar el Artículo 4-A de la Ley 88-1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", con el propósito de establecer una excepción a la exigencia de agotar los remedios administrativos cuando un menor esté imputado de faltas graves que representen una amenaza sustancial a la seguridad escolar o a la integridad física de otras personas; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 568
(Derrotado)

"Para crear la "Ley del Calendario Deportivo Único y Regulación de Eventos Deportivos de Puerto Rico"; establecer las facultades y deberes del Departamento de Recreación y Deportes respecto al Calendario Deportivo Único; disponer sobre las obligaciones de las organizaciones deportivas para la celebración de eventos deportivos en Puerto Rico; establecer requisitos adicionales de cumplimiento para la celebración de eventos deportivos con fines de recaudación mediante donativo; entre otros fines relacionados."

P. de la C. 603

"Para enmendar el inciso 10 y añadir los incisos 11 y 12 al Artículo 2; añadir el inciso 11 al Artículo 7 de la "Ley 163-2024", conocida como "Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista", con el propósito de establecer obligaciones profesionales que aseguren los servicios a las personas con TEA, promocionar activamente el uso voluntario de identificación para personas con el Trastorno del Espectro Autista; y para otros fines."

P. de la C. 614

"Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 187-2024 conocida como la "Ley de Internados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" para incluir dos (2) estudiantes dotados en sus requisitos; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 624
(Derrotado)

"Para enmendar los Artículos 5, 8, 12 y 25 de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008 (Ley 247-2008), según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico" y añadir un sub inciso (vi), a los fines de componer la Junta Rectora de

la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, por (once) 11 miembros; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 631

"Para añadir un nuevo Artículo 1.21 a la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" y reenumerar el Artículo 1.21 como el Artículo 1.22, con el propósito de establecer el Programa Experience del Departamento de Seguridad Pública, un programa educativo, preventivo y de reclutamiento diseñado para jóvenes de 15 a 18 años; facultar al Secretario a establecer sus propósitos, organización y requisitos; establecer la obligación de los Comisionados de colaborar y promover el programa; autorizar la aprobación de reglamentos u órdenes administrativas para cumplir con los propósitos de la Ley; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 655

"Para declarar el 26 de septiembre de cada año como el "Día del Director, coordinador y personal de la Oficina de Base de Fe en Puerto Rico".

P. de la C. 658

"Para añadir un nuevo inciso (C) y un inciso (D) al Artículo 4 de la Ley Núm. 26-2009, según enmendada, mejor conocida como la Ley de "Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil", a los fines de incluir entre aquellos autorizados los diversos programas y servicios comunitarios que lleva a cabo la Policía de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, ofrecer servicio en apoyo de la Liga Atlética Policiaca y participación en actividades de apoyo y acompañamiento en Centros De Cuidado De Adultos Mayores, y para otros fines."

P. de la C. 702

"Para enmendar los Artículos 2 y 3; añadir unos nuevos Artículos 4 y 7; renumerar y enmendar los Artículos 4 y 5 como Artículos 5 y 6, respectivamente; y renumerar el Artículo 6 como Artículo 8, de la Ley Núm. 180-2024, conocida como la "Ley del Mes y Día de la Manufactura en Puerto Rico" a los fines de atemperar la designación al primer viernes del mes de octubre de cada año; establecer la obligación de la Gobernadora de emitir una proclama a estos efectos; facultar al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a promocionar el Día y Mes de la Manufactura; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 706

"Para declarar la semana del 22 al 29 de junio de cada año como la "Semana del Inspector e Inspectora de Transporte Público"; unir al Gobierno de Puerto Rico a las actividades de reconocimiento que honran la labor de estos servidores públicos; con el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar la importancia de su función fiscalizadora y preventiva en el sistema de transportación pública y comercial de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 781

"Para enmendar el Artículo 2, de la Ley 8 -2010, conocida como "Ley del Profesional Combatiente" a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el *"Space Force"*; reconocer que estos beneficios a miembros de dicha nueva rama; aclarar

que esta Ley, también será de aplicación en activaciones de "Misiones humanitarias" y "Misiones de mantenimiento de paz y estabilización" realizadas domésticamente; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 806

"Para enmendar los Artículos 3, 4, y 5, de la Ley Núm. 204-2024, que crea el "Programa de Acopio, Reúso y Reciclaje de Asientos Protectores", para disponer que el Negociado de Bomberos y la Comisión para la Seguridad en el Tránsito podrán recibir y reusar asientos protectores o asientos protectores elevados, al amparo de dicha Ley sin necesidad de que estos sean acompañados con su correspondiente manual de instrucciones; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 816

"Para declarar y reconocer a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico, conocida como SER de Puerto Rico, como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico, en reconocimiento a su trayectoria de más de setenta y cinco (75) años brindando servicios médicos, terapéuticos, educativos y de inclusión a la niñez, juventud y adultos con discapacidad y condiciones de salud en Puerto Rico."

VOTACIÓN

Los Proyectos de la Cámara 226, 424, 475, 614, 702, 706 y 816 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos de la Cámara 603 y 806 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Marially González Huertas.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 148 (segundo informe) es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos de la Cámara 655 y 658 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 347 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz,

Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
José Luis Dalmau Santiago, Luis Javier Hernández Ortiz y José A. Santiago Rivera.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 631 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Adrián González Costa, Luis Javier Hernández Ortiz y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos de la Cámara 299 y 781 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

El Proyecto del Senado 769 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez y María de L. Santiago Negrón.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 624 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Gregorio Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Wanda M. Soto Tolentino y Ángel Toledo López.

Total 12

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Eliezer Molina Pérez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 14

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 543 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Gregorio Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Wanda M. Soto Tolentino y Ángel Toledo López.

Total 12

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Eliezer Molina Pérez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 13

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Marissa Jiménez Santoni.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 281 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Wilmer Reyes Berríos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 11

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Carmelo J. Ríos

Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, María de L. Santiago Negrón, Roxanna I. Soto Aguilú, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 15

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 407 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Gregorio Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera y Ángel Toledo López.

Total 11

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Eliezer Molina Pérez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 15

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 456 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Gregorio Matías Rosario, Eliezer Molina Pérez, Nitza Moran Trinidad, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total 11

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luis Daniel Colón La Santa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 15

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 139 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Gregorio Matías Rosario, Wilmer Reyes Berríos, Joanne M. Rodríguez Veve, José A. Santiago Rivera y Rafael Santos Ortiz.

Total 10

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Marissa Jiménez Santoni, Eliezer Molina Pérez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 14

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Carmelo J. Ríos Santiago y Ángel Toledo López.

Total 2

El Proyecto de la Cámara 568 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Jamie Barlucea Rodríguez, Gregorio Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Rafael Santos Ortiz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 7

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Eliezer Molina Pérez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Roxanna I. Soto Aguilú, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 19

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 352 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Jamie Barlucea Rodríguez, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Gregorio Matías Rosario y José A. Santiago Rivera.

Total 6

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luis Daniel Colón La Santa, Adrián González Costa, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Eliezer Molina Pérez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 20

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 108 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto ocon el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Marially González Huertas, Luis Javier Hernández Ortiz, Gregorio Matías Rosario, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total 6

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Héctor Gabriel González López, Eliezer Molina Pérez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Rafael Santos Ortiz y Roxanna I. Soto Aguilú y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 13

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Wanda M. Soto Tolentino y Ángel Toledo López.

Total 7

El Proyecto de la Cámara 544 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Gregorio Matías Rosario, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez y Jeison Rosa Ramos.

Total 4

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Eliezer Molina Pérez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Joanne M. Rodríguez Veve, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 19

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa y Ángel Toledo López.

Total 3

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el resultado de la Votación.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos de la sesión del día de hoy a los senadores Álvarez Conde, Morales Rodríguez.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. MATÍAS ROSARIO: Quienes estuvieron en la sesión, pero…

SR. PRESIDENTE: Claro, los dos (2) compañeros estuvieron participando ciertamente, tanto la compañera Álvarez como el compañero Morales. Excusados.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el jueves, 13 de noviembre a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a lo que plantea el señor Portavoz, el Senado de Puerto Rico recesa hoy miércoles, 12 de noviembre a las cuatro y seis de la tarde (4:06 p.m.) hasta mañana jueves, 13 de noviembre, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Receso.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA
12 DE NOVIEMBRE DE 2025

MEDIDAS **PÁGINA**

P. de la C. 108 11682
P. de la C. 139 ..... 11683 – 11685
P. de la C. 148 (segundo informe) 11686
P. de la C. 226 ..... 11686 – 11687
P. de la C. 281 ..... 11687 – 11691
P. de la C. 299 ..... 11691 – 11692
P. de la C. 347 11692
P. de la C. 352 ..... 11692 – 11694
P. de la C. 407 11694
P. de la C. 424 ..... 11695 – 11696
P. de la C. 456 11696
P. de la C. 475 11697
P. de la C. 543 11697
P. de la C. 544 ..... 11698 – 11700
P. de la C. 568 ..... 11700 – 11701
P. de la C. 603 11701
P. de la C. 614 ..... 11701 – 11702
P. de la C. 624 11702
P. de la C. 631 ..... 11702 – 11703
P. de la C. 655 11703
P. de la C. 658 ..... 11703 – 11704
P. de la C. 702 ..... 11704 – 11705
P. de la C. 706 ..... 11705 – 11706
P. de la C. 781 ..... 11706 – 11707
P. de la C. 806 11707

MEDIDAS **PÁGINA**

P. de la C. 816 ..... 11707 – 11708
P. del S. 769 ..... 11741 – 11742